



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3683 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAY. 03 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS Y SOCIALES OTORGADOS POR EL DISTRITO CAPITAL A AQUELLOS CIUDADANOS BENEFICIARIOS QUE ESTÉN SIENDO INVESTIGADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS O CONTRAVENCIONES EN EL MARCO DE UNA MANIFESTACIÓN PÚBLICA”.....	6681
PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”.....	6698
PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS POLICIVOS DE RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”.....	6716
PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA C-127 DE 2023...”.....	6741
PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA DESCONGESTIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA QUE ESTÁN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	6765
PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.....	6782
PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILICITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.”.....	6795
PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”.....	6804
PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN	

	Pág.
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	6819
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 378 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.”.....	6850
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 379 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6860
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 380 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN HABITACIONAL, Y ESTRATEGIAS DE OFERTA DIFERENCIAL Y FOCALIZACIÓN ESPECÍFICA QUE PERMITAN EL ACCESO REAL Y EFECTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6880
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE CUIDADO CON LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SE GENERAN ESPACIOS DE COOPERACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6897
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6925
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORICEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”.....	6949
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	6971
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2024 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ”.....	6980

PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS Y SOCIALES OTORGADOS POR EL DISTRITO CAPITAL A AQUELLOS CIUDADANOS BENEFICIARIOS QUE ESTÉN SIENDO INVESTIGADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS O CONTRAVENCIONES EN EL MARCO DE UNA MANIFESTACIÓN PÚBLICA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la suspensión de beneficios educativos y sociales otorgados por el Distrito Capital a aquellos ciudadanos beneficiarios que estén siendo investigados por la comisión de delitos o contravenciones en el marco de una manifestación pública.

SUSTENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

ORDEN CONSTITUCIONAL

Constitución política de Colombia

- Art. 2: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*¹

- Art 13: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*²
- Art. 15: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.”*³
- Art. 16: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*⁴

¹ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 2.

² Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 13.

³ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 15.

⁴ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 16.

- Art. 29: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
- Art. 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”*⁵⁶
- Art. 95, numeral 8: *“... Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ...”*⁷

Bloque de Constitucionalidad

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *“Art. 17: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*⁸
- Pacto de San José: *“Art. 21: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes (...) 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*⁹

Jurisprudencia

- Sentencia C-024-94: *“La policía, en sus diversos aspectos, busca entonces preservar el orden público. Pero el orden público no debe ser entendido como un valor en sí mismo sino como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. El orden público, en el Estado social de derecho, es entonces un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo cual el fin último de la Policía, en sus diversas formas y aspectos, es la protección de los derechos humanos. Estos constituyen entonces el fundamento y el límite del poder de policía. La preservación del orden público-lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático, puesto que el sentido que subyace a las autoridades de policía no es el de mantener el orden a toda costa sino el de determinar cómo*

⁵ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 58.

⁶ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 29.

⁷ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 95.

⁸ Organización de las Naciones Unidas, (1996), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1978), Pacto de San José.

permitir el más amplio ejercicio de las libertades ciudadanas sin que ello afecte el orden público.”¹⁰

- Sentencia C-742-12: “ *La Constitución rechaza expresamente el uso de la violencia dentro del marco del Estado de derecho. Cuando existen instrumentos idóneos para expresar la inconformidad, como el estatuto de la oposición, la revocatoria de mandato, el principio de la soberanía popular, el control de constitucionalidad, la acción de tutela, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, o las **manifestaciones pacíficas**, pierden sustento los posibles motivos usados para legitimar la confrontación armada o las actitudes violentas de resistencia a la autoridad. Para la Corporación.*”¹¹
- Sentencia T-009-92: “*los correctivos a las fallas en el manejo del poder político tienen que ser de derecho y no de hecho. La vía de hecho no puede, bajo ningún aspecto, conducir al restablecimiento del orden, no sólo por falta de legitimidad in causa para ello, sino porque siempre es, dentro del Estado de Derecho, un medio inadecuado, desproporcionado y generador de desorden.*”¹²
- Sentencia C-009-18: “*se debe resaltar que el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permite en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar en que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica. Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material.*”¹³

ORDEN LEGAL

- Ley 388 de 1997: Art. 1 Numeral 3: “*Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por*

¹⁰ Corte Constitucional, 27 de enero de 1994, C-024, Colombia.

¹¹ Corte Constitucional, 26 de septiembre de 2012, C-742, Colombia.

¹² Corte Constitucional, 22 de mayo de 1992, T-009, Colombia.

¹³ Corte Constitucional, 7 de marzo de 2018, C-009, Colombia

la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.”¹⁴

- Ley 84 de 1873: *“Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.”¹⁵*
- Ley 1801 de 2016: *“Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura... Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.”¹⁶*

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Las manifestaciones sociales son un medio de libre expresión que refleja la voluntad de la ciudadanía. Por lo general, estas expresiones se llevan a cabo siguiendo principios éticos y buenas costumbres; sin embargo, en ocasiones suelen tornarse en escenarios de violencia. Ante ello, resulta necesario que la administración intervenga para establecer límites con el objetivo de garantizar la seguridad de la ciudad y la integridad de sus habitantes.

El derecho a la protesta o manifestación pacífica cuenta con protección constitucional, sin embargo, las acciones que tienen como consecuencia prácticas violentas, con el supuesto propósito de hacer el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable, no vinculan estos propósitos a la misma protección. Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T-122-17:

“Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris.”¹⁷

¹⁴ Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, No. 388 de 1997 (julio 18).

¹⁵ Código Civil de los Estados Unidos De Colombia, No. 84 de 1873 (mayo 26).

¹⁶ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, No. 1801 de 2016 (julio 29).

¹⁷ Corte Constitucional, (2017), T-222.

Se considera entonces, desde la perspectiva de la jurisprudencia constitucional, que reconocer un beneficio económico en favor de un estudiante que de alguna manera haya podido causar un daño al patrimonio público y/o los bienes jurídico-tutelables (como conducta reprochable), resultaría desproporcionado y contrario a los fines constitucionales e institucionales que en su autonomía persiguen los programas académicos y sociales a cargo de las entidades distritales.

Históricamente, el derecho a la manifestación pacífica ha sido utilizado como una herramienta para generar impactos positivos frente a situaciones inciertas o acciones cuestionables por parte de la Administración Pública. Este derecho se ejerce en respuesta al exceso de poder de algunas entidades, su inactividad o la impopularidad de sus decisiones. Con motivos válidos y fundamentados, ciudadanos, simpatizantes, acompañantes, víctimas y observadores organizan reuniones para expresarse en las calles, plazas, parques, monumentos e instituciones. Su objetivo es hacer oír sus voces de manera pacífica, con el fin de evidenciar las acciones o inacción de la Administración frente al Gobierno Nacional o ante la comunidad internacional.

Pese a lo anterior, en Colombia han existido diversas manifestaciones que, bajo el pretexto del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, derivaron en escenarios violentos que ponen en riesgo a los ciudadanos. Un ejemplo de ello se constata en las manifestaciones denominadas popularmente como “*paro nacional 21N*”, realizadas de manera discontinua, entre los años 2019 y 2020, donde se evidencia cómo el ejercicio de la libre expresión fuera de los límites normativos, puede resultar en hechos violentos que se encuentran deslegitimados de protección constitucional;

Así mismo, las protestas ocurridas en el año 2021 denominadas “el estallido social”, desencadenadas por el anuncio del proyecto de reforma tributaria propuesta por el gobierno de turno, llevó a los ciudadanos organizados, a salir a las calles para manifestarse en contra de lo propuesto en su momento. Sin embargo, ejecutando acciones que van en contra de la ley y el respeto sobre los bienes públicos y privados, algunos de los participantes de estas manifestaciones realizaron actos vandálicos, que resultaron en daños a nivel nacional, expuestos de la siguiente forma:

“AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA:

- *151 infraestructuras gubernamentales.*
- *28 peajes.*
- *4 básculas de pesajes.*
- *25 bienes culturales.*
- *150 cámaras de seguridad.*
- *55 cámaras de foto multa.*
- *111 semáforos.*
- *Afectación a 679 instalaciones policiales.*
- *536 vehículos policiales.*
- *438 establecimientos comerciales privados.*
- *456 oficinas bancarias.*
- *1201 vehículos de transporte público.*
- *236 estaciones de transporte público.*

- 21 motos particulares.
- 91 estaciones de servicios.
- 432 cajeros automáticos.

Finalmente, en Bogotá, el sistema de transporte público Transmilenio, ha llegado a quedar afectado en un 44% con 103 de sus 139 estaciones inhabilitadas por "acción criminal", según el reporte del Ministerio de Defensa. [Reparar los daños causados puede tomar 6 meses o más, con un costo que tendrán que pagar todos los ciudadanos de más de US\$5 millones y medio de dólares, dice el reporte].”¹⁸ (negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende desincentivar las acciones violentas que se realicen con ocasión al ejercicio del derecho de manifestación constitucionalmente protegido, así como también busca evitar la ocurrencia de daños en el patrimonio privado y público de los ciudadanos, propender por el cuidado de la vida de aquellos participantes que pretenden ejecutar de forma legítima su manifestación pacífica y de aquellos que no están involucrados. Por último, garantizar la tranquilidad de todos los ciudadanos, que por fuera de estos acontecimientos continúan con sus trabajos, sus obligaciones y demás actividades que permean la esfera de la tranquilidad.

Este proyecto de acuerdo no pretende reducir la validez que tiene el derecho de manifestarse pacíficamente, y realza a aquellos que a través de estos mecanismos pretenden hacer sus pronunciamientos hacia la Administración Pública de forma pacífica, tal como está implícito en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia:

“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”¹⁹

Sin embargo, los derechos no tienen la connotación de absolutos en el marco del Estado Social de Derecho. La Procuraduría General de la Nación se ha referido frente a la posición que ha de tener una manifestación pacífica:

“Finalmente, recordó que los derechos de reunión, manifestación y protesta deben ser ejercidos de forma pacífica, por lo que la necesidad de la asistencia militar surge cuando durante el ejercicio de esos derechos se presentan hechos de violencia de nivel tal que atenten contra el pleno ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Además, la normatividad referente a la figura que se cuestiona [no tiene como objetivo la regulación integral, estructural y completa de un derecho fundamental, ni se refiere a la afectación o el desarrollo de los elementos estructurales de alguna prerrogativa concreta.]”

¹⁸ Daños y pérdidas económicas por el paro nacional en Colombia, (junio 11), CNN Latinoamérica, 2021.

¹⁹ Constitución Política de Colombia, (1991), artículo 15.

Tal y como se ha establecido, los límites de la manifestación pacífica son necesarios para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la sociedad. En el contexto del año 2021, se llevaron a cabo un total de 14.175 actividades de manifestación en todo el país, incluyendo 7,415 concentraciones, 2.475 marchas, 3.567 bloqueos y 678 movilizaciones. Estas cifras reflejan la diversidad de formas en que los ciudadanos ejercen su derecho a la protesta y expresan sus preocupaciones y demandas en diferentes contextos y situaciones. Sin embargo, también subrayan la necesidad de establecer límites claros y efectivos para garantizar que estas manifestaciones se desarrollen de manera pacífica y segura, evitando la escalada hacia la violencia y protegiendo los derechos y la integridad de todos los involucrados.



Ministerio de Defensa Nacional (2021)

En ese contexto, es necesario advertir que la intervención de la Fuerza Pública es imperativa cuando existen medios ilícitos o conductas punibles, que rompan el nexo causal con el derecho fundamental a la libre expresión; hay que entender entonces que la intervención de la Fuerza Pública, es un elemento que busca armonizar los intereses en juego, tal como lo señala la Corte Constitucional sobre las tensiones que se pueden producir y cómo se deben intervenir. A pesar de ello, en el lapso referenciado, se constataron afectaciones a la vida y libertad sobre miembros de la fuerza Pública ocurridos en el marco de las protestas:

AFECTACIONES A LA POLICÍA NACIONAL

Uniformados Fallecidos

1. Hombre, en Soacha, con arma cortopunzante.
2. Hombre, en Cali, con arma de fuego.

Uniformados Lesionados

- 1477 uniformados lesionados
 - ❖ 1414 hombres.
 - ❖ 63 mujeres.
 - ❖ 3 continúan hospitalizados.

Uniformados secuestrados

- 13 uniformados secuestrados (CPC art. 168. Secuestro simple) y retenidos en el Valle del Cauca.

Fuente:Elaboración propia a partir de la Policía Nacional, corte 27 de junio.

Los hechos de violencia registrados durante las manifestaciones del 2021 evidencian la necesidad latente de establecer determinados desincentivos a los actos violentos y delictivos que ocurren en el marco de las manifestaciones, que lejos de ser pacíficas, han dejado no sólo afectaciones a la población y a bienes públicos y privados, sino también a los miembros de la fuerza pública.

ALCANCES DE LA INICIATIVA

NECESIDAD DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS LÍMITES DEL DERECHO A LA PROTESTA

Las manifestaciones pacíficas como hecho natural de la sociedad, amparadas constitucionalmente como forma libre de expresión de la personalidad, incluida en la Constitución Política como derecho fundamental, debe ser garantizada para ejercer su libre ejercicio. A pesar de esto, este derecho no puede entenderse como absoluto, sobre todo cuando la legitimidad es sobrepasada por las acciones violentas que perjudican la esfera de los bienes jurídicos sobre los demás ciudadanos. Para tal fin, este Proyecto de Acuerdo tiene como alcance la reducción de hechos violentos, daños al patrimonio, reducción de hechos lamentables como muertes o heridos, y en general, cualquier detrimento que afecte a los ciudadanos del Distrito Capital.

El mecanismo por el cual se desarrolla el objetivo de este Proyecto de Acuerdo, es la suspensión de los beneficios educativos que ofrece el Distrito Capital, únicamente para aquellos que afecte la integridad física o patrimonial con hechos violentos a los ciudadanos de Bogotá D.C. Esta suspensión,

por lo tanto, no debe ser vista como una consecuencia que elimine los derechos adquiridos de los beneficiados, si no como un mecanismo que desincentive a los manifestantes para que realicen actos contrarios a la Constitución Política, el Código Penal y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

El proyecto de acuerdo se centra en la necesidad de establecer una metodología con criterios diferenciados para la selección de candidatos o para la suspensión de becas asignadas a programas que conceden beneficios económicos a individuos involucrados en procesos penales o policivos. Esta medida se aplicaría específicamente a aquellos casos que están estrechamente relacionados con la afectación de bienes públicos, ya sean materiales o inmateriales, con el propósito de fomentar la excelencia y la integridad en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, siempre respetando los derechos de los demás ciudadanos.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es necesario considerar la diferenciación entre dos grupos sociales que cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser beneficiarios de estas becas, y que de manera paralela, se busca impedir la participación en las convocatorias o suspender el otorgamiento de las becas a aquellos individuos con antecedentes penales o policivos. Por lo tanto, el proyecto de acuerdo trata de una suspensión que limita la oportunidad de aspirar a la beca, pero no el derecho a recibirla una vez cumplidos los requisitos establecidos

(...) otros bienes constitucionales autorizaban para que ese grupo de personas cuya falta de suficiencia profesional ha sido demostrada en sede disciplinaria o penal tuvieran un trato distinto. No se entiende por qué un integrante de ese grupo tiene igual derecho a aspirar a acceder a unos recursos del Estado que el que tiene el grupo de profesionales cuya condición profesional no ha sido puesta en tela de juicio, cuando se trate de acceder a estudios que tengan que ver específica y puntualmente con el tipo de calidad profesional que requiere la clase de posgrado a cuya financiación se aspira. (Corte Constitucional, C-552 de 2016)

Es crucial reconocer que el acceso a recursos públicos para la educación superior no es un derecho absoluto, sino un privilegio que debe ser otorgado con responsabilidad y criterio. De esta manera, al establecer criterios diferenciados basados en la evaluación de la competencia profesional, se garantiza no solo la igualdad de oportunidades, sino también la excelencia académica y la integridad ética en la práctica profesional. En última instancia, esta medida contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones educativas y en el sistema de justicia, promoviendo una sociedad más justa y equitativa para todos sus miembros.

(...) en principio presentar antecedentes penales y/o disciplinarios no es razón suficiente para vedar el acceso a becas de estudios superiores, más ello, supone en casos concretos excepciones prohijadas por la Constitución. Mal puede avalarse con recursos estatales y a modo de premio la cualificación de un profesional que ha demostrado que el ejercicio de su experticia se realiza por fuera de la ley, en detrimento de otros y a despecho de valores superiores. (C-552-2016)

El acceso a los recursos del Estado para la formación académica debe considerar no sólo la igualdad formal, sino también la equidad sustantiva. Es decir, aquellos individuos cuya suficiencia profesional ha sido cuestionada en sede disciplinaria o penal, deberían ser evaluados de manera diferenciada al momento de acceder a fondos públicos destinados a programas educativos o sociales que guarden una relación directa con la afectación y su idoneidad. Esta medida no solo garantiza la idoneidad de los beneficiarios, sino que también promueve la excelencia y la integridad en el ejercicio de las profesiones.

El carácter de derecho–deber entre ,estudiante e institución, implica que genera obligaciones entre las partes del proceso educativo. Así, el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y ampliar su cobertura progresivamente, las instituciones educativas deben respetar los derechos de los estudiantes y asegurar la continuidad del servicio, y los estudiantes deben respetar sus reglamentos. De allí se deriva que la obligación de garantizar la prestación del servicio educativo no sea absoluta, sino que dependerá, entre otras cosas, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los estudiantes.

Las conductas de los estudiantes deben reflejar los principios que promueven el crecimiento educativo a través de una beca, la cual se otorga en consonancia con los principios del Estado Social de Derecho. En la práctica, el distrito encargado del proceso formativo de los estudiantes debe establecer las reglas que mejor concreten estos derechos sin coaccionar la conducta del estudiante. En otras palabras, un estudiante siempre tiene la oportunidad de expresarse, respetando las normas legales, ya que el objetivo principal del Estado es formar al estudiante de manera correcta para que en el futuro pueda contribuir positivamente a la sociedad.

En consecuencia, si bien es cierto que las instituciones educativas pueden imponer sanciones por determinadas conductas que incumplen con el reglamento institucional, cuando una sanción afecta la continuidad de la formación académica, es fundamental respetar rigurosamente las garantías del debido proceso. Esto se debe a que el derecho a la educación incluye la potestad de reclamar acceso al sistema educativo y permanecer en él. En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de continuidad asegura la prestación efectiva y la permanencia del servicio público de educación: *“el núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo [...] así como de permanecer en el mismo”*²⁰, por lo que cualquier interrupción debe estar debidamente justificada para no vulnerar el derecho fundamental a la educación.

Las entidades distritales, al proceder con la declaración de suspensión, no vulneran el derecho a la educación, dado que la suspensión no implica negar la posibilidad de permanecer en la institución educativa ni se trata de una decisión arbitraria por parte de las entidades. Más bien, es una consecuencia del incumplimiento de los deberes correlativos hacia la institución, la comunidad

²⁰ Corte Constitucional T-453-22: Si bien es cierto que las instituciones educativas pueden imponer sanciones ante el incumplimiento del reglamento por parte de sus estudiantes, cuando la sanción en cuestión afecta la continuidad de la formación académica, debe haber un respeto riguroso a las garantías al debido proceso. Lo anterior, puesto que “el núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo [...] así como de permanecer en el mismo(...)

educativa y la sociedad, derivado de conductas que puedan afectar los bienes jurídicos protegidos por la ley y la Constitución, cumpliendo con las garantías procesales que determine la entidad.

Las conductas delictivas realizadas durante manifestaciones sociales constituyen una transgresión de los deberes sociales, lo que justifica la aplicación de una sanción. Sin embargo, esta sanción no compromete el principio de permanencia y acceso a la educación. El objetivo principal de la sanción no es suspender las actividades estudiantiles o formativas, sino suspender el beneficio económico mientras se lleva a cabo la investigación correspondiente.

Por último, las entidades distritales, tienen ciertas facultades para concretar el acto educativo a través de beneficios, becas y cupos, que las distinguen entre sí y que responden a la pluralidad de visiones que circulan en la sociedad. Estas facultades están asociadas, en general, a la regulación de la relación entre los miembros de la comunidad académica y a la proyección institucional, mediante la fijación de valores y principios por desarrollar. Cada entidad puede disponer su propio sendero educativo en el marco de la Constitución y la ley. Ello asegura la diversificación de la oferta educativa, que no es otra cosa que la afirmación de la libertad de pensamiento y la libertad de asociación en algunos casos. Bajo esa misma facultad, con el objetivo de cumplir con los propósitos educativos que dieron lugar a los programas de beneficios, becas y cupos en consonancia con la ley, podrán ser suspendidos en determinadas situaciones siempre y cuando se adelante un procedimiento específico: “(…)la permanencia en el sistema educativo no es un derecho absoluto. Lo anterior significa que, por tratarse de un derecho-deber, está de cierto modo determinado por los derechos y las obligaciones que tiene el estudiante y por los exámenes de calidad de la educación o similares. El incumplimiento de los deberes por parte del estudiante habilita a las autoridades para tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso.”(Corte Constitucional, T-177-22)

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

*“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”*²¹

Esta propuesta no tiene un impacto financiero o fiscal que requiera cambios en el marco fiscal a mediano plazo, ya que no aumentará el presupuesto del Distrito ni dará lugar a la creación de una nueva fuente de financiamiento. Las disposiciones de este proyecto serán cubiertas por el presupuesto de las entidades pertinentes.

²¹ Ley de Presupuesto, Responsabilidad y Transparencia Fiscal, No. 819 de 2003 (Julio 9).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de promover la participación ciudadana, en distintas manifestaciones pacíficas de la ciudadanía, los participantes radicados en el Distrito Capital han manifestado la necesidad de imponer límites a aquellos que participan en las protestas, donde existan mecanismos de control para las acciones violentas propiciadas por algunos individuos.



Por otro lado, en mesas técnicas para escuchar a la ciudadanía se ha identificado que muchos ciudadanos con establecimientos de comercio, se han visto perjudicados por las acciones desafortunadas de los manifestantes, ocurridas en 2019, 2020 y 2021; en este sentido, han solicitado una intervención de la administración pública para establecer límites en las manifestaciones públicas, donde se vea una acción efectiva que permita disminuir los riesgos sobre los bienes públicos y privados, así mismo, que pueda haber una reducción en los heridos de las manifestaciones debido a la violencia que se desarrolla por motivos de intolerancia.

En conclusión, se hace imperativa la realización de un Proyecto de Acuerdo que establezca las garantías sobre el respeto del derecho a la manifestación pacífica, a través de un mecanismo que pueda reducir el interés o el número de acciones violentas durante cualquier tipo de manifestación o protesta.

RELACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Este Proyecto de Acuerdo pretende cumplir y tener conexidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente, con el objetivo No. 16: “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” en el que se busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia suponen una amenaza; siendo así, es elemental que se construyan mecanismos que disminuyan o desincentivan las acciones violentas y se beneficien las comunidades que pretenden movilizarse o protestar por cualquiera de sus iniciativas, del mismo modo, que los ciudadanos del Distrito Capital que no guarden nexos con alguna manifestación no vean afectados sus bienes jurídicos como la vida. Al priorizar este Proyecto de Acuerdo, no solo se pretenden suspender los beneficios educativos a los infractores de la Constitución Política y las normas, también realiza una construcción institucional para fomentar el fortalecimiento de las

instituciones, y la guarda de la vida, como hecho generador de los demás derechos a los que son acreedores todos los ciudadanos. Desincentivar las acciones o manifestaciones violentas respalda la Paz y la justicia sobre los ambientes pacíficos de participación ciudadana de todos los ciudadanos del Distrito Capital.

RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta con base en los propósitos establecidos del Plan Distrital de Desarrollo (*Acuerdo 761 de 2020*), en especial, lo redactado en el propósito tercero: “inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”. Este Proyecto de Acuerdo cumple con los objetivos del PDD al establecer mecanismos garantistas que propenden por establecer límites basados en la paz y justicia, teniendo en cuenta la protección constitucional del derecho a la manifestación pacífica como herramienta idónea para el desarrollo de la libre expresión. Así mismo, beneficiando la cultura educativa para que sea foco del conocimiento y rechace la violencia de cualquier tipo, siguiendo los principios del proceso penal que garanticen el acceso a la justicia, estableciendo precedentes para el mantenimiento del orden y la paz en ocasión de las manifestaciones públicas. Ahora bien, con la ejecución de este Proyecto se atiende a la meta estratégica No. 72 del propósito número 3, que arguye: “*Sensibilizar anualmente a mínimo 200 personas que tengan impuestas múltiples medidas correctivas por reiterados comportamientos contrarios a la convivencia y que no hayan pasado por la pena privativa de la libertad.*”²²

RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente Proyecto de Acuerdo tiene plena conexidad con el POT (*Decreto No. 555 de 2021*) con respecto a la pretensión de organización sobre las manifestaciones pacíficas desarrolladas en el espacio público peatonal para el encuentro, al promover una intervención sobre los hechos violentos que repercutan sobre los bienes público y privados, sobre lesiones de los participantes de las protestas, y demás acciones vandálicas que acontezcan en el albor de las manifestaciones; siempre con el firme objetivo de promover un ambiente pacífico, donde se exalten a las comunidades que busquen reivindicar sus derechos a través de mecanismos legítimos protegidos jurídicamente.

Estos aspectos se encuentran definidos en los Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal Para el Encuentro – Art. 90; al respecto, es importante destacar que este Proyecto pretende garantizar el respeto de los espacios públicos para el correcto funcionamiento de acuerdo a los planteamientos del POT, evitando así un detrimento en el patrimonio del Distrito Capital y aumentando la capacidad de goce de todos los ciudadanos. Adicionalmente, pretende gestar la

²² Acuerdo de Adopción del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", No. 761 de 2020 (junio 11).

sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los Concejos: *"I. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"*.²³

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993, establece: *"Artículo 13: Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario"*²⁴

Ley 137 de 1994, Artículo 32. Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."*²⁵

²³ Constitución Política de Colombia (1991), artículo 313.

²⁴ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Decreto 1421 de 1993 (Julio 21)."

²⁵ Ley de Estados de Excepción, No. 137 de 1994 (junio 2).

PROYECTO DE ACUERDO N° 369 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS Y SOCIALES OTORGADOS POR EL DISTRITO CAPITAL A AQUELLOS CIUDADANOS BENEFICIARIOS QUE ESTÉN SIENDO INVESTIGADOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS O CONTRAVENCIONES EN EL MARCO DE UNA MANIFESTACIÓN PÚBLICA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la suspensión provisional de beneficios educativos, económicos y/o sociales otorgados por el Distrito Capital a aquellos ciudadanos beneficiarios que estén siendo formalmente investigados por la comisión de delitos o contravenciones en el marco de una manifestación pública.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Manifestación pública:** Ejercicio del derecho ciudadano a reunirse pacíficamente para expresar opiniones, demandas o preocupaciones, de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna, ante las autoridades y la opinión pública, como parte integral de la libertad de expresión, en un marco jurídico democrático que promueve la participación ciudadana y el reconocimiento de derechos constitucionales.
- b. Programas educativos:** Programas de formación educativa que ofrece el Distrito Capital, por medio de la asignación de cupos-becas para cursar carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en instituciones de educación superior de alta calidad en Bogotá.
- c. Programas sociales:** Programas que reciben transferencias monetarias en el marco de la estrategia IMG (Ingreso Mínimo Garantizado).
- d. Contravenciones:** Conductas contrarias a la convivencia descritas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016.
- e. Delitos:** Conductas típicas, antijurídicas y culpables, establecidas en el Código Penal Colombiano.

Artículo 3. Imposición de suspensión provisional en el marco de manifestaciones públicas. Las entidades distritales encargadas de la gestión de programas de formación educativos y sociales, tendrán la facultad de declarar la suspensión provisional de los beneficios a aquellos beneficiarios que estén siendo investigados en un proceso penal o policivo, como resultado de su presunta participación en delitos o contravenciones cometidos durante una manifestación pública.

Parágrafo único: Las entidades distritales deberán implementar un procedimiento específico que otorgue las garantías del debido proceso en la imposición de la suspensión provisional.

Artículo 4. Duración de la suspensión: El término de la suspensión provisional de beneficios educativos y sociales estará directamente vinculado a la duración del proceso penal o policivo que involucre al beneficiario.

Parágrafo Primero. Una vez esclarecida la situación jurídica del implicado y culminado el proceso respectivo, se procederá a la revisión de la suspensión provisional permitiendo al beneficiario retomar sus beneficios en caso de resultar absuelto o exonerado de las acusaciones formuladas.

Parágrafo Segundo: En caso contrario, si el beneficiario es hallado responsable penal y contravencionalmente, los beneficios podrán ser retirados definitivamente.

Artículo 5. Reglamentación e implementación. La Administración reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6. Informe. La Secretaría de Educación en colaboración con la Secretaría de Integración Social remitirá al Concejo de Bogotá un informe anual el 21 de noviembre sobre la implementación del presente acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2024

JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO DEL PROYECTO

Los concejales **Daniel Felipe Briceño Montes** y **Angelo Schiavenato Rivadeneira**, autores del Proyecto de Acuerdo en mención, plantean la necesidad de establecer normativas específicas para prohibir el consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos. Este planteamiento se fundamenta en la Sentencia de la Corte Constitucional C-127 de 2023, jurisprudencia que restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima. El propósito de este Proyecto de Acuerdo es proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá.

El presente proyecto de acuerdo, propone enfrentar la problemática asociada al consumo de sustancias psicoactivas, considerando no sólo la cantidad mínima permitida sino también el lugar específico donde se da el consumo de dichas sustancias. Se busca crear un entorno más seguro y propicio para su desarrollo, así como la garantía de sus derechos como personas protegidas por la Ley. Más allá de abordar la dimensión legal y constitucional del tema, la iniciativa proyecta una visión social y comunitaria al buscar equilibrar el respeto a las libertades individuales con la protección de los derechos de los grupos más vulnerables.

2. ALCANCES DE LA INICIATIVA.

Cuando se trata de garantizar los derechos y brindar protección efectiva a los niños, niñas y adolescentes en los parques, se trata de mucho más que simplemente establecer una prohibición de uso de sustancias psicoactivas. Por lo que es necesario implementar una estrategia integral que aborde diversos aspectos. Esto incluye, proteger los espacios a los que concurren los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, teniendo en cuenta la influencia y acercamiento a sustancias psicoactivas.

Si bien es cierto, es importante concientizar tanto a las familias como a la comunidad en general, acerca de los riesgos y consecuencias del consumo de psicoactivos. Por lo que es fundamental fortalecer la colaboración de la mano con Policía Nacional, para hacer cumplir la prohibición de uso de sustancias psicoactivas en los parques. Esto implica no solo patrullar regularmente las áreas recreativas para detectar y prevenir actividades ilegales, sino también tomar medidas adecuadas contra aquellos que violen la ley. Esto puede incluir desde advertencias y sanciones hasta derivaciones a programas de tratamiento para aquellos que necesiten ayuda con su adicción.

Concisamente, proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes en los parques va más allá de simplemente prohibir el uso de sustancias psicoactivas. Requiere una combinación de medidas que incluyan mejoras en la infraestructura, educación y concientización, aplicación de la ley y participación comunitaria. Con un enfoque integral y colaborativo, podemos crear entornos seguros y saludables donde nuestros jóvenes puedan crecer y prosperar.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO.

La necesidad de prohibir el consumo de psicoactivos en los parques de nuestra ciudad, incluso la dosis mínima, se fundamenta en la prioridad de salvaguardar el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Estos espacios son lugares donde los niños, niñas y adolescentes pueden fomentar el desarrollo de la personalidad sin estar expuestos a influencias negativas o riesgos para su salud.

El consumo de psicoactivos en los parques no solo representa una amenaza directa para la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes que podrían verse tentados a probar estas sustancias, sino que también crea un ambiente inseguro y hostil que afecta negativamente la calidad de vida de toda la comunidad. La presencia de personas consumiendo psicoactivos en estos espacios puede generar intimidación, comportamientos violentos o conflictos que ponen en riesgo la integridad física y emocional de quienes los frecuentan.

Además, permitir el consumo de psicoactivos en los parques envía un mensaje equivocado a los jóvenes, normalizando el uso de drogas y desalentando la adopción de estilos de vida saludables y libres de sustancias nocivas. Por lo tanto, establecer una normativa clara que prohíba esta práctica es esencial para promover valores de seguridad, respeto y cuidado hacia los espacios comunitarios y, sobre todo, para proteger el derecho de los niños y adolescentes a crecer en un entorno seguro y libre de influencias perjudiciales.

4. ANTECEDENTES.

Revisados los Proyectos de Acuerdo desde el año **2016** a la fecha, este proyecto de acuerdo tiene como antecedentes:

1. Proyecto No. 018 del 4 de febrero de 2016 "*Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN*".
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital.*"
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 "*Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital*".

5. Proyecto No. 177 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*
6. Proyecto No. 215 de 2017 *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*.
7. Proyecto No. 244 de 2017 *“Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital.”*
8. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 *“Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital”*
9. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.”*
10. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *“Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital.”*
11. Proyecto No. 19 de enero de 2018 *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009” mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá.”*
12. Proyecto No. 106 de enero de 2018 *“Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas”*.
13. Proyecto No. 111 de enero de 2018 *“Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital.”*
14. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *“Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital”*.
15. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009” Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá”*.
16. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *“Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital”*.
17. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2019 *“Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital.”*
18. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *“Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital”*.

19. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *“Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*.
20. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *“Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.
21. Proyecto No. 445 del 2021 *“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital.”*
22. Proyecto No. 425 del año 2021 *“Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público”*.
23. Proyecto No. 382 del año 2021 *“Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público”*.
24. Proyecto No. 286 del año 2021 *“Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.
25. Proyecto No. 259 del año *“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”*.
26. Proyectos No. 030, 136 y 283 del año 2022 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte”*
27. Proyecto No. 075 del 18 de enero de 2023 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, mediante la promoción del deporte”*.
28. Proyecto No. 210 del 15 de marzo de 2023 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos para el abordaje del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas desde el enfoque de reducción de riesgos y daños en el Distrito Capital”*.
29. Proyecto No. 273 del 11 de abril de 2023 *“Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, mediante la promoción del deporte”*.
30. Proyecto No. 553 del 10 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en espacios públicos del Distrito Capital”*.

31. Proyecto No. 554 del 11 de agosto de 2023 “*Por medio del cual se institucionaliza y se fortalecen políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, en el marco de la sentencia 127 de 2023...*”.
32. Proyecto No. 641 del 17 de octubre de 2023 “*Por medio del cual se institucionaliza y se fortalecen políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, en el marco de la sentencia 127 de 2023...*”
33. Proyecto 733 del 27 de noviembre de 2023 “*Por medio del cual se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas, incluso de la dosis personal, en espacios públicos del Distrito Capital*”.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1.

“*Corresponde a los concejos:*

(...) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

El Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 enlista las atribuciones del Concejo Distrital:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

La Ley 136 de 1994 menciona: “*Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.*”

6. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

● Citas académicas internacionales.

La URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, en su edición de julio de 2015, presenta un análisis exhaustivo que abarca la evolución histórica de la prohibición de drogas y estupefacientes, explorando en profundidad la perspectiva crítica que rechaza el empleo recreativo de estas sustancias. Este examen detallado no solo examina la evolución de las políticas de drogas en Estados Unidos, sino que también contextualiza estas medidas dentro de un marco más amplio de influencias sociales, económicas y políticas.

El estudio resalta cómo el paradigma prohibicionista estadounidense ha dejado una profunda impresión en todos los niveles de la sociedad, desde la vida cotidiana hasta las instituciones gubernamentales. **En el ámbito público**, la prohibición de las drogas ha dado lugar a una expansión significativa de la aplicación de la ley y la justicia penal, con un impacto desproporcionado en comunidades minoritarias y de bajos recursos. **Socialmente**, ha generado estigmatización y marginalización de los usuarios de drogas, exacerbando problemas de salud pública y perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad. **En el ámbito económico**, el enfoque prohibicionista ha alimentado un mercado negro lucrativo y peligroso, que fomenta la violencia y la corrupción. Además, ha creado un enorme gasto público

en aplicación de la ley y encarcelamiento, sin abordar eficazmente las causas subyacentes del consumo de drogas. **Políticamente**, la prohibición de las drogas ha sido un tema polarizador que ha influido en la formulación de políticas internacionales, así como en la dinámica política interna de Estados Unidos. Ha sido utilizada tanto como una herramienta de control social como una plataforma para la defensa de la moralidad y la seguridad nacional.

- **Normativa internacional.**

- ❖ **Artículo 38 de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes. Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.** “1. Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.

2. Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes.

3. Las Partes procurarán prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de estupefacientes y de su prevención y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de estupefacientes.”

- ❖ **Artículo 33 de la Ley 12 de 1991 - Convención Internacional sobre los derechos del niño - "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".** “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.”

- ❖ **Numeral 3 del Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** “...Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

- ❖ **Artículo 19 de la Ley 16 de 1972 - Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de**

noviembre de 1969. “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”

- **Normativa nacional.**

- ❖ **Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.** “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

- ❖ **Artículo 94 de la Constitución Política de Colombia.** “*La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*”

- ❖ **Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia.** “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

- ❖ **Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.** “*(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.²⁶ *Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman*

²⁶ Acto Legislativo 02 de 2009.

dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.”

- ❖ **Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.** *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- ❖ **Artículo 75 del Acuerdo No. 029 del 28 de diciembre de 2011.** **“CASOS DE USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN MENORES DE 18 AÑOS.** *Sin perjuicio de las evaluaciones y atenciones realizadas por profesionales de la salud, todo menor de dieciocho (18) años de edad que use sustancias psicoactivas tendrá derecho a recibir atención psicológica y psiquiátrica ambulatoria y con internación, y adicionales a las coberturas establecidas en los artículos 17 y 24.”*
- ❖ **Ley 1566 de 2012.** *“Normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas”.*
- ❖ **Ley 1787 de 2016.** *“Marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.”*

- ❖ **Resolución No. 089 del 16 de enero del 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.** “*Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.*”
- ❖ **Sentencia C-127 de 2023.** “(...) un juicio de proporcionalidad para determinar la legitimidad de la medida en relación con el libre desarrollo de la personalidad. Al respecto, concluyó que: (i) la finalidad de la restricción es hacer efectivos los derechos a la seguridad ciudadana y la convivencia armónica, entre otros; (ii) la limitación del porte de sustancias psicoactivas es una herramienta adecuada, pertinente y necesaria para precaver la afectación de los bienes jurídicos de terceros; (iii) no existen otras herramientas con el mismo grado de eficacia; y (iv) la limitación es proporcionada porque está referida únicamente a los espacios públicos mencionados en la norma. En consecuencia, las personas pueden ejercer su autonomía y autodeterminación en los ámbitos privados donde no hay una afectación a derechos de terceros. Además, las normas acusadas buscan proteger las garantías superiores de los menores de edad, las cuales prevalecen sobre los de los demás.

(...) El propósito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una finalidad constitucional imperiosa. En efecto, el artículo 44 superior establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. También, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento. Finalmente, consagra que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. De esta forma, la medida estudiada cumple con propósitos que configuran fines legítimos, importantes e imperiosos para la Constitución, pues pretende proteger a los niños frente al consumo y porte de sustancias psicoactivas en espacios públicos como los parques, que son frecuentados por ellos (...).”

- **Relación con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital.**

Esta iniciativa, presenta relación con el Programa de Atención y Prevención del Consumo de Drogas, el cual para el año en curso incluye:

A 2024 Crear del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
A 2024 Crear el Observatorio Intersectorial de Drogas.
A 2024 incrementar a 91.980 personas la cobertura de sujetos con intervenciones promocionales y de gestión del riesgo en relación con el consumo problemático de sustancias psicoactivas ilícitas.
A 2024 mejorar niveles de habilidades y competencias protectoras de la salud mental en 243.000 niños, niñas y adolescentes y cuidadores en los entornos de vida cotidiana.

Se relaciona también con el Programa de Atención a Jóvenes Infraestructura:

300 jóvenes vinculados al SRPA con consumo problemático de sustancias psicoactivas que ingresan al programa de seguimiento judicial de tratamiento de drogas y a la estrategia de responsabilización.

Así como el Artículo 35 que refiere:

*“Artículo 35. Protección de la Primera Infancia y Adolescencia. El presente plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: • Salud y bienestar para niñas y niños. • Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. • Educación integral en primer lugar. • Educación inicial: bases sólidas para la vida. • Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. • Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios. • Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y las maestras. • Prevención y atención de maternidad temprana. • Atención a jóvenes infractores. • Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI con énfasis en jóvenes que ni estudian ni trabajan. Los que incluyen en sus metas acciones para niños, niñas y adolescentes: • **Atención y prevención del consumo de drogas** • Salud para la vida y el bienestar • Sistema Distrital de Cuidado • Plataforma institucional para la seguridad y justicia • Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado • Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza • Gobierno Abierto • Movilidad social integral • Movilidad, segura, sostenible y accesible.”*

7. DEFINICIONES

- **Parque.** De acuerdo con la Sentencia C-127 de 2023 refiere que “el concepto de parque se trata de un subconjunto del espacio público al que pueden concurrir todas las personas (...)”

Al respecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR y el Artículo 90 del Decreto No. 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, realizan la categorización de parques estructurantes y parques de proximidad.

- Parque estructurante.** El IDRDR define dichos parques como “aquellos parques cuya extensión es mayor a una hectárea, proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre y dan soporte a escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.”
- Parque de proximidad.** El IDRDR define dichos parques como “aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo a criterios de proximidad.”

- **Sustancias psicoactivas.** Según la Organización Mundial de la Salud define “sustancia Psicoactiva o droga es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.”

El Ministerio de Justicia clasifica las sustancias psicoactivas así:

I. Según sus efectos en el sistema nervioso central.

- Estimulantes.** “Estimular la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos.” **Subrayado fuera del texto.**
- Depresoras.** “Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.”
- Alucinógenas.** “Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones. ”

II. Según su origen.

- Origen natural.** “Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones. ”
- Sintéticas.** “Elaboradas exclusivamente en el laboratorio a través de procesos químicos, cuya estructura química no se relaciona con ningún componente natural. ”

III. Según su situación legal.

- Ilícitas.** “Las drogas ilícitas son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra la marihuana, la cocaína, la heroína, etc.”
- Lícitas.** “Las drogas ilícitas son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, legales. ”

IV. Nuevas sustancias psicoactivas.

- NPS.** “Sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, no son controladas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes ni por el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.”
- Emergentes.** “Incluyen además de las nuevas sustancias, cualquier cambio en la presentación, patrón de uso, pureza o presencia de adulterantes, que pueden implicar una amenaza para la salud pública y son objeto de análisis del Sistema de Alertas Tempranas. ”

8. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA

El estudio de consumo de sustancias psicoactivas Bogotá D.C. de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la mano con la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su informe para el año 2022 evidencia la prevalencia de consumo de cualquier sustancia ilícita es más alta en hombres que en mujeres:

Tabla 38 Indicadores de consumo de cualquier sustancia ilícita según sexo (%)

Sexo	Prevalencia (%)		
	Vida*	Año**	Mes**
Hombres	24.77	8.50	6.0
Mujeres	14.17	3.94	3.08
Total	19.31	6.16	4.50

* La prevalencia de vida incluye las siguientes sustancias: inhalables, dick, popper, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, metadona sin prescripción médica, analgésicos opioides sin prescripción, LSD, hongos, yagé o cacao sabanero, ketamina, GHB y 2CB.

** Las prevalencias de año y mes incluyen las siguientes sustancias: inhalables, dick, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, y heroína.

Se debe destacar que la mayor prevalencia y número de consumidores ubica al grupo de edad entre los 12 y 17 años con un índice de consumo de 80.762, dicha prevalencia incluye el consumo de marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis, inhalables, dick y heroína. Sin embargo, la problemática tiene un especial énfasis en el porcentaje respecto de los consumidores en el año 2023 sobre el abuso o dependencia, dando como resultado que entre los **12-17 años** sea del 86.05%, que entre los **18 años y los 24 años** sea del 26.81%, que entre los **25 años y los 34 años** sea del 40.10%, que entre los **35 años y los 44 años** sea del 32.03% y, entre los **45 años y los 65 años** sea del 33.88%, dando así como resultado que el 36.30% en promedio del total de consumidores para el 2023 el porcentaje más alto se refiera a menores de edad.

Tabla 40 Consumo reciente (prevalencia y número de consumidores de último año*) de cualquier sustancia ilícita e intervalos del 95% de confianza según grupos de edad (años)

Grupos de edad	Prevalencia (%)			Número de casos		
	Estimación	I. de C.		Estimación	I. de C.	
12 - 17 años	8.89	0.00	21.25	33.780	0	80.762
18 - 24 años	15.83	9.90	21.76	148.040	92.620	203.460
25 - 34 años	10.44	8.24	12.64	129.342	102.039	156.645
35 - 44 años	5.26	3.56	6.96	63.559	42.979	84.139
45 - 65 años	0.93	0.48	1.38	25.395	13.161	37.629
Total	6.16	4.91	7.41	400.117	318.714	481.520

*Prevalencia último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, dick, heroína.

El estudio de consumo citado previamente relaciona directamente el índice de consumo de cualquier sustancia ilícita según el estrato socioeconómico, evidenciando que los números de casos de índice de consumo, evidencia que los estratos 4,5 y 6 presentan el mayor número de casos del índice de consumo.

Desde una perspectiva localizada, se clasifican las zonas de la siguiente manera:

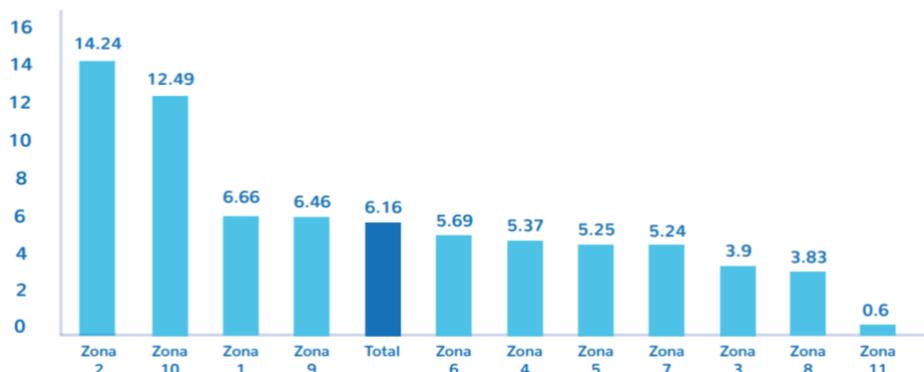
Tabla 41 Consumo reciente (prevalencia* y número de consumidores de último año) de cualquier sustancia ilícita e intervalos del 95% de confianza según estrato socioeconómico

Estrato socioeconómico	Prevalencia (%)			Número de casos		
	Estimación	I. de C.		Estimación	I. de C.	
1	4.49	3.01	5.97	32.183	21.586	42.780
2	4.43	3.27	5.59	99.690	73.586	125.794
3	5.52	3.46	7.58	140.896	88.233	193.559
4, 5 y 6	13.04	7.39	18.69	127.315	72.117	182.513
Total	6.16	4.91	7.41	400.117	318.714	481.520

*Prevalencia de último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, dick y heroína.

- **Zona 1 Centro oriente.** Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria.
- **Zona 2 Norte.** Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.
- **Zona 3 Suroccidente.** Kennedy, Bosa y Puente Aranda.
- **Zona 4 Occidente.** Engativá y Fontibón.
- **Zona 5 Suba.**
- **Zona 6 Ciudad Bolívar.**
- **Zona 7 Usme.**
- **Zona 8 Tunjuelito.**
- **Zona 9 Rafael Uribe.** Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal.
- **Zona 10 Usaquén.**
- **Zona 11 Sumapaz.**

Gráfica 12 Prevalencia de consumo del último año de cualquier sustancia ilícita según zona



El informe exhaustivo examina detalladamente la edad de inicio del consumo de una variedad de sustancias, que abarcan desde inhalables y éxtasis hasta cocaína, marihuana, heroína, metanfetamina, y otras más, con y sin prescripción médica. Los resultados revelan que, en términos generales, los hombres comenzaron a experimentar con estas sustancias a la edad de 18 años, mientras que las mujeres lo hicieron a los 19 años.

No obstante, la información toma un matiz preocupante al considerar que el 25% de los casos registraron un inicio de consumo a los 15 años. Este hallazgo es claro al mostrar la necesidad de intervenciones preventivas tempranas y estrategias de concienciación, ya que evidencia que un segmento significativo de la población inicia su contacto con sustancias a una edad más temprana de lo que sugiere el promedio general.

En el marco de un análisis localizado respectivamente:

- **Zona 1 Centro oriente.** Santa Fe, Los Mártires y La Candelaria.
- **Zona 2 Norte.** Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.
- **Zona 3 Suroccidente.** Kennedy, Bosa y Puente Aranda.
- **Zona 4 Occidente.** Engativá y Fontibón.
- **Zona 5 Suba.**
- **Zona 6 Ciudad Bolívar.**
- **Zona 7 Usme.**
- **Zona 8 Tunjuelito.**
- **Zona 9 Rafael Uribe.** Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y San Cristóbal.
- **Zona 10 Usaquén.**
- **Zona 11 Sumapaz.**

Tabla 49 Número y porcentaje de abuso o dependientes a cualquier sustancia ilícita* según zona

Zona	Número de personas Abuso o dependencia	% respecto a	
		Población total	Consumidores último año
1	5.829	3.39	46.81
2	16.005	4.00	25.94
3	24.325	1.44	34.94
4	6.186	0.61	8.01
5	38.977	3.71	61.54
6	18.876	3.52	57.49
7	8.347	2.55	44.16
8	1.835	1.25	30.52
9	19.871	2.80	41.33
10	21.540	4.67	38.78
11	9	0.30	48.80
Total	161.800	2.49	36.30

Los datos se refieren a marihuana, cocaína y basuco.

La observación minuciosa de las zonas de distribución revela un patrón preocupante de consumo abusivo y/o dependiente de sustancias ilícitas. En este contexto, es notable que no menos de siete (7) áreas específicas sobrepasen significativamente el promedio general de la ciudad en términos de prevalencia de este tipo de comportamientos.

Este fenómeno plantea interrogantes críticos sobre los factores subyacentes que pueden estar contribuyendo a la concentración de dichos comportamientos en áreas específicas.

- **Estadísticas del Registro Nacional de Medidas Correctivas.**

Una vez revisados las estadísticas del RNMC emitidos en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia revela datos de comportamientos con multa siendo así:

- 186.000 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 7 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 2 por “*a Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”
- 135.000 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 13 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 4 por “*consumir, portar, distribuir,*

ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos, además al interior de centros deportivos y en parques.”

- 25.802 comparendos, fundamentados en el Artículo 140 numeral 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual estipula una Multa General Tipo 4 por “*consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.*”

La situación previamente expuesta destaca la coexistencia de diversos individuos en áreas comunes, específicamente en parques, siendo estos lugares de encuentro para niños, niñas y adolescentes. Esta coincidencia no solo conlleva repercusiones directas en los derechos fundamentales de estos grupos demográficos, sino que también tiene un impacto perjudicial sobre el entorno medioambiental que los rodea.

Siendo así, resulta imperativo abordar de manera integral las implicaciones de esta convivencia en los parques, considerando tanto el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como la preservación del medio ambiente circundante. Es esencial implementar estrategias que fomenten un equilibrio armonioso entre la recreación de los más jóvenes y la conservación de los recursos naturales.

Este enfoque integral no solo aseguraría el respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, sino que también promovería la adopción de prácticas sustentables y la preservación de los espacios verdes para las generaciones futuras.

9. IMPACTO FISCAL.

Dada la naturaleza de la propuesta, no generaría un impacto fiscal al no imponer obligaciones de gastos ni requerir asignación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. Por el contrario, busca la prohibición de sustancias psicoactivas, preservar el espacio público y proteger a personas constitucionalmente amparadas y a la comunidad en general como son los niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA

Concejal

Partido Centro Democrático

Concejal

Partido Coalición LARA Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 370 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1, en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente iniciativa tiene por objeto la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas en parques.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDADES. Son finalidades del presente proyecto.

1. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Prevenir el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
3. Dar cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la protección de la diversidad e integridad del ambiente y conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO TERCERO. PARQUES LIBRES DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Con la entrada en vigencia del presente acuerdo, se establece la prohibición del consumo de todas las sustancias psicoactivas detalladas en la parte motiva, extendiendo esta restricción de forma específica a todos y cada uno de los parques de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECTIVOS. En caso de incurrir en el consumo de psicoactivos en parques, aplíquese lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS POLICIVOS DE RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto adoptar medidas para la implementación de amnistía tributaria de multas por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Análisis y definición del problema

El Derecho tiene como una de sus pretensiones resolver conflictos de manera no violenta. Para colaborar con el cumplimiento de dicho cometido las sociedades se han valido del Derecho de Policía, que tiene como uno de sus objetivos garantizar la seguridad ciudadana. Dentro los instrumentos que utiliza el Derecho Policivo para lograr el anterior propósito se ha creado la figura de las sanciones administrativas. Estas buscan imponer una sanción para aquellos ciudadanos que vulneren ciertas normas administrativas, queriendo corregir los comportamientos de los ciudadanos, de tal forma que los ciudadanos convivan seguros. (DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, 2012)²⁷

A nivel nacional los propietarios o poseedores de predios que piensen en realizar construcciones o modificaciones sobre los mismos, deben con antelación solicitar la respectiva licencia urbanística ya sea en la curaduría o la respectiva entidad competente.

¿Pero qué es la licencia urbanística o de construcción? pues bien, este documento no es más que el permiso que adquiere la persona que desea modificar un predio, o la persona que desee construir alguna edificación, llegado el caso de no cumplir con este requisito o permiso, o los que contravengan la norma regulatoria para dichos eventos, se impondrá una sanción por parte de las inspecciones de policía distritales de acuerdo a lo estipulado en la ley 1801 de 2016.

De lo anterior, podemos observar que dicha norma tiene por objeto ordenar el territorio, dando aplicabilidad en el ámbito que le compete y por ende dando lugar a la infracción respectiva, que para nuestro caso puntual son las infracciones urbanísticas.

²⁷ DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS. (2012). UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/198439891.pdf>

De esta forma la ley 1801 de 2016 busca de alguna manera pretende lograr que la ciudadanía viva en mejores condiciones, teniendo servicios públicos más convenientes para su cotidianidad y además que la vivienda sea digna. Lo anterior lo obtiene controlando cómo construir y donde se puede construir.

Si lo analizamos de manera general las sanciones por infracciones urbanísticas tienen por objeto la prevención, por cuanto dichas infracciones generan una alteración del orden urbano a nivel distrital. A pesar de ello, en Bogotá se evidencia que estas medidas resultan un poco improcedentes, debido a que no existe una observación constante por parte de las entidades competentes, que permita hacer cumplir las normas, en beneficio tanto de la administración distrital, como del presunto infractor.

Cuando la administración da aplicación a la norma, a pesar de estar adecuadas a la ley, entran a chocar con los principios constitucionales, ya que esta, resulta desproporcionada por cuanto desconoce los derechos reconocidos universalmente, debido a que al momento de imponer la sanción respectiva por el incumplimiento de la mencionada norma a una persona que no puede asumir esta carga, y que en la mayoría de las ocasiones son pecuniarias, algunos de los infractores por no decir la mayor parte de los mismos, se encuentran imposibilitados para asumirla. Es aquí donde la administración debe ofrecer alternativas para que el afectado pueda solucionar de una manera proporcionada de acuerdo a su condición socioeconómica, y de esta manera no se vean afectados ni vulnerados los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y el derecho al debido proceso

2.1.1

A pesar de la actuación por parte de la Administración Distrital en cuanto a la aplicación e implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) los comparendos que se imponen por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, así como la querellas que se radican en las inspecciones de policía han ido aumentando considerablemente.

De lo anterior podemos deducir que además de la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en cuanto a la imposición de multas, debemos ver la problemática más a fondo, dado que es importante que los ciudadanos tengan una perspectiva más clara de porque es necesario no contravenir la norma, ya que además de afectarlos a ellos como posibles infractores, afecta también la administración. Esto se podría lograr utilizando medios que propicien y fomenten una cultura ciudadana, por medio de pedagogía que les permita conocer los efectos de una contravención a la norma, y de esta manera evitar el ascenso de las infracciones como ha ido ocurriendo en los últimos años y que se muestra a continuación:

Tabla 3
Actuaciones policivas – Inspecciones de Policía de Bogotá

Consulta sistema de información Power BI - Secretaria Distrital de Gobierno

<u>Localidad</u>	<u>Vigencia</u>	
	<u>2018</u>	<u>2019</u>
Localidad de Antonio Nariño	6.260	18.446
Localidad de Barrios Unidos	5.406	25.905
Localidad de Bosa	8.656	46.191
Localidad de Chapinero	5.785	27.530
Localidad de Ciudad Bolívar	4.290	28.299
Localidad de Engativá	5.830	25.853
Localidad de Fontibón	7.566	27.355
Localidad de Kennedy	11.907	33.408
Localidad de la Candelaria	117	7.799
Localidad de los Mártires	4.064	18.730
Localidad de Puente Aranda	6.067	16.770
Localidad de Rafael Uribe	4.073	25.021
Localidad de San Cristóbal	4.582	19.516
Localidad de Santa Fe	8.168	35.920
Localidad de Suba	3.913	24.689
Localidad de Sumapaz	0	32
Localidad de Teusaquillo	6.358	18.740
Localidad de Tunjuelito	6.918	29.535
Localidad de Usaquén	4.483	19.318
Localidad de Usme	8.617	26.068
Total general	113.060	475.125

Fuente: Universidad de los Andes, 2019. *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control*, 2019, pg 61²⁸

Si lo vemos a nivel Bogotá, teniendo en cuenta que el distrito cuenta con un sistema administrativo diferente a las demás ciudades de Colombia, así como sus municipios, el control urbano debe encargarse de las necesidades de la comunidad.

A partir de los años 50's la capital de Colombia inició un proceso de urbanización significativa en donde el crecimiento de la ciudad no reflejo la modernización de las relaciones "socio espaciales", pues con el tiempo las dinámicas económicas y sociales en las que tienen mucho que ver problemas de orden público, ha dado lugar a que la migración de población del sector rural y la transformación del uso del suelo no sean constantes en el tiempo, ni uniformes. Tales situaciones se traducen en la necesidad de que las funciones y actividades de Inspección, Vigilancia y Control Urbano se ejecuten armónicamente entre lo señalado en el conjunto de normas que reglamenta la materia, los instrumentos de planeación urbana y la realidad urbanística del territorio; pues aunque la constitución política disponga de manera expresa como derecho, el acceso a la vivienda digna, una garantía de ello es que desde la administración se procure que tanto los constructores de vivienda usada como los ejecutores de proyectos de vivienda nueva se acojan a los postulados legales, y se reduzcan situaciones de riesgo por habitar espacios que no cumplen con los mínimos técnicos requeridos. El

²⁸ *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control*. (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

control urbano en Bogotá ha sufrido transformaciones que han dependido de la voluntad del legislador y sus iniciativas, razón por la cual, actualmente el desarrollo urbano y rural de la SISTEMA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL URBANÍSTICO EN BOGOTÁ 57 ciudad se ha convertido en un asunto de orden público, donde es necesario adelantar acciones afirmativas tendientes a eliminar o mermar el impacto negativo de las causas que dan lugar a que el control urbano que se está desarrollando sea poco efectivo. (Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control, 2019)²⁹.

De esta manera, en cuanto a la competencia sobre estas sanciones, por medio del Acuerdo Distrital 023 de 1993 los Inspectores de Policía son una autoridad de policía y, por consiguiente según el Acuerdo Distrital 039 de 1966 en temas urbanísticos, el Concejo de Bogotá facultó al Alcalde Mayor para que *designara 4 inspectores ubicados en los cuatro puntos cardinales del distrito para que conocieran de temas urbanísticos; no obstante, con las reestructuraciones político - administrativas que se han implementado en la capital*³⁰ (Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control, 2019), las facultades sobre funciones de inspección, vigilancia y control en temas urbanos han sido modificadas.

Para el año 2016 fue expedido por el Congreso de la República el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el objeto de establecer una convivencia que llevara a la armonía de los habitantes a nivel nacional y, en esa disposición quedó estipulado entonces que, quienes llevan a cabo los procesos relacionados a infracciones urbanísticas son los Inspectores de Policía.

inicialmente se adoptaron medidas pedagógicas con el fin de evitar posibles infracciones, la cual tuvo una duración de 7 meses, teniendo en cuenta que la vigencia de esta norma comenzó a regir a partir del 30 de enero de 2017 y dichas amonestaciones pecuniarias se comenzaron a imponerse a partir del 01 de agosto del mismo año.

Partiendo de lo anterior podemos dividir dos aspectos. uno orientado al estudio de la norma desde el punto de vista social, dado que quienes realizan modificaciones estructurales en sus inmuebles sin previo conocimiento de las posibles afectaciones que puedan presentarse, son individuos que de acuerdo a su estrato social se catalogan en población vulnerable.

El segundo aspecto está centrado en que existe desproporcionalidad en la aplicación de las multas por infracciones urbanísticas, así como las sanciones establecidas en la norma, pues esta no es del todo clara en cuanto al procedimiento y la sanción.

A través de la siguiente tabla se puede evidenciar el número de procesos creados en la SCNT entre el 01/01/2020 y el 22/08/2023, con saldo de capital, así:

²⁹ *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control.* (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

³⁰ *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control.* (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

FECHA DE APERTURA PROCESO DE COBRO	CONCEPTO DE COBRO	PROCESOS	SALDO A CAPITAL
2020	Multas régimen urbanístico	71	\$ 774.745.122
2021	Multas régimen urbanístico	100	\$ 1.661.134.532
	Urbanizar o demoler son desconocimiento a lo reglado en la licencia art. 135-2	2	\$ 6.249.936
	Urbanizar sin licencia o que esté caducada art. 135-4	12	\$ 897.203.361
Total vigencia 2021		114	\$ 2.564.587.829
2022	Multas Régimen urbanístico	101	\$ 1.719.656.486
	Urbanizar en áreas protegidas o afectadas por el plan vial 135-1	4	\$ 322.483.504
	Urbanizar o demoler con desconocimiento a lo reglado en la licencia 135-2	5	\$ 263.744.000
	Urbanizar sin licencia o que este caducada 135-4	12	\$ 885.171.192
Total vigencia 2022		122	\$ 3.191.055.182
2023	Multas régimen urbanístico	62	\$ 1.149.517.356
	Ubicación diferente del inmueble a la señalada en la licencia 135-10	1	\$ 181.705.200
	Urbanizar en áreas protegidas o afectadas por el plan vial 135-1	3	\$ 191.894.127
	Urbanizar o demoler con desconocimiento a lo reglado en la licencia 135-2	2	\$ 118.438.150
	Urbanizar sin licencia o que este caducada 135-4	23	\$ 2.383.225.098
Total vigencia 2023		91	\$ 4.024.779.931
Total general		398	\$ 10.555.168.064

Fuente: Reporte general de procesos Plataforma BWP – BO – corte a 22/08/2023; reporte general de procesos SICO; reporte de pagos SICO Y transacción ZTRMT_C0089 reporte no tributario TRM corte al 23/08/2023.

De lo anterior podemos evidenciar que las multas por infracciones urbanísticas han incrementado notoriamente en los últimos años, teniendo en cuenta que para la vigencia del año 2021 su total era de 2.564.587.829 como se muestra en la tabla, y se elevó considerablemente para la vigencia del 2023 por valor de 10.555.168.064, lo que nos muestra un panorama realmente preocupante si lo tomamos desde el punto de vista donde el ciudadano infractor difícilmente va a poder cumplir con este tipo de sanciones, ya que las mismas son excesivamente altas, por ejemplo, por medio de la tabla se evidencia un proceso del año 2023 por concepto de cobro sobre Ubicación diferente del inmueble señalada en la licencia 135-10, en el cual el saldo a capital es de \$181.705.200, cuantía desproporcionada e imposible de pagar para el infractor .

2.1.1 Sanciones urbanísticas

*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores*³¹. (SANCIONES URBANÍSTICAS / INFRACCIONES, s. f.)

La Ley 388 de 1997³² establece que *quien desee realizar construcciones sobre cualquier predio, debe solicitar a las autoridades respectivas permiso previo, ya sea para vivienda, industria, comercio o institucional. Dicho*

³¹ SANCIONES URBANÍSTICAS / INFRACCIONES. (s. f.). Recuperado de: <https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/6infracciones.html>

³² Ley 388 de 1997 - Gestor Normativo. (1997.). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

permiso incluye a las autoridades administrativas, esto a su vez reglamentado por el Decreto Nacional 1469 de 2010, en donde del mismo modo se determina el procedimiento para el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas a los poseedores y propietarios de predios que deseen realizar construcciones

De esta forma, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana³³ determina los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, estableciendo los siguientes: “a) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir; b) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico; c) Usar o destinar un inmueble a; d) Incumplir cualquiera de las obligaciones”, por lo que, a través de la Ley 1801 de 2016 se definen que las medidas correctivas que se adopten contra estos comportamientos mencionados deben ser fundamentadas en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, buscando entonces el equilibrio entre los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas.

Asimismo, de acuerdo con el estudio *Fundamento constitucional de la aplicación del juicio de proporcionalidad en las medidas correctivas por infracción urbanística*, “la jurisprudencia constitucional colombiana ha adoptado el juicio de proporcionalidad como una herramienta activa de interpretación normativa”³⁴ y esta se extiende a todas las áreas del derecho, entendiendo entonces que a quien cometa algún tipo de infracción anteriormente mencionado no se le debería imponer una multa de gran cuantía, puesto que estas son imposibles de pagar y terminaron afectando los derechos fundamentales de los ciudadanos y si, estas son aplicadas al infractor debe brindarse una posibilidad de condonación para garantizar la protección al patrimonio, mínimo vital, vivienda digna y debido proceso del ciudadano.

De esta manera, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se expone la siguiente tabla relacionada al número de procesos creados entre el 01/01/2020 y el 22/08/2023 por entidad que remite el título ejecutivo con el saldo a capital, así:

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE COBRO	CONCEPTO DE COBRO	ENTIDAD ACREEDORA	PROCESOS	SALDO A CAPITAL
2020	MULTAS REGIMEN URBANISTICO	Alcaldía Local Antonio Nariño	5	\$ 10.971.236
		Alcaldía Local Bosa	3	\$ 5.854.293
		Alcaldía Local Chapinero	5	\$ 106.063.200
		Alcaldía Local Ciudad Bolívar	4	\$ 7.731.000
		Alcaldía Local De La Candelaria	7	\$ 128.847.216
		Alcaldía Local Fontibón	3	\$ 1.100.000
		Alcaldía Local Kennedy	10	\$ 74.611.000
		Alcaldía Local Los Mártires	4	\$ 77.031.000
		Alcaldía Local Puente Aranda	2	\$ 34.990.004
		Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	16	\$ 37.000.000
		Alcaldía Local San Cristóbal	3	\$ 23.790.000
		Alcaldía Local Santa Fe	3	\$ 14.462.558

³³ Ley 1801 de 2016 - Gestor Normativo. (2016). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>

³⁴ FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA. (s. f.). Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/19442/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE COBRO	CONCEPTO DE COBRO	ENTIDAD ACREEDORA	PROCESOS	SALDO A CAPITAL
		Alcaldía Local Suba	3	\$ 203.511.615
		Alcaldía Local Teusaquillo	1	\$ 41.888.000
		Alcaldía Local Usme	2	\$ 6.894.000
		TOTAL VIGENCIA 2020	71	\$ 774.745.122

2021	MULTAS REGIMEN URBANISTICO	Alcaldía Local Antonio Nariño	1	\$ 6.618.528
		Alcaldía Local Barrios Unidos	2	\$ 22.793.647
		Alcaldía Local Bosa	2	\$ 10.535.688
		Alcaldía Local Chapinero	24	\$ 919.102.340
		Alcaldía Local De La Candelaria	2	\$ 0
		Alcaldía Local Engativá	1	\$ 44.263.020
		Alcaldía Local Fontibón	1	\$ 0
		Alcaldía Local Kennedy	12	\$ 72.682.548
		Alcaldía Local Los Mártires	2	\$ 85.338.439
		Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	14	\$ 44.185.476
		Alcaldía Local San Cristóbal	18	\$ 90.295.388
		Alcaldía Local Santa Fe	1	\$ 9.628.500
		Alcaldía Local Suba	6	\$ 217.227.121
		Alcaldía Local Teusaquillo	1	\$ 20.383.000
		Alcaldía Local Tunjuelito	4	\$ 76.194.367
		Alcaldía Local Usaquén	2	\$ 2.060.000
		Alcaldía Local Usme	7	\$ 39.826.470
			URBANIZAR O DEMOLER CON DESCONOCIMIENTO A LO REGLADO EN LA LICENCIA 135-2	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
	URBANIZAR SIN LICENCIA O QUE ESTE CADUCADA 135-4	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	12	\$ 897.203.361
	TOTAL VIGENCIA 2021		114	\$ 2.564.587.829
2022	MULTAS REGIMEN URBANISTICO	Alcaldía Local Antonio Nariño	2	\$ 7.606.410
		Alcaldía Local Bosa	4	\$ 53.193.292
		Alcaldía Local Chapinero	21	\$ 989.326.715
		Alcaldía Local Ciudad Bolívar	3	\$ 5.543.500
		Alcaldía Local De La Candelaria	7	\$ 106.496.933
		Alcaldía Local Engativá	1	\$ 0
		Alcaldía Local Fontibón	2	\$ 4.220.000
		Alcaldía Local Kennedy	3	\$ 9.195.151
		Alcaldía Local Los Mártires	1	\$ 2.187.474

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE COBRO	CONCEPTO DE COBRO	ENTIDAD ACREEDORA	PROCESOS	SALDO A CAPITAL	
		Alcaldía Local Puente Aranda	1	\$ 0	
		Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	25	\$ 146.529.600	
		Alcaldía Local San Cristóbal	1	\$ 500.000	
		Alcaldía Local Santa Fe	2	\$ 59.843.200	
		Alcaldía Local Suba	11	\$ 286.114.599	
		Alcaldía Local Usaquén	1	\$ 4.024.972	
		Alcaldía Local Usme	16	\$ 44.874.640	
	URBANIZAR EN AREAS PROTEGIDAS O AFECTADAS POR EL PLAN VIAL 135-1	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	4	\$ 322.483.504	
	URBANIZAR O DEMOLER CON DESCONOCIMIENTO A LO REGLADO EN LA LICENCIA 135-2	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	5	\$ 263.744.000	
	URBANIZAR SIN LICENCIA O QUE ESTE CADUCADA 135-4	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	12	\$ 885.171.192	
	TOTAL VIGENCIA 2022		122	\$ 3.191.055.182	
	2023	MULTAS REGIMEN URBANISTICO	Alcaldía Local Antonio Nariño	3	\$ 7.398.812
			Alcaldía Local Bosa	1	\$ 1.478.376
Alcaldía Local Chapinero			6	\$ 163.774.420	
Alcaldía Local Ciudad Bolívar			5	\$ 10.015.202	
Alcaldía Local De La Candelaria			6	\$ 262.518.089	
Alcaldía Local Engativá			2	\$ 5.350.971	
Alcaldía Local Fontibón			1	\$ 5.000.000	
Alcaldía Local Kennedy			10	\$ 404.517.545	
Alcaldía Local Los mártires			1	\$ 33.879.882	
Alcaldía Local Puente Aranda			5	\$ 64.167.178	
Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe			5	\$ 18.000.000	
Alcaldía Local San Cristóbal			10	\$ 39.062.939	
Alcaldía Local Suba			1	\$ 8.105.776	
Alcaldía Local Usme			4	\$ 4.871.606	
Secretaría Distrital De Gobierno			2	\$ 121.376.560	
UBICACIÓN DIFERENTE DEL INMUEBLE A LA SEÑALADA EN LA LICENCIA 135-10		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	1	\$ 181.705.200	
URBANIZAR EN AREAS		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	3	\$ 191.894.127	

FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE COBRO	CONCEPTO DE COBRO	ENTIDAD ACREEDORA	PROCESOS	SALDO A CAPITAL
	PROTEGIDAS O AFECTADAS POR EL PLAN VIAL 135-1			
	URBANIZAR O DEMOLER CON DESCONOCIMIENTO A LO REGLADO EN LA LICENCIA 135-2	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	2	\$ 118.438.150
	URBANIZAR SIN LICENCIA O QUE ESTE CADUCADA 135-4	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	23	\$ 2.383.225.098
	TOTAL VIGENCIA 2023		91	\$ 4.024.779.931
TOTAL GENERAL			398	\$ 10.555.168.064

Fuente: Reporte general de procesos Plataforma BWP – BO – corte a 22/08/2023; reporte general de procesos SICO; reporte de pagos SICO Y transacción ZTRMT_C0089 reporte no tributario TRM corte al 23/08/2023.

Como consecuencia de la falta de pedagogía al ciudadano, la siguiente tabla nos muestra la cantidad de procesos por infracciones urbanísticas por cada localidad del Distrito Capital para la vigencia igualmente de año 2020 a 2023, y se observa que las localidades con mayor número de procesos se encuentran entre los estratos 1, 2, y 3.

Por lo tanto, la anterior tabla demuestra que las altas cifras de sanciones impuestas en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo resultan imposibles de pagar al ser desproporcionadas y, más aún en los estratos mencionados anteriormente, en los cuales los ciudadanos no cuentan con el patrimonio económico suficiente para cubrir el saldo pendiente por la infracción cometida.

2.2 Imposibilidad de pago de multa impuesta por cuantía elevada

La multa impuesta por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo en la que incurre el ciudadano infractor es por cada metro cuadrado intervenido o construido, por lo que, en estratos 1 y 2 el valor del metro cuadrado es de 5 a 12 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en estratos 3 y 4 es de 8 a 20 SMLMV y en estratos 5 y 6 es de 15 a 25 SMLMV, siendo esta cuantía excesivamente alta, en donde las mismas se convierten en deudas impagables y en las cuales, por no realizar este pago, la autoridad competente inicia cobros coactivos, generando intereses moratorios e incrementando el valor de la multa a pagar, quedando el ciudadano totalmente imposibilitado al pago de la misma por no contar con capacidad socioeconómica, estando muchas veces destinados a perder sus propiedades.

Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor, de esta forma, imponer esta sanción a quien ha demostrado no poder asumirla, sin ofrecer alternativas como las aquí propuestas (condonación del 100% de los intereses o pago parcial de la deuda total), estaría violando derechos de los ciudadanos tales como a la vivienda digna y a la protección del patrimonio económico, siendo esto, aún más necesario en personas que, de acuerdo a sus elementos socioeconómicos de vida no cuentan con los recursos suficientes para cubrir la multa impuesta.

Así, la autoridad competente puede imponer multas o sanciones urbanísticas teniendo en cuenta elementos socioeconómicos del infractor, esto es, de forma proporcional, de fácil pago y teniendo en cuenta la capacidad de pago y elementos sociales, puesto que, como establece Gómez Obregon, H. A., & Cantillo Villamizar, E. R. (2022) en su texto *Análisis jurisprudencial de las infracciones urbanísticas y medidas correctivas en el nuevo Código de Policía y Convivencia*, “es necesario verificar si las normas sancionadoras están integrando el principio de proporcionalidad con el contenido del Estado Social y Democrático de Derecho, al examinar la violación de derechos fundamentales frente a las decisiones discrecionales de las autoridades administrativas”³⁵, de manera que, la imposición de una multa desproporcionada por infracción urbanística y la no capacidad de pago por parte de los ciudadanos lesiona el patrimonio económico de los mismos y afecta el mínimo vital, debido proceso y vivienda digna del afectado.

En relación a las multas excesivas e imposibles de pagar que afectan a todas las personas, se relaciona entonces la presente iniciativa que busca la condonación de intereses y el pago parcial de la multa impuesta por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo, implementando el principio de proporcionalidad. Este principio es definido por la Corte Constitucional, Sentencia C-282, 2017, como “la herramienta argumentativa útil para analizar las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de las personas, en la medida en que incorpora exigencias básicas de razonabilidad, medios-fines, y justificación de la actividad estatal”³⁶, de manera que, este principio aplicado a lo establecido por la Ley 1801 de 2016 determina la importancia de brindar al infractor posibilidades de pago que no afecten sus derechos fundamentales y le permitan cumplir con la medida correctiva proporcional sin ser perjudicado a nivel económico y social.

De acuerdo a la Sentencia T-331 de 2014, la autoridad competente debe imponer multas siempre y cuando las mismas no sean desproporcionadas y tengan en cuenta todos los elementos constitutivos del infractor, es decir su capacidad para adecuarse a la sanción y que la misma pueda ser de fácil cumplimiento. Así, aunque la norma es clara en el entendido de plasmar las actuaciones que generan una contravención junto con su respectiva sanción sin tener en cuenta ninguna consideración en cuanto a la posibilidad económica del posible infractor, es necesario modificar dicha norma en beneficio de la administración y del infractor, toda vez que como se pronunció la Corte en la mencionada sentencia, es menester tener en cuenta las circunstancias socioeconómicas para la imposición de la sanción con su respectiva multa.

Según el estudio *Fundamento constitucional de la aplicación del juicio de proporcionalidad en las medidas correctivas por infracción urbanística*, “el juicio de proporcionalidad se aplica cuando se requiere resolver un conflicto suscitado entre la aplicación de un derecho fundamental, principio constitucional u otro bien

³⁵ Gómez Obregon, H. A., & Cantillo Villamizar, E. R. (2022). Análisis jurisprudencial de las infracciones urbanísticas y medidas correctivas en el nuevo código de policía y convivencia. Legem, 8(1), 64-72. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3326>

³⁶ Sentencia C-282/17. (2017). Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-282-17.htm>

*jurídico entre sí con miras de finiquitar una controversia y generar efectividad de derechos*³⁷, de forma que, podemos evidenciar que en la mayoría de casos las multas son desproporcionadas al ser cuantías altas e impagables, en las cuales los ciudadanos no cuentan con la capacidad económica para cubrir la multa y pueden llegar a perder sus viviendas o la mayoría de su patrimonio, siendo esto fundamentado por la tesis **DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**, en la cual se establece que “*La aplicación de dichas sanciones por parte del operador competente no ha sido efectiva y en muchos casos es injusta. Las multas inmersas en la mencionada norma son excesivas*”.³⁸

los factores que se tienen como referencia para determinar las sanciones por violación al régimen urbanístico, no responden a una evaluación previa de las condiciones socio económicas del posible infractor, lo cual debería tenerse en cuenta con el fin de que la administración imponga una teniendo en cuenta el factor mencionado en líneas anteriores y que la persona pueda de cierto modo adecuarse a la misma para poder efectuarla.

La norma es clara al dilucidar los actos que acarrearán una contravención y junto con su respectiva sanción sin ningún tipo de consideración o valoración, y por cuanto nos muestra un panorama de desigualdad, de esta manera vulnerando principalmente el derecho a la igualdad y en conexidad a este muchos más, al no tener en cuenta tan siquiera parámetros que permitan la imposición de la multa y/o sanción de acuerdo a las posibilidades económicas del posible infractor.

De esta forma, las actuaciones impuestas a infractores urbanísticos no deben fundamentarse únicamente en la norma que regula estas actuaciones, sino principalmente en la Constitución como norma de normas, puesto que la misma profundiza en los principios que deben ser aplicados para la protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso, tales como la vivienda digna y el mínimo vital en conexidad con el principio de proporcionalidad sobre las facultades sancionatorias de las entidades administrativas. Igualmente, lo anterior mencionado de acuerdo con el texto **DESproporcionalidad de las multas de urbanismo por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe en el Distrito Capital de Bogotá 2015- 2018**, “*con fundamento en ese principio rector que emana de la Constitución sobre el debido proceso de las actuaciones administrativas y judiciales, las sanciones y multas en materia urbanística, supongan un procedimiento previo con el fin de respetar las garantías de quien es sujeto de sanción, con el fin de que no se genere toda una actuación arbitraria contra el mismo*”.³⁹

³⁷ **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.** (s. f.). Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19442/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>

³⁸ **DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.** (2012). UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/198439891.pdf>

³⁹ **DESproporcionalidad de las multas de urbanismo por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe en el Distrito Capital de Bogotá 2015- 2018.** (2018). UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Recuperado de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5473/Desproporcionalidad_multas_urbanismo_Bogot%C3%A1.pdf?sequence=](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5473/Desproporcionalidad_multas_urbanismo_Bogot%C3%A1.pdf?sequence=1)

Infracción	Ley 9ª de 1989	Ley 388 de 1997	Ley 810 de 2003	Ley 1801 de 2016
<i>Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o parcelables</i>	<i>No consagra sanción</i>	<i>Multa entre 100 y 500 salarios mínimos legales mensuales.</i>	<i>Multa entre 15 y 30 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin superar los 500 SMMLV.</i>	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i> <u>Artículo 135. Parágrafo 1</u> <i>Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia* se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.</i>
<i>Parcelar, urbanizar o construir en terrenos urbanizables o parcelables sin licencia</i>	<i>Multa entre medio y 200 SMMLV</i>	<i>Multa entre 70 y 400 SMMLV</i>	<i>Multas entre diez 10 y 20 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin superar los 300 SMMLV.</i>	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i>
<i>Parcelar, urbanizar o construir en terrenos urbanizables o parcelables en contravención a la licencia de construcción o cuando haya caducado.</i>	<i>Multa entre medio y 200 SMMLV</i>	<i>Multa entre 50 y 300 salarios mínimos legales mensuales.</i>	<i>Multas entre 8 y 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción sin superar los 200 SMMLV</i>	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i>

Fuente: Concejo de Bogotá, D.C. (s. f.). Proyecto de Acuerdo 72 de 2011. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.⁴⁰

Por medio de la anterior tabla, se pueden observar los tipos de infracciones urbanísticas y sus sanciones correspondientes por medio de las Leyes que han regido a través del tiempo, demostrando que pese a la “disminución” de la cuantía en las multas, las mismas son exageradamente altas para la infracción cometida, puesto que, pese a que la sanción pecuniaria se ha reducido a través de estas leyes, la multa menor oscila entre

⁴⁰ Concejo de Bogotá, D.C. (s. f.). Proyecto de Acuerdo 72 de 2011. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41475>

8 y 10 SMMLV, que, para cualquier ciudadano implica una suma alta de dinero que no puede ser pagada y, este no pago a su vez genera los intereses de mora, evidenciándose entonces cómo estas cuantías son impagables y merecen por lo tanto condonación de sus intereses o el pago parcial de la misma y así, garantizar tanto la integridad urbanística como los derechos fundamentales del infractor.

2.3 Estrategia

Este proyecto pretende implementar medidas que permitan que todas las personas gocen de su derecho al debido proceso, vivienda digna y al mínimo vital por medio de la condonación de intereses y el pago parcial de la multa impuesta por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo, en conexidad con el principio de proporcionalidad.

2.3.3.1 Condonación de intereses o pago parcial de la deuda

Tomando como precedente la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 “LEY DE INVERSIÓN SOCIAL”, cuyo beneficio fue aprobar el 80% de descuento para aquellos infractores de motocicletas y 50% para otros infractores, aunado a lo anterior, la condonación del 100% de intereses, tiene por objeto *“adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.”*⁴¹

De lo anterior se puede deducir que así como se dio aplicación de beneficios para infractores de tránsito, con el fin de mitigar el impacto fiscal del Distrito, es pertinente que también se implemente dicha estrategia y brindar el mismo beneficio a infractores del régimen urbanístico, con el fin de promover el pago de las sanciones pecuniarias y que los infractores tengan una posibilidad asequible para dejar al día las obligaciones con la administración, las cuales fueron producto de una contravención, y a su vez que sean garantizados los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad del ciudadano infractor.

Del mismo modo, el **Proyecto de Acuerdo 134 de 2014** establece que *“quienes construyan sin licencia o contraviniendo lo preceptuado en la misma, o cuando ésta haya caducado, son objeto de algunas sanciones, entre ellas, la imposición de multas sucesivas. El carácter sucesivo de las multas implica que transcurrido un período de tiempo se duplican, triplican, cuadruplican, y así sucesivamente, hasta tanto se efectúe el pago, situación con la cual estas multas desbordan la capacidad de pago de los sancionados y se convierten en medidas ilusorias”*⁴², de manera que, la imposición de la multa al ciudadano perjudica el patrimonio económico del mismo al no contar con los recursos suficientes para cubrir la sanción, casos en los cuales

⁴¹ LEY 2155 DE 2021. (2021). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%Bl%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes.>

⁴² Proyecto de Acuerdo 134 de 2014 Concejo de Bogotá, D.C. (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58485>

algunas personas llegan a perder sus viviendas o todo el capital ahorrado por años, de forma que, por medio de los argumentos presentados se plantea la condonación del 100% de los intereses generados de la multa y el pago parcial de la deuda, para que, se desarrolle tanto la recuperación de cartera por concepto de infracciones urbanísticas como la protección de los derechos de los ciudadanos infractores que no pueden cubrir estas multas excesivas y desproporcionadas.

Aquellas multas que constituyen recursos propios del distrito (fuente endógena) es decir que el Distrito goza de enteras facultades en cuanto a la autonomía que esta figura le otorga para hacer efectivos o no, el cobro de dichas multas, en el entendido de que este tipo de recursos que entran al distrito constituyen un ingreso corriente no tributario.

La presente iniciativa ofrece un alivio a los contribuyentes, pero también representa para el Distrito la recuperación de cartera, por cuanto permite que el ciudadano infractor pueda cumplir con la multa impuesta de manera parcial al acogerse al beneficio de amnistía tributaria y condonación de intereses para que no sea afectado su patrimonio ni su vivienda y de esta forma, pueda acatar la sanción impuesta por la autoridad competente.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto pretende adoptar medidas que permitan que todas las personas gocen de su derecho al debido proceso, vivienda digna y al mínimo vital por medio de una amnistía en multas impuestas por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo, brindando garantía al principio de proporcionalidad.

De igual forma, busca que la comunidad en general acceda a las medidas de condonación de intereses y al pago parcial de la deuda para que sean protegidos los derechos de los ciudadanos infractores, de manera que su patrimonio económico y vivienda no sean perjudicados y a su vez, puedan ser recuperados los recursos de cartera de infracciones urbanísticas de difícil cobro.

Aunado a lo anterior, se exponen las normas de carácter constitucional, legal, jurisprudencia, decretos y proyectos de acuerdo que fundamentan la viabilidad jurídica de este Proyecto de Acuerdo, que implementa amnistía tributaria en multas por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo.

3.1. Normas constitucionales

La Constitución Política de Colombia de 1991 protege los derechos fundamentales de los ciudadanos que sean multados por infracciones urbanísticas, específicamente el derecho a la vivienda digna, sobre el cual versan múltiples obligaciones que son responsabilidad del Estado en beneficio de la ciudadanía, así:

El **Artículo 51** de la Carta Política determina que *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Del mismo modo, el **Artículo 29** de la Constitución estipula que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* de forma que, el pago parcial de la multa y la condonación de intereses a través del acompañamiento por parte del Estado desarrolla protección en el derecho al debido proceso del infractor.

A su vez, el **Artículo 334** de la disposición mencionada es pertinente al presente proyecto puesto que la amnistía en multas por infracciones urbanísticas permite dar garantía y protección al derecho al mínimo vital, tal como se establece de la siguiente manera: *(...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (...).*

Igualmente, el presente proyecto encuentra sustento en el **Artículo 58** de la Carta Política por medio del cual: *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...)*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Asimismo, se fundamenta en el **Artículo 60** de la misma disposición, a través de la cual se determina que: *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. (...)*

Finalmente, el **Artículo 287** es pertinente en la presente iniciativa de modo que establece que: *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*

3.2. Jurisprudencia

El presente proyecto encuentra sustento en la **Sentencia T-146/22**, a través de la cual, la Corte estipula la vulneración a los derechos del tutelante, por parte de la autoridad de policía al ordenar la demolición de edificaciones destinadas a vivienda de personas en situación de vulnerabilidad económica y social, así:

(...) las autoridades policivas deben considerar no sólo la legalidad de las medidas correctivas y sanciones urbanísticas que impongan, sino también los efectos que estas pueden tener en los derechos fundamentales de

los presuntos infractores. Lo anterior, con el objeto de armonizar la protección de la integridad urbanística y la convivencia con las necesidades de vivienda de aquellos sujetos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y social.

(...) estas medidas deben estar precedidas de un estudio razonado que logre armonizar la protección de las normas urbanísticas y la propiedad privada con la garantía del derecho a la vivienda digna y el ejercicio de otros derechos conexos de los infractores y ocupantes irregulares.

Asimismo, este proyecto se fundamenta en la **Sentencia T-331, jun.3/14**, por medio de la cual la Corte establece que la autoridad competente puede imponer multas, siempre y cuando tenga presente los elementos sociales y económicos del infractor, de forma que las multas impuestas no resulten desproporcionadas y las mismas puedan ser pagadas de manera factible, así:

“La vulneración de las normas urbanísticas implica sanciones, pero estas deben imponerse atendiendo las circunstancias socioeconómicas de las personas, de tal manera que no resulten desproporcionadas y se adecuen a plazos amplios y montos que faciliten a los ciudadanos su cumplimiento.”

“La administración vulnera el derecho al debido proceso de un administrado que afronta un estado de vulnerabilidad manifiesta cuando le impone una sanción pecuniaria por infracción a las normas urbanísticas, sin antes, ofrecerle un acompañamiento para que la persona pueda adecuar la situación irregular a las normas legales vigentes. Esta protección se fundamenta en el deber del Estado de proteger a las personas vulnerables, además de que tal protección debe ser mayor cuando se trata de una persona que tiene a su cargo niños o personas inválidas, quienes gozan de protección constitucional reforzada.”

3.3. Normas con fuerza de ley

Este proyecto busca desarrollar las medidas necesarias para que la comunidad en general goce de una amnistía en cuanto a multas derivadas de infracciones urbanísticas, con el fin de quedar al día con sus obligaciones administrativas, lo anterior fundamentado a través de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, artículo 34, que establece:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. *El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento

de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduará de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

Del mismo modo, la Ley 810 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”, de:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para

efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduará de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentan:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios

mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

3.4. Decretos

Decreto 1783 De 2021

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

3.6. Proyectos de acuerdo

Este proyecto cuenta con sustento jurídico mediante el **Proyecto de Acuerdo 134 de 2014** “*Por medio del cual se adoptan medidas para la recuperación de la cartera por concepto de multas por infracción a las normas de urbanismo*”, a través de la cual se determina que:

(...) una vez liquidadas las multas sucesivas, éstas suelen sobrepasar la capacidad de pago de los sancionados e incluso superan el valor de inmueble donde se realizaron las obras, situación que impide dar cumplimiento a lo ordenado (...)

(...) los entes de control coinciden en el incumplimiento de las normas para el trámite de los procesos administrativos originados en las infracciones a las normas de urbanismo. Difícilmente un proceso llega a su fin; los pocos que logran ser finiquitados quedan en la etapa de cobro persuasivo y la mínima parte que llega al cobro coactivo, debe ser clasificada como de difícil recaudo dado el desproporcionado monto de la multa que supera la capacidad de los infractores. (...)

(...) *La propia Secretaría de Hacienda reconoce la existencia de procesos de cobro coactivo con más de cinco años de vigencia, la mayoría de ellos clasificados como de difícil cobro por cuantía desproporcionada. De igual manera, la Secretaría de Hacienda, en cabeza de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, afirmó ante la Contraloría Distrital que solicitaría a las respectivas entidades la depuración de las multas sucesivas generadas por el mismo hecho, por imposibilidad de pagar por parte del obligado. (...)*

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1 que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).⁴³

Asimismo, esta Corporación es competente de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, que determinan:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.⁴⁴

Del mismo modo, el Concejo tiene competencia de acuerdo a la Ley 136 de 1994, la cual establece en su párrafo 2 del artículo 32 que:

“Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley”.⁴⁵

⁴³ *Artículo 313 Constitución Política de Colombia.* (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

⁴⁴ *Decreto Ley 1421 de 1993.* (1993). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

⁴⁵ *Ley 136 de 1994.* (1994). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Igualmente, para la implementación del presente proyecto es competente la Secretaría Distrital de Hacienda, por cuanto en el marco de sus competencias y de acuerdo al Decreto 601 de 2014⁴⁶ en su artículo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 2º: FUNCIONES. LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y de tesorería.

f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” determina:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Del mismo modo, tal como se acordó en el **Proyecto de Acuerdo 134 de 2014**, (...) *las multas sucesivas dejadas de cobrar por la entrada en vigencia del acuerdo no hacen parte del Presupuesto Distrital por tratarse de sanciones. (...).* Asimismo, la disposición mencionada determina que (...) *la administración no diseña su presupuesto anual previendo las infracciones a las normas por parte de los ciudadanos, a diferencia de lo sucedido en el campo impositivo o tributario, cuyos ingresos sustentan en gran parte el presupuesto público.* (...) ⁴⁷

⁴⁶ Decreto 601 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60281>

⁴⁷ Proyecto de Acuerdo 134 de 2014 Concejo de Bogotá, D.C. (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58485>

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Referencias bibliográficas

1. *DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS*. (2012). UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/198439891.pdf>
2. *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control*. (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>
3. *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control*. (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>
4. *Control urbano en Bogotá – hacia un sistema eficaz de inspección, vigilancia y control*. (2019). Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>
5. *SANCIONES URBANÍSTICAS / INFRACCIONES*. (s. f.). Recuperado de: <https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/6infracciones.html>
6. *Ley 388 de 1997 - Gestor Normativo*. (1997.). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>
7. *Ley 1801 de 2016 - Gestor Normativo*. (2016). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>
8. *FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA*. (s. f.). Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/19442/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
9. Gomez Obregon, H. A., & Cantillo Villamizar, E. R. (2022). Análisis jurisprudencial de las infracciones urbanísticas y medidas correctivas en el nuevo código de policía y convivencia. *Legem*, 8(1), 64-72. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2022.3326>
10. *Sentencia C-282/17*. (2017). Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-282-17.htm>
11. *FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN DEL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA*. (s. f.). Universidad Libre. Recuperado de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/19442/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
12. *DOSIMETRÍA DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS Y SU APLICACIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS*. (2012). UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/198439891.pdf>
13. *DESPROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS DE URBANISMO POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ 2015- 2018*. (2018). UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Recuperado de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5473/Desproporcionalidad multas urbanismo Bogot%C3%A1.pdf?sequence=1](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5473/Desproporcionalidad%20multas%20urbanismo%20Bogot%C3%A1.pdf?sequence=1)
14. Concejo de Bogotá, D.C. (s. f.). *Proyecto de Acuerdo 72 de 2011*. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41475>
15. *LEY 2155 DE 2021*. (2021). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes.>
16. *Proyecto de Acuerdo 134 de 2014 Concejo de Bogotá , D.C.* (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58485>
17. *Artículo 313 Constitución Política de Colombia*. (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

18. *Decreto Ley 1421 de 1993.* (1993). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>
19. *Ley 136 de 1994.* (1994). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>
20. Decreto 601 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60281>
21. *Proyecto de Acuerdo 134 de 2014 Concejo de Bogotá, D.C.* (2014). Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=58485>

Cordialmente,

Dario Fernando Cepeda Peña
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal.

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 371 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS POLICIVOS DE RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por artículo 313 de la Constitución Política numeral 1, al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, Ley 136 de 1994 parágrafo 2 del artículo 32

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente iniciativa tiene por objeto pretende adoptar medidas que permitan que todas las personas gocen de su derecho al debido proceso, vivienda digna y al mínimo vital por medio de una amnistía en multas impuestas por infracción en procesos administrativos policivos de régimen de obras y urbanismo, a través del principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN: La presente iniciativa será implementada por la Secretaría de Hacienda, de manera que quienes se acojan a este beneficio se les sea condonado el 100% de los intereses de mora y se realice un acuerdo de pago de la sanción impuesta por concepto de infracción a las normas de urbanismo.

ARTÍCULO 3. PEDAGOGÍA El Distrito propiciará escenarios pedagógicos, con el fin de que la ciudadanía en general, conozca los efectos de una posible contravención a la norma, y de esta manera fomentar una cultura ciudadana, para el beneficio de toda la comunidad.

ARTÍCULO 4. TÉRMINO: Esta medida incluye todas las obligaciones vencidas o multas impuestas hasta antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo y por el término de...

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, promoverá la coordinación entre los Sectores Central, Descentralizado y demás entidades competentes, para la reglamentación, implementación, evaluación y acompañamiento del presente proyecto.

PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA C-127 DE 2023...”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto institucionalizar y fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Análisis y definición del problema

2.1.1 Aproximación a la problemática del consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos

El uso de espacios públicos para el consumo de sustancias psicoactivas puede resultar perjudicial para el bienestar y seguridad de la comunidad en general, especialmente niñas, niños, adolescentes y población vulnerable. En primer lugar, estas sustancias pueden afectar la percepción y el juicio de quien las consume, lo que puede llevar a desarrollar comportamientos peligrosos e irresponsables, generando una atmósfera insegura para los demás, en particular para aquellos que no deseen estar expuestos a este tipo de actividad. De lo anterior se puede resaltar que, efectivamente se debe trabajar con enfoque en la mitigación del daño o riesgo porque no estamos del todo alejados de la realidad en cuanto a que este tipo de sustancias nos han acompañado desde tiempos pasados, por ende resulta difícil erradicarla de raíz.

Asimismo, el consumo de sustancias en espacios públicos puede ser un catalizador para actividades ilegales, como venta o tráfico de estupefacientes, creando un riesgo para quienes pretenden gozar de su derecho a un ambiente sano que permita su desarrollo adecuado y seguro. Por lo que, las autoridades distritales tienen como obligación propiciar espacios públicos como parques recreacionales y polideportivos para el disfrute y goce de los niños, niñas y adolescentes, y personas con especial protección estableciendo zonas de esparcimiento libres del consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de brindar a la comunidad sitios propicios para su recreación.

Es importante asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes y comunidad en general, tengan un entorno seguro y saludable que les permita crecer y desarrollarse correctamente. Para garantizar esto, es necesario proteger las zonas alrededor de los centros educativos, parques y espacios públicos de mayor concurrencia por los habitantes de las mismas, pero aún más para las personas que tienen especial protección, sin desconocer el derecho a la igualdad, protegiendo así la vida, la integridad física, la salud, el principio de interés superior del menor y evitando el desarrollo de factores de riesgo.

De acuerdo con el informe *PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS (Delegación de la Unión Europea en Bolivia - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC))*, se define como “Factores de Riesgo” a aquellas situaciones internas y/o externas, individuales y/o de contexto que facilitan o incrementan las probabilidades del uso indebido de drogas, determinando entonces que, “la droga en sí misma no es un factor determinante para el consumo; sin embargo, es un factor de riesgo. Al existir mayor oferta y disponibilidad de una droga, es también mayor la probabilidad de su consumo” (UNODC, 2015)⁴⁸, de modo que, la disponibilidad de las sustancias psicoactivas o el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos es un factor de riesgo social que puede incidir en el uso temprano de las mismas por parte de la población juvenil y generar graves consecuencias a nivel físico y psicológico.

De acuerdo al informe, existen las llamadas consecuencias microsociales, las cuales se refieren a las relaciones interpersonales y de entorno que tiene el consumidor, es decir, relacionadas a la familia, la escuela, el trabajo y los amigos, tales como la disminución de su rendimiento escolar, así como también se ve afectado el ámbito laboral del consumidor. Lo anterior conlleva a las llamadas consecuencias macrosociales, las cuales nos representa un entorno de mayor espectro relacionado con aspectos socioeconómicos, políticos y culturales, lo que significa que el consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos colisionó de múltiples maneras en la sociedad, por cuanto el espacio público se propende para uso exclusivo de la colectividad o comunidad en general.

De la anterior premisa podemos destacar que, si los espacios públicos donde la mayoría de las personas los usan para esparcimiento y ocio, son escenarios de consumo de sustancias no permitidas, esto afectará las relaciones sociales y alteraría la naturaleza del espacio público, para la cual fue construido; si tomamos como ejemplo los parques, zonas verdes, coliseos, polideportivos etc, perderán en sí, su destinación por considerar que se están prestando para otros escenarios. Cabe resaltar que el consumo de sustancias no permitidas en espacios públicos conlleva en muchas ocasiones al incremento de la inseguridad ciudadana, a la venta o tráfico de estupefacientes, al consumo temprano de sustancias, entre otros, lo cual implica un riesgo para la población en general.

DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumo de sustancias psicoactivas: Es toda sustancia introducida en el organismo por cualquier vía de administración “*ingerida, fumada, inhalada, inyectada, entre otras*) que genera alteración del funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento. Su consumo puede crear consumo problemático o dependencia. (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.)”

⁴⁸ Ministerio de Gobierno Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), Delegación de la Unión Europea en Bolivia, & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS: Orientaciones generales*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematika_de_las_drogas.pdf

Espacio público: *Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Secretaría de Planeación, s. f.)*

Personas protegidas constitucionalmente: La corte constitucional ha definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. (*Ministerio de Justicia y del Derecho, s. f.* Sentencias: T-293 de 2017, T-208 de 2017 y Sentencia T-335 de 2019 Corte Constitucional. Constitución Política de Colombia 1991, artículos; 13,44.)

1. Niños, niñas y adolescentes.
2. Adultos mayores.
3. Población LGTBIQ+.
4. Mujeres cabeza de familia.
5. Personas en condición de discapacidad.
6. Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

Prevención de consumo de sustancias psicoactivas: Son el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, o regular el consumo de sustancias psicoactivas que generan riesgo para la salud o alteraciones en el funcionamiento familiar y social. (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.-a)

2.1.2 Bogotá

El *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. 2016*⁴⁹, brinda información que sobre la situación del consumo de drogas en el Distrito Capital para la población general entre 12 y 65 años, residentes de las 10 zonas determinadas para la investigación: Centro Oriente, Norte, Suroccidente, Occidente, Suba, Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe y Usaquén, concluyendo que, la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas o ilícitas ocurre entre los 15 y 20 años o más, siendo la edad promedio los 18.2 años para hombres y un año más para mujeres, tal como muestra la siguiente figura:

⁴⁹ Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad), & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

Tabla 27. Edad de inicio de consumo de cualquier droga ilícita¹ según sexo

Sexo	Promedio	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
Hombre	18.2	17	15	20
Mujer	19.3	18	15	22
Total	18.6	18	15	20

¹ Se considera menor edad entre las siguientes drogas: sustancias inhalables, *dick*, *popper*, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, metadona sin prescripción, analgésicos opioides sin prescripción, LSD, hongos-yagé-cacao sabanero, ketamina, GHB y 2-CB.

Fuente: Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 56

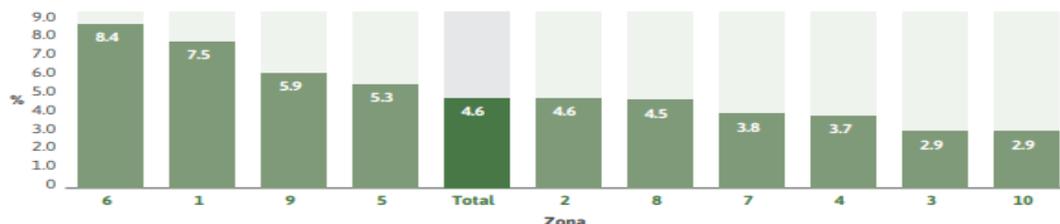
De igual forma, el estudio en mención demuestra las tasas de consumo de sustancias prohibidas en las zonas de Bogotá D.C estudiadas, registrando que la prevalencia más alta de consumo en el último año se registra en la zona 6, esto es, Ciudad Bolívar, seguida de la zona 1, Santa Fe, con prevalencias del 8.4% y 7.5%, respectivamente.

En cuanto a la condición socioeconómica, el estudio realizado en el 2016 se diólogo con 176 personas más del estrato 3 y 387 personas menos de los estratos 4, 5 y 6. A partir de los datos informados por los entrevistados, se evidencia que la mayor diferencia se encuentra en los estratos 4, 5 y 6, que en el año 2016 representaban al 20.5% y en el año 2009, al 13.7%. Y como contraposición, hay disminución de los demás grupos, principalmente de los estratos 2 y 3.

Los estratos 1 y 2 también se distinguen, claro que la diferencia no es significativa en el peso que tienen estos usuarios consumidores en relación con el estrato socioeconómico del cual hacen parte, esto quiere decir que el uso de sustancias no permitidas afecta en mayor medida a estos grupos sociales que están en situación de mayor vulnerabilidad social y económica, y, por ende, con mayores dificultades acceder a una atención sanitaria integral.

En los estratos 1 y 2, como se muestra en la tabla 32 de este estudio, las personas de recursos mínimos económicos y sociales, se encuentra el mayor crecimiento de consumo, el 76.9% se encuentra en el estrato 1 y el 61.4%, en el estrato 2, esto quiere decir que de cada 5 personas con problemas consumo de sustancias no permitidas, 3.4 pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2. Son alrededor de 91 mil personas las que requieren algún tipo de atención o contención con el problema.

Figura 6. Prevalencia de consumo del último año¹ de cualquier sustancia ilícita según zona(+)



¹ Prevalencia de último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, *dick*, heroína.

(+) **1** Santa Fe, Los Mártires, La Candelaria. **2** Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo. **3** Kennedy, Bosa, Puente Aranda. **4** Engativá, Fontibón. **5** Suba. **6** Ciudad Bolívar. **7** Usme, Sumapaz. **8** Tunjuelito. **9** Rafael Uribe, A. Nariño, S. Cristóbal. **10** Usaquén.

Fuente:

Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 55

Tabla 32. Número y porcentaje de abuso o dependientes a cualquier droga ilícita¹ según estrato socioeconómico

Nivel socioeconómico	Número de abuso o dependientes	% respecto total de población	% respecto consumidores último año
1	20.591	4.75	76.87
2	70.932	3.43	61.36
3	36.040	1.70	57.25
4-6	6.168	0.52	9.70
Total	133.731	2.30	49.73

Fuente: Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 58

2.2 Impacto del consumo de sustancias en la salud pública y en el bienestar social

De acuerdo con la Ley 1566 de 2012⁵⁰, se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas compete a un asunto de salud pública en donde se engloba el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos y, es por esto que son estas poblaciones a las que se le deben dar mayor prioridad con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad, goce de un ambiente sano e interés superior del menor. Así tal, la salud pública es una responsabilidad por parte del Estado y autoridades distritales para la

⁵⁰ *LEY 1566 DE 2012: por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional «entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias» psicoactivas.* (2012). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario y que, por medio de la mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, se puede contribuir al bienestar social e individual y brindar atención integral a quien consume, y generar iniciativas de prevención del consumo a la comunidad en general.

De esta manera, de acuerdo a la Guía práctica “EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA”, la salud pública está integrada “*por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país (...)*” (Ministerio de Salud y Protección Social & UNODC, 2013)⁵¹, permitiendo inferir que, el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos genera entonces desequilibrio y afectaciones a nivel social en cuanto integra el ámbito de salud pública y puede causar graves consecuencias tanto para el consumidor como para la comunidad en general, en especial, niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, el consumo de sustancias lícitas o ilícitas en espacios públicos tiene efectos negativos en la sociedad y la salud individual y colectiva. Para mitigar el impacto que esta situación genera, debemos implementar políticas públicas con el objetivo principal de prevenir el uso indebido de estas sustancias en espacios públicos además de abordar la problemática, dándole así una percepción más amplia, por cuanto conlleva también a unas consecuencias sociales.

Por lo anterior es necesario implementar esta medida de prohibición de sustancias en espacios públicos por cuanto la población de especial protección, en especial los niños se encuentran en una etapa vulnerable de aprendizaje debido a la desinformación en cuanto a todo el tema del consumo de drogas. Es por esta razón que se hace urgente una medida regular el tema del consumo en espacios públicos debido a que en esta etapa tienden a absorber o imitar todo lo que a su alrededor ven, de ahí los consumidores a temprana edad.

2.3 Estrategia

Este proyecto pretende fortalecer políticas públicas que permitan que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, a la recreación y a la práctica del deporte, a la salud, entre otros derechos, delimitando entonces la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en estos espacios públicos, implementando principios como interés superior del menor, proporcionalidad y razonabilidad y teniendo un enfoque de derechos humanos y salud pública.

⁵¹ Ministerio de Salud y Protección Social & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA. En *Guía práctica para entender los derechos en salud y la atención integral de las personas que consumen sustancias psicoactivas*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052013-Cartilla.pdf>

2.3.1 Perímetros

Teniendo en cuenta que los principales escenarios con mayor concurrencia para el esparcimiento infantil y familiar son los parques, centros culturales, deportivos y recreativos en la Ciudad de Bogotá, el Distrito deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de sus derechos fundamentales, como lo contempla el artículo 44 de la carta política, promoviendo la no realización de actividades que puedan incitar a los niños, niñas adolescentes y comunidad especialmente protegida al consumo de sustancias prohibidas, así como la plena tranquilidad de que en estas zonas de esparcimiento familiar no se verán expuestos a temas de inseguridad que puedan atentar contra sus propios derechos, por parte de las personas que lleven a cabo el consumo de estas sustancias en los entornos anteriormente mencionados.

Este proyecto pretende dar la implementación adecuada a través del fortalecimiento de lo ya establecido en el Decreto 825 de 2019⁵², hoy vigente, donde se estipulan los parámetros permitidos para el consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas en espacios públicos, así:

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. *Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
2. *Estadios, coliseos y centros deportivos*
3. *Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.*
4. *Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.*
5. *Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo*
6. *Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.*
7. *Instituciones de Protección Social de naturaleza pública (...)*

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques. (...)

⁵² ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

Igualmente, con la oportuna colaboración del Distrito, en cabeza de la Alcaldía Mayor de Bogotá y dadas sus facultades de acuerdo a lo otorgado en las normas “*Que el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993*”⁵³, establecen como atribuciones del Alcalde Mayor, “*Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo*”, así como entidades competentes y Alcaldías locales, el presente proyecto busca promover e institucionalizar lo reglamentado en cuanto a los límites de consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, fortaleciendo la regulación de los perímetros de este consumo para la protección de los derechos fundamentales de la comunidad.

2.3.2 Disfrute y uso del espacio público en Bogotá

El espacio público es definido por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016⁵⁴ como “*El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público (...), destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*”, de modo que, es en el espacio público donde un niño, niña o adolescente se reconoce como ciudadano y aprende a ser parte de la sociedad y su funcionamiento, puesto que, estos lugares son elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad.

De esta manera, considerando que son los niños, niñas y adolescentes quienes permanentemente se desplazan en lugares como colegios, parques y alrededores de estos, acompañados en su mayoría por adultos o personas mayores, son las autoridades nacionales y locales las que deben garantizar que esta comunidad goce de un espacio público sano que posibilite su desarrollo adecuado y seguro, *evitando la realización de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas en dichos escenarios, o verse expuestos a situaciones que atenten contra sus derechos, por parte de quienes desarrollan el consumo de tales sustancias*⁵⁵ en los espacios públicos delimitados, en consecuencia, este proyecto busca la preservación de estas zonas para que la población constitucionalmente protegida y la comunidad en general puedan disfrutar de sus derechos a la vida, la salud, la educación, la cultura y la recreación, entre otros, sin que se vea afectada su protección Constitucional de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

Así, este proyecto busca fomentar el uso y goce del espacio público a través de la reglamentación sobre el consumo de sustancias psicoactivas en estos espacios, teniendo en cuenta que, cada espacio público es cambiante y se ha ido transformando conforme ha avanzado la ciudad, ajustándose a las necesidades de la población, entre ellas, de las personas de especial protección constitucional, en los cuales podemos encontrar parques, zonas verdes, zonas de recreación y deporte, plazoletas, entre otras muchas que, en especial para los niños y niñas forman parte de la infancia, siendo estos espacios públicos los lugares idóneos para la realización de actividades de recreación, deporte y desarrollo de identidad por parte de los menores, con el fin de

⁵³ Decreto Ley 1421 de 1993 - Gestor Normativo. (1993, 21 de julio). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

⁵⁴ Congreso de la República. (2016, 29 julio). Ley 1801 de 2016. Secretaria del Senado. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

⁵⁵ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). Decreto 825 de 2019. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales expresamente señalados en el artículo 44⁵⁶ de la Constitución Política, el cual determina que “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”

2.3.3 Atención y prevención del consumo

Que de acuerdo con el Decreto 825 de 2019⁵⁷, *el Estado representado por medio de sus diferentes autoridades y agentes, tiene la obligación de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás, cuando quiera que se pretende dictar disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores, entre ellos, la vida, la salud, la educación, la cultura, la recreación, etc.*

Para centrarnos en la adecuada atención y por ende la óptima prevención del consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas, debemos centrar nuestra atención en la problemática social y más aún a nivel Distrital, donde vemos como se degrada el entorno social en el que nos movemos, dado que esta “enfermedad” que aqueja a las personas y a la sociedad misma, va generando riesgos, no solo en entornos públicos sino también en temas de salud, y relaciones interpersonales. Estos hábitos de consumo afectan las actividades diarias como el trabajo y estudio, así como el patrimonio económico de la persona consumidora. Es por estas razones que se debe implementar en el Distrito, no solo medidas correctivas para el buen uso de los espacios públicos en cuanto al consumo de sustancias no permitidas en los mismos, sino también es importante adoptar programas de educación y prevención para que más niños y jóvenes desistan de la idea de probar dichas sustancias, así como también promover en los ya consumidores hábitos y actividades que les permita salir del problema de consumo en el que ya se encuentran.

2.3.3.1 Medida correctiva

*Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.*⁵⁸ Partiendo de la premisa anterior debemos implementar estos mecanismos con el fin de que la causa sea analizando de manera eficaz, permitiendo llegar al punto que detona esta problemática

⁵⁶ Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

⁵⁷ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). Decreto 825 de 2019. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

⁵⁸ Términos claves que todo ciudadano debe conocer: Medidas Correctivas. (s. f.). Secretaría de seguridad, convivencia y justicia. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/c%C3%B3digo-policia/c%C3%B3digo-nacional-seguridad-y-convivencia-ciudadana#:~:text=Medidas%20Correctivas%3A.%20Las%20medidas%20correctivas,los%20deberes%20espec%C3%ADficos%20de%20convivencia.>

en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas en espacios públicos. De tal manera es importante que las medidas correctivas implementadas vayan encaminadas a educar a la sociedad, pero también a incentivar el buen uso de nuestros espacios públicos.

2.3.3.2 Seguimiento y monitoreo

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 1098 de 2006 se establece que la Policía de Infancia y Adolescencia deberá *“adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción”*⁵⁹, de esta misma manera, esta labor se desarrollará en coadyuvancia con las gestiones adelantadas por las entidades competentes en el desarrollo de sus funciones para garantizar y preservar, así como cumplir el objeto de este proyecto.

Asimismo, de acuerdo con la Sentencia C-127 de 2023 *“La restricción aplica, además de la protección del espacio público, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia. Lo anterior teniendo en cuenta que una es la atribución que corresponde a los alcaldes en cuanto a definir, razonable y proporcionadamente, las áreas del espacio público en las que por motivos de interés público se ejerce la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas, y otra la propia de las entidades de representación popular territoriales, para establecer regulaciones subsidiarias o residuales que definan las condiciones a nivel local, para la aplicación de la restricción, en garantía del derecho de los menores de edad.”*⁶⁰, de forma que el monitoreo y seguimiento del presente proyecto podrá ser llevado a cabo por cualquier autoridad competente.

2.3.3.3 Campañas educativas

*Algunos de los adolescentes hoy en día, son incitados al consumo de cigarrillos y también de sustancias alucinógenas, esto frecuentemente sucede en los entornos que los rodean y se produce por medio de insinuaciones de otros jóvenes que por ignorancia se dejan llevar por factores generados del consumismo social y en otros casos por la moda*⁶¹

Con el fin de mitigar esta problemática social el Distrito con el apoyo de los distintos entes competentes, deberá implementar campañas que permitan a los niños, niñas y adolescentes determinar que existen riesgos por el consumo de estas sustancias, además las campañas empleadas deberán propender a los menores el buen uso

⁵⁹ Código de la infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006. (s. f.). ICBF. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

⁶⁰ Sentencia C-127 de 2023. (2023). Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm>

⁶¹ Campañas de prevención al consumo de alucinógenos en niños, niñas y adolescentes en Bolívar. (2019, 6 julio). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/noticia/campanas-prevencion-al-consumo-alucinogenos-ninos-ninas-y-adolescentes-bolivar-0>

de su tiempo libre, así como también la toma de sus propias decisiones en cuanto a la incitación de dichas sustancias.

2.4 Principios. El presente proyecto de acuerdo está dirigido bajo los siguientes principios:

Concurrencia: En el marco de sus respectivas competencias y misiones, debe realizarse una articulación entre el Gobierno Nacional y el Distrito Capital en la implementación del presente programa.

Coordinación: Las entidades distritales deberán coordinar sus actuaciones para el pleno cumplimiento del presente programa, garantizando los derechos de la comunidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones legales.

Equidad: Reconocer e integrar cada sector poblacional por medio del proceso de formulación de las políticas públicas tendientes a un abordaje del fenómeno de las sustancias psicoactivas en espacios públicos que articulen los derechos de la comunidad en general y la salud pública.

Razonabilidad y Proporcionalidad: El principio de razonabilidad se ha convertido en un criterio metodológico efectivo para la aplicación jurídica, en especial, cuando se trata de los derechos fundamentales. Asimismo, se trata de determinar hasta qué punto resulta constitucionalmente admisible una intervención estatal, o lo que es lo mismo, cual es el grado de intervención compatible con el respeto a los derechos⁶², de forma que se busca garantizar el libre desarrollo de la personalidad

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, con el fin de promover las garantías necesarias y adecuada protección a las personas protegidas constitucionalmente (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores). De igual forma, busca que la comunidad en general acceda de manera libre a los espacios públicos y puedan hacer uso del derecho al goce de un ambiente sano, seguro y adecuado para el desarrollo de sus actividades de recreación, descanso, entre otras, procurando el cuidado integral de la salud individual y de la comunidad, sin vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas consumidoras, promoviendo la atención y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, por medio de seguimiento, monitoreo, medidas correctivas y campañas educativas.

Aunado a lo anterior, se exponen las normas de carácter internacional, constitucionales, legales, jurisprudencia, decretos y resoluciones que fundamentan la viabilidad jurídica de este Proyecto de Acuerdo, que institucionaliza y fortalece políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

⁶² RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA DETENER EL ABUSO DEL PODER DEL ESTADO. (2020). *Universidad Santo Tomás*. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27460/Razonabilidad%20y%20proporcionalidad%20principios%20constitucionales%20para%20detener%20el%20Abuso%20del%20poder%20del%20estado.pdf?sequence=1>

3.1. Instrumentos internacionales

Mediante la Ley 13 de 1974, se aprueba la “Convención Única sobre estupefacientes” de 1961 y su Protocolo de modificaciones de 1972 de la Organización de las Naciones Unidas, que, de acuerdo con la Resolución 003 de 2022:

El Estado Colombiano reconoce el uso médico y científico de los estupefacientes y su necesaria condición de agentes mitigadores del dolor por lo que resulta indispensable mantener un delicado equilibrio entre su disponibilidad y el control de los mismos para evitar la desviación a mercados ilícitos dadas las graves consecuencias que genera su abuso en la salud pública, por lo que se asume el compromiso de cooperación y fiscalización internacional.

3.2. Normas constitucionales:

La Constitución Política de Colombia de 1991 acoge el modelo de Estado Social de Derecho, sobre el cual versan múltiples obligaciones que son responsabilidad del Estado en beneficio de la ciudadanía, así:

El artículo 49 de la Carta Política determina que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...)*

La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis o sus derivados en entornos escolares y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados y públicos abiertos al público, comunes, zonas comunes, en establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros.

Así mismo, el Estado atenderá con un enfoque de derechos humanos a toda la población con una relación problemática con sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo, garantizando su tratamiento y rehabilitación; y así prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará de manera permanente campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos, así como estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con sustancias psicoactivas.”

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

De la misma manera el artículo 44 de la carta magna establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y*

nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”

Se debe destacar que la iniciativa busca proteger tanto los derechos de los niños, como ya se mencionó en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, pero también brindar garantías y protección a las personas que constitucionalmente se encuentran protegidas (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores) Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.” y la comunidad en general.

3.3. Jurisprudencia

El presente proyecto encuentra sustento en la **Sentencia C-127-23 (27 de abril)**, a través de la cual, la Corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes, determinando que el gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales, así:

i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento de consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

“(…) En relación con la conducta de consumo, la Sala consideró que la medida busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente, la aplicación del principio de precaución frente a riesgos prohibidos, como el consumo de sustancias psicoactivas. (...)”

De igual forma, esta sentencia ordena:

“Al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los

procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción (...)”

Por lo tanto, en la misma sentencia la Corte Constitucional dio vía libre para que los concejos distritales y municipales sean los responsables de implementar las condiciones bajo las cuales debe aplicarse esta medida, ya que son ellos, los directos conocedores de la situación que enfrenta su ente territorial y las necesidades de los mismos.

En esta sentencia queda claro principalmente que *“El propósito de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una finalidad constitucional imperiosa. En efecto, el artículo 44 superior establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. También, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento. Finalmente, consagra que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. De esta forma, la medida estudiada cumple con propósitos que configuran fines legítimos, importantes e imperiosos para la Constitución, pues pretende proteger a los niños frente al consumo y porte de sustancias psicoactivas en espacios públicos como los parques, que son frecuentados por ellos”*.

3.4. Normas con fuerza de ley

El presente proyecto tiene como sustento en las medidas necesarias que se deben tomar para que la comunidad en general, goce de un espacio público sano, para su esparcimiento, esto por medio de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, artículo 34 y 140, que establece:

ARTÍCULO 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

(Expresiones subrayadas, declaradas INEXEQUIBLES mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-253 de 2019)

(Expresiones subrayadas, declaradas INHIBIDAS para emitir un pronunciamiento, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-489 de 2019)

8. *Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

14. *Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

(Numeral 14, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2000 de 2019)

PARÁGRAFO 1. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Del mismo modo, la Ley 2000 de 2019 “*por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.*”, la cual, tiene como objeto:

establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.

Asimismo, la Ley 1566 de 2012 *Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”, determina que:*

Le compete al Estado controlar y disminuir “*el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.*”

Por otro lado, el artículo 2º de la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, señala como objeto de dicho código: “*(..) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado*”.

A su vez, el artículo 8º ídem se refiere al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, definiendo este como:

"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes" , y, en relación con el artículo mencionado, el artículo 9 íbidem, menciona la prevalencia de los derechos de los menores, determinando que:

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."

3.5. Decretos

El Decreto Nacional 1504 de 1998 *Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*, determina a través de sus disposiciones que:

Artículo 1.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. (...)

Artículo 2.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Del mismo modo, el Decreto 825 de 2019 *"Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones."*, estipula:

"la necesidad de proporcionar a nuestros menores las mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos (...)"

3.6. Resoluciones

Este proyecto cuenta con sustento jurídico mediante la Resolución 089 de 2019 *"Por la cual se adopta la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas"*, a través de la cual se determina que:

“teniendo en cuenta la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas. la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas”

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1 que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”⁶³

Asimismo, esta Corporación es competente de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, que determinan:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”⁶⁴

Del mismo modo, el Concejo tiene competencia de acuerdo a la Ley 136 de 1994, la cual establece en su parágrafo 2 del artículo 32 que:

“Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.”⁶⁵

En esa misma línea, el Concejo tiene competencia para expedir normas relacionadas con el sustento del presente proyecto, puesto que, de acuerdo a la Sentencia C-127-23 (27 de abril), M.P. Juan Carlos Cortés González, Expediente: D-14771AC, el Alto Tribunal determinó que el protocolo de aplicación de políticas públicas relacionadas al consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos debe enfatizar en:

⁶³ Artículo 313 Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

⁶⁴ Decreto Ley 1421 de 1993. (1993). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

⁶⁵ Ley 136 de 1994. (1994). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

“ (...) iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público **determinadas por los concejos distritales y municipales** en los planes o esquemas de ordenamiento territorial (...)”⁶⁶

Igualmente, para la implementación del presente proyecto es competente la Secretaría Distrital de Integración Social, por cuanto en el marco de sus competencias y de acuerdo al Decreto 607 de 2007⁶⁷ artículos 1 y 2, se establece lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

A su vez, para la ejecución de este proyecto, es competencia de las Alcaldías Locales, de acuerdo al Artículo Tercero del Decreto 153 de 2010⁶⁸ y el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁶⁹, que determinan lo siguiente:

⁶⁶ Corte Constitucional. (2023). Sentencia C-127-23 (27 de abril). *COMUNICADO 13 26 y 27 de abril*, 10-20.

Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2013%20Abril%2026%20y%2027%20de%202023.pdf>

⁶⁷ *DECRETO 607 DE 2007*. (2007, 28 diciembre). Recuperado de <https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/polpublicas/LGBT/Decreto%20607%20de%202007%20ESTRUCTURA%20SDIS%2026%2008%2010.pdf>

⁶⁸ *DECRETO 153 DE 2010*. (2010, 21 abril). Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=39356>

⁶⁹ *Decreto Ley 1421 de 1993*. (1993, 21 julio). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

“Artículo Tercero-. Alcaldías Locales. Son funciones de las Alcaldías Locales:

b. Garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Localidad.

d. Las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

e. Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a la naturaleza de las Localidades. (...)”

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.

4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. (...)”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* determina:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación y, por el contrario, promueve la atención y prevención del consumo de

sustancias psicoactivas, la preservación del espacio público y la protección a personas protegidas constitucionalmente y comunidad en general.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1 Ministerio de Gobierno Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), Delegación de la Unión Europea en Bolivia, & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS: Orientaciones generales. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf

6.2 Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad), & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

6.3 *LEY 1566 DE 2012: por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional «entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias» psicoactivas.* (2012). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

6.4 Ministerio de Salud y Protección Social & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA. En *Guía práctica para entender los derechos en salud y la atención integral de las personas que consumen sustancias psicoactivas.* Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052013-Cartilla.pdf>

6.5 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019.* Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.6 *Decreto Ley 1421 de 1993 - Gestor Normativo.* (1993, 21 de julio). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

6.7 Congreso de la República. (2016, 29 julio). *Ley 1801 de 2016.* Secretaria del Senado. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

6.8 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019.* Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.9 *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo.* (s. f.). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

6.10 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019.* Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.11 *Términos claves que todo ciudadano debe conocer: Medidas Correctivas.* (s. f.). Secretaría de seguridad, convivencia y justicia. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/c%3%B3digo-policia/c%3%B3digo-nacional-seguridad-y-convivencia/ciudadana#:~:text=Medidas%20Correctivas%3A%20Las%20medidas%20correctivas,los%20deberes%20esp ec%3ADficos%20de%20convivencia>.

6.12 Código de la infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006. (s. f.). *ICBF*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

6.13 Sentencia C-127 de 2023. (2023). *Corte Constitucional*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm>

Campañas de prevención al consumo de alucinógenos en niños, niñas y adolescentes en Bolívar. (2019, 6 julio). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/noticia/campanas-prevencion-al-consumo-alucinogenos-ninos-ninas-y-adolescentes-bolivar-0>

6.14 *DECRETO 607 DE 2007.* (2007, 28 diciembre). Recuperado de <https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/polpublicas/LGBT/Decreto%20607%20de%202007%20ESTRUCTURA%20SDIS%2026%2008%2010.pdf>

6.15 *DECRETO 153 DE 2010.* (2010, 21 abril). Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=39356>

6.16 *Decreto Ley 1421 de 1993.* (1993, 21 julio). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

6.17 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). *Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/convivencia-desarrollo-humano-sustancias-psicoactivas.aspx#:~:text=Es%20toda%20sustancia%20que%20introducida,o%20los%20procesos%20de%20pensamiento>.

6.18 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). *Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/convivencia-desarrollo-humano-sustancias-psicoactivas.aspx#:~:text=Es%20toda%20sustancia%20que%20introducida,o%20los%20procesos%20de%20pensamiento>.

6.19 Secretaria de Planeación. (s. f.). *Espacio Público*. Recuperado de <https://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/generalidades#:~:text=Definici%C3%B3n,intereses%2C%20individuales%20de%20los%20habitantes>.

6.20 Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). *SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/InfografiaComisarios/INFOGRAFIA%20SUJETOS%20DE%20ESPECIAL%20PROTECCION%20CONSTITUCIONAL.pdf>

6.21 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.-a). *ABECÉ de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas.*

6.22 Instituto para la Economía Social. (s. f.). *ENFOQUE POBLACIONAL EN POLÍTICAS PUBLICAS Ciclo vital y generacional* Recuperado de https://www.ipes.gov.co/images/informes/transparencia/politicas_publicas/toma_decisiones/BOLETIN%20DE%20POLITICAS%20PUBLICAS%20POBLACIONAL%20DE%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20-%201.pdf

6.23 DANE - *Enfoque diferencial e interseccional.* (s. f.). Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>

Cordialmente,

Dario Fernando Cepeda Peña
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal.

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 372 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN EL MARCO DE LA SENTENCIA C-127 DE 2023...”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por artículo 313 de la Constitución Política numeral 1, al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, Ley 136 de 1994, la cual establece en su parágrafo 2 del artículo 32, Sentencia C-127-23

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente iniciativa tiene por objeto institucionalizar y fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES. Son finalidades del presente proyecto

2.1. Promover políticas públicas que permitan a la comunidad en general, el adecuado uso de los espacios públicos, con el fin de que estos sean exclusivamente aprovechables para el objeto de su creación.

2.2. Ofrecer programas educativos que le permitan a la población consumidora el libre desarrollo de su personalidad en cuanto a su ejercicio en espacios aptos para este tipo de acciones. Lo anterior con el fin de concientizarlos sobre los espacios de esparcimiento familiar que no son los apropiados debido al gran flujo de niños, adultos mayores y comunidad en general.

2.3. Ofrecer acompañamiento psicosocial con el cual la población consumidora de sustancias psicoactivas, puedan acceder a programas enfocados a la prevención y la resocialización dando como prioridad el conocimiento al uso adecuado y sin exceso de estas sustancias.

3.4. Las demás que la Administración Distrital considere pertinentes y congruentes con los objetivos del programa y que sean definidas en la reglamentación.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES. La implementación del presente proyecto se hará teniendo en cuenta, los siguientes enfoques:

3.1. Enfoque de derechos humanos: Toda acción tendiente a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos debe estar orientada por el respeto de los derechos humanos, mediante políticas públicas que protejan el derecho a la vida, a la salud, al goce de un ambiente sano, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física y al cuidado.

3.2 Enfoque poblacional: El ciclo vital o de vida es un enfoque, poblacional que permite entender y atender las dificultades por las que atraviesan los individuos, en este caso, brindar atención al cuidado de población constitucionalmente protegida para el pleno goce de sus derechos y desarrollar prevención en cuanto al consumo de sustancias en espacios públicos que puedan afectar la integridad de la comunidad.

3.3 Enfoque para la salud pública: Mitigación del impacto en temas de salud, tanto física como mental, producido por el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, así como la respectiva planificación para tratar el tema, que, para el caso del presente proyecto, resulta de vital urgencia.

4.4 Enfoque interseccional y diferencial: Reconocimiento de grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas que permitan garantizar sus derechos en cuanto al goce de un ambiente sano y la prevención del consumo de sustancias en el espacio público.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, promoverá la coordinación entre los Sectores Centrales, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las Localidades en colaboración con las Alcaldías Locales, y demás entidades competentes, para la reglamentación, implementación, evaluación y acompañamiento del presente proyecto.

ARTICULO 5. FORMULACIÓN PLAN DE ACCIÓN. Las entidades Distritales vinculadas y las demás que por competencia de sustracción normativa tengan asignadas funciones en temas relacionados con la prevención y atención de consumo de sustancias psicoactivas, deberán formular un plan de acción en el marco de la Sentencia C-127 de 2023 y el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el cual deberá tener metas y líneas de intervención.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA DESCONGESTIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA QUE ESTÁN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la adopción de medidas para la descongestión de los Centros de Detención Transitoria que están bajo la jurisdicción del Distrito Capital, con el fin de reducir el hacinamiento y asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos de dignidad humana para la población reclusa en dichos centros.

II. SUSTENTO JURÍDICO

● DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia precisa que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas **ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**”.

Que el artículo 93° de la Constitución Política de Colombia, ordena que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.”

Que el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.”

Que el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* estipula que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)”

Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”

● DE ORDEN LEGAL

LEY 65 DE 1993: “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario” dispone en su artículo 17 la responsabilidad del Distrito Capital en la “creación, fusión o supresión, dirección, y

organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para **las personas detenidas preventivamente** y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.”

LEY 1709 DE 2014: “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”

- **Artículo 12.** Modifícase el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21. Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos **del artículo 17 de la Ley 65 de 1993**, los cuales están a cargo de las entidades territoriales. Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, **siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.** (negrita y subrayado fuera de texto)

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura **podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción** conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

LEY 715 DE 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

- **Artículo 76.6.** En materia de centros de reclusión: Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, **podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente** y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

LEY 2197 DE 2022: “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”

- **Artículo 63.** Adiciónese un artículo 34 al título 11 de la Ley 65 de 1993, del siguiente tenor:
- **Artículo 34.** De la infraestructura carcelaria, su operación y mantenimiento. El Gobierno Nacional y **las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para efectos del diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento de la infraestructura carcelaria o penitenciaria podrá efectuar su desarrollo a través de esquemas de Asociación Público Privadas, APP,** salvo en lo referente a los servicios de tratamiento penitenciario y la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de población carcelaria.

LEY 906 DE 2004: “Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”

- **Artículo 1.** Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.
- **Artículo 313.** Procedencia de la detención preventiva. Inc. 4. Cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención, dentro del lapso de los tres años anteriores, contados a partir de la nueva captura o imputación, siempre que no se haya producido la preclusión o absolución en el caso precedente.

LEY 599 DE 2000: “Por medio de la cual se expide el Código Penal”

- **Artículo 1.** Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.
- **Artículo 3.** Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

- **Artículo 5.** Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

- **JURISPRUDENCIA**

SENTENCIA T-153 DE 1998: Primera Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Sistema Penitenciario y Carcelario

SENTENCIA T-388 DE 2013: Segunda Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

Sentencia T-762 DE 2015: Reafirmación del Estado de Cosas Inconstitucionales en el sistema Penitenciario y Carcelario.

Sentencia SU-122 DE 2022: Extensión del Estado de Cosas Inconstitucionales en los Centros de Detención Transitorios.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los Centros Penitenciarios, Carcelarios y de Detención Transitoria son instituciones que tienen como presupuesto fundamental y constitucional garantizar la seguridad de los ciudadanos, así como también contribuir a la resocialización de las personas privadas de la libertad, esto implica que *“la persona privada de la libertad tenga una actividad al interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado, sino también para generar un puente hacia la vida en libertad, con la aprehensión de algún arte u oficio que le permita*

devengar recursos por fuera de los muros de la cárcel, desarrollando una actividad legal que lo aleje de la comisión de delitos”⁷⁰

No obstante, la realidad de estos centros es compleja y problemática. Hasta la fecha, la Corte Constitucional por medio de cuatro pronunciamientos, ha evidenciado vulneraciones sistemáticas a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, situación que derivó, en términos generales, en la declaratoria de un estado de cosas inconstitucionales del Sistema Carcelario y Penitenciario que aún persiste.

Frente a ello, será apremiante exponer las razones que derivaron en estos pronunciamientos, para posteriormente proponer una serie de medidas que contribuyan, desde el nivel distrital, a la superación de dicha problemática.

A continuación, se presentan brevemente los cuatro (4) pronunciamientos de la Corte Constitucional: **Sentencia T-153 de 1998.**

En la sentencia referenciada, la Corte Constitucional realizó por primera vez un análisis exhaustivo de la situación en los centros penitenciarios y carcelarios del país. En esta oportunidad, el máximo órgano constitucional reconoció la necesidad de incrementar el personal de la guardia penitenciaria, con el objetivo de restaurar el orden y el cumplimiento de la ley, al interior de estos establecimientos. Lo anterior, como *Condicio sine qua non* para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos y garantizar el proceso de resocialización al que están destinados durante la privación de su libertad. Por otra parte, la Corte reconoció la falta de infraestructura adecuada para abordar el hacinamiento en los centros de reclusión y destacó que dicha situación no afectaba exclusivamente a las cárceles del orden nacional, sino que también comprometía a los establecimientos del orden distrital, municipal y departamental. Esta circunstancia impedía el traslado de los reclusos preventivos y condenados a las cárceles correspondientes.

Por lo anterior, la Corte Constitucional declaró que el estado de cosas que presentan las cárceles del país es inconstitucional y **ordenó a los Gobernadores Alcaldes, Concejos distritales y municipales, entre otras medidas, cumplir con la obligación de crear y mantener los centros de reclusión propios.**

Sentencia T 388 de 2013

Luego de la declaratoria de 1998 y ante un aumento en la interposición de tutelas que evidenciaban una vulneración masiva, sistemática y generalizada en materia de derechos fundamentales a los reclusos, la Corte constitucional, por segunda ocasión, emite una declaratoria del estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario. Este pronunciamiento tuvo como factores fundamentales y determinantes los siguientes:

“(i) los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada; (ii) las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad han sido incumplidas de forma prolongada; (iii) el Sistema penitenciario y carcelario ha institucionalizado prácticas inconstitucionales; (iv) las autoridades encargadas no han adoptado las medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar efectivamente la vulneración de los derechos; (v) las soluciones a los problemas constatados en el Sistema penitenciario y carcelario, comprometen la intervención de varias entidades, requiere un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que

⁷⁰ Hernández Jiménez, N., (2017). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, 30(81), 539-559. <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>

demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y, por último, (vi) si todas las personas privadas de la libertad acudieran a la acción de tutela, se produciría una congestión judicial mayor de la que ya existe actualmente.”

Sentencia T-762 de 2015.

A diferencia de las sentencias referenciadas anteriormente, en esta ocasión y luego de un examen del cumplimiento de las órdenes emitidas, el máximo tribunal constitucional reiteró el Estado de Cosas declarado al constatar que las situaciones fácticas demostradas en dicho pronunciamiento no habían sido superadas; subrayando así que el incumplimiento de dichas órdenes aún persistía.

Según la Corte, las características que contempla el sistema penitenciario y carcelario en el país- y que llevaron desde luego a su declaratoria- lejos de ser fenómenos aislados constituyen problemáticas estructurales que requieren soluciones de fondo y duraderas. Dificultades sistemáticas como el hacinamiento, son producto de la falta de políticas públicas y fortalecimiento institucional que permitan superar la “*desproporción entre las entradas y salidas de las personas privadas de la libertad*”. Asimismo, la construcción de instalaciones penitenciarias deficientes no contemplativas de un número de cupos considerables que, en todo caso, incumplen los estándares mínimos de subsistencia, dignidad y salubridad impiden indiscutiblemente la formulación de una política criminal que, además de cumplir con la responsabilidad del Estado con las personas privadas de la libertad, satisfaga los fines esenciales previstos en la Constitución Nacional

Finalmente, la Corte identificó la problemática de reclusión conjunta entre personas sindicadas y condenadas, atribuyendo como causa estructural la falta de articulación entre las entidades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, la Corte instó a los entes territoriales para iniciar “*todas las acciones administrativas, presupuestales y logísticas necesarias para involucrarse efectivamente en el proceso seguido por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, para cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley 65 de 1993 y sus modificaciones.*”

Sentencia SU 122 DE 2022

En esta oportunidad la Corte Constitucional extendió el estado de cosas inconstitucionales del Sistema Penitenciario y Carcelario a los Centros de Detención Transitoria. (Inspecciones, Estaciones, Subestaciones de policía, Centros de Atención Inmediata -CAI- y Unidades de reacción Inmediata-URI-).

Esta sentencia constituye la piedra angular del presente proyecto de acuerdo. Mientras que, en los anteriores pronunciamientos el estudio se había centrado en examinar de fondo las vulneraciones de derechos fundamentales al interior de las cárceles y penitenciarias, en esta ocasión el máximo tribunal constitucional enfocó su análisis de constitucionalidad en las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria.

La Defensoría del Pueblo presentó a la Corte el siguiente informe que, al momento de la decisión, evidenció una desproporción entre la capacidad de las estaciones de policía y las URI para custodiar sindicados versus el total de la población reclusa en estos centros de detención Transitoria (Tabla 1). Frente a ello, se estableció la necesidad de “*más cupos para la población privada de la libertad bajo detención preventiva lo que exige la identificación de más fuentes de financiación para que los entes territoriales puedan cumplir con sus obligaciones legales*”

Tipo de centro	Capacidad	Total PPL	Sobrepoblación	Hacinamiento
Estaciones de Policía	5.831	17.477	11.646	200%
URI	1.292	1.834	542	42%
Total:		19.311		

(Tabla 1)
Fuente:

Defensoría del Pueblo, a partir de la Sentencia SU 122 de 2022

En consecuencia, la Corte ordenó establecer un plan de acción distribuido en 2 fases; transitoria y definitiva. Para la primera, el objetivo fundamental es disminuir el hacinamiento en los centros de atención transitoria de carácter urgente y de inmediato cumplimiento. Para la segunda fase, el propósito final es erradicar el uso de los centros de detención preventiva y fortalecer la infraestructura adecuada para responder a la capacidad de los sindicados. No obstante, aclaró que *“la ampliación de cupos carcelarios no contradice la regla de la excepcionalidad de la detención preventiva, puesto que, ante una situación de hacinamiento tan grave como la del Sistema Penitenciario y Carcelario, **estas medidas son complementarias y resultan necesarias para atender la crisis.** En ese sentido, como se demostró en el presente proceso, además de una aplicación excesiva de la detención preventiva, existe un déficit de infraestructura destinada a la custodia de personas detenidas preventivamente, por lo que se requiere de medidas en ambos frentes”*.

A continuación, se extraen las acciones ordenadas por la Corte Constitucional **a los entes territoriales** que tienen bajo su jurisdicción a los denominados Centros de Detención Transitorios para el cumplimiento del plan de acción ordenado.

PLAN DE ACCIÓN	OBJETIVO	ORDEN
FASE TRANSITORIA	<i>Disminuir y acabar con el hacinamiento en las inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y lugares similares. Esto con el fin de atender de forma inmediata la situación indigna en la que se encuentran las personas allí reclusas.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia (...) se deberá garantizar que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad.</i> ● <i>En el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas reclusas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento.</i>
FASE DEFINITIVA	<i>Eliminar de manera definitiva el uso de los denominados centros de detención transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>En el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, todas las entidades territoriales, especialmente los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, establezcan una planeación de fuentes de financiación de gastos que incluya el aumento de cupos a favor de la población procesada (bajo detención preventiva).</i> ● <i>A la alcaldía mayor de Bogotá (...) de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión.</i>

(Tabla 2)

Fuente: Elaboración Propia, a partir de la Sentencia SU-122/2022.

Aunado a lo anterior, se indagó a la secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de esta sentencia.

Frente a la orden primera de la fase transitoria, la secretaría de Seguridad y Convivencia y Justicia, precisó que “*aunque la administración distrital no opera las URI ni las estaciones de policía, ha solicitado a la MEBOG que, a través de su Oficina de Bienes Raíces, priorice la intervención de celdas, reconociendo que la Policía Metropolitana de Bogotá debe determinar las estaciones que requieren intervenciones inmediatas. La Secretaría Distrital informa que utiliza recursos del Fondo Cuenta para la Seguridad en la intervención y mantenimiento de equipamientos de seguridad bajo la responsabilidad de la MEBOG, como las estaciones de policía, y realiza mantenimientos en Estaciones de Policía a solicitud de la MEBOG.*” Estas intervenciones efectuadas por la Secretaría de Seguridad, se han desarrollado desde el año 2019 hasta el 2023, cuya inversión ha sido en los siguientes valores:

2019

EQUIPAMIENTOS INTERVENIDOS	VALOR INTERVENCION	INVERSION SALAS RETENIDOS
ESTACION DE POLICIA BOSA	\$ 538.755.276,00	\$ 244.552.305,00
ESTACION DE POLICIA KENNEDY	\$ 572.469.447,00	\$ 207.170.687,00
ESTACION DE POLICIA ENGATIVA	\$ 552.343.622,00	\$ 403.041.148,00
ESTACION DE POLICIA SUBA	\$ 554.797.844,00	
ESTACIÓN DE POLICIA CANDELARIA	\$ 654.027.950,00	
Estacion Policia Sancristobal	\$ 266.009.381,00	
ESTACION DE POLICIA TUNJUELITO	\$ 569.170.664,00	
Estacion De Policia Usaquen	\$ 16.538.273,00	
ESTACION DE POLICIA ANTONIO NARIÑO E	\$ 385.579.696,00	\$ 385.579.696,00
ESTACION DE POLICIA MARTIRES	\$ 719.397.724,00	\$ 719.397.724,00
ESTACION DE POLICIA TEUSAQUILLO	\$ 542.129.038,00	\$ 542.129.038,00
ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR	\$ 328.466.514,00	\$ 328.466.514,00
ESTACION DE POLICIA SANTAFA	\$ 439.844.041,00	\$ 439.844.041,00
ESTACION DE POLICIA FONTIBON	\$ 19.879.402,00	\$ 19.879.402,00
ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA	\$ 9.361.859,00	
TOTAL	\$ 6.168.770.731,00	\$ 3.290.060.555,00

2020

EQUIPAMIENTOS INTERVENIDOS	VALOR NTERVENCION	INVERSION SALAS RETENIDOS
ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR	\$ 1.231.347.388,42	
ESTACION DE POLICIA ANTONIO NARIÑO	\$ 617.735.768,32	
ESTACION DE POLICIA FONTIBON	\$ 537.100.153,20	\$ 35.816.821,00
ESTACION DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE	\$ 433.212.017,89	\$ 116.820.850,00
ESTACION DE POLICIA BOSA	\$ 14.607.343,21	
ESTACION DE POLICIA TUNJUELITO	\$ 87.711.520,42	
ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA	\$ 23.765.970,70	
ESTACION DE POLICIA USAQUEN	\$ 59.198.957,10	\$ 15.830.820,00
ESTACION DE POLICIA KENNEDY	\$ 7.231.907,07	
TOTAL	\$ 2.952.712.070,00	\$ 168.468.491,00

(Tabla 3)

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 9- 02-2024

Para el año 2021 se suscribió el contrato de obra No. 1526, cuya ejecución finalizó el año anterior. La inversión para adecuar las estaciones de policía fue desagregada de la siguiente manera:

2021 a 2023 (contrato de mantenimiento No 1526-2021)

ESTACION DE POLICIA	INVERSIÓN
Candelaria	\$6.396.878
Fontibón	\$47.262.398
Kennedy	\$59.452.156
Barrios Unidos	\$616.433
Chapinero	\$1.587.659
Rafael Uribe	\$20.864.416
Usaquén	\$24.521.103
Tunjuelito	\$36.678.777
Santafé	\$29.470.710
Teusaquillo	\$1.946.258
Engativá	\$35.782.586
Ciudad Bolívar	\$32.494.778
Usme	\$20.319.484
Mártires	\$7.252.512
Antonio Nariño	\$4.325.232
Suba	\$19.030.228
San Cristóbal	\$2.588.273
Bosa	\$91.716.853
TOTAL	\$492.306.749

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección de Bienes para la Seguridad, Convivencia y Acceso a la justicia

(Tabla 4)

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 9- 02-2024

De lo anterior, se puede inferir una disminución en la inversión destinada a mejorar la infraestructura de las Estaciones de Policía de la Ciudad de Bogotá durante los años 2021, 2022 y 2023, en comparación con los años anteriores. Esta situación es preocupante, ya que las condiciones de salubridad en estos centros continúan siendo deplorables y persiste el incumplimiento de las autoridades para mejorar las condiciones humanitarias mínimas.

Los esfuerzos económicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para mejorar las condiciones de los sindicados en las estaciones de policía y reducir el hacinamiento no parecen reflejarse en las cifras de hacinamiento en los centros de detención transitoria. Estos últimos no muestran una disminución, situación que se constatará a mayor detalle en el siguiente apartado.

Finalmente, frente a las demás órdenes, de mediano y largo plazo dadas por la Corte, la administración distrital está trabajando en la gestión para cumplir con la orden, pero hasta el momento **no se ha concretado ningún resultado tangible o específico en términos de su cumplimiento.**

HACINAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIO EN BOGOTÁ

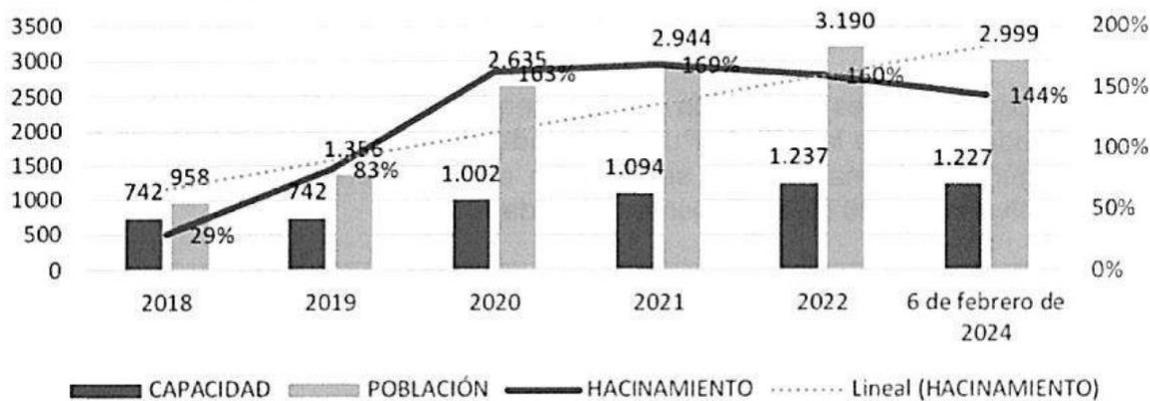
Según el último informe presentado por la Personería de Bogotá en el año 2023, los centros de detención transitorios bajo jurisdicción del distrito contaban con un hacinamiento del **169%**. Esta

cifra corresponde a 3.217 personas privadas de la libertad, de las cuales 2.831 eran imputados y 386 condenados⁷¹. Lo anterior, permite concluir que existe un incumplimiento expreso a la Constitución, las normas internacionales y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, no solo por la carencia de formulación de proyectos para la construcción y adecuación de la infraestructura necesaria para disminuir el hacinamiento, sino también por la falta de garantía de que los condenados permanezcan en las cárceles y centros penitenciarios, separados de los sindicados⁷².

En dicho informe también se destaca que las estaciones de policía con mayor porcentaje en los niveles de hacinamiento son Usaquén con 810%; Bosa 557%; Kennedy 493%; Usme 415%; y Ciudad Bolívar con 392%, lo cual ha propiciado la fuga de algunos de los sindicados.

No obstante lo anterior, según las cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, a corte de 6 de febrero de 2024 se evidencia un hacinamiento del **144%** en las estaciones de policía y URI de Puente Aranda, respecto de los años anteriores. En consecuencia, se observa que a pesar de la inversión económica de la Secretaría, descrita en el capítulo anterior, no se ha impactado de manera significativa la problemática de hacinamiento de la ciudad.

Hacinamiento Centro de Detención Transitoria Bogotá (19 estaciones de policía 1 URI)



(Gráfica 1)

Fuente: Respuesta a Derecho de Petición de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 9- 02-2024

Ahora bien, se destaca que de esas 2.999 personas que se encuentran privadas de su libertad, 2.440 son sindicados, mientras que 559 ya cuentan con sentencia condenatoria. Frente a ello, se insiste en

⁷¹ Personería de Bogotá. (28 de agosto de 2023). Hacinamiento propicia la fuga de privados de la libertad en estaciones de policía de Bogotá. Recuperado de <https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/notas-de-prensa/item/1167-hacinamiento-propicia-la-fuga-de-privados-de-la-libertad-en-estaciones-de-policia-de-bogota>

⁷² Ley 1709 de 2014: "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Art. 21.

el incumplimiento de las autoridades a la normativa que establece la necesidad de que sindicatos y condenados se encuentren separados.

Aunado en lo anterior, la Policía Metropolitana de Bogotá, remitió un comparativo de la capacidad instalada en las estaciones de policía y en la URI de Puente Aranda para albergar personas privadas de la libertad frente a la cantidad de personas que realmente se encuentran actualmente:

UNIDAD	CAPACIDAD PLL	REALIDAD	% HACINAMIENTO
COSEC 1	145	397	174%
E-1 USAQUEN	10	84	740%
E-2 CHAPINERO	15	0	-100%
E-11 SUBA	60	182	203%
E-12 BARRIOS UNIDOS	35	42	20%
E-13 TEUSAQUILLO	25	89	256%
COSEC 2	175	623	256%
E-4 SAN CRISTOBAL	35	113	223%
E-S USME	20	95	375%
E-6 TUNJUELTO	20	32	60%
E-18 RAFAEL URIBE URIBE	40	130	225%
E-19 CIUDAD BOLÍVAR	60	253	322%
COSEC 3	210	867	313%
E-7 BOSA	35	211	503%
E-8 KENNEDY	60	414	590%
E-9 FONTIBÓN	45	0	-100%
E-10 ENGATIVÁ	60	204	240%
E-22 TERMINAL	10	38	280%
COSEC 4	325	566	74%
E-3 SANTA FÉ	85	111	31%
E-14 MÁRTIRES	80	101	26%
E-15 ANTONIO NARIÑO	50	39	-22%
URI PUENTE ARANDA 3 PISO E-16	80	234	193%
E-17 CANDELARIA	30	81	170%
PUENTE ARANDA CELDAS 2 PISO	90	27	-70%
PUENTE ARANDA CELDAS 2 PISO SUIN	155	256	65%
PUENTE ARANDA CELDAS 1 PISO SUIN	127	204	61%
TOTAL	1227	2940	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO TOTAL.

(Tabla 5)

Fuente: Elaboración propia, a partir de la respuesta de petición de la MEBOG, 22 de Feb. 2024

De estas cifras, es preocupante la situación de hacinamiento que se vive en las Estaciones de:

- Usaqué (740%),
- Kennedy (590%)
- Bosa (503%)

- Usme (375%)
- Ciudad Bolívar (322%)
- Teusaquillo (256%)
- Engativá (240%)
- Rafael Uribe Uribe (225%)
- San Cristóbal (223%)
- Suba (203%)

Toda vez que se encuentran por encima del ponderado general de hacinamiento de los centros de detención transitoria. Así mismo, estas localidades resultan ser las más grandes en términos de población, lo que implica una necesidad urgente de atender la problemática.

Además, según la Policía Metropolitana de Bogotá en respuesta a derecho de petición del 22 de febrero de 2024⁷³, se constató que actualmente hay 379 policías extraídos del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC) destinados a la custodia de personas privadas de la libertad. Lo anterior no solo implica el uso de efectivos de la Policía Nacional en labores ajenas a sus funciones constitucionales y legales, sino también la disminución de estos efectivos para contribuir, desde las calles, a la crisis de seguridad que azota a la ciudad y la conformación de 190 cuadrantes.

Finalmente, luego de constatar que el problema de hacinamiento en los centros de detención transitorios en Bogotá no ha contado con los esfuerzos suficientes ni ha experimentado una reducción significativa que permita no solo la implementación de las medidas obligatorias establecidas por la Corte Constitucional, sino también garantizar materialmente el estricto cumplimiento de los estándares mínimos de derechos humanos y estándares internacionales, que exigen un cupo carcelario por cada 250 habitantes, y en este sentido, sumando los cupos que se tienen en las estaciones de policía, URI de Puente Aranda, cárcel distrital, centro especial de reclusión y establecimientos de reclusión del orden nacional: Modelo, Picota y Buen Pastor, Bogotá cuenta con 12.273 cupos, por lo cual el estándar se ubica en un cupo carcelario por cada 650 habitantes aproximadamente.

En consecuencia, resulta imperativo que el Concejo de Bogotá asuma la vocería y ordene las medidas pertinentes mediante de un acuerdo distrital para abordar y contribuir desde el Distrito Capital la superación de la violación sistemática de los derechos humanos que persiste luego de 26 años de la primera declaratoria del estado de cosas inconstitucionales en el Sistema Carcelario y Penitenciario, coadyuvando de esta manera a su levantamiento.

Diagnóstico en los Centros de Detención Transitoria.

Es necesario realizar visitas a los centros de detención transitoria por cuanto este ejercicio no solo permitirá arrojar un resultado sobre la calidad de vida de los privados de la libertad, sino también facilitará la identificación de los desafíos que enfrenta el Distrito de cara a la administración de los centros de detención para personas detenidas preventivamente⁷⁴. Así pues, a partir del análisis detallado de la capacidad de detención, las condiciones de vida de los reclusos, los costos asociados con la operación y el grado de cumplimiento de los estándares de derechos humanos, se podrá orientar eficazmente la planificación y construcción de la infraestructura necesaria, en aras de garantizar una

⁷³ Respuesta derecho de petición Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) febrero 2024.

⁷⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad: El Sistema Penitenciario. Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Viena. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

respuesta adecuada a las demandas actuales y la creación de instalaciones que respeten y promuevan los derechos fundamentales de quienes se encuentran bajo detención preventiva.

Frente a ello, es necesario que la personería de Bogotá acompañe estas visitas con la finalidad de verificar la protección de los derechos humanos, el estado de las plantas físicas, el trato otorgado a los privados de la libertad, el estado higiénico y sanitario, las instalaciones de preparación de alimentos y su manipulación. En síntesis, en cumplimiento de su deber constitucional y legal⁷⁵ verifiquen las condiciones dignas de reclusión.

Alianzas público-privadas como herramienta para abordar el hacinamiento

A pesar de que la Ley 2197 de 2022, en su artículo 64, otorgó la posibilidad de realizar los diseños, construcción y dotación de la infraestructura carcelaria por medio de asociaciones público-privadas, a la fecha del presente acuerdo, en el distrito capital no se han realizado acciones tendientes a la implementación de esta clase de esquemas como alternativas de financiación con el objetivo de reducir el hacinamiento y garantizar condiciones humanitarias. En palabras de Bedoya & Vásquez (2020) este tipo de asociaciones constituyen una “*solución viable y definitiva al hacinamiento carcelario, siempre y cuando se implemente un modelo que vaya acorde a las necesidades de nuestro país. Además, es un tipo de contrato que ha sido utilizado de manera exitosa en otros proyectos que buscan darle desarrollo al país, razón por la cual, (...) la infraestructura carcelaria no sería la excepción.*”⁷⁶

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En compañía de la ciudadanía, se llevaron a cabo visitas a las estaciones de policía de Usaqué y Suba, donde se verificó la persistencia de un elevado nivel de hacinamiento, así como también la carencia de instalaciones que cumplan con las condiciones mínimas humanitarias. Además, se constató que uniformados de la Policía tenían a cargo la vigilancia de personas condenadas, quienes, de conformidad con la normativa interna, deberían estar bajo custodia del INPEC y separadas de aquellas privadas de la libertad preventivamente.



⁷⁵ Art. 118 de la Constitución Política de Colombia; Art. 118 y 168 de la Ley 65 de 1993; resolución 993 de 2020 emitida por la Personería de Bogotá

⁷⁶ Bedoya Cruz, M., & Vásquez Naranjo, M. (2020). La viabilidad de las asociaciones público-privadas para el tratamiento penitenciario en Colombia: Monografía de grado. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado. Director: Andrés Felipe Duque Pedroza, Doctor en Derecho. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/6339/La%20viabilidad%20de%20las%20asociaciones%20p%C3%ABlico-privadas%20para%20el%20tratamiento%20penitenciario%20en%20Colombia.pdf?sequence=1>



V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...) 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Asimismo, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y

el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que: (...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que el presente proyecto de acuerdo al dictar medidas generales para la descongestión de los Centros de Detención Transitorios que se encuentran bajo la jurisdicción del Distrito Capital, no genera impacto fiscal para las finanzas del Distrito. Se traza es una ruta de acción a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para atender la problemática identificada.

V. RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

La inseguridad, el limitado acceso a la justicia, la vulneración de derechos humanos para los privados de la libertad, la inadecuada infraestructura y la ausencia de fortalecimiento institucional constituyen factores que dificultan el desarrollo sostenible de la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, el presente proyecto de acuerdo tiene como propósito contribuir en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el objetivo No. 16: “Paz, Justicia, e Instituciones Sólidas”⁷⁷. Este objetivo no solo busca proteger las garantías fundamentales de las personas privadas de la libertad propiciando un ambiente adecuado para su resocialización, sino también fortalecer las instituciones distritales para crear la capacidad de prevenir la reincidencia de aquellos en actividades delictivas.

Así las cosas, al establecer una serie de medidas que permitan fortalecer los centros de detención transitorios, con miras a reducir el hacinamiento, se implanta un enfoque integral al presente Proyecto de Acuerdo que pretende no solo abordar los desafíos actuales, sino también sentar las bases para un desarrollo sostenible y equitativo en la ciudad de Bogotá.

VI. RELACIÓN CON EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

El Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, titulado "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", fue aprobado por el Concejo de Bogotá mediante el acuerdo distrital 761 de 2020. En su artículo 15, se establecieron una serie de programas para ejecutar en concordancia con la política pública delineada en dicho acuerdo. Uno de los programas destacados es el Programa No. 47, que tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad y garantizar el pleno cumplimiento de sus derechos humanos.

En este contexto, el presente proyecto de acuerdo se enmarca y guarda una estrecha relación con el Plan Distrital de Desarrollo, ya que busca implementar medidas destinadas a contribuir significativamente a la disminución de las condiciones de hacinamiento en la ciudad de Bogotá. Como se ha señalado previamente, el hacinamiento persiste y experimenta un aumento gradual en las estaciones de policía y los Comandos de Atención Inmediata (CAI). Esta situación no solo vulnera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sino que también dificulta la labor de las autoridades penitenciarias y policiales.

Estas medidas no solo favorecen el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo, sino que también facilitan la implementación de una estrategia específica orientada a recopilar información actual y específica sobre los niveles de hacinamiento en los Centros de Atención Inmediata. A partir de estos elementos, se espera que el Gobierno Distrital adopte los instrumentos jurídicos dispuestos por la ley para estudiar la viabilidad de fortalecer la infraestructura carcelaria, asegurando que cumpla con los estándares mínimos para el respeto de los derechos humanos.

VII. ALCANCE DEL PROYECTO

⁷⁷ Objetivos de Desarrollo Sostenible; Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 373 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA DESCONGESTIÓN DE
LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA QUE ESTÁN BAJO LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1: Objeto: El presente acuerdo tiene como objeto la adopción de medidas para la descongestión de los Centros de Detención Transitorios que se encuentran bajo la jurisdicción del Distrito Capital, buscando mejorar las condiciones de detención y fortalecer el sistema penitenciario de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2: Definición. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá como Centro de Detención Transitoria (CDT), todos aquellos espacios físicos destinados para la detención preventiva de personas privadas de la libertad (PPL); capturadas y con medida de aseguramiento, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3: Diagnóstico. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará una evaluación diagnóstica del estado de los Centros de Detención Transitoria ubicados en el Distrito Capital con el fin de identificar y abordar necesidades de infraestructura que contribuyan a la reducción del hacinamiento, atendiendo a los estándares internacionales vigentes.

Parágrafo: La evaluación deberá abordar los siguientes aspectos en particular, sin perjuicio de otros que se consideren pertinentes dentro del marco de la metodología técnica y específica que adopte la Administración Distrital:

- a. Capacidad total en cada CDT.
- b. Número total de PPL en cada CDT.
- c. Niveles de hacinamiento en cada CDT.
- d. Condiciones mínimas de habitabilidad en cada CDT.
- e. Estado de la infraestructura y mobiliario de cada CDT.
- f. Costo de operación de cada uno de los CDT.
- g. Número de custodios por turno en cada CDT.

Parágrafo Transitorio: El diagnóstico deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acuerdo y contará con el acompañamiento de la Personería de Bogotá y la

Secretaría Distrital de Salud, sin perjuicio de las demás entidades que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia estime pertinente.

Artículo 4: Plan Progresivo de Deshacinamiento Distrital. La administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la evaluación que trata el artículo anterior, establecerá un Plan Progresivo de Deshacinamiento en los Centros de Detención Transitoria bajo la jurisdicción del Distrito Capital.

Parágrafo El Plan Progresivo de Deshacinamiento Distrital (PPDD) incluirá medidas para abordar las siguientes problemáticas, sin menoscabo de aquellas que se identifiquen en el marco de la evaluación diagnóstica.

- a. Traslado de personas condenadas a centros carcelarios.
- b. Vulneración a Derechos Fundamentales de los PPL.
- c. Condiciones precarias de salubridad al interior de los CDT.
- d. Extranjeros privados de la libertad no identificados.
- e. Violencia, motines e intento de fuga en los CDT.
- f. Personal inadecuado y no autorizado para la custodia de PPL.

Artículo 5°: Sin perjuicio de las medidas que trata el artículo anterior, se exhorta la Administración Distrital a la construcción de un nuevo centro de reclusión para aquellas personas privadas preventivamente de su libertad.

Artículo 6: La Administración Distrital diseñará, formulará e implementará una estrategia para constituir Alianzas Público-Privadas (APP) como instrumento para la vinculación de capital privado en la financiación de la infraestructura necesaria para disminuir el hacinamiento en los Centros de Detención Transitorios del Distrito Capital.

Artículo 7: La Alcaldía Mayor de Bogotá, en colaboración con entidades gubernamentales y privadas, promoverá y financiará programas preventivos destinados a abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, con el fin de reducir la incidencia de delitos y, en consecuencia, la necesidad de detención preventiva.

Artículo 8: Mecanismos de Supervisión. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, establecerá mecanismos de supervisión, monitoreo y seguimiento en aras de garantizar los derechos fundamentales de los sindicados durante su permanencia en los Centros de Detención Transitorios, incluyendo condiciones de alimentación, salubridad, higiene y sanidad.

Artículo 9: Informes Periódicos. La Alcaldía Mayor de Bogotá presentará un informe cada doce (12) meses al Concejo de Bogotá, detallando las acciones tomadas, los avances y resultados de cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 10: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo rendir homenaje a la figura de los Veteranos de la Fuerza Pública por medio de la promoción de beneficios y servicios que buscan retribuir su ardua labor desempeñada a lo largo de la carrera militar y policial, garantizando bienestar a ellos y sus familias dados los estamentos reconocidos desde la constitución y la carga pública inusual propia de su valiente oficio. Del mismo modo, dicho reconocimiento es fruto de los sacrificios y situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que se encuentran constantemente expuestos, perjudicados directamente por daños físicos y psicológicos muchas veces irreparables.

II. Antecedentes

Es preponderante señalar que el presente documento se elabora considerando el proyecto de acuerdo N. 494 de 2021, mediante el cual “se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la ley 1979 de 2019”, radicado el 2 de noviembre del mismo año y presentado por la bancada del partido Centro Democrático cuyo autor principal fue el ex concejal de Bogotá, Andrés Eduardo Forero, a quien se le ha solicitado previamente su autorización para continuar desarrollando el proceso de gestión normativa. Dicho proyecto tuvo como ponentes a la concejal Marisol Gómez Giraldo como coordinadora y al honorable Julián Rodríguez Sastoque, quienes manifestaron una ponencia positiva conjunta. Sin embargo, por eventos externos no llega a primer debate, no obstante, constituye un cimiento sólido que permite recolectar una serie de aspectos jurídicos y técnicos que le brindan un mayor soporte

III. Justificación

El presente proyecto de acuerdo guarda relación directa con la ley 1979 del año 2019 “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es:

Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que ha realizado sacrificios desde el enfrentamiento constante, peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, que durante años han enfrentado las familias de estos héroes, lo que las convierte en un actor relevante en la defensa del país.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se pretende enaltecer la difícil labor de los miembros de la fuerza pública que cuentan con asignación de retiro; al garantizar los beneficios y políticas de bienestar plasmadas en directrices nacionales, se espera recompensar las dificultades y sacrificios de tantos años en la prestación del arduo servicio en pro del bienestar de los colombianos y puntualmente de aquellos que desarrollaron labores destacadas en la ciudad de Bogotá y que se encuentran residiendo en ella; claramente, sin dejar de lado el sacrificio que también hacen sus familias quienes enfrentan la angustia de percibir en su familiar daños físicos irreparables o en su defecto la muerte.

La adopción de los beneficios establecidos para la población determinada en el artículo 2 de la ley 1979 a nivel territorial y distrital, dignifica la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública a la vida civil de una forma eficaz y efectiva, para reafirmar su significado dentro de la sociedad es pertinente resaltar que para el 31 de diciembre de 2021 se presentó el informe de la Unidad para Víctimas ante la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, en donde se realizó el recuento de 21.470 veteranos víctimas del conflicto armado en Colombia, en este sentido, existen 14.717 del Ejército Nacional, 1.142 de la Armada, 172 de la Fuerza Aérea y 5.439 de la Policía Nacional.

Bajo esta línea normativa, se reguló también la obligatoriedad de la creación, implementación y ejecución de varios programas que tengan como fin darle cumplimiento efectivo a lo establecido en la norma, por lo cual también se determina que es un deber constitucional del Estado garantizar, cumplir lo decretado y considerar a la población de veteranos de guerra y a sus familias como sujetos vulnerables debido a las situaciones inusuales vividas con ocasión a su labor y que a todas luces requiere de políticas públicas y de programas sociales que propendan por su bienestar físico, psíquico y social.

Por ejemplo, según la página del Gobierno de los Estados Unidos en español, los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos e incluso sus familias, debido a las situaciones y vivencias que con ocasión a su labor deben enfrentar, que evidentemente son muy diferentes a las de una persona que lleva su vida con normalidad haciendo parte de la población civil; cuentan con beneficios como: programas de asistencia para militares y sus familias, seguros de vida y beneficios para sobrevivientes de militares y veteranos, beneficios por incapacidad para militares, beneficios para la educación de militares veteranos y sus familias, beneficios para veteranos, naturalización para militares y expedientes militares de veteranos. (Gobierno de Estados Unidos, 2018)

Siendo así, se propone que este Concejo tenga en cuenta la creación de lineamientos que establezcan beneficios para esta población, con la finalidad de garantizar un reconocimiento en la capital a las labores realizadas por todos y cada uno de los veteranos de guerra que han puesto en riesgo su vida para cumplir con las diferentes labores de seguridad, cuidado y protección.

Finalmente, es de resaltar que, con la realización y cumplimiento del objeto de este proyecto, se pretende promover el sentimiento de gratitud para los veteranos de guerra retirados prestando servicios al interior de la fuerza pública, con este, se procura dictar una serie de lineamientos que permitan coordinar entre las distintas instituciones públicas del distrito la prestación de servicios y priorizar en la atención a veteranos de la fuerza pública, en concordancia con los decretos reglamentarios número 1345 y 1346 de 2020, que otorgan beneficios como honores en actos, ceremonias y beneficios en la liquidación de pensiones de invalidez, beneficios en transporte público.

Experiencias internacionales.

Históricamente, el apoyo a los veteranos se ha ido desarrollando de diversas formas en varios países del mundo, el aprecio y afecto que se genera por parte de la ciudadanía hacia los mismos, se ha considerado fundamental para su transición de la fuerza pública a la sociedad civil. En ese sentido, los daños físicos, emocionales y psicológicos a los cuales estuvieron sometidos durante su experiencia militar en campo, han intentado ser subsanados a través de la intervención de distintas organizaciones del aparato estatal, quien mediante políticas y programas materializa beneficios en salud, empleabilidad y recreación para ellos y sus familias. A continuación, se hará mención de las estrategias implementadas para los veteranos en torno a la atención y recibimiento de la sociedad en los países de Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos, Estonia y Rusia.

Estados Unidos

Inicialmente, es de destacar la importancia que tiene para la ciudadanía y el gobierno estadounidense el bienestar de sus veteranos, se estima que cada año el Estado invierte más de 140 millones de dólares para llevar a cabo la política de veteranos, en donde se privilegia en atención médica, financiera y de vivienda a los miembros de las fuerzas armadas que le sirvieron por un determinado tiempo al país. Asimismo, es de resaltar que según el artículo de “*Beneficios para miembros de las fuerzas armadas*” el dieciocho por ciento de las organizaciones de veteranos son organizaciones caritativas, mientras que el resto, pertenecen miembros activos e inactivos de las Fuerzas Armadas, igualmente, que en Estados Unidos los ciudadanos donan más de 2500 millones de dólares al año para organizaciones benéficas con objetivos relacionados con el ejército.

Lo anterior, demuestra que existe un apoyo mancomunado entre el Estado y la sociedad para atender las necesidades de los veteranos, brindando ayudas voluntarias para sanar física y mentalmente las heridas que les

produjo la guerra. Como lo señala Mayer en su guía *“Sirviendo a los que sirvieron”*, mujeres y hombres sirven en organizaciones a través de la generación de empleo (capacitando y certificando); en educación (tutorías y apoyo académico); salud física (amputaciones, quemaduras y lesiones); salud mental (acceso a la atención y reducir el estigma); familia y comunidad (reintegración comunitaria); y finalmente, en asuntos legales, financieros y de vivienda. Es decir, debido a la gratitud y respeto que tienen los estadounidenses por sus veteranos de guerra, no representa una obligación para ellos, brindar ayuda o exigir al gobierno que aumente el presupuesto destinado para la atención de dicho sector poblacional.

Cómo se logra evidenciar, la opinión del público en Estados Unidos resulta favorable. Sin embargo, para el gobierno es preocupante que, con el paso del tiempo, las generaciones futuras olviden la labor que han desempeñado sus ancestros y que al cambiar escenarios de guerra externos al territorio se olviden.

Países Bajos

Por otro lado, en Holanda según el Ministerio de Defensa para 2017 a través de una encuesta se logró determinar que el 75% de la población opina que los veteranos “merecen el aprecio público absoluto”, no obstante, al interior de la misma se establece mediante otra serie de preguntas que las personas suelen asociar el término “veterano” a profesionales que desempeñan labores de relacionadas con socorrismo, bomberos o policías, y que además, el 90% del público no hizo nada o muy poco para mostrar su agradecimiento a los veteranos. En ese orden de ideas, a diferencia de la información recolectada en cuanto a la afinidad con el público en Estados Unidos, los holandeses suelen ser bastante críticos respecto a la participación que han tenido sus veteranos en diferentes misiones militares, dejando gran parte de la responsabilidad al sector gubernamental.

La presencia del gobierno se ve claramente marcada con acciones tales como: La creación de un sistema integral para veteranos en atención médica, el establecimiento de dos organizaciones no gubernamentales (Instituto de Veteranos y el Día Nacional de Veteranos), la asignación, según el Ministerio de Defensa de aproximadamente 140 millones para la ejecución de la política de veteranos, en la que un porcentaje va dirigido a los diferentes tipos de pensiones (invalidez, familiar, pérdida de ingresos, entre otras), a las cuales acceden ellos y sus familias según su condición económica. Lo demás, es destinado a las actividades o necesidades que presenten en otros campos de su vida personal.

Igualmente, es de destacar que, en aras de fortalecer el vínculo con la sociedad, según la *“The Unknown Heroes Foundation”*, se creó una *“organización paraguas, conformada por más de 40 organizaciones de veteranos y sindicatos”*, la cual busca mediante la protección y promoción de sus intereses realzar la iniciativa *“El veterano orgulloso”*, generando un mayor sentido de identidad y valor por los veteranos. Así como, el apoyo por parte de las loterías nacionales al *“Fondo Nacional para la Paz, la Libertad y el Cuidado de Veteranos”*, en el desarrollo y crecimiento de sus iniciativas para transformar su reconocimiento e imagen ante la sociedad.

Reino Unido.

En comparación con la experiencia de Países Bajos, la visión que tiene la población británica por los veteranos es de profundo respeto y admiración, se evalúa que existen alrededor de dos mil (2.000) organizaciones benéficas y mil (1.000) no registradas que se encuentran activas en el sector de veteranos, siendo las más exitosas del sector caritativo del país. Su permanencia y sostenimiento se ha mantenido gracias a la publicidad en que se evidencia el abandono por parte del gobierno y las Fuerzas Armadas. Así mismo, siguen funcionando gracias al llamado por parte del Ministerio de Defensa, a la obligación moral que debe tener toda la nación con las Fuerzas Armadas y sus familias.

Aunado a ello, el Ministerio de Defensa, con un consorcio de organizaciones benéficas, evidenciaron que varias instituciones y entidades no registradas había ayuda humanitaria, lo que generaba desorden y confusión en los veteranos receptores de estas. En ese sentido, para el año 2017 surge una iniciativa denominada Veterans' Gateway en la que se focaliza a nivel nacional un único punto de contacto para los beneficiarios y sus familias. De igual modo, la “*Confederación de Organizaciones Benéficas de Servicio y Empleo*”, propuso desarrollar mediante alianzas estratégicas la generación de actividades laborales en diferentes disciplinas, con el objetivo de capacitar y certificar a veteranos que se encuentran sin oficio u ocupación durante su transición a la sociedad civil.

Estonia.

Debido al contexto histórico en el que se han construido las fuerzas militares en Estonia, la visión del público se ha ido transformando gracias a las múltiples intervenciones que ha realizado el Estado y el Ejército. Sin embargo, se considera un problema la poca participación e interés que existe por parte de las organizaciones privadas o no gubernamentales en el sector de veteranos, generando poca difusión a la ciudadanía y mayor responsabilidad directa en las instituciones estatales.

Además, según el Ministerio de Defensa se crean estrategias en todo el país para promocionar la labor de los veteranos y generar mayor aprobación en el público en un periodo relativamente corto. Lo anterior, mediante la conmemoración del Día del Veterano, la construcción de estatuas, la creación de eventos recreativos, de caridad, arte, memoria y demás actividades que les generan mayor visibilidad, conciencia pública y apoyo a los veteranos desde diferentes instancias. Durante dichos eventos, se expone a la luz problemas de salud física y mental que aquejan a los veteranos que posteriormente, son estudiados más a fondo para prevenir el porcentaje de suicidios y afecciones físicas permanentes.

Caracterización de la población beneficiaria

Según la caracterización realizada por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), se estima que en Bogotá residen alrededor de 40.302 veteranos de la fuerza pública, desagregados en fuerzas militares (ejército nacional, armada, fuerza aérea) y policía nacional. Sin embargo, durante el último semestre del año 2022 la Dirección realizó

un cruce de información con los datos registrados por las entidades de Distrito, con el objetivo de determinar por edad, sexo, estrato socioeconómico, nivel educativo, tipo de discapacidad, entre otros; las condiciones en las que se encuentran actualmente los veteranos de la fuerza pública, como se evidencia a continuación: Agregar trabajo y empleabilidad

- En la información recolectada, se registra un total de 722 mujeres y 11.163 hombres, para un total de 11885, de los cuales se encuentran en primer estrato (806), segundo (3828), tercero (4688), cuarto (1298) quinto y sexto (669), lo cual permite evidenciar que el 82% de los veteranos de la fuerza pública se registran en los tres primeros estratos, los cuales podrán hacer uso de cada uno de los beneficios que ofrece el presente proyecto de acuerdo y que según los datos recolectados por el Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI) el 80% de veteranos se encuentran desempleados.

Estrato Socioeconómico

Etiquetas de fila	Cuenta de Estrato
01	806
02	3828
03	4688
04	1298
05	439
06	230
(en blanco)	
Total general	11289

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Nivel Educativo

Etiquetas de fila	Cuenta de Nivel Educativo
CURSOS O SEMINARIOS <= 50 HORAS	593
DOCTORADO	27
EDUCACION ESPECIAL	89
ESPECIALIZACIÓN / POSTGRADO	1344
MAESTRÍA	481
NO REPORTADO	366
PREESCOLAR	4
PRIMARIA	583
SECUNDARIA	4096
TECNICA, TECNOLOGICA Y/O DIPLOMADO	2584
UNIVERSITARIA	1151
(en blanco)	
Total general	11318°

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Trabaja actualmente

Etiquetas de fila	Cuenta de Trabaja Actualmente
NO	9119
SI	2161
(en blanco)	
Total general	11280

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

IV. Sustento jurídico de la iniciativa

La Constitución de 1991, determinó la garantía de reconocimiento de beneficios que debe otorgar el Estado Colombiano a los Veteranos de la Fuerza Pública, como compensación por los riesgos, pérdidas o daños a los que estuvieron expuestos por el cumplimiento de su misión constitucional. Amparo sustentado en primer lugar, en el artículo 150 numeral 15 de esta Carta Política, que le atribuye como función al Congreso de la República “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Así como, en el **artículo 217**, que precisa que será la Ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Mediante pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha indicado que las leyes de honores obedecen a cuerpos normativos que exaltan las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.

“En sentencia C-817 DE 2011, la Corte Constitucional ha delimitado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. 2. Carencia de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley. Simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. 3. Deben ser susceptibles de adopción de diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de la Republica con el fin de concretizar los apartados constitucionales expuestos anteriormente, expidió la Ley 1979 de 2019, la cual tiene como objeto “...*Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que ha realizado sacrificios desde el enfrentamiento constante, peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, que durante años han enfrentado las familias de estos héroes, lo que las convierte en un actor relevante en la defensa del país.*

Con la implementación de esta Ley, les fueron otorgados por parte del Gobierno Nacional a los veteranos y a sus familias, beneficios entre los que se destacan créditos en educación con el Icetex, afiliación voluntaria a Caja Honor para acceder a créditos de vivienda, descuentos con entidades aliadas en recreación, deporte, salud, cultura.

En desarrollo de la ley 1979 de 2019, El presidente de la República de Colombia en ejercicio de la potestad reglamentaria, expidió el **decreto 1345 del 2020**, “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente, expidió el **decreto 1346 del 2020**, “Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.”

A través de estos dos últimos decretos, el Gobierno Nacional ha definido los lineamientos generales para la acreditación de la calidad de veterano y beneficiarios, formalidades de los actos, ceremonias y eventos públicos donde se rinden honores, otorgamiento de beneficios de transporte, sociales, en programas asistenciales y se desarrollaran otros beneficios que debido al impacto fiscal que generan no corresponde tratarlos en el presente acuerdo, entre ellos se hace mención de los servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y la liquidación en la pensión de invalidez.

V. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, el Concejo de Bogotá es competente para conocer y tramitar la presente iniciativa. Dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 se encuentra la siguiente:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. Impacto Fiscal

Cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

VII. Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia. Artículo 150 y 217

Sentencia C-817 DE 2011 proferida por La Corte Constitucional

Decreto 1345 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143187>

Decreto 1346 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143189>

Ley 1979 de 2019. (2019, 25 julio). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143199>

USAGov en Español. (2018, 4 junio). Beneficios para miembros de las fuerzas armadas. <https://www.usa.gov/espanol/beneficios-familias-militares>

VIII. Articulado

Aclaración: El presente articulado es resultado de los comentarios y recomendaciones realizadas por la administración durante la presentación y no discusión del proyecto de acuerdo acumulado por unidad de materia en el año 2023.

PROYECTO DE ACUERDO N° 374 DE 2024

PRIMER DEBATE

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Consolidar el programa de beneficios y servicios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en Bogotá que establece la ley 1979 de 2019 en su artículo 2, el cual será reglamentado por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones y definiciones contenidas en la ley 1979 de 2019, o demás leyes o normas que la sustituyan, modifique o derogue, de la siguiente forma:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales.

Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.

Igualmente, se determinan como beneficiarios a su núcleo familiar, el cual debe estar comprendido por:

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Los beneficiarios serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado por el Decreto 1345 de 2020 y el registro determinado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 201

ARTÍCULO 3º. EXCEPCIÓN DEL BENEFICIO. No podrán acceder a los beneficios y servicios consignados en el presente acuerdo aquellos veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, sanciones disciplinarias por conductas gravísimas, violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Parágrafo. Es preponderante aclarar que los miembros del núcleo familiar del veterano póstumo declarado responsable penal o disciplinariamente no contarán con los beneficios que establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA. La Administración Distrital impulsará una estrategia de memoria que contenga el desarrollo de talleres, programas, seminarios y actividades con un enfoque pedagógico en los cuales se busque preservar y difundir a través de experiencias vivenciales o escritas las memorias de los veteranos de la fuerza pública y aquellos reconocidos como víctimas del conflicto armado, dirigidos a la ciudadanía en general y a las escuelas de formación militar y policial.

Parágrafo. La estrategia impulsada por la Administración Distrital debe tener un enfoque de Paz, Reconciliación y No Repetición y deberá contar con el apoyo del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación

ARTÍCULO 5º. DÍA DEL VETERANO. Institucionalizar el 10 de octubre de cada año en la ciudad de Bogotá como el día del veterano, adelantado actos, ceremonias o eventos públicos que conmemoren su rol como protectores y defensores de la ciudadanía.

Parágrafo 1. Los homenajes deberán ser liderados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y deberán contar con la presencia de comandantes militares o policías de la jurisdicción, sus familias, y delegados del Consejo de Veteranos, que residan en el distrito.

Parágrafo 2. Adicionalmente, el Concejo de Bogotá, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 6º. POLÍTICA DE BENEFICIOS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, podrá manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, otorgar los siguientes beneficios.

- a) **Beneficios en recreación.** La Alcaldía Mayor de Bogotá pondrá en marcha las medidas correspondientes y los arreglos institucionales pertinentes que garanticen a los Veteranos de la fuerza pública o al núcleo familiar del veterano póstumo el ingreso gratuito a eventos en los cuales el escenario sea propiedad del Distrito, con el objetivo promover su bienestar a través de espacios de entretenimiento, cultura, recreación, arte y teatro.
- b) **Beneficios en actividades deportivas.** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establecerá acciones en materia de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, en eventos de carácter deportivo,

programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros.

Para el caso de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deportes

- c) **Beneficios de empleabilidad y emprendimiento.** Se generarán escenarios de inclusión en los programas de rutas de empleabilidad y emprendimiento que están a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- d) **Beneficios educativos.** La Secretaría Educación del Distrito, podrá implementar convenios y alianzas con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior; que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

Así mismo, se promoverán convenios y alianzas con el Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, dando prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación superior al grupo población al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo, que cumplan los procesos de admisión.

- e) **Beneficios en Sistema Integrado de Transporte.** La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá reglamentar una tarifa preferencial para los Veteranos de la Fuerza Pública que hagan uso de TransMilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP (Urbano, Especial, Complementario, Troncal y Alimentador), previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos por el sistema de transporte y los requisitos fijados en el parágrafo del artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7º. RECONOCIMIENTO AL VETERANO FALLECIDO Y DESAPARECIDO.

En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública perteneciente a las unidades la Fuerza Pública ubicadas en Bogotá, el reconocimiento como veterano de la fuerza pública plasmado en la Ley 1979 de 2019, las entidades de la Administración Distrital podrán presentar homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta. De igual forma, podrá adelantarse una ceremonia especial con el fin de presentar reconocimiento ante el núcleo familiar del veterano, en cuyo acto honorífico podrá hacerse entrega del pabellón distrital

ARTÍCULO 8º. HONORES EN ACTOS OFICIALES Y PLAZAS PÚBLICAS. En cada evento público y/o en ceremonias oficiales de orden Distrital con carácter militar y policial, la Alcaldía podrá establecer medidas protocolares que desarrollen espacios para conmemorar la labor de los Veteranos de la Fuerza Pública, como se evidencia a continuación:

- a) Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- b) Reconocimiento a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- h) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 9º. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: La Alcaldía Mayor de Bogotá remitirá el primero de octubre de cada año un informe al Concejo de Bogotá evidenciando el avance y cumplimiento de lo ordenado en este proyecto de acuerdo, para hacerle seguimiento a su implementación.

ARTÍCULO 10º VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO

Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo tiene como objeto proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

Para ello se propone, que en ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la Red Estructurante, Red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, Los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas
- C. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- D. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

En tal sentido, toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene antecedentes en una iniciativa radicada en el periodo constitucional anterior, liderada en primer momento por la ex concejala H.C. Adriana Carolina Arbeláez, con el número 382 y 425 de 2021, de igual manera, esta misma iniciativa, fue radicada en la vigencia inmediatamente anterior con el número 754 de 2023, archivado por finalización del periodo constitucional. Hemos querido volverla a presentar por la importancia que reviste para la ciudad en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un ambiente sano.

3. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA

Este proyecto retoma algunos preceptos planteados en las iniciativas radicadas con los números 382 y 425 de 2021, permitiendo crear un ámbito normativo para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público, con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas, conforme a las siguientes consideraciones.

- **Alta correlación entre la presencia de narcóticos y los delitos en Bogotá.**

Bogotá es una de las ciudades del país más sitiadas por el multicrimen, un término que se usa actualmente para evidenciar como estructuras y bandas criminales se han apoderado de los diferentes territorios que operan básicamente en cuatro mercados criminales:

1. Narcotráfico y microtráfico
2. Receptación de celulares
3. Comercio de autopartes y bicicletas
4. Extorsión.

Estos 4 nichos dinamizan la ocurrencia de delitos en la ciudad, puntualmente son los que incrementan los niveles de homicidios, hurtos y lesiones personales. Cada año se presentan más de mil homicidios, cifra que no hemos podido reducir en estos 4 años y en lo corrido de 2023 van más de 965.

Con respecto al consumo de sustancias psicoactivas, el registro de llamadas por incidentes relacionados con narcóticos (Código 922) variable que corresponde a “Tener, almacenar, facilitar, distribuir, expender o consumir drogas o sustancias prohibidas” a través del NUSE, línea 123, se reportan más de 80 mil llamadas por narcóticos. La Secretaría de Seguridad ha establecido una correlación estadística entre la comisión de delitos y las zonas donde se reportan llamadas por localidades, así:

Nivel Geográfico	Correlación estimada		Nivel Geográfico	Correlación estimada	
	Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones Personales		Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones Personales
Bogotá	0,277	0,416	Engativá	0,197	0,558
Kennedy	0,453	0,611	Los Mártires	0,284	0,216
Puente Aranda	0,168	0,230	Teusaquillo	0,405	0,355
Chapinero	0,760	0,580	Usaquén	0,367	0,656
San Cristóbal	0,530	0,600	Santa Fe	0,489	0,387
Barrios Unidos	0,129	-0,006	Fontibón	0,212	0,405
Rafael Uribe Uribe	0,561	0,498	Candelaria	0,560	0,441
Suba	0,097	0,447	Usme	0,636	0,695
Tunjuelito	0,361	0,595	Antonio Nariño	0,371	0,556
Bosa	0,546	0,703			
Ciudad Bolívar	0,377	0,406			

Correlación estimada	
Relación muy débil o nula	
Relación débil	
Relación moderada	
Relación fuerte	
Relación muy fuerte	

ROLANDO GONZÁLEZ
¡¡¡PASIÓN: BOGOTÁ

Fuente: SDSCJ- Respuesta Derecho de petición oficina HC RAGG

- **Hay riesgos sociales que generan una mayor criminalidad en la ciudad.**

El más reciente estudio del DANE estima para Bogotá que 600 mil hogares tienen cerca una olla o un sitio de expendio. Esto es muy preocupante, porque los jóvenes en los barrios, en los parques prácticamente crecen y conviven con el porte y consumo de drogas.

Bogotá localidad urbana	Viviendas	Expendios de droga (ollas)
	Total	Total
Total	2.781.454	574.462
Usaquén	229.346	14.622
Chapinero	77.477	7.099
Santa Fe	38.540	13.637
San Cristóbal	134.982	42.392
Usme	124.144	50.576
Tunjuelito	70.319	22.265
Bosa	232.907	79.302
Kennedy	362.727	68.418
Fontibón	145.989	10.301
Engativá	294.528	43.664
Suba	441.478	71.109
Barrios Unidos	55.560	9.172
Teusaquillo	76.892	4.005
Los Mártires	33.037	13.557
Antonio Nariño	28.037	3.579
Puente Aranda	89.140	10.866
La Candelaria	7.589	1.794
Rafael Uribe Uribe	135.195	49.916
Ciudad Bolívar	203.570	58.189

Fuente: DANE

- ***Fallas en las medidas que restringen la tenencia y consumo de drogas en el espacio público.***

El gobierno nacional con el Decreto 2114 de 2023 dejó sin efectos la norma 1844 de 2018 que le daba facultades a la Policía para combatir el microtráfico de estupefacientes en espacios públicos.

Esta norma permitía que las presuntas infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de dichas sustancias que las normas vigentes determinan como dosis personal, se podía encontrar como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, procederá a imponer, en todo caso la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

Al dejar sin efectos esta medida, se propicia un escenario para incentivar el consumo y el porte en el espacio público de sustancias ilícitas, toda vez que al no haber infracciones por ello, se podría aumentar el narco menudeo en los barrios, entornos escolares, deportivos y

demás donde hacen presencia los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en un problema no solo de convivencia sino de seguridad.

El IV Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población Escolares realizado en el año 2022, expresaron los siguientes resultados preocupantes:

- Un 6% de los escolares han consumido marihuana alguna vez en su vida, en el último año fue declarado por el 4,1%. En términos poblacionales, se estima que cerca de 143 mil escolares consumieron marihuana en el último año. El 16,8% de los escolares que consumieron marihuana en el último año presentan un índice de alto riesgo en su consumo.
- Se identifica un mayor consumo reciente de marihuana en los escolares del segmento de edad de 17 a 18 años, con un 8%, y en el grado undécimo, con un 7,2%. No se observaron diferencias según el tipo de institución, con porcentajes cercanos al 4% tanto en instituciones públicas como privadas.
- En cocaína, el 1,7% de los escolares del país declararon haber consumido cocaína alguna vez en su vida. En otras palabras, cerca de 35 mil escolares reconocen haber consumido cocaína al menos una vez durante los últimos 12 meses.
- En el caso de esta droga, hay un incremento sistemático y significativo en el uso de esta sustancia de acuerdo con el aumento de la edad de los escolares, desde un 0,5% en el grupo de 12 a 14 años, hasta un 1,8% en el grupo de mayor edad.
- La percepción de los escolares sobre qué tan fácil o difícil les sería conseguir las distintas sustancias psicoactivas, así como también si han recibido ofertas de drogas para comprar o probar indican que la marihuana es la sustancia ilícita que los escolares manifiestan que pueden conseguir más fácilmente (20,5%) seguida del Popper (12,0%), la cocaína (7,5%), el basuco (7,3%), éxtasis (5,1%) y Dick, Ladys, Fragancia (4,9%). El 21,2% de los escolares alguna vez han recibido una oferta para comprar o probar drogas: el 8,4% hace más de un mes, pero, menos de un año; el 6,8% hace más de un año; y el 6,1% en los últimos 30 días.

Con la derogación de la medida, va a ser mucho más fácil para los jóvenes desde edades tempranas, conseguir sustancias psicoactivas, toda vez que como han señalado los expertos, los mismo expendedores se vuelven consumidores para dar a probar la primera dosis y enganchar a los adolescentes al consumo.

Igualmente, no se puede permitir que los entornos donde frecuentan y conviven los niños, niñas y adolescentes se conviertan en un espacio que representen un peligro o vulneración de sus derechos fundamentales, entre ellos a gozar de un ambiente sano.

El ICBF en su “Anexo Técnico Para La Prevención, El Uso Y El Consumo De Sustancias Psicoactivas”, de enero de 2022, señala que es importante que se dé una movilización social y participación de la comunidad, la familia, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de la institucionalidad para la promoción de entornos seguros.

“Distintos estudios exponen que esta población suele presentar mayores impactos tanto en el desarrollo cognitivo, como social y relacional, producto de una mayor vulnerabilidad con respecto a los adultos. Lo que supone, un mayor riesgo de desarrollar situaciones de mayor riesgo y exclusión que, al no ser abordadas de forma oportuna e integral pueden desencadenar consumos problemáticos y/o dependientes. (Hernández, 2007; Landero, 2007; Armendáriz, 2014). https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/documentos-construccion/06_anexo_tecnico_para_la_prevencion_el_uso_y_el_consumo_de_sustancias_psicoactivas.pdf

La Política Pública Nacional de Drogas 2023-2033, señala que a corte de agosto de 2023, 17.670 personas están encarceladas por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, correspondiente al 17% de la población penitenciaria del país. Señala la política que:

*“el complejo entramado de los mercados urbanos de drogas, donde uno de los desafíos más apremiantes y éticos reside en la protección y asistencia a las poblaciones más vulnerables que se ven expuestas a este fenómeno y su violencia asociada. La atención a esta población es esencial, pues abarca personas en situaciones de pobreza, desplazamiento, marginación, consumos problemáticos o vulnerabilidad social, **quienes a menudo son blanco de explotación y reclutamiento por parte de redes criminales dedicadas al expendio de drogas ilegales (microtráfico) y otras actividades delictivas incluyendo la extorsión, el sicariato y hurto, entre otras**”*

Por lo tanto, se requiere tomar medidas que permitan restringir el porte y consumo en el espacio público no infringe lo que ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia 253 de 2019.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Actualmente, en virtud del artículo 2, numerales 1 y 2, de la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

"Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público" y "Promover el respeto, el ejercicio responsable de la

libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana."

El numeral 1 del artículo 38 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (. . .) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (. . .) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también "(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)

Del mismo modo, la **Ley 2000 de 2019**, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones" establece como comportamiento contrario a la convivencia

"3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo"

Y expresa que: "*Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido"*

La **Ley 1098 de 2006** "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" determina en sus artículos 8° y 9° el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y la prevalencia de sus derechos en el ordenamiento jurídico, respectivamente así:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La **Resolución 003 de 2022** (Agosto 02) “Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019”, que nace como resultado de la aprobación del documento técnico de Mapeo de Zonas y Comportamientos de Consumo en zonas escolares y espacio público, así como su publicación en el Observatorio de Drogas de Colombia.

*Artículo 2°. Alcance y aplicación. Los criterios definidos en esta resolución relacionados con la definición de las sustancias psicoactivas que impactan la salud, **serán aplicados por las autoridades de policía en los términos que ha definido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 2000 de 2019.***

La **sentencia de la Corte Constitucional, C-253 de 2019**, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, declaró INEXEQUIBLES las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), expresa que existía una vulneración de los derechos constitucionales previstos en la Constitución Nacional en los artículos 16, que prevé el libre desarrollo de la personalidad, 20 que contempla derecho fundamental a la libertad de expresión y 82 que dispone el derecho colectivo al uso común del espacio público.

No obstante, la Corte estableció:

“7.3.3. Así, corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de (a) garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y (b) facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público. Las facultades de policía subsidiaria y residual sólo podrán hacer ajustes para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, pero nunca para restringirlos más a lo que impone la norma, según la lectura que se encuentra constitucional. En efecto, como se advirtió previamente, en ejercicio de los poderes subsidiario y residual de policía, los órganos colegiados locales tienen la facultad de regular complementariamente aquellos asuntos en sus territorios, de forma armónica y guardando debido respeto a la reserva democrática. Concretamente, el ejercicio de los derechos y las libertades puede ser objeto de defensa y protección, pero no de limitación o restricción, más allá de lo que la Constitución y la ley lo han establecido”

En el distrito, se tiene el **Decreto Distrital 825 de 2019** “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, estableció el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos y las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Competencia del Concejo.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

DECRETO LEY 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

"Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".*

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor *"Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos"*. En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

Cordialmente, Honorables Concejales

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Nueva Fuerza Democrática

Proy/ CTorresC- Asesor

PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene el objeto de proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

ARTÍCULO 2°. ZONAS DE RESTRICCIÓN. En ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la red Estructurante, red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de las instituciones educativas.
- C. Corredores definidos como corredores escolares seguros
- D. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- E. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

ARTICULO 3. MEDIDAS CORRECTIVAS. Toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo: Para las demás conductas constitutivas de delitos, el tráfico, distribución, ofrecimiento, comercialización, producción y demás conductas expresas en el artículo 376 del Código Penal, las autoridades procederán conforme a los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objeto complementar la Ruta Integral de atención Materno-Perinatal, especialmente en sus componentes de salud mental y apoyo comunitario con el fin de crear acciones de acompañamiento y contención a las mujeres durante su proceso de gestación y lactancia tomando en consideración su condición física, mental, familiar y económica con el fin de llevar a buen término su proceso de gestación y maternidad propendiendo siempre por el bienestar integral de la madre y la vida por nacer ofreciendo una alternativa a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de gestación es considerado tanto a nivel cultural, social y jurídico un estado de especial atención y cuidado frente a las dificultades tanto médicas como socioeconómicas que rodean a la mujer embarazada. Bajo este fundamento, el Estado ha avanzado en todo tipo de protección y garantía de derechos que reconocen a la mujer embarazada como un sujeto cuyas necesidades deben ser prioritarias en la atención y oferta de servicios necesarios para el buen desarrollo de su gestación y el cuidado de su persona y la vida por nacer.

Para garantizar la integralidad de la atención en salud de las gestantes, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró la “Ruta Integral de atención Materno-Perinatal” (en adelante RIAS) para el grupo de riesgo materno perinatal.

Según el Ministerio de Salud, "el objetivo de la ruta es garantizar la atención integral en salud a las gestantes, sus familias y comunidades, a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica diagnóstica, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción de las usuarias y la optimización del uso de los recursos". Esta ruta es una herramienta de obligatorio cumplimiento en todo el país.

A continuación, se muestra un diagrama de la Ruta, socializado por el Ministerio de Salud. (Ver imagen 1).

Imagen 1. Diagrama de componentes de la RIAS.



Esta ruta plantea la integralidad ya que promueve no solo las acciones individuales para el goce de los derechos sexuales y reproductivos con un enfoque preventivo, sino que contempla a su vez las obvias acciones desde el sector salud -a través de los prestadores primarios y complementarios-, como la atención comunitaria de la gestante y lactante, ofrecidas nuevamente desde las entidades distritales y territoriales del Estado.

En dicha atención se busca identificar y diagnosticar posibles factores de riesgo que desemboquen en afectaciones a la salud de la madre y la vida por nacer al igual que causas establecidas para acceso al aborto de acuerdo a la Sentencias C 355 de 2006 y la C 055- 2022.

Sin embargo, tanto los factores de riesgo como las causas y causales que pueden llevar a una mujer a abortar pueden ser acompañadas de tal forma que se lleva a buen término el embarazo y el proceso de maternidad y la protección de la vida por nacer sin que eso signifique atentar contra la voluntad de la madre gestante, ni obligarla a realizarse o desistir de ningún procedimiento.

Se trata de fortalecer la capacidad de decisión de la madre aun estando en las causales o dentro del marco jurídico constitucional que le permite acceder al aborto,

pero que desea conocer todas sus opciones incluyendo el de la vida. Y de esa forma, encontrarse con una ruta de atención robusta, oportuna, integral y de calidad que le acompañe y contribuya a suplir

las necesidades o a superar la situación que en un principio le pueden llevar a entender el aborto como única opción. Nuevamente, no se trata de obstaculizar o negarle el acceso a sus opciones, sino ampliarlas garantizándole su derecho a la información completa, clara y veraz; y al tiempo, fortalecer los vacíos en la oferta institucional, al igual que complementar y reforzarla acción institucional de protección y tratamiento que ya contiene la RIAS para optimizar la atención en salud a la madre gestante y la vida por nacer que pueden encontrarse en vulnerabilidad.

AFECTACIONES A LA SALUD MENTAL COMO FACTOR DE RIESGO EN EL EMBARAZO

En la cultura general es bien conocido el término “depresión posparto” definido como un trastorno del estado de ánimo que puede afectar a las mujeres después de dar a luz. “Las madres que padecen depresión posparto tienen sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido”¹

Según el National Institute of Mental Health de los Estados Unidos, esta condición aparece debido a que después de dar a luz los niveles hormonales (especialmente de estrógeno y progesterona), disminuyen considerablemente; lo cual ocasiona cambios químicos en el cerebro que pueden llegar a impactar negativamente el estado de ánimo.²

Adicional a ello, el hecho de no dormir lo suficiente como consecuencia de los desafíos propios de la maternidad, desemboca en agotamiento e incomodidad, facilitando con ello la presencia de esta condición.

Algunos de los síntomas asociados a la depresión posparto son los siguientes:

- Sentirse triste, desesperanzada, sin ánimo, abrumada o vacía
- Contemplar ideas de hacerse daño a sí misma o al bebé
- Tener problemas para crear un vínculo emocional con el recién nacido
- Sentirse incapaz de cuidar al bebé o dudar de su capacidad para hacerlo
- Perder el interés en actividades que antes resultaban agradables
- Dormir mucho o tener dificultad para conciliar el sueño
- Presentar sentimientos de ira e irritabilidad
- Padecer problemas de concentración, atención y memoria.

- Presentar llanto con mayor frecuencia al normal o sin razón aparente

¹ DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. Depresión Perinatal.

[Portal Web] National Institute of Mental Health. [Consultado: 24 de diciembre 2023]. Disponible en: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/index.shtml>

² Idem.

- Aislamiento
- Preocuparse en exceso y sentir ansiedad

Sin embargo, existe una condición poco conocida durante el proceso de gestación denominada en términos psiquiátricos “**depresión prenatal o preparto**” o en inglés “Antenatal Depression”³. Es una condición que afecta entre el 7% y 20% de las mujeres embarazadas a nivel mundial y ha sido motivo de estudio en el Reino Unido, Estados Unidos y Finlandia entre otros países. Sin embargo, es una condición poco conocida en Latinoamérica. Los síntomas de la depresión preparto en el estudio anteriormente referenciado realizado en Victoria, Australia reveló que existe una relación muy estrecha entre la depresión antenatal y la ideación suicida; desesperación; miedo; sensación de falta de apoyo moral, etc. Así mismo otro estudio realizado en Suecia por diversas universidades⁴ reveló que la ansiedad, el miedo y la depresión, propias de esta condición, se encuentran también presentes en aquellas mujeres que desean abortar.

Una de las causas científicas de dicho padecimiento es que durante un embarazo normal las hormonas estrógenas y las progesteronas -encargadas de regular las funciones hormonales, así como el ánimo de la mujer- aumentan en un volumen de 30 a 50 veces. Pero existen casos en los que la placenta no produce la cantidad necesaria de progesterona, la cual no tiene efecto sobre la vida por nacer, pero sí un efecto depresivo en la madre.

Esto muchas veces pasa inadvertido como enfermedad por el paciente y causa estragos en ella como sentimientos de suicidio, deseos de abortar o ansiedad. La detección y seguimiento de este trastorno, que pudiera ser la solución alterna al aborto, tiene un tratamiento clínico relativamente sencillo. Se realiza a través de sesiones psicológicas, apoyo moral y suplementación con dosis de zinc, hierro, y vitamina c para contrarrestar los efectos hormonales.

Es entonces necesario incorporar en el Sistema Distrital de Salud y especialmente en la RIAS, programas de detección de Depresión Antenatal, para proveer soluciones concretas a quienes son diagnosticadas con ésta condición y atender la problemática de raíz, no de manera paliativa e ineficaz con un aborto.

³ BMC Psychiatry. Risk factors for antenatal depression, postnatal depression and parenting stress. [Portal Web] Bronwyn Leigh and Jeannette Milgrom. [Consultado: 24 de diciembre de 2023] Disponible en: <http://www.biomedcentral.com/1471-244X/8/24>

⁴ Wallin, Inger. Et. al. The prevalence of posttraumatic stress among women requesting induced abortion. En: *The European Journal of Contraception and Reproductive Health Care*. Inglaterra. 2013. Nro. 18. P. 480–488

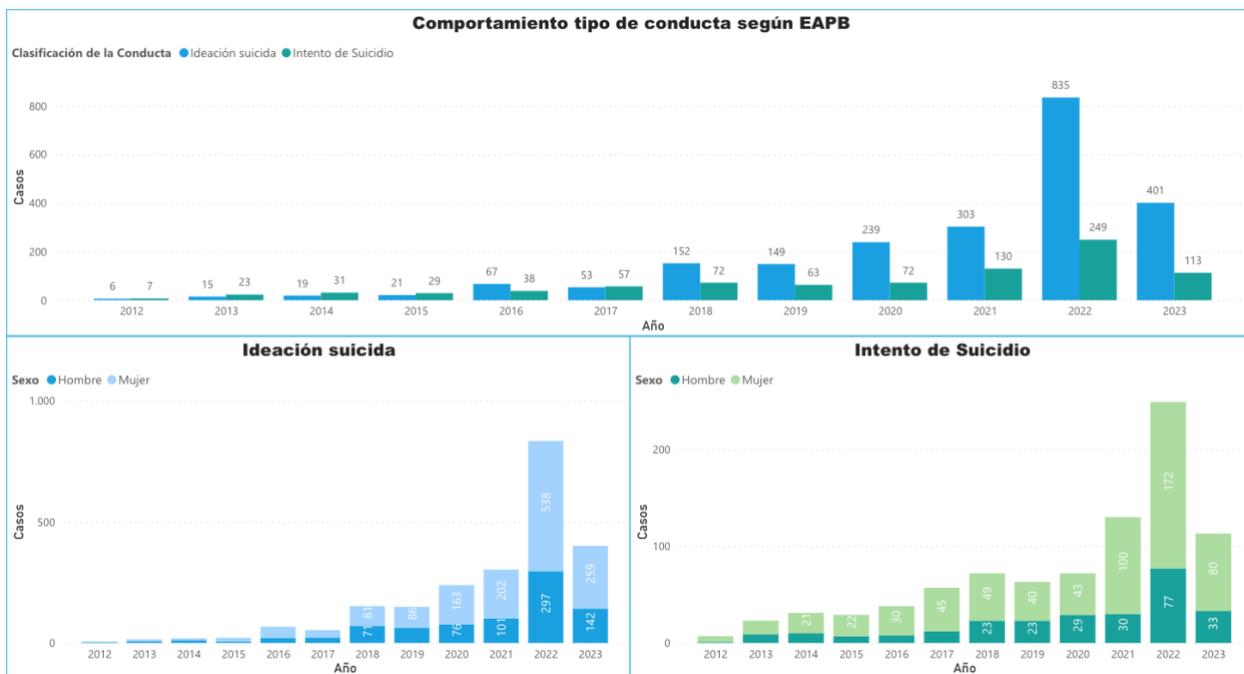
SUICIDIOS DE MUJERES EN BOGOTÁ

Por otro lado, para propósitos del presente Proyecto, se presentan las siguientes cifras que ofrecen un panorama de la situación actual con respecto a las mujeres de la ciudad y en especial énfasis, las mujeres gestantes.

Según el Subsistema de vigilancia epidemiológica de la conducta suicida – SISVECOS- que recoge estos datos desde el año 2012, reporta en el portal SALUDATA, que tanto la ideaciónsuicida como el intento de suicidio prevalece en las mujeres.

(Ver imagen 2)

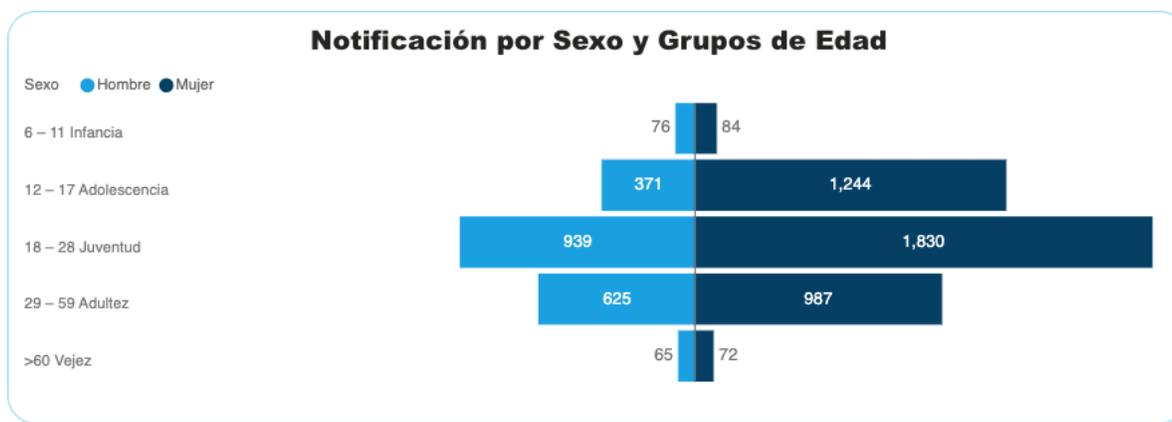
Imagen 2. Clasificación de comportamiento suicida en Bogotá de acuerdo a sexo y tipo de conducta.



Respecto al primer semestre de 2023 en Bogotá, se registraron 6.295 intentos suicidas, con una tasa del 8.0 por 10.000 HB. El grupo de edad que presenta mayor peso porcentual corresponde a los grupos de edad juventud (y evidentemente en etapas de edad fértil) con 2.769, correspondiente al 44 % de los casos, adolescencia con 1.615 (25,6 %) casos y adultez con 1.612 (25,6%) eventos. En este sentido son las mujeres con el 66,99% representando alrededor de 4.217, quienes aportan la mayor frecuencia del evento, mientras que los hombres

aportan el 33 % correspondiente a 2.078 hombres, presentándose una tasa de 2 mujeres por cada hombre que presenta la conducta de intento suicida.⁵ (Ver imagen 3)

Imagen 3. Notificación por Sexo y Grupos de Edad del intento de suicidio.



COMPONENTE COMUNITARIO Y ENTORNO SOCIAL DE LA GESTANTE COMO ESPACIO DETERMINANTE PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL

La RIAS encabezada por el Ministerio de Salud y Protección social y aterrizada al distrito por la Secretaría Distrital de Salud, representa un avance gigantesco en la provisión de servicios integrales a grupos poblacionales de riesgo, en este caso las madres gestantes. Cuya fortaleza, como es de esperarse, recae en el componente de la Gestión de la Salud Pública y la Promoción en la misma la cual se lleva a cabo en su mayoría desde el Prestador Primario y/o Complementario, el cual inicia su gestión desde la prevención e identificación de usuarios que puedan ser incluidos en la ruta, al igual que fortalecer la promoción del autocuidado, enriqueciendo las acciones individuales.

En el componente comunitario se apuesta por Planear la atención según el grupo para la gestión del riesgo, el cual busca articular con otros actores sectoriales en

cabeza especialmente de las entidades territoriales. Y aunque la RIAS explora la articulación transectorial que logre alcanzar entornos cercanos a la gestante que salen de la esfera de lo público, se queda corta a la hora de materializar dicha atención para que pueda llamarse realmente integral.

Se plantea desde este Proyecto de Acuerdo la articulación no solo intersectorial que ofrece desde ya la RIAS, sino también con otros ámbitos sociales de la sociedad. Frente a la territorialización de ese componente comunitario se propone articular Con la Secretaría de Integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer a través de las Manzanas del Cuidado

⁵ Fuente: SISVECOS, Sistema De Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida.

que hasta el día de hoy no se ha materializado y que tiene un fuerte potencial de aumentar la integralidad de la atención. Por otro lado, la articulación debe trascender los límites estatales y de lo público y conectar con la sociedad civil a través de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas para el acompañamiento adecuado de las mujeres gestantes y lactantes respecto al embarazo, su maternidad y el derecho a la vida de la vida por nacer y ya nacido.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida**, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. **El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

2.2 LEYES Y SENTENCIAS

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Ley 1098 de 2006.

“Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”

tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”;

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Ley 1438 del 2011

“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país

2.3 RESOLUCIONES

Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016 ICBF,

lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

2.4 SENTENCIAS

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir sututabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consagrado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."⁶ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.⁷ En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

El derecho fundamental a la salud.

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que

la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional³⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003: En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con la presente iniciativa se considera que no se compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades enunciadas y que se encuentran como responsables de cada meta.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marcofiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Atentamente,

CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO

Concejala de
Bogotá Partido
Liberal
Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA POR LA VIDA DIRIGIDA A MUJERES GESTANTES, LACTANTES Y LA VIDA POR NACER EN APOYO A LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO-PERINATAL (RIAS)”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25, y el artículo 66, del Acuerdo 348 de 2008,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créase e inclúyase la *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”* en el Modelo Distrital, como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para atender, proteger, acompañar y garantizar de manera integral los derechos de las mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer respecto a la maternidad, el embarazo y el derecho a la vida. Asegurando alternativas a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la toma de decisiones basada en la información completa, clara y oportuna. Esta atención será brindada de manera oportuna y eficaz con un enfoque prioritario en la salud mental, teniendo en cuenta:

1. Las diferentes etapas de la gestación, el parto y posparto.
2. La prevención, detección y tratamiento de los diferentes tipos de depresión perinatal (prenatal y postparto).
3. Atención diferenciada a víctimas de violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de violencia.
4. Atención diferenciada para el embarazo en edades tempranas, madres solteras, pacientes con antecedentes de traumatismo psicológico grave y pérdidas múltiples o población en alto riesgo por factores adversos (pobreza, hacinamiento, inseguridad alimentaria, entre otros).
5. Atención que incluya formación educativa sobre la primera infancia, servicios de apoyo

a la familia, maternidad y/ paternidad, manejo de roles y forma de violencia.

Parágrafo 1: La *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”* será coordinada por la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer con apoyo de la Secretaría Distrital de Integración Social y buscará avanzar en la garantía de los derechos de

mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer, en el marco del cumplimiento de los componentes de Política de atención integral en salud, el Modelo de atención integral en salud (MIAS) y la Ruta Integral de atención en Salud para las mujeres gestantes contemplados en la Resolución 2003 del 2014, la Resolución 3202 de 2016, La Circular conjunta 05 de 2012 de la PGN, Ministerio de Salud, Supersalud y el INS; relacionados con: fortalecimiento al parto digno, atención social integral, atención integral e integrada en salud y acompañamiento psicosocial y comunitario.

Parágrafo 2: En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social, establecerán estrategias de articulación con las manzanas de del cuidado y fundaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas para el acompañamiento adecuado de las mujeres gestantes, lactantes respecto al embarazo, su maternidad y el derecho a la vida del que está por nacer.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde un enfoque diferencial, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres, madres y gestantes, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de recurrir a la IVE y algunas de sus causales.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de implementar la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal, establecerá en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de acompañamiento psicosocial y comunitario, con un fuerte énfasis en salud mental y en articulación con la sociedad civil, dirigidos a las mujeres, madres y gestantes caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría Distrital de Salud, en articulación con los otros sectores de la Administración, dispondrán de un equipo interdisciplinario especializado que permita garantizar la aplicación y articulación de la ruta en los diferentes puntos de localización de las

mujeres madres y gestantes caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital establecerá programas de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales, en alternativa a la IVE y estrategias de articulación con la sociedad civil para la atención social integral, atención integral e integrada en salud y especialmente, acompañamiento psicosocial y comunitario de mujeres, madres y gestantes, especialmente aquellas caracterizadas en alto riesgo de padecer dificultades materno perinatales o recurrir a la IVE.

ARTÍCULO 6. La *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”* será incluida en todos los sistemas, consejos y espacios de articulación que comprendan temas de atención a mujeres, madres y gestantes.

ARTÍCULO 7. La Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la expedición del Decreto Reglamentario que desarrolle la *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”*. De la misma forma, las entidades distritales que formen parte de la *“Ruta por la Vida a mujeres gestantes, lactantes y la vida por nacer”*, entregarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá donde se observe el avance de la ruta, los programas y las metas que comprenden la garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2024.

PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente propuesta normativa busca materializar medidas acordes con la prevención, atención y sanción de una de las modalidades de la violencia sexual más extendida e invisibilizada, como lo es el acoso sexual en el espacio público.

Las medidas establecidas en esta propuesta tienen como objetivo establecer acciones de prevención al acoso sexual en el espacio público a través de un trabajo coordinado de las diferentes instituciones distritales responsables, dentro de ellas campañas comunicativas, escenarios de formación, establecimiento de protocolos de atención, normas de señalización, que permitan dar una respuesta efectiva por parte del gobierno distrital frente a la erradicación de este tipo de violencias y goce efectivo del espacio público.

Con el fin de generar un abordaje integral, se complementa con medidas que incluyen estas violencias como faltas dentro del código distrital de policía, así como el procedimiento para la denuncia y sanción. Con ello se busca reforzar la garantía del acceso a la justicia a las mujeres víctimas de este tipo de violencia sexual.

II. JUSTIFICACION Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El espacio público es uno de los escenarios en donde se identifican las asimetrías de poder entre hombres y mujeres, en el que se presentan diversas violencias que restringen los derechos de las mujeres, e impide que puedan desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones. El sistema sexo-genero les recuerda a las mujeres que su lugar socialmente impuesto es el ámbito privado y por tanto debe asumir “los riesgos” de un espacio que no les pertenece, como lo es el espacio público.

Este mensaje se trasmite en los diversos ámbitos de la vida de las mujeres: educativo, laboral, comunitario, e irradia estructuras como en el sistema de justicia. Si bien se ha avanzado en leyes que buscan prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, aquellas violencias ocurridas en el espacio público y que no llegan a configurarse como delitos consumados, enfrentan muchas barreras para ser judicializadas y para que se garantice los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

El acoso sexual en el espacio público se constituye como una modalidad de la violencia sexual que afecta de manera diferencial y desproporcionada a las mujeres y a las personas con identidad de género y orientación sexual diversa. El Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, de ONU Mujeres, señala que el acoso sexual:

“Son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluyen las siguientes firmas Verbales o sin contacto físico. Comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido. No verbales. Gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho. Contacto físico. Roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotos contra la persona de una manera sexual”⁷⁸.

La Secretaría Distrital de la Mujer ha consolidado algunos elementos que hacen parte del acoso sexual en el espacio público:

- *Comportamientos sexuales que, en otros espacios y relaciones, pueden ser expresiones de afecto y de sexualidad, pero como violencia en el espacio público se caracterizan por ser actos dirigidos a una mujer desconocida o con quien no se tiene una relación, es decir, entre la víctima y el agresor no preexiste una relación que permita prever que el acto de contenido sexual se va a presentar;*
- *Comportamientos ofensivos, que por su contenido o por la forma en que se dan causan la humillación de la mujer afectada y que su carácter sexual es precisamente una forma para degradar a la persona y tratarla como un objeto, como algo –no alguien– obligada a recibir la agresión y*
- *Una expresión de relaciones de poder, en la que la humillación y la degradación se conectan con la subordinación de las mujeres por ser mujeres y en la que el comportamiento en sí mismo es una forma de reafirmar que las mujeres en el espacio público deben asumir el riesgo de salir de los espacios de protección como la casa y que los hombres en este espacio tienen permitido agredir sexualmente a las mujeres⁷⁹*

Pese a existir desde el 2008 el delito de acoso sexual en el código penal, su configuración no aborda los escenarios de ocurrencia ni la complejidad de estas violencias. Las conclusiones del análisis jurisprudencial sobre acoso sexual en el espacio público en Colombia, señalaron que ante la inexistencia de un delito que configure las características propias del acoso sexual en el espacio público, estas violencias son judicializadas por otros delitos que desdibujan las afectaciones de carácter sexual y niegan los derechos a las víctimas, los

⁷⁸ ONU Mujeres (2011), Safe Cities Free of Violence against Women and Girls Global Programme. Glossary and Definitions of Key Terms, disponible en http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/safe_cities_glossary_2011.pdf

⁷⁹ Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Protocolo de Prevención, atención y sanción de violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá.

procesos se dilatan y las mujeres muchas veces desisten de acudir o de mantenerse en un proceso judicial, porque sus derechos no son garantizados y muchas veces se enfrentan a escenarios de revictimización.

Dentro de las conclusiones de este análisis, también se hizo visible la necesidad de revisar otro tipo de respuestas para la atención de estas violencias, más allá del ámbito penal, que puedan generar acciones oportunas y efectivas por parte del Estado y que garanticen los derechos de las víctimas de una manera integral.

Por ello, las medidas de tipo administrativo incluidas en esta propuesta cobran relevancia para la prevención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el Distrito Capital, las cuales podrían permitir establecer acciones de transformación a través de la educación, capacitación y comunicación, estrategias de articulación y coordinación con las diferentes dependencias del distrito, así como el procedimiento sancionador y sanciones administrativas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el Código Distrital de Policía es el instrumento normativo para el distrito capital que busca establecer las reglas de convivencia y seguridad ciudadana y la prevención de conductas que puedan trascender en hechos de mayor gravedad, se identifica como el instrumento normativo para incluir como faltas las conductas de acoso sexual, las cuales no sustituyen los mecanismos de acceso a la justicia por vía penal, sino que buscan ser un complemento a la ruta judicial para garantizar de manera integral el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tanto en los ámbitos privados como públicos.

Necesidad de la propuesta normativa

1. Obstáculos de acceso a la justicia

De acuerdo con la caracterización⁸⁰ realizada por las duplas de atención psicojurídica sobre las violencias en el transporte público de la Secretaría Distrital de la Mujer, se identifica que en los casos en los que los agresores fueron aprehendidos por la policía se reportan diversos obstáculos:

1. Se les otorga los datos del agresor pero no se les ofrece la opción de interponer la denuncia, en muchos casos minimizando los hechos porque el agresor “no la toco, no le hizo nada” desincentivando la denuncia.
2. En los casos en donde se logra denunciar, los hechos se tipifican como injuria por vía de hecho, que es un delito en contra la integridad moral que desconoce las afectaciones sexuales de estos hechos. Al ser un delito conciliable se confronta a las mujeres con el agresor, y cuando no hay acuerdo en su mayoría se archivan las investigaciones o se presiona a las mujeres a llegar a un acuerdo conciliatorio.
3. Las mujeres víctimas de agresiones en taxis o de plataformas privadas sienten temor por denunciar pues el agresor tiene los datos de ubicación que puede implicar riesgos a su vida e integridad.

⁸⁰ Secretaría Distrital de la Mujer, (2022), Duplas psicojurídicas: un año y medio de experiencia: guía de caracterización sobre las atenciones realizadas por el equipo.

4. En muchos casos las mujeres no lograron identificar a su agresor, lo cual dificulta acceder a la justicia, y en los casos en los que se denuncia estas son archivadas.
5. La capacidad de acción de las autoridades para hechos ocurridos en espacios privados de acceso público como centros comerciales, o consultorios médicos es reducida porque no se tiene claras las competencias en estos escenarios.
6. Las violencias ocurridas a través del espacio virtual, identificado como un escenario que hace parte de lo público, que se relacionan con amenazas de publicar fotos o videos íntimos, envío de mensajes o fotos de contenido sexual sin consentimiento, acceso abusivo a correo electrónico o redes sociales, son difícilmente judicializadas, la fiscalía impone en la víctima la carga de identificación del agresor y no existe un interés en investigar estas conductas.
7. Las violencias perpetradas por las autoridades en el marco de la protesta y la movilización social, también encuentran dificultades ante la imposibilidad de identificar al agresor y el miedo de que se ejerzan represalias en su contra, pues ellas si fueron debidamente identificadas por las autoridades.

Una normatividad que aborde estos hechos de manera específica, contribuirá a la superación de los obstáculos planteados, en miras a garantizar de manera real el acceso a la justicia para las mujeres habitantes de Bogotá.

2. Cifras de ocurrencia

Según el programa de ciudades y espacios públicos seguros para las mujeres para 2017⁸¹ el 83.9% de las mujeres en Bogotá se sentían muy inseguras o inseguras usando el sistema Transmilenio. El 38.4% de las mujeres encuestadas decidieron no tomar este transporte por temor a sufrir algún tipo de violencia sexual.

En el primer semestre de 2019, el distrito realizó un estudio de línea de base sobre acoso callejero en la localidad de Kennedy⁸², con una muestra de 1374 mujeres mayores de 14 años, en el que se identificó que los lugares más inseguros para las mujeres son las vías y calles 49.2%, los espacios deportivos 31.5%, el acceso a las estaciones de Transmilenio 26.8% y los puentes peatonales 26.7%.

7 de cada 10 mujeres encuestadas dice haber experimentado acoso callejero y señalaron que la persona que lo realizó fue un hombre, y en 1 de cada 5 casos fue un grupo de hombres.

⁸¹ ONU Mujeres, (2017) Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia, disponible en <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/03/brochure-ciudades-seguras>

⁸² Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Mujeres en cifras 17. Acoso Callejero- Sexual. Línea de base, disponible en <https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%202017.pdf>

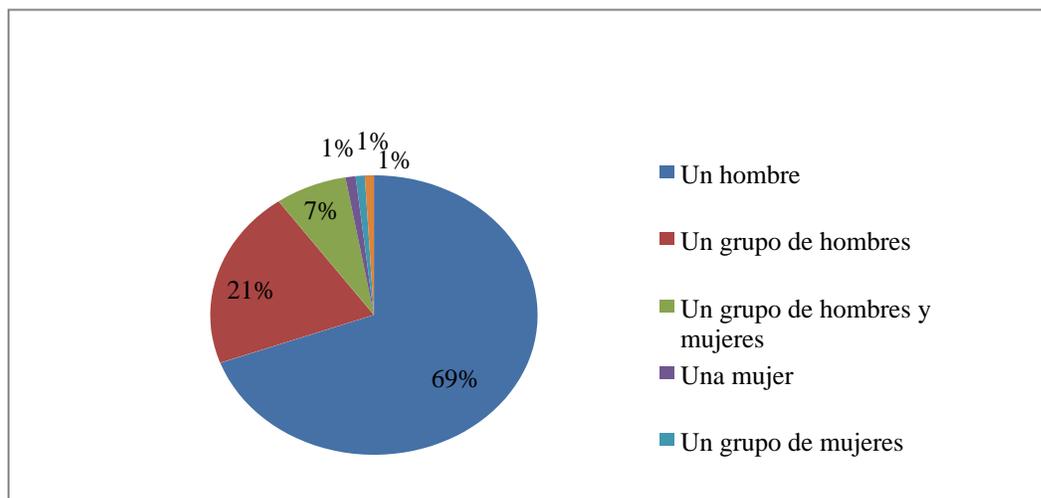


Ilustración 1 En la mayoría de situaciones de violencia vividas ¿Quién realizó el acoso? (%)

Respecto al acceso a la justicia, solo el 6% de las mujeres que han vivido en los últimos 12 meses alguna situación de acoso la han denunciado ante alguna autoridad. Entre quienes no denunciaron, el 34,8% argumentan que no lo hicieron por falta de pruebas, el 24,0% porque opinan que no sirve para nada denunciar, el 22,2% no creen en la justicia, el 16,7% piensan que el trámite es muy complicado, el 11,5% no saben dónde denunciar y el 16,3% no lo hacen porque no creen que sea grave lo ocurrido.

1 de cada 3 mujeres que denunciaron responde que la autoridad que tomó la denuncia lo hizo juzgándola negativamente.

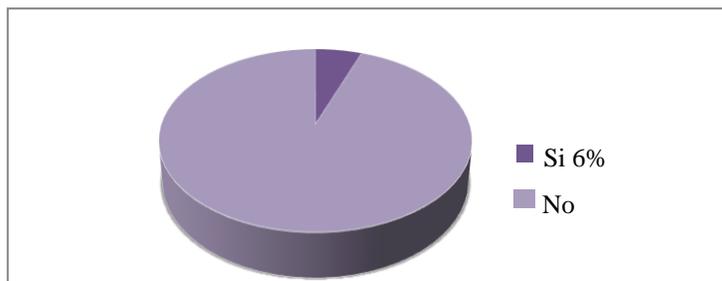


Ilustración 2 ¿Denunció esta situación de acoso? (%)

Por otro lado, la campaña me muevo segura de la Secretaria Distrital de la Mujer en 2019⁸³ realizó una encuesta sobre percepción de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche se identificó que:

1. 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa.
2. El 34.5% de las mujeres entrevistadas consideran que la iluminación de las áreas transitadas es poca.
3. El 89.1% de las mujeres considera que no hay seguridad en las vías.

⁸³ Secretaría Distrital de la Mujer (2019b), Percepción de seguridad de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche. Bogota-2019, disponible en <https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/mms/Presentaci%C3%B3n%20Encuestas.pdf>

4. 47,1% De las mujeres afirman que los senderos peatonales son difíciles de transitar.
5. Frente a las situaciones de inseguridad en el transporte público El 83.8% de las entrevistadas considera inseguro viajar de noche, el 82.2% que algún desconocido quiera entablar una conversación, el 75.1% demasiadas personas viajando, el 78.8% muy pocas personas viajando, la caminata hacia el paradero o estación 66.6%, viajar con niño o niña, persona mayor o con discapacidad 66.6%, viajar sola, sin compañía 65.6%, ventas informales 65.8%.

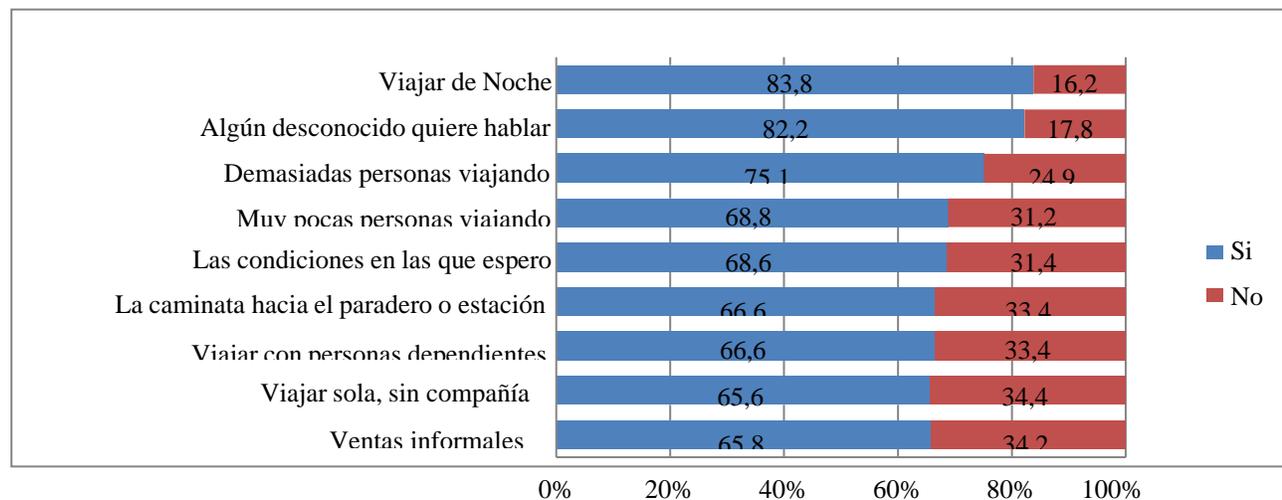


Ilustración 3 Percepción de seguridad transporte público en la noche

De acuerdo a los datos reportados por la Secretaría Distrital de la Mujer, para el año 2021 fueron acompañados 49 casos ocurridos en Transmilenio, 7 casos en bus, 14 casos en taxi y 18 casos en plataformas de transporte.

Dentro de las expresiones de violencias los manoseos o tocamientos reportan el 44%, la agresión verbal o física el 17%, los comentarios sexuales el 15%, el exhibicionismo el 10%, rozamiento de partes del cuerpo 8%, miradas morbosas 4% y toma de fotografías o grabaciones sin consentimiento 2%. Los lugares de ocurrencia de las expresiones de acoso callejero, el lugar que representa más casos es la calle con 98 casos, otro espacio 77 casos, comercio 19 casos y parque 5 casos.

Frente a las denuncias de acoso sexual en Bogotá de acuerdo con los datos reportados por el Ministerio de Justicia⁸⁴ entre 2012 y 2020 se reportaron 2771 denuncias por acoso sexual de las cuales 22 se encuentran en ejecución de penas, es decir, con sentencia condenatoria, lo que corresponde a un grado de sanción de un 0.7%.

Esta información, refleja la necesidad de fortalecer el marco normativo de la ciudad, a través de una norma que aporte a la desnaturalización y a la erradicación de estas violencias con acciones de prevención y sanción que permitan a las mujeres habitar y disfrutar del espacio público.

⁸⁴ Ministerio de Justicia, (2020), Acoso sexual- Fiscalía, disponible en <https://sej.minjusticia.gov.co/ViolenciaGenero/Paginas/AcosoSexual-Fiscalia.aspx>

3. Vacíos en el marco normativo violencia sexual

Tal como se evidenció en los resultados del análisis jurisprudencial del delito de acoso sexual en Colombia, actualmente las conductas de acoso sexual en el espacio público no son contempladas por el delito establecido en el Artículo 210 A del código penal, pues este desconoce las múltiples dinámicas, ámbitos y factores que intervienen en el acoso sexual en el espacio público.

Dentro de los hallazgos se identifican obstáculos tanto en la interpretación como en la configuración del tipo penal. Frente a la interpretación se evidencia la exigencia de una relación de subordinación que es entendida de manera restringida y aplicada solo a escenarios laborales y educativos, sin tener en cuenta la subordinación estructural a la que se encuentran sometidas las mujeres.

La persistencia de los hechos en el tiempo es otra de las interpretaciones que obstaculiza que las violencias ocurridas en el espacio público puedan ser abordadas por el delito de acoso sexual, pues en su mayoría, son hechos que ocurren sorpresiva y esporádicamente y no se conoce la identidad del agresor.

La configuración del tipo penal entonces, si bien podría interpretarse de manera amplia, posee un contenido que limita la adecuación de los hechos ocurridos en el espacio público, ocasionando que se judicialicen a través de delitos querellables de menor categoría.

Lo anterior, trae consecuencias en términos procesales, pues se desestiman los hechos, no se reciben las denuncias o se investigan por el delito de injuria por vía de hecho, lo cual resulta sumamente problemático, pues se desliga simbólicamente y materialmente de las violencias de tipo sexual que sufrieron las mujeres en la calle. Trae consigo desistimientos pues al ser un delito querellable y por tanto conciliable, al tener que enfrentarse con su agresor las mujeres prefieren desistir.

4. Necesidades de las mujeres víctimas- enfoque reparador

De la experiencia en el acompañamiento de casos por parte de las profesionales de la Secretaría de la Mujer, se ha identificado que muchas de las mujeres víctimas más allá de que se imponga una pena al agresor, desean que se repare el daño causado, que el agresor se responsabilice de su acción, que pida perdón, que no comparta los mismos espacios, que realice algún trabajo o curso pedagógico que le permita transformar su visión y su posición frente a las mujeres y se generen garantías de no repetición.

La Corte Constitucional ha señalado en varias oportunidades que los actos simbólicos establecidos dentro de la reparación además de generar efectos en las situaciones de cada una de las víctimas, pretende generar efectos colectivos al hacerse público el rechazo de estos hechos, al reconocer la gravedad de los mismos y al comprometerse con la erradicación de la violencia, se envía un mensaje de rechazo y de no tolerancia que a su vez busca propiciar la no repetición⁸⁵.

⁸⁵ Corte Constitucional, (2016) Sentencia T 652 de 23 de noviembre de 2016

Por tal razón, la inclusión de elementos de justicia restaurativa, son esenciales en el marco de esta propuesta. Al ubicar a la víctima como sujeto activo en la presentación de soluciones y propuestas de reparación de acuerdo a sus expectativas y necesidades, con ello no solo se aporta a la reparación individual sino a la reparación colectiva con respuestas que transmitan un mensaje colectivo, pues los hechos más allá del daño generado en la víctima individual dejan un efecto de miedo de habitar las calles o el transporte público por tanto la sanción social que se pueda generar y el mensaje de no repetición que incluya acciones estatales concretas permitirá cambiar el posicionamiento de las mujeres en el espacio público y su relacionamiento con él.

De tal forma, haciendo uso de la función preventiva y pedagógica, establecidas en el código Nacional de Policía (art 2), la presente propuesta normativa incluye sanciones con enfoque reparador que permitan a las mujeres a través de medidas reales y concretas la garantía de su derecho a la justicia y a la reparación.

5. Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales

El procedimiento, las faltas y las medidas correctivas acá presentadas pretenden ser un complemento y no un remplazo de las medidas judiciales de tipo penal existentes. El objetivo de la presente iniciativa busca generar una respuesta estatal más cercana y expedita a las mujeres víctimas. Sin ser excluyente de la posibilidad de adelantar el proceso penal, si así lo considera pertinente la víctima y si los hechos pueden llegar a constituir un delito.

El establecimiento de los hechos de acoso sexual en el espacio público como una falta administrativa, pretende constituirse como una alternativa de tratamiento inmediato y evitar el desgaste y la revictimización del largo proceso judicial que deben enfrentar las mujeres víctimas de estas violencias, que muchas veces resultan en desistimientos e impunidad.

Adicionalmente, la presente propuesta no se limita a incluir las faltas dentro del código de policía. Establece un marco regulatorio que incluye medidas de prevención, atención y reparación para generar un abordaje integral, que permita al distrito capital aportar acciones bajo los principios de corresponsabilidad, articulación y eficacia hacia la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

De tal manera, con un marco jurídico sancionatorio del ámbito distrital se pretende fortalecer la labor integral del Estado mediante:

- La modificación de normas y creación de medidas: en este de caso de tipo administrativo que corresponden a la competencia del ente territorial.
- Con preeminencia del ámbito distrital sobre el nacional: para mayor accesibilidad que podría tener este tipo de justicia para las víctimas, teniendo en cuenta los obstáculos existentes en el ámbito penal.
- Bajo las condiciones tanto constitucionales como legales que favorecen la inclusión de este tipo de medidas: la constitución incluye el bloque de constitucionalidad que integra a la misma los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos los que garantizan la igualdad y no discriminación y

el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres. Así como las leyes y medidas de política pública de erradicación de violencias y medidas de convivencia que permiten la inclusión de las medidas de la presente propuesta.

Experiencias comparadas

En el contexto regional, los gobiernos nacionales y locales han adoptado diversas estrategias para abordar el tema de acoso sexual en el espacio público. Algunos de ellos se han enfocado en el fortalecimiento del sistema penal y por tanto en la inclusión de delitos concretos al código penal, otros han generado o reformado leyes o cuerpos normativos de violencias contra las mujeres en general que incluyan el tema de acoso sexual en el espacio público. Otros han optado por leyes específicas de medidas de prevención, atención y sanción.

Las administraciones locales han optado por incluir como infracciones las conductas de acoso sexual en el espacio público y por tanto se imponen sanciones de multa, arresto y trabajo comunitario o definir la conducta y establecer actividades de visibilización (México- Argentina). En Lima Producto de la delegación a que hace la ley de acoso sexual en el espacio público a los gobiernos regionales, provinciales y locales, existen ordenanzas como en el distrito de independencia que sanciona con multa la conducta de acoso sexual en espacio público y establece otras medidas de prevención. O se evidencian las normas que establecen un protocolo de actuación para el sistema de transporte público, como es el caso de Quito.

Otras estrategias pueden incluir, medidas en las leyes de desarrollo urbano⁸⁶ sobre la planeación de los espacios públicos que favorezcan la libre circulación de las mujeres, así como la planeación de las políticas de seguridad teniendo en cuenta las necesidades y riesgos para las mujeres.

En el siguiente cuadro se identifican las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado en algunos países de América Latina, que pueden dar algunos referentes para las decisiones que se tomen frente a la propuesta de decreto o Acuerdo en la ciudad de Bogotá

México

CIUDAD	Ciudad de México
Instrumento normativo	Ley de cultura cívica
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa (administrativa (amonestación, arresto administrativo o actividades de apoyo a la comunidad).

⁸⁶ México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.

Conductas	<p>Infracciones a la dignidad de las personas:</p> <p>VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o aun niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;</p> <p>IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y</p> <p>X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.</p>
Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Por insultar a mujer que amamanta en vía pública: se sancionarán conarresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad • Por acosar con silbidos o frases sexuales y exhibicionismo y por exhibicionismo: Se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades deMedida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.
Otras Medidas	<ul style="list-style-type: none"> • Cursos de reeducación y/o sensibilización sobre igualdad, nodiscriminación y no violencia de género y/o nuevas masculinidades. • La persona infractora quede registrada en un Subregistro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, y, en caso de haber reincidencia, que sea remitida a la autoridad penal (Ministerio público) para que sea determinada su responsabilidad. • Para poder acceder a la sanción con trabajo comunitario es necesario inscribirse en un padrón de infractores.

CIUDAD	Puebla
Instrumento normativo	Código reglamentario municipal
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de Sanción	Falta Administrativa art 209 /sanción administrativa
Conductas	<ul style="list-style-type: none"> • Las expresiones verbales con connotación sexual o lasciva, tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir o a la edad. • Las conductas no verbales con connotación sexual o lasciva, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo. • Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual; • La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.
Sanciones	Un arresto inmutable de hasta 36 horas y una multa de hasta ocho milpesos. Se obliga al infractor a acudir a un programa o taller de sensibilización y concientización, con el fin de evitar que reincida.

Autoridad que impone la Sanción	Juzgado calificador. La policía atiende el caso si es flagrancia, fuera de flagrancia se puede denunciar ante el juzgado con apoyo de algún testigo, de fotografías, videos y demás elementos que sirvan para sostener el dicho.
---------------------------------	--

CIUDAD	Guadalajara
Instrumento normativo	Reglamento de Policía y Buen Gobierno
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa
Conductas	Molestar a otra persona a través de acciones, expresiones, o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación o humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 del reglamento.
Sanción	La persona acosadora puede ser sancionada con un número de horas de arresto cuando es descubierto in fraganti o bajo denuncia de la persona acosada y se le puede imponer una multa. (30 a 60 UMA diarias, 36 horas de arresto)
Autoridad que impone la sanción	La Policía Municipal el que ejecute la detención. La queja se puede interponer ante cualquier policía, pero este debe derivarlo al municipal quien es el titular de la sanción para los hechos de orden público considerados como faltas administrativas.

Perú

PAÍS	Perú
Instrumento Normativo	Ley No 30314 de 2015 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
Tipo de Medidas	Prevención, Atención y sanción
Conductas	Se establece el concepto de acoso sexual en el espacio público, los sujetos, el ámbito de aplicación, los elementos constitutivos del Acoso sexual. Dentro de las manifestaciones del acoso sexual en el espacio público establece: <ul style="list-style-type: none"> • Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual • Comentarios e insinuaciones de carácter sexual • Gestos obscenos que resultan insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos • Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Medidas	<p>Sanciones: se delega esta competencia a los gobiernos regionales, provinciales y locales para que establezcan procedimientos administrativos para la denuncia y la sanción, incorporen medidas de prevención y atención en los planes operativos institucionales y brinden atención a su personal.</p> <p>Al ministerio del interior lo delega para establecer como contravención en el código Nacional de policía el acoso sexual en espacio público y sanciones correctivas. Le ordena desarrollar un registro Policial de denuncias por este tipo de acoso, le ordena crear un protocolo de atención de estos casos y tipificar como infracción en el régimen disciplinario de la policía como conducta sancionable negarse a recibir denuncias de acoso sexual en el espacio público</p> <p>Prevención: inclusión en políticas públicas, cursos de formación a personal de servicio público de transporte</p> <p>Acciones de prevención y atención de los casos derivados de acoso sexual en el espacio público dentro de los servicios médicos de salud mental.</p>
---------	---

CIUDAD	Lima_ Distrito Independencia
Instrumento Normativo	Ordenanza N° 000439-2022-MDI
Tipo de medidas	Sancionatorias y preventivas

Medidas	<ul style="list-style-type: none"> - Sancionatorias multa de S/ 9,200 (equivalente al 200% de una Unidad Impositiva Tributaria-UIT) a quienes realicen un comportamiento físico o verbal inapropiado de índole sexual grave contra una o varias personas, tales como tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Alcanza también actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos. - En el caso de acoso sexual callejero de índole sexual leve contra una o varias personas, tales como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, se sancionará con una multa de 4,600 soles (equivalente al 100% una Unidad Impositiva Tributaria-UIT). - Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual o no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan esta prohibición en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) (50% de una UIT) - Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo. (100% de una UIT) - Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.(200% de una UIT) <p>Preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros - capacitación a funcionarios y personal administrativo - Señalización de espacios públicos, obras en proceso de edificación
Autoridad que impone la sanción	Gerencia de control y fiscalización a través del procedimiento administrativo sancionador.

Argentina

País	Argentina
Instrumento normativo	Ley federal Ley n° 27.501, que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer
Tipo de medidas	Prevención

Medidas	<p>La ley n° 27.501 incorpora al artículo 6° de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en el espacio público. Agrega, así, el inciso g) como una modalidad de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Incluye la medida de implementación de una línea telefónica gratuita para dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.</p> <p>En las políticas públicas en materia de violencias contra las mujeres, se incluye dentro de los contenidos mínimos curriculares de educación la violencia contra las mujeres en el espacio público.</p> <p>En las acciones de la Secretaría de Seguridad se incluye la solicitud a las fuerzas policiales y seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público.</p>
---------	--

CIUDAD	Buenos Aires
Instrumento Normativo	Ley No. 5.306 de 2015 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires No. 4697
Medidas	Establece el día de la lucha contra el acoso sexual callejero, establece la definición de acoso sexual y acciones de difusión dentro de ellas actividades y campañas de difusión para la visibilización y desnaturalización del Acoso Sexual Callejero, así como también para la erradicación de este tipo de violencia de género y de sus consecuencias

Ecuador

Cuidad	Quito
Instrumento normativo	Ordenanza Metropolitana N° 0235. Protocolo de Actuación del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros de Quito
Medidas	<p>Brinda instrucciones operativas y claras sobre qué hacer, los procedimientos, las instancias y funcionarios o funcionarias responsables de la atención necesaria para dar respuesta y, así, atender la situación generada y restituir, en la medida de lo posible, el derecho vulnerado</p> <p>Asimismo, la respuesta del Municipio de Quito incluye la aplicación de tecnologías que permiten respuestas inmediatas. La plataforma móvil para reportar el acoso sexual se activa a través del envío de un mensaje de texto al 6367, con la palabra Acoso y el número de la unidad de transporte. El mensaje de celular llegará a la central de operaciones de la Empresa Metropolitana de</p>

	Transporte de Pasajeros, que activará el Protocolo de Actuación. Mediante una llamada al pasajero que realice el reporte, Brigadas de Promotores acompañarán a la víctima para guiarle en las distintas opciones de atención y denuncia. La Policía Metropolitana y los encargados de la recaudación en paradas y estaciones del Sistema son los encargados de proteger a las víctimas.
--	---

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

Dentro de la normatividad internacional sustento de la presente propuesta encontramos

1. ***La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer:*** define la violencia contra las mujeres, dentro de ella el acoso sexual y prohíbe su ocurrencia en el trabajo, en las instituciones educativas y en otros lugares⁸⁷.
2. ***la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW:*** obliga a los Estados Parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social.⁸⁸
3. ***La Recomendación General No 19 del Comité de la Cedaw:*** señala el acoso como hostigamiento sexual y lo determina como “un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”⁸⁹
4. ***La Plataforma de Acción de Beijing:*** reconoce el acoso sexual como una forma de

⁸⁷ ONU, (1993), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

⁸⁸ ONU, (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁸⁹ ONU, (1992), Recomendación General 19, La violencia contra la Mujer, Comité de la Cedaw, Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

discriminación y de violencia contra la mujer, y solicita a los gobiernos, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen la promulgación y cumplimiento de leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboren políticas y estrategias de prevención para combatir el acoso⁹⁰.

5. ***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará:*** reafirma el derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente al acoso y otras formas de violencia. Determina que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar constituye violencia contra la mujer⁹¹.
6. ***El Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación de 1958 de la OIT:*** el acoso sexual es una forma de discriminación sexual⁹².
7. ***El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989:*** también prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo⁹³.
8. ***El Convenio 190 de 2019 sobre la violencia y el acoso:*** Establece acciones para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el cual se aplica para todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales⁹⁴.

Como expresión de la violencia, el acoso sexual entonces se manifiesta de diferentes formas y en diferentes ámbitos tal como lo establece la normatividad internacional, que trascienden del ámbito privado, y que se expresan en el escenario laboral, en el escenario educativo, en el de la salud, más recientemente en escenarios virtuales y por supuesto en el espacio público. Para lo cual los estados deben generar respuestas integrales adaptadas a cada contexto y

⁹⁰ ONU, (1995), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, disponible en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

⁹¹ OEA, (1994), Convención Interamericana para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁹² OIT, (1958), C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111

⁹³ OIT, (1989), C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

⁹⁴ OIT, (2019), C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

características propias de dichos ámbitos. Respuestas como las que se incluyen en la presente propuesta normativa.

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

MARCO LEGAL

Normatividad nacional

Dentro de este apartado se encuentran las normas en materia de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres, las cuales incluyen medidas nacionales y distritales. Así mismo se incluyen las normas de seguridad y convivencia teniendo en cuenta que ellas son el mecanismo mediante el cual se pretende generar las acciones de prevención y las medidas correctivas de tipo administrativo.

Normas de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres

Dentro del marco nacional de violencias contra las mujeres se identifica la Ley 1257 de 2008, que establece normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, mediante la cual se incluye en el código penal el delito de acoso sexual y se genera como obligación a los departamentos y municipios la inclusión de medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de violencia.

La Ley 1719 de 2014 adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, establece la inclusión de algunos delitos al código penal, así como la ampliación de los derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.

Así mismo, la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y dicta otras disposiciones en prevención y atención, en concreto la Asistencia Técnico Legal, *donde establece que* el Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género, así mismo señala que esta asistencia técnico legal y la representación jurídica de las mujeres víctimas de las violencias de género la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. (Art 9).

En documento Conpes 4080 de 2022 Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país. En la que se establece que “Con el fin de prevenir y atender las violencias en el ámbito del espacio público y el transporte, el Ministerio de Transporte, con el apoyo del Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Transporte entre 2022 y 2030, diseñará y socializará una estrategia para la prevención, atención y sanción social de la violencia contra las mujeres en el espacio público y el transporte haciendo especial énfasis en el acoso sexual”⁹⁵.

Por su parte, Bogotá cuenta con un marco normativo importante frente a la garantía de los derechos de las mujeres, enmarcado en el Decreto 166 de 2010, Política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, reformada por el Acuerdo 184 de 2015, que tiene como objetivo “Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan el Distrito Capital, de manera que se modifiquen, de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital”⁹⁶.

⁹⁵ DNP, (2022) Conpes 4080, Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país.

⁹⁶ Alcaldía de Bogotá, (2010), Decreto 166 de 2010, "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Esta política fue actualizada por el CONPES DC 14, política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030, publicado en enero de 2021. La Política busca modificar progresivamente y de forma sostenible, las condiciones de desigualdad, discriminación y violencias, que por razones de género enfrentan las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, establece 8 derechos priorizados por las mujeres de Bogotá: paz, vida libre violencias, educación, derechos económicos, salud, participación, educación no sexista y cultura libre de sexismos⁹⁷.

Mediante el Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado, Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA, reformado mediante el Acuerdo 703 de 2018 que busca articular las competencias de los organismos y las entidades distritales en materia de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de las violencias contra las mujeres⁹⁸.

En el marco del Acuerdo 526 de 2013 se crearon los Consejos locales de Seguridad de mujeres con los cuales se busca abordar la agenda de seguridad local desde un enfoque diferenciado y disminuir los niveles de violencia tanto en el espacio público como en el privado⁹⁹.

A través del Decreto 044 de 2015 se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital, que tiene por objeto “profundizar en el reconocimiento del respeto de los derechos humanos en el ambiente laboral, entendiendo que las conductas constitutivas de acoso laboral y acoso sexual laboral vulneran los derechos humanos, razón por la cual el Distrito pretende facilitar el acceso de todas(os) las(os) servidoras(os) públicas(os) en el Distrito Capital a la administración de justicia, especialmente en los casos de las mujeres, así como el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencias”¹⁰⁰

En el marco de esta normatividad y la articulación que entre entidades establece el Sistema SOFIA en el 2019 se expidió el Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transportes públicos en Bogotá, que creó medidas de articulación para orientar a las mujeres víctimas en los procedimientos judiciales existentes y el acceso a los

⁹⁷ Secretaria Distrital de Planeación, (2021), CONPES 14 DC, Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, disponible en <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030>

⁹⁸ Concejo de Bogotá, (2009) Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado.

⁹⁹ Concejo de Bogotá, (2013) Acuerdo 526 de 2013 Por el cual se crean los Consejos locales de Seguridad para las mujeres.

¹⁰⁰ Concejo de Bogotá, (2015) Decreto 044 de 2015, Por el cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

servicios de acompañamiento de la Secretaría Distrital de la Mujer a través de tres componentes prevención, atención y sanción social y promoción del acceso a la justicia. Cuenta con 5 fases de implementación en el sistema de transporte, empezando por Transmilenio y ampliándose hacia los demás sistemas de transporte terrestre y aéreo. Sin embargo, este protocolo se centra en el sistema de transporte y no crea un procedimiento sancionador específico, sino la derivación al sistema de justicia, tampoco cuenta con medidas de reparación.

- **Normas de seguridad y convivencia**

En lo que tiene que ver con las normas de convivencia, se identifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia, en el cual se establecen normas de carácter preventivo que “buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”¹⁰¹

Dentro de este código se establecen como faltas los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. (Art 33) dentro de las que se encuentran: En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: (...) b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

Así como comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. (Art. 40) entre ellos “Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo”. Esta norma también establece los procedimientos y las autoridades de policía responsables para investigar y sancionar estas faltas.

El artículo 12 de esta norma establece como potestad de las asambleas departamentales y al Concejo Distrital de Bogotá el poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán: 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; 2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.; 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía, establece las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana, señala en el artículo 15 Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas, en el artículo 70, así como los comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público, sin embargo no establece

¹⁰¹ Congreso de la República, (2016), la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia.

medidas específicas para sancionar y prevenir el acoso sexual en el espacio público¹⁰².

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, con respecto al análisis del impacto fiscal de las normas indica que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

Con base en lo aquí expuesto, es importante destacar que este proyecto de acuerdo **no implica costos**, ni gastos fiscales para su implementación.

Atentamente,

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

H. Concejala de Bogotá D.C.

Unión Patriótica

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

H. Concejal de Bogotá D.C.

Colombia Humana

QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO

H. Concejala de Bogotá

Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

H. Concejala de Bogotá

Polo Democrático Alternativo

¹⁰² Concejo de Bogotá, (2003) Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía

PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, y los numerales 1°, 8° y 18° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer nuevas competencias y atribuciones a las autoridades distritales de Policía, en el sentido de incluir dentro de las normas de comportamiento para la convivencia en el distrito, la prohibición de conductas constitutivas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como la creación de medidas de prevención, atención y sanción para ser implementadas por parte de la institucionalidad competente en el distrito capital.

Parágrafo 1. La determinación de estas violencias como faltas a la convivencia no excluye que estas puedan constituirse como un delito y ser judicializadas por el sistema penal.

Parágrafo 2. Las medidas contenidas en esta norma se establecen como complementarias para un acceso más efectivo a la justicia de las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa habitantes del distrito capital.

ARTICULO 2.- DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL. Toda conducta de tono sexual de tipo verbal, no verbal y/o contacto físico sin el consentimiento o la aprobación de quien la recibe, ejercida en el espacio público, establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, que afecten o generen un daño, físico, sexual o psicológico en la víctima. Estas conductas se identifican como un tipo de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y/o personas con orientación o identidad de género diversa.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma se aplica en espacios públicos, que comprende toda superficie de uso públicos conformados por vías públicas, zonas de recreación pública, así como espacios privados de acceso público como medios de transporte, centros comerciales, parques de diversión, y en

general lugares por donde transiten las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, y los espacios virtuales de interacción como las redes sociales y las páginas web.

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS. Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en el distrito capital, deberán atender los siguientes principios:

- a. **Igualdad y no discriminación.** Toda persona debe ser tratada con igual respeto y dignidad, cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación que jerarquice a las personas y las considere como inferiores, es contrario al principio y derecho a la igualdad.
- b. **Debida diligencia.** Se tendrá en cuenta la obligación que tienen los Estados y las entidades que lo componen de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y/o las personas con orientación o identidad de género diversa., en este caso aquellas ocurridas en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual,, y en llevar a cabo el abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que las autoridades involucradas se comporten de conformidad con esta obligación.
- c. **Prevención.** Las medidas establecidas en esta norma están orientadas a fortalecer un diseño institucional en la administración distrital que permitan prevenir y monitorear situaciones de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como medidas de atención que permitan generar la salvaguarda del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres y las personas con orientación o identidad de género diversa.
- d. **Protección especial y seguridad.** El acoso sexual en los espacios públicos y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, tiene consecuencias graves sobre las personas que las sufren. Las entidades responsables deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento la seguridad y la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas víctimas de estas violencias.
- e. **Acceso y goce de la ciudad.** El derecho a la ciudad es el derecho de todas y todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Este es un derecho colectivo interdependiente de todos los derechos humanos, y debe ser reconocido a toda persona sin discriminación de género, edad,

condición de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.

- f. Movilidad libre y segura, y a la defensa de la persona.** Las relaciones desiguales de género se ven expresadas en los escenarios públicos, donde las agresiones sexuales, hurtos, manoseos, abusos, acoso sexual, transmiten el mensaje de que esos lugares no les pertenecen y por los cuales les está prohibido transitar. Toda persona tiene derecho a una movilidad libre y segura en la ciudad, y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos, así como adoptar medidas de protección y debida defensa a cualquier persona afectada, en especial las mujeres, las niñas y las personas con orientación sexual y/o identidad de género diversas.
- g. Ambiente saludable y armonioso.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, considerado como una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado y seguro que se exprese dentro de su entorno laboral, educativo, comunitario, social o cualquier otro, de tal forma que preserve su salud física y psicológica; por ende, los actos de acoso sexual son contrarios a este principio.
- h. Interseccionalidad.** La experiencia de las personas evidencia identidades múltiples que crean desigualdades, por tanto, la interseccionalidad busca exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Las violencias contra las mujeres les impactan de forma diferencial y entrelazada con factores e identidades como su etnia, raza, religión, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual e identidad de género, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, entre otra. Las autoridades con responsabilidades dentro de esta norma tendrán en cuenta las múltiples opresiones a las que se enfrentan las mujeres y las personas con orientación o identidad de género diversa víctimas para la aplicación de las medidas acá establecidas.
- i. Acción sin daño.** Todas las actuaciones se realizarán con una intervención articulada y sin revictimizar a las personas que hagan parte de las medidas aquí asignadas, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores que hacen parte del sistema o la ruta.
- j. Corresponsabilidad.** Todos los actores distritales con competencias en temas de mujeres, convivencia, movilidad, seguridad, salud, educación y cultura concurrirán de manera articulada con acciones integrales para garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia en el espacio público.

- k. Coordinación.** Todas las entidades competentes en la atención a las mujeres víctimas de violencia y los sectores de movilidad, cultura, educación, salud, seguridad, gobierno, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas para brindar una atención integral. Las acciones establecidas en esta norma se implementarán de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente entre los mecanismos con lo que cuenta la Secretaría de la Mujer, y con las demás entidades competentes de los diferentes órdenes territoriales en materia de prevención, atención y protección a las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, víctimas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.
- l. Eficacia.** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, atender los casos que se presenten e imponer las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta las características de estas violencias y las capacidades operativas existentes de la institucionalidad para enfrentarlos.
- m. Atención diferenciada.** Las medidas establecidas en esta norma tendrán en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las víctimas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, en las etapas procesales y principalmente en la sanción y las medidas de reparación.

ARTICULO 5.- ENFOQUES. Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en el distrito capital, deberán atender los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos.** Las acciones establecidas en esta norma tendrán en cuenta las desigualdades identificadas y buscarán transformar las prácticas discriminatorias, desde la perspectiva de Derechos Humanos y la dignidad humana, entendiéndose como un principio, valor y derecho fundamental de los y las ciudadanas en Colombia, sin excepción.
- b. Enfoque diferencial.** Las medidas establecidas para el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, tendrán en cuenta la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas y diferenciadas de protección y restitución de los derechos vulnerados de acuerdo a sus necesidades específicas según el género, la orientación sexual e identidades de género, etario, étnico, discapacidad.

- c. **Enfoque de género.** La presente norma tendrá en cuenta las desigualdades existentes en la sociedad entre hombres y mujeres, sobre las cuales se han estructurado las relaciones de poder de subordinación y subvaloración, que le impide a las mujeres acceder y disfrutar del espacio público y los establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en igualdad de condiciones y las expone a múltiples discriminaciones y violencias.
- d. **Enfoque de orientación sexual.** Las acciones definidas en esta norma tendrán en cuenta el reconocimiento de distintas formas y expresiones de la sexualidad, reconocerán las divergencias y pondrá en práctica acciones para la eliminación de la discriminación y la violencia por este motivo.
- e. **Enfoque de identidad de género.** La aplicación de las medidas de prevención, atención y sanción contra el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, reconocerá la discriminación, exclusión, marginación, invisibilización y violencias cometidas hacia las personas con identidades de género no hegemónicas en este escenario, que impide la satisfacción de otros derechos.
- f. **Enfoque etario.** Las medidas establecidas en esta norma buscaran contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía de todas las personas en su ciclo vital, en especial a las niñas, las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa atendiendo a sus capacidades y potencialidades propias de su edad.
- g. **Enfoque étnico.** Las actuaciones distritales establecidas en esta norma tendrán en cuenta las prácticas de subordinación y exclusión vividas por las personas y pueblos indígenas, raizal, ROM, palenqueros y afrodescendientes, para generar una atención diferenciada y aportar a la transformación de las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de derechos.
- h. **Enfoque interseccional.** Las medidas implementadas por las instituciones responsables deben estar orientadas a analizar comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas. Buscando responder a las circunstancias individuales y factores contextuales de las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, víctimas de violencia, y su interacción en las relaciones de poder.
- i. **Enfoque centrado en la persona sobreviviente.** Este enfoque permite conocer y reconocer cuáles son las causas y consecuencias de la violencia basada en género, prestando servicios diferenciales, con el propósito de que cada mujer evalúe las opciones disponibles y respalde sus decisiones.
- j. **Enfoque territorial.** Las medidas establecidas tendrán en cuenta el contexto distrital y local y la relación con los actores presentes en él. Las intervenciones en los espacios públicos deben favorecer

la cohesión social, el acceso y la garantía al derecho a la ciudad en igualdad de condiciones y en garantía del derecho a una vida libre de violencias.

ARTICULO 6.- Adiciónese un capítulo nuevo dentro del **Acuerdo 079 de 2003** de la siguiente manera: *“MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA”* así:

ARTICULO XX.- COMPORTAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL. *Los siguientes son los comportamientos mínimos que la ciudadanía en general debe tener en cuenta para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*

- a. **No realizar expresiones verbales con connotación sexual**, tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir de una persona, en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- b. **No realizar conductas simbólicas con connotación sexual**, tales como gestos obscenos que resulten humillantes u ofensivos, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- c. **No realizar conductas no verbales (físicas) con connotación sexual**, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- d. **No hacer Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual**, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- e. **No realizar captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual**, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*

- f. No permitir o tolerar** el conductor, titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces de vehículos públicos de transporte (Transmilenio, buses, taxis y plataformas de transporte) y/o establecimientos públicos, obras de construcción, etc.; **todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas**; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vínculo.
- g. No permitir o tolerar** el conductor, titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces de vehículos públicos de transporte (Transmilenio, buses, taxis y plataformas de transporte) y/o establecimientos públicos, y en general lugares por donde transiten las mujeres y personas con orientación diversas; **la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vínculo.**

ARTÍCULO XX.- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LAS EMPRESAS Y PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONSTRUCTORAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de la Mujer, elaborarán un protocolo de prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, que será acogido por las y los propietarios, titulares, administradores, representantes legales de empresas y plataformas de transporte público, establecimientos públicos y empresas constructoras, el cual deberán expedir y aplicar e incluirá como mínimo:

- a.** Acciones de capacitación y pedagogía interna para sus trabajadores orientadas a la divulgación de los enfoques diferenciales y la prevención de estas violencias en la prestación de sus servicios y la interacción con la comunidad.
- b.** Acciones de difusión como avisos dentro de los vehículos e instalaciones sobre prohibición de acoso sexual.
- c.** Mecanismos y espacios de escucha no revictimizantes para las víctimas de acoso sexual.
- d.** Sanciones disciplinarias para quienes incurran en estas violencias con las personas usuarias de los servicios o en la interacción con la comunidad donde se prestan estos.
- e.** Medidas de reparación para las víctimas, las cuales tengan en cuenta sus necesidades y expectativas.
- f.** Medidas de divulgación en lugares públicos (parques, vía pública, etc.) de las medidas establecidas en los protocolos y las rutas para interponer las quejas ante las empresas.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas frente al incumplimiento de los comportamientos para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa, estarán acordes con las multas establecidas en el numeral 1 del artículo 40 del Código Nacional de Policía para los abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo, perpetradas contra los grupos sociales de especial protección constitucional. Esto estará acompañado de la participación de quienes comentan las faltas en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana, que incluyan entre otros:

- a. Medidas de perdón público o rechazo público de las violencias.,
- b. Retracción por medios públicos, locales o comunitarios.,
- c. Obras locales que transmitan un mensaje colectivo y que tengan en cuenta los enfoques diferenciales de acuerdo a las necesidades de las víctimas y las comunidades de las que hacen parte.
- d. Obras que permitan propiciar espacios públicos seguros para las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa.
- e. Otras medidas concertadas con las víctimas que aporten a su reparación y a la garantía de no repetición.

ARTÍCULO 8.- PROGRAMAS COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON ENFOQUE REPARADOR. Dentro de los lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría de Gobierno con apoyo de la Secretaría de la Mujer para estos efectos, se incluirán medidas que apunten a reparar a las víctimas a través de un plan concertado con las víctimas.

ARTÍCULO 9.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS. La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría de Educación y las Alcaldías Locales actualizarán sus programas de formación, capacitación y actualización en enfoque de género y justicia restaurativa para las diferentes autoridades y funcionarios/as que participan en la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, en especial de las inspecciones de policía que asumirán funciones preventivas de policía.

ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN A PERSONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PERSONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Hábitat desarrollarán cursos de formación a personal de transporte público, plataformas de transporte público y personal de obras de construcción, con una duración no menor a 35 horas, sobre enfoque de género, nuevas masculinidades y erradicación de violencias contra las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa en el ámbito público y privado.

Parágrafo. Para los cursos de formación a personal de transporte público la Secretaría de Movilidad involucrará a los centros de enseñanza automovilística y al SENA para que dentro de los currículos de

enseñanza se incorporen temas de prevención de violencias y acoso sexual en el espacio público contra las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa.

ARTÍCULO 11.- ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria de la Mujer, la Secretaria de Educación y la Secretaría de Cultura crearán de manera articulada estrategias de difusión y sensibilización relacionadas con el rechazo y la sanción social de las conductas constitutivas del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como programas y estrategias para la apropiación del espacio público por parte de las mujeres y las personas con identidades y orientaciones sexuales diversas.

ARTÍCULO 12.- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS. Las entidades distritales que tengan a cargo observatorios que incluyan información sobre violencias basadas en género, deberán incluir aquellas relacionadas con el acoso sexual en espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, detallando información relacionada con los lugares de ocurrencia de los hechos y la caracterización de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa que son víctimas.

ARTICULO 13.- SEÑALIZACION DE ESPACIOS PÚBLICOS. La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de Planeación, establecerán la regulación respectiva para instalar en espacios públicos como calles, parques, plazas y paraderos, avisos que visibilicen las prohibiciones establecidas en esta norma y las medidas correctivas a imponer.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DISTRITAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. La Secretaría de Gobierno establecerá un *registro distrital de medidas correctivas* que contendrá la información de las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de las infracciones asociadas con el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, incluyendo los siguientes datos: Nombre, domicilio, sexo; infracciones cometidas; lugares de comisión de la infracción; medidas correctivas impuestas y realización de programas comunitarios y actividades pedagógicas.

Parágrafo 1. El *registro distrital de medidas correctivas* será de consulta obligatoria para las autoridades competentes para obtener los elementos necesarios que motiven la aplicación de sanciones, identificando si hay reincidencia.

Parágrafo 2. La información contenida en el *registro distrital de medidas correctivas* tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones de este tipo cometidas por una persona, establecer reincidencia, tipo de programas comunitarios y actividades pedagógicas e impacto de los mismos, así como el diseño de las estrategias y acciones tendientes al manejo del espacio público y la prevención de violencias dentro de este.

Parágrafo 3. La información incluida en el registro de infractores podrá ser solicitada por las autoridades judiciales dentro de los procesos de investigación a su cargo.

ARTÍCULO 15.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. Inclúyase como parte integral de este acuerdo el protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual y el transporte público en Bogotá, expedido por la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los incumplimientos a los comportamientos establecidos para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, serán tramitados de conformidad con el procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Policía.

Parágrafo. Para los casos de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, no se agotará la etapa de conciliación, dado estos se configuran como hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 17.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA SEGUNDA INSTANCIA. Adiciónese el numeral 19 al artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 que establece las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual quedará así:

19. Comportamientos de acoso sexual en el espacio público, en el transporte público o en establecimientos privados de acceso público establecidos en el código distrital de policía o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. *Cuando se impongan medidas correctivas como consecuencias de conductas de acoso sexual en el espacio público se tendrá en cuenta que las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Secretaría de la Mujer y a las medidas establecidas en el presente acuerdo.*

Parágrafo 2. *Cuando las conductas de acoso sexual sean cometidas contra niños, niñas y adolescentes, la autoridad competente deberá remitir de oficio el caso a la autoridad judicial competente. Así mismo, las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el ICBF.*

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación

PROYECTO DE ACUERDO N° 378 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo tiene como objeto denominar “**DIANA NAVARRO SAN JUAN**” al tramo vial comprendido sobre la Calle 22, desde la Carrera 14 hasta la carrera 17 de la ciudad de Bogotá, como un reconocimiento a la diversidad sexual y de géneros en la ciudad, con la exaltación de la memoria de una de sus principales referentes social y políticas como lo fue la activista transgénero Diana Navarro San Juan.

CONTEXTO

La ciudad de Bogotá, como ciudad capital de las colombianas y de los colombianos, ha sido el epicentro no solo del desarrollo del país, escenario de grandes transformaciones sociales y políticas y a su vez, testigo y epicentro de situaciones de la conflictividad social como el desplazamiento, la discriminación, la xenofobia, la homofobia y la transfobia entre otras expresiones de desigualdad social que son evidentes no solo en las cifras de denuncias de estos flagelos, sino también, en la vida concreta de personas que representan grupos sociales históricamente marginados, a quienes el distrito debe reconocer su aporte a la sociedad, a la lucha por la igualdad y el trabajo por superar múltiples condiciones de marginación, discriminación y exclusión.

Diana Navarro San Juan, aportó de manera significativa a la lucha por la igualdad social de las personas lesbianas, gays, bisexuales y especialmente las personas transgénero más empobrecidas y marginadas, como lo son quienes viven, habitan y trabajan en el barrio Santafé de la Localidad de Mártires.

Fue reconocida por su liderazgo en diferentes ámbitos de la vida social. Así se destacó en la defensa de los derechos de quienes habitan el Barrio Santafé, en la Localidad de Los Mártires, donde impulsó la creación del Decreto que estableció allí una zona de alto impacto para usos referidos a la prostitución y actividades afines. También impulsó la creación en esta zona de la Casa LGBTI se la Secretaría Distrital de Integración Social que hoy lleva su nombre y la creación de la Unidad Contra la Discriminación en la Subdirección para Asuntos LGBTI, en la misma entidad. En el barrio Santafé es recordada por sus gestiones, ejercicios de incidencia y la elaboración de documentos jurídicos (derechos de petición, acciones de tutela, demandas, entre otros) para proteger a personas transgénero, personas en ejercicio de la prostitución, personas en habitabilidad de calle, migrantes, vendedores ambulantes, entre otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Dicho trabajo se extendió a lo largo del país.

Como activista por los derechos de las personas de los sectores LGBTI fue fundadora y directora de la Corporación Opción por el Derecho a Ser y el Deber de Hacer, la segunda organización de personas trans en tener personería jurídica en el país. Desde allí Co- lideró la creación de la Red Distrital de Personas Trans y la Red Nacional de Personas Trans con otras activistas. También participó y fue coordinadora de la Mesa LGBT de Bogotá, en donde ayudó en la organización de la Marcha por Ciudadanía Plena LGBTI y la Gala León Zuleta. Así mismo, apoyo y movilizó la organización de la Fiesta Roja Navidad Trans, la Alfombra Roja y Gala Rosa por la no transfobia, la realización de la Jornadas Distritales De No Violencias Contra Las Mujeres

Trans, proyecto misión Bogotá (inclusión socio laboral trans en el sistema Transmilenio, y otras entidades del gobierno en Bogotá durante la Bogotá Humana) entre otros procesos enfocados a visibilizar los derechos de las personas transgénero y las organizaciones que trabajan en su defensa.

Se destacó por su trabajo de articulación con la Policía Nacional de Colombia y con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la capacitación de funcionarios para la protección de los derechos de las personas de los sectores LGBTI privadas de la libertad o bajo custodia del Estado y fue asesora de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. Por todo ello, fue incluida en el listado de activistas de esta población a quienes el Senado de la República entregó un reconocimiento en el marco de la conmemoración del 28 de junio en 2022.

Este liderazgo social también se tradujo en un activismo político que la llevó a ser la primera persona trans al hacer parte de la dirección nacional de un partido político en Colombia, al ser elegida integrante de la Junta Nacional de Polo Democrático Alternativo en 2006. También fue candidata la Junta de Administradora Local de Los Mártires en 2007

Diana Navarro San Juan, como servidora pública y desde la institucionalidad, diseñó y ejecutó acciones afirmativas para transformar al Estado. Siendo asesora del Gobierno de Bogotá, fue quien lideró procesos en garantía derechos, como el “litigio estratégico”, entre Grace Kelly Bermúdez y la Secretaria de Integración Social de Bogotá, la cual benefició a las personas transgénero con la eliminación del requisito de la libreta militar para ser contratadas por todas las entidades del distrito.

Como servidora pública trabajó en la implementación de la Política Pública LGBTI de Bogotá en la Secretaría Distrital de Integración Social y en los primeros ejercicios para diseñar la Política Pública LGBTI Nacional en el Ministerio del Interior, en donde impulsó la Creación de la Mesa de Casos Urgentes para atender a las situaciones de violencia en contra de las personas de los sectores LGBTI.

El activismo de Diana Navarro San Juan, entrecruzaba todas las esferas de su vida, es por esto, que es difícil delimitar el accionar de Diana como activista social y como activista en el servicio público, porque el activismo de Diana era su misión de vida, y pese a que en Colombia existe la Política Pública Nacional LGBTI desde mayo de 2018, Diana en la 39 Asamblea General de la OEA en San Pedro Zula, Honduras 2009, instó al entonces Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, para que invitara al Estado Colombiano a formular una Política Pública integral para las personas de los sectores sociales LGBTI, y fue tan persuasiva que ese mismo año 2009, el vicepresidente Angelino Garzón, convocó al movimiento social para adelantar las primeras acciones de discusión sobre la pertinencia de que esta política estuviera dentro de la agenda pendiente del movimiento a nivel nacional.

Además de sus habilidades como cabildera, Diana Navarro San Juan, también impulsó importantes avanzadas jurídicas, es así como estuvo detrás de la acción de tutela que derivó en la sentencia T-314 de 2011 en la cual la Corte Constitucional exhortó al Estado colombiano para que “(...) *Ministerio del Interior y de Justicia para que articule... una política pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas.*”

Posterior a la adopción del decreto que adoptó en 2018 la Política Pública Nacional LGBTI, Diana Navarro San Juan, co - lideró acciones de control político y social a la gestión del estado, y es así como en 2019 empezó a promover y participar en espacios de estudio e investigación sobre la implementación de Políticas Públicas, esfuerzos que en 2020 se cristalizaron en la conformación de la primera Veeduría Ciudadana de la Política

Pública Nacional LGBTI de la cual Diana Navarro San Juan fue co-fundadora y a la cual aportó sus reflexiones y trabajo hasta el año 2022.

Diana Navarro San Juan, no solo se destacó por su activismo en defensa de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y los aportes en el diseño e implementación de política pública LGBTI Nacional y en Bogotá, sino también se debe resaltar que realizó ejercicios de exigibilidad de derechos, activismo social e incidencia en función de otras movilizaciones sociales y políticas públicas, entre las que se destacan las étnicas (lídero al estrategia Ubuntu por la paz, intervención interseccional en personas NARP con enfoque de orientaciones sexuales e identidad de géneros diversas), mujeres y equidad de género (fue Miembro del Consejo Distrital Consultivo de Mujeres Curul Mujeres Diversas), personas vinculadas a actividades sexuales pagadas, prevención de la trata de personas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, VIH/sida (fue miembro del Mecanismo Coordinador País Proyecto Fondo Global de la lucha contra el sida, tuberculosis y malaria). Su liderazgo social y político, no solo lo ejerció en Colombia, sino que estuvo involucrada en procesos en la región de América Latina y el Caribe, y de manera global.

Incluso, como figura pública y referente cultural, Diana Navarro San Juan, encarna la diferencia y la diversidad en Bogotá, ella representa a un sector la lucha por la justicia social, fue la gran primera voz de las personas LGBTI en situación precariedad, y en especial las personas transgénero en Colombia.

Su imagen y discurso han sido inmortalizados en diferentes cintas, libros, artículos y entrevistas, y actualmente, Diana se perfila como un ícono de la lucha diversa y como la protagonista de una historia que merece ser contada y que debe permanecer en la memoria de la ciudad de Bogotá.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo busca hacer un reconocimiento a la población LGB y en especial a la población Transgénero de Bogotá, con base en la normatividad legal vigente y como un acto político institucional de reconocimiento a un liderazgo social de la ciudad.

En el contexto internacional más cercano, han sido varios los pronunciamientos de las Naciones Unidas y una serie de organismos multilaterales que han evidenciado la necesidad de tener acciones afirmativas, de reconocimiento y visibilización de los derechos de personas con identidades de género u orientaciones sexuales no hegemónicas. Dos ejemplos de ello son; la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011), que fue la primera resolución relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, y la Resolución 32/21 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2016) que establece un mandato para un experto independiente en protección contra la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. También en 2018, la OMS dejó de considerar la transexualidad como un trastorno mental en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11, 2018).

Previamente, en 2006 se presentaron los principios de Yogyakarta, que habla de las obligaciones de los Estados en esta temática y exalta el derecho a la participación en asuntos políticos y públicos, además la lucha contra los estereotipos y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, de ello deriva la necesidad de acciones concretas de los Estados por resarcir, reparar física y simbólicamente a los grupos discriminados, así mismo, desde 2008 la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió una resolución sobre derechos humanos, orientaciones sexuales e identidades de género, instando a los Estados a desarrollar acciones en función de estas poblaciones.

La cual se ha venido ratificando anualmente, igualmente, se creó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Colombia, que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, de la cual Colombia es signataria y se encuentra en proceso de ratificación, que prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

A su vez, al Corte IDH en la Opinión Consultiva OC-24/17 (2017) reconoce el derecho al cambio de nombre, imagen y corrección de género en registros y documentos. Además, en la sentencia del Caso Vicky Hernández y Otras vs. Honduras reconoce la discriminación por identidad de género e insta a tomar medidas para su prevención.

Por otra parte, las Naciones Unidas desde el Comité de DECS (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), insta a los Estados a desarrollar programas contra las situaciones de discriminación por identidad de género.

En el contexto colombiano, ha sido reiterado el ejercicio de protección de la Corte Constitucional al reconocimiento del derecho a la identidad de género. Algunos ejemplos de su extensa jurisprudencia sobre la materia son las siguientes sentencias: La Sentencia T-594/93, que fue una de la primera sentencia en la que la Corte reconoció el derecho a la identidad sexual y de género. En ella, la Corte protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre en el registro civil.

La Sentencia T-551/99, en la que la Corte protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre y sexo en el registro civil sin necesidad de someterse a una cirugía de reasignación de sexo. La Sentencia T-1031/07, en la que la Corte reconoció el derecho de las personas trans a definir su identidad de género y a ser tratadas de acuerdo con esa identidad.

La Sentencia T-911/09, en la que se protegió el derecho de una persona trans a ser tratada de acuerdo con su identidad de género en el ámbito laboral. Sentencia T-532/12, en la que la Corte reconoció el derecho de las personas trans a acceder a tratamientos médicos relacionados con su identidad de género. Sentencia T-478/15, en la que se protegió el derecho de una persona trans a cambiar su nombre y sexo en el registro civil sin necesidad de presentar pruebas médicas o psicológicas. Sentencia SU-337/17, en la que la Corte reconoció que las personas trans son sujetos de especial protección constitucional debido a la discriminación histórica que han enfrentado.

Desde el año 2018 se estableció la Política Pública Nacional LGBT por medio del Decreto 762 de este año, indica en uno de sus artículos específicamente **Reconocimiento garantía y acceso a derechos. (artículo 2.4.4.2.1.6) establecer medidas que permitan “8. Promover el ejercicio pleno de derechos de los sectores sociales LGBTI víctimas del conflicto armado y de otro tipo de violencias, por medio de mecanismos para la protección, prevención, atención, asistencia y reparación integral”**, por ello el distrito en correspondencia con la memoria y reparación simbólica a una población tan victimizada tanto por la sociedad como por el Estado, por acción y omisión de garantía de derechos, puede reparar simbólicamente con la exaltación de la memoria de una persona referente de los sectores LGBTI.

La Política Pública LGBT de Bogotá desde el acuerdo 371 de 2009 y el decreto 062 de 2014, establece lineamientos para la vivencia plena de derechos de las personas LGBT en el distrito, donde el derecho a la vida, seguridad, la cultura y la participación son clave en la nivelación y compensación de derechos que han sido históricamente negados a la población de los sectores LGBT, de allí que algunas unidades operativas como el centro de atención a la diversidad sexual y de géneros de Teusaquillo “Sebastián Romero” creada mediante el Decreto 149 de 2012 con la puesta en marcha de la Sub dirección para asuntos LGBT lleva este nombre en reconocimiento y homenaje a un activista de dicho movimiento, así mismo, lo han hecho de manera

posterior algunas unidades operativas de la Secretaria de Integración social con personas de estas poblaciones y en otros casos y contextos la Secretaria de Educación con los colegios oficiales entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

POR QUÉ LA CALLE 22 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17 DEBE NOMBRARSE “DIANA NAVARRO SAN JUAN”

La zona elegida para la denominación de la calle “Diana Navarro San Juan”, está ubicada en el barrio Santafé de la Localidad de los Mártires, zona en donde habitan y trabajan un número significativo de mujeres trans que han encontrado en dicho espacio un escenario para reconstrucción de sus vidas, después de ser marginadas y desplazadas o simplemente desechadas por una parte de la sociedad que no comprende su construcción identitaria, por lo cual, desde las actividades de peluquería, actividades sexuales pagas y trabajos en hotelería o simplemente desde la construcción de segundos hogares han desarrollado sus nuevas vidas.

El proyecto no genera costos adicionales para el distrito, la denominación de la calle se hará por medio de la proclamación del acuerdo del concejo de Bogotá y las entidades ajustarán el nombre en documentos oficiales del distrito, tanto en su documentación como en los momentos de fijación de nomenclatura y señalización de la calle en mención

BIBLIOGRAFÍA.

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2008) Por una ciudad de derechos. Lineamientos generales de la PPLGBTI.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2019) Línea de base de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- Concejo de Bogotá (2009) Acuerdo 371. Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Constitución Política de Colombia, 1991
- Naciones Unidas (2007) Principios de Yogyakarta.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de Colombia, establece que:

Artículo 1 “...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a

generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...”

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte la Ley antes citada en el Artículo 4° definió “...*el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*”

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

Artículo 8: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 72: “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*”

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, es competencia

de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993 :

ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

[...]

Parágrafo 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:

En el Concejo de Bogotá, no se han presentado iniciativas de proyectos de acuerdo que establezcan reconocimiento de la memoria de la activista Diana Navarro San Juan.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

La Secretaria Distrital de Movilidad, incluirá en la señalización regular de la calle 24 entre carrera 14 y 17 el nombre de la vía, esto no genera gastos extraordinarios sino que hace parte de sus actividades de señalización en vía.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**PROYECTO DE ACUERDO NO. ____ DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421,

CONSIDERANDO:

Que en Bogotá existe una Política Pública LGBT (acuerdo 379 de 2009), que establece una serie de acciones y lineamientos para reivindicar los derechos de las personas LGBT en el distrito capital, ante la segregación y la desigualdad social de las que han sido víctimas a raíz de la discriminación por orientación sexual e identidad de género,

Que Bogotá está comprometida con el cambio cultural, por ello desde hace más de 10 años promueve la campaña en “Bogotá se Puede ser” para reivindicar los derechos de las personas LGBT.

Que la exaltación de la memoria de la activista Diana Navarro San Juan, es una forma de reivindicación no solo de su vida sino de personas y comunidades de la población LGBT que trabajan por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades en Bogotá.

Autores**HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO**

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Unión Patriótica

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejala de Bogotá D. C.

Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala de Bogotá D. C.

Partido Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá D. C.

Partido Polo Democrático Alternativo

ROCÍO DUSSAN PÉREZ

Concejala de Bogotá D. C.

Partido Polo Democrático Alternativo

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

Concejala de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejala de Bogotá D.C

Partido con toda por Bogotá

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 378 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA “DIANA NAVARRO SAN JUAN” A LA CALLE 22 ENTRE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 14 Y CARRERA 17, EN BOGOTÁ D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase la calle 22 en el tramo comprendido entre la Carrera 14 y la carrera 17 “Diana Navarro San Juan”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se llevará a cabo mediante la inclusión en la nomenclatura del Distrito la asignación del nombre de la calle Diana Navarro San Juan, en el tramo establecido.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 379 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objeto garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.

Los lineamientos creados desarrollan la Política Pública LGBTI del Distrito, estableciendo acciones afirmativas para uno de los sectores poblacionales más vulnerados en todos sus derechos, como en este caso lo son las personas trans.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Por iniciativa de la Administración Distrital en el año 2009, el Concejo de Bogotá creó y aprobó el Acuerdo 371 de 2009, que establece los lineamientos de Política Pública LGBTI del Distrito, como la primera política pública de su tipo en la Nación y que ha posibilitado derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Así mismo en el periodo 2020 – 2023 se presentó el proyecto de acuerdo 294 de 2023 por parte de los Concejales Heidy Sánchez, Luis Carlos Leal y Martin Rivera concertado con la administración distrital y que establecía acciones afirmativas para las personas Trans y que tuvo ponencia positiva por parte de los ponentes Julián Rodríguez Sastoque y Pedro Julián López, que, sin embargo, no alcanzó a ser debatido en plenaria para segundo debate.

<i>Título</i>	<i>Estado del proyecto</i>
<i>Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones</i>	371/2009 aprobado y sancionado
<i>“Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la</i>	294/2023 Aprobado en primer debate y archivado por cierre del periodo constitucional.

<i>implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito.”</i>	
--	--

La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS de la Política Pública LGBT en marzo de 2021, elaboró y presentó a Bancada de la Diversidad Sexual y de Géneros del Concejo de Bogotá D.C, el documento “*Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*” el cual es base fundamental del presente proyecto de acuerdo.

3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T-143 de 2018 el derecho a tener una identidad de género se ha conceptualizado como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales*”. Todo ello basado en los conceptos adoptados por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso los principios de Yogyakarta.

Sin embargo, en Colombia las violencias contra las personas trans están profundamente internalizadas en diversos estamentos de la sociedad. Esto basándose, en unas creencias discriminatorias construidas a partir de una normalidad cisgénero y heterosexual. Todas las expresiones e identidades de género y orientaciones sexuales que se salgan del orden establecido, son repudiadas generando la imposibilidad de ejercer los derechos más primarios y fundamentales, como lo son, la vida y el derecho a ser.

Las violencias contra la población trans, aun cuando están documentadas y a partir del activismo están siendo poco a poco más visibles no son fácilmente denunciadas y a su vez, son poco sancionadas. Este tipo de violencias configuran claramente una vulneración a los derechos humanos y a la dignidad humana. Todas estas violencias, producen unas barreras de acceso a derechos que impiden el goce efectivo de los mismos.

Por todo lo anterior, es urgente proteger la vida y todos los derechos fundamentales de las personas con identidades y expresiones de género diversas, garantizando una vida libre de violencias. Por tal motivo se requiere que la ciudad de Bogotá, cuente con un núcleo normativo que contenga medidas y acciones afirmativas que se materialicen en la prevención de hechos de violencia y en la inclusión a fin de que en la ciudad las personas trans puedan diseñar y llevar a cabo un proyecto de vida en condiciones dignas.

Las personas trans han sido históricamente vulneradas y constantemente se han visto abocadas a barreras de acceso y garantía de derechos. Esto permeado por la discriminación sistemática que sufren día a día. Diversas situaciones afectan gravemente sus derechos humanos.

Por lo tanto, es necesaria la intervención de las entidades públicas para garantizar el ejercicio pleno y la protección de estos derechos, por medio de la concertación e implementación de acciones afirmativas que faciliten y permitan ser en Bogotá.

3.1. Contexto y situación actual de las personas trans en Colombia

El panorama actual de la población trans en Colombia es preocupante. A continuación, se exponen una serie de ámbitos en los cuales existe la necesidad de una intervención que garantice y proteja los derechos de las personas trans.

En el ámbito de la violencia, los delitos contra la población están en aumento. La Defensoría del Pueblo muestra que: “*quienes sufrieron con mayor rigor la violencia por prejuicios fueron mujeres transgénero (27 casos); hombres gays (14); mujeres lesbianas (8), un hombre transgénero y en 27 casos no se identifica la orientación sexual e identidad de género*” (Defensoría del Pueblo, 2021). Para lo que ha transcurrido de 2022

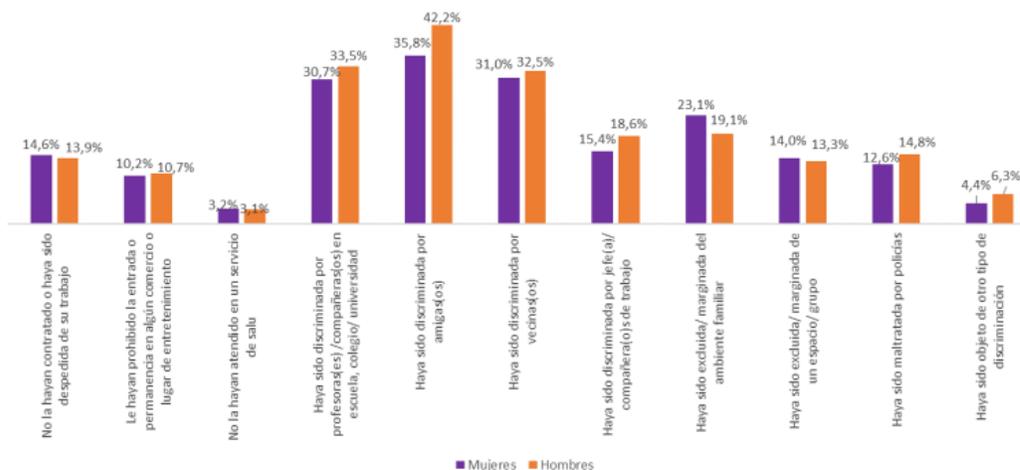
el observatorio de derechos humanos de Caribe Afirmativo ha registrado cerca de 14 homicidios contra la población LGBTIQ+, de los cuales nueve corresponden a hombres gay, cuatro a mujeres trans y una mujer lesbiana (Caribe Afirmativo, 2022).

En el plano político-social, es preocupante la posición discriminatoria de la sociedad colombiana frente a la identidad de género. La encuesta de cultura política del DNP muestra que, si bien los colombianos en mayoría consideran que la población LGBTIQ+ tiene los mismos derechos que las demás personas; solo el 60% considera que se les debe reconocer tales derechos (Bernal & Patiño, 2020).

Esto quiere decir que, si bien la mayoría reconoce que “existen” unos derechos, que no son más que los que tiene cualquier ciudadano; apenas seis de cada diez encuestados está de acuerdo con que estos derechos se reconozcan o materialicen. Ello genera un entorno social fuertemente hostil hacia la población, que se traduce en una discriminación sistemática.

El informe del DNP “*diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*” muestra que, dentro de la encuesta de cultura política, la mayoría de encuestados no cree que se haya avanzado en la no discriminación de la población LGBTIQ+ y también que esta discriminación es transversal, es decir, que se evidencia en espacios que van desde el hogar, las instituciones y el espacio público (Bernal & Patiño, 2020, pág. 11). En la siguiente gráfica del informe, se logra ver todos los espacios de sociabilidad donde las personas han percibido una discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

Como lo muestra la gráfica, el 40% de las personas encuestadas fue discriminada por un amigo, el 32% por un vecino, el 30% por profesores y compañeros de clase y el 20% en espacios familiares. Bajo todas las miradas, ello es profundamente preocupante, ya que solo demuestra que los entornos que deberían fungir como protectores, se constituyen como expulsos o agresores.

En el plano educativo la situación es grave, pues es un espacio de sociabilidad fundamental para el desarrollo de la persona. Sin embargo, desde el colegio hasta la universidad, la población LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad ante hechos de discriminación. Especialmente, por la ausencia de una pedagogía de inclusión y de educación frente a la diversidad. Igualmente, por la ausencia de mecanismos eficientes de protección que permitan la sanción de actitudes y acciones violatorias de los derechos. En este sentido, el informe del DNP muestra que, según la Encuesta de Clima Escolar LGBT, el 37,2% de los estudiantes con orientación sexual o identidad de género diversa se ha sentido agredido por parte de un profesor por esta razón.

Pero, lo más alarmante es que el aparato institucional de los planteles educativos fomenta la discriminación y la revictimización:

“Es preocupante ver que en muchos casos las autoridades educativas no solo no intervienen frente a hechos discriminatorios como pueden ser los comentarios homofóbicos y el lenguaje excluyente, sino que ellos mismos tienen estas prácticas de discriminación. De acuerdo con la misma encuesta, el 39.9 % de quienes respondieron a la pregunta de con qué frecuencia los profesores u otros miembros del personal del colegio intervinieron en caso de estar presentes cuando sucedían comentarios discriminatorios expresó que el personal nunca intervino. El 75,4% de los estudiantes LGBT manifestaron que alguna vez escucharon comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año” (Bernal & Patiño, 2020). Se evidencia que los estudiantes pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+ se encuentran en un estado de indefensión en sus planteles educativos que no garantizan la protección de sus derechos.

En el ámbito laboral las situaciones también son preocupantes. Solo 4 de cada 100 hombres y mujeres trans tiene un contrato laboral formal (Bernal & Patiño, 2020). Además, entre abril y diciembre de 2021 la población LGBTIQ+ tenía una tasa de desempleo de 15,2 %, mientras que la general fue del 13 % (DANE).

En el ámbito de la salud encontramos graves consecuencias de todas las anteriores situaciones, de tal modo que la dignidad humana de la población trans se ve afectada. La Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles, por medio de su Instituto Williams, publicó un informe titulado “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional que ofrece un panorama preocupante.

El estudio, de casi cinco mil personas LGBTIQ+ encuestadas, muestra cinco conclusiones: 1. el 72% de los encuestados reportaron angustia psicológica moderada 2. El 55% de había tenido pensamientos suicidas en su vida 3. Uno de cada cuatro (25%) había intentado suicidarse al menos una vez 4. Las mujeres bisexuales (33%) y las personas transgénero (31%) tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio 4. Uno de cada cinco encuestados LGBT (21%) ha recibido tratamiento de alguien que intentó cambiar su orientación sexual o hacer que se identificaran con su sexo asignado al nacer (“terapia de conversión”) 5. (35%) de los encuestados transgénero informaron haber recibido este tratamiento (Williams Institute, 2019). En el mismo informe muestran las experiencias de victimización:



Los encuestados señalan que también han sentido agresión verbal y física por parte de policías y funcionarios públicos.

Todos estos ámbitos muestran que el panorama de la población trans en Colombia es sumamente grave, porque se enfrentan a una sociedad que los discrimina por su identidad de género. Esto deriva en altas cifras de asesinato, precariedad laboral, rechazo en el colegio y los círculos sociales, todo con consecuencias en la salud mental y física.

3.2 Contexto y situación actual en Bogotá

La situación de la población trans en Bogotá también es una representación de la gravedad del panorama nacional. La Mesa intersectorial de Diversidad Sexual de marzo de 2021 identificó una serie de recomendaciones de política pública que se pueden adoptar para solucionar problemas de la población. El

documento divide las acciones necesarias de intervención de política por derechos, de tal modo que ofrece un panorama de la situación de la población en el Distrito:

Derecho a la salud

El derecho a la salud en Colombia es un derecho fundamental. La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha destacado su importancia por su conexión con el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana; también porque garantiza el derecho a la salud para sujetos de especial protección constitucional; y por último es un ámbito básico para la protección de una vida digna.

En la población trans es un derecho que muchas veces se ve vulnerado porque el sistema de salud está pensado para personas cisgénero. Esta es una de las barreras que se les presenta al momento de querer ser parte de este sistema, la siguiente barrera la encuentran en el momento que acceden al sistema de salud ya que la mayoría de veces se convierte en un espacio inseguro, porque el trato de los prestadores de salud suele ser discriminatorio y prejuicioso. Al ser pensado por y para personas cisgénero, se falla en la prestación de exámenes y consultas urológicas o ginecológicas, pues no reconocen que hay hombres con vulva y mujeres con pene que necesitan de estos exámenes/consultas médicas.

En consecuencia, documento de la Mesa Intersectorial de la Diversidad identifica que, por las dinámicas propias de la población trans, el sistema de salud no se ajusta a las necesidades de la población, pues está diseñado para personas cisgénero y en muchas ocasiones los procesos médicos suelen ser victimizantes y discriminatorios. Por lo tanto, dentro de la población LGBTQ+, las personas trans tienen mayores percepciones negativas sobre el servicio de salud. El documento afirma que: “Sobre su propia percepción de estado de salud, las personas transgénero son quienes más sienten que su salud es mala o muy mala, en mujeres transgénero se ubica en el 5,8%, en hombres transgénero 31,4%, mientras que en hombres gay 1%, mujeres lesbianas 2,2%” (Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, 2021).

El precario servicio de la salud a personas trans y la inseguridad que sienten al recurrir a este, las ha orillado a auto medicarse o a recurrir a consejos de conocidos o de internet para seguir con su tránsito hormonal. La automedicación es más recurrente en las mujeres transgénero por la facilidad de adquirir pastillas hormonales a través de los anticonceptivos, esto es peligroso en su proceso de afirmación de género. En una muestra estadística de población transgénero 17,6% de los participantes, reportaron haber recurrido a procedimientos invasivos no médicos para la modificación corporal (1 participante relató haber intentado la automutilación genital, 1 participante refirió la inyección de aceite de avión en los glúteos y un tercer participante la inyección de silicona cosmética en glúteos y mamas) (Cañaveral J, 2020, Estudio comparativo de las condiciones de salud de las personas transexuales con asistencia médica y otro tipo de apoyo en su proceso de afirmación de género, Universidad de Caldas).

Además, la población trans, como lo muestra la Mesa Intersectorial en el tema de las enfermedades mentales, las personas que son cis-heterosexuales tienen un 1,9% de diagnóstico de enfermedades mentales; mientras que, las mujeres transgénero tienen un 3,4%, casi el doble de incidencia. A esto se le puede sumar el hecho de que el informe “Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia: Resultados de una encuesta nacional” muestra que las personas transgénero tuvieron una tasa más alta de intentos de suicidio (31%).

Derecho a la educación

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho y un servicio público. Sin embargo, las personas trans son más afectadas por el acceso a la educación y el sostenimiento en el sistema. Como se analizó en el panorama nacional, en el sistema educativo las situaciones de discriminación y violencia para las personas trans son sistemáticas. La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que, según los datos de la Política Pública LGBTI, las mujeres transgénero son las que menos estudian dentro de la población LGBTQ+, como se muestra en la gráfica:

Porcentaje de personas LGBTI que actualmente estudia.

Sector	Si	No
Lesbianas	14.3%	85.7%
Gais	13.2%	86.8%
Bisexuales	19.0%	81.0%
Mujeres transgénero	10.0%	90.0%
Hombres transgénero	20.5%	79.5%
Intersexuales	15.8%	84.2%
LGBTI	15.0%	85.0%

Fuente: Observatorio de la PPLGBTI con base en la EM2017

A esto se suma que el 51% de los hombres transgénero alcanzó solo la básica secundaria, para las mujeres transgénero fue el 39%. Dentro de los factores que influyen en estas bajas tasas de nivel educativo están la necesidad de conseguir un trabajo, el embarazo y también el ambiente discriminatorio presente en las instituciones educativas.

Derecho a la vivienda

Frente al tema de la vivienda, la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual muestra que las personas trans tienen dificultades en la consecución de una vivienda digna. Puesto que, la mayoría de personas viven en pequeños cuartos y por la dificultad de acceder a crédito y capital, tienen dificultades para acceder a vivienda propia. Principalmente, por la precariedad laboral de las personas. Esto genera una débil estabilidad en materia de vivienda y por eso se encuentran en situaciones de vulnerabilidad donde son expulsados y discriminados frecuentemente por los vecinos y habitantes de los lugares donde viven.

Derecho a la vida digna

La Corte Constitucional ha determinado que la dignidad humana equivale a: 1) Al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y 2) A la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde a su condición humana. Qué una persona se deba enfrentar a un sistema que definitivamente no está hecho para ella es una humillación por la cual personas cisgénero y heterosexuales no pasan. En otros derechos que son fundamentales y básicos para la dignidad humana, también se ha visto esta lucha constante de la población LGBTIQ+ para hacer valer sus derechos.

Derecho a la seguridad

Se evidencia que las noticias de violencia contra la población LGBTIQ+ en Bogotá se incrementaron en los últimos años. Estos hechos ocurren principalmente por no ajustarse a los “roles de género tradicionales” construidos, por lo que los crímenes se han denominado homofobia o transfobia. Se evidencia que gran parte de la población realiza las denuncias de maltrato por medios diferentes a las instituciones oficiales, porque por en estas la población presenta discriminación y marginación. Dentro de estas violencias y vulneraciones que vive la población se destacan las siguientes:

- Verbales.
- Físicas.
- Sexuales.
- Psicológicas: podemos encontrar la intimidación, el acoso, amenazas, etc.
- Indiferencia.

La vulneración y violencias que vive a diario la población LGBTIQ + afecta sistemáticamente los otros derechos de la población. Entendemos que, sin la seguridad correspondiente para estas poblaciones, no se podrá gozar de una estabilidad dentro de la sociedad.

Derecho al Trabajo

El panorama del derecho al trabajo en Bogotá para la población trans es preocupante. La Mesa Intersectorial identifica que las mujeres transgénero en un 24% han recibido tratos humillantes en sus sitios de trabajo, mientras que gais y bisexuales tienen tasas de 5,3% y 3% respectivamente. El informe también identifica que 10,7% de mujeres transgénero han recibido amenazas de despido en el ambiente laboral, por lo tanto, si se tiene en cuenta que esto es casi 8 veces más que la media de los otros grupos, encontramos que esto se debe a su identidad sexual.

Derecho a la participación

La población trans en su día a día se enfrenta a barreras que generan temor en el momento de querer participar activamente en proyectos públicos y sociales. Hay testimonios de personas transgénero que cuentan cómo han vivido en carne propia la violencia por parte de la población civil y otras veces por la fuerza pública. La violencia policial ha hecho que se desconfíe de proyectos públicos donde pueda participar la población transgénero. En una encuesta hecha en 2007, dentro de la población LGBTIQ+, se encontraba la mayor proporción de personas que nunca han votado (46,9% entre los entrevistados nunca había participado en unas elecciones) (Castillo, 2009). Las experiencias participativas de las personas trans son gracias a organizaciones de colectivos hechos por y para trans.

Derechos culturales

Las personas trans expresan sus vivencias y su memoria a través de procesos culturales y recreativos que tienen un mensaje de unidad, resistencia y amor propio. Por lo tanto, es importante que la Administración Distrital fomente estos espacios por medio de políticas concretas.

4. MARCO JURÍDICO

Se presenta a continuación un compendio de normas que soporta la competencia y viabilidad del presente proyecto de acuerdo, evidenciando mandatos claros para el Estado, la Administración Distrital y el Concejo de la Ciudad de desarrollar acciones y políticas públicas encaminadas al restablecimiento y garantía de los derechos de los sectores sociales objeto de la presente iniciativa, al igual que a la realización de acciones que den respuesta a las formas de desigualdad económica y simbólica que han experimentado.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

En materia de normativa nacional, con ocasión del presente debate, es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política de Colombia:

- Artículo 1. Se establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- Artículo 2. Consagra dentro de los fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Así mismo consagra este artículo que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*

- Artículo 13. Frente al particular y para los fines del presente proyecto de acuerdo, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*

Señalando de forma expresa que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

- Artículo 5. *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”*
- En concordancia con los anteriores mandatos, el artículo 16. dispone que *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...)”*
- Artículo 43. Establece que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.
- Artículo 70. Entre otras, dispone que *“(..). El estado reconoce la igualdad y la dignidad de todas las personas que conviven en el país.”*
- Artículo 313. Corresponde a los concejos: *“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)”*
- Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. *“(..). A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)”*

4.2. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encuentra un amplio postulado de normas y acuerdos relativos a las poblaciones minoritarias en el mundo, que son hoy fuente de derecho y soporte de las acciones promovidas en el presente proyecto de acuerdo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), y en la que reunió los instrumentos necesarios para la defensa de los derechos fundamentales de todo ser humano. Aunque la Declaración no constituye un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sí ha tenido repercusión en la elaboración de pactos y convenciones internacionales.
- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definidos como PIDESC (ONU, 1966) y el Protocolo de San Salvador (OEA, 1988) obligan a los Estados a tomar medidas positivas para mejorar las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad entre grupos históricamente marginados.
- Así mismo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 1º la obligación de los Estados Parte de *“(..). respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ratificado por Colombia el 26 de octubre de 1969 y adoptado por Naciones Unidas, el contenido de este Pacto sienta las bases en los principios de libertad, justicia, paz y reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, considerando que los Estados tienen la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.
- Del mismo modo, mediante la Declaración “*Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*”; se reafirma el compromiso de los países adscritos a abordar manifestaciones que atenten contra las orientaciones sexuales de los individuos y se reconoce además que algunas personas y grupos poblacionales pueden experimentar otras formas de discriminación (ONU, 2000).
- En cuanto a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, la “*Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*” (CEDAW), resuelta el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados que la ratifiquen a la realización de acciones que contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres (ONU, 1979). Del mismo modo la “*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*”, conocida también como la “*Convención Belém do Pará*” promulgada en 1994, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y limita a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994).
- En el 2002, Colombia se compromete a través de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, a reafirmar su decisión de combatir cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación por la orientación sexual. Es relevante destacar que esta Carta ubica a las personas con orientaciones sexuales no hegemónicas dentro de los grupos sujetos de protección especial, por lo que en los artículos 52 y 53 reconocen que las personas, sin distinción de su orientación sexual, poseen los mismos Derechos Humanos. Además, indica que combatirán toda forma de discriminación por razones de orientación sexual, a través de acciones que incluyen la modificación de la normatividad interna de los países. (Consejo Presidencial Andino en Guayaquil, 2002).
- Los Principios de Yogyakarta (2006) se ocupan de los Derechos Humanos y de su aplicación en las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se busca que los Principios de Yogyakarta que afirman las normas legales internacionales, sean vinculantes para todos los Estados.
- Las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General No.10 de 2009) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación General No. 28 de 2010), enfatizan que la identidad de género debe ser protegida contra la discriminación e insta a los Estados a crear políticas y programas que eliminen las situaciones de discriminación por identidad de género.
- El Estado colombiano firmó en marzo de 2011 la Declaración Conjunta con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones de los Derechos Humanos relacionados sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género.
- Por otra parte, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH, 2015) reconoce que “*la orientación sexual es una parte fundamental de la vida privada de las personas y que está relacionada con el desarrollo de la identidad y el proyecto de vida que cada uno tenga, incluyendo su personalidad y las relaciones que establece con otros seres humanos*” (Colombia Diversa, 2019, p. 12).
- La Comisión IDH cuenta con una Relatoría Especial para los derechos de las personas LGBTI en las Américas concluye que es constante y mayoritaria la vulneración de los derechos de las personas

con identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino.

- Entre 2008 y 2016 la Organización de Estados Americanos (OEA) promulgó ocho resoluciones denominadas “*Derechos humanos, orientación sexual, identidades de género y expresiones de género*”; en las cuales se reiteran las preocupaciones por las vulneraciones de Derechos Humanos de esta población en los Estados miembros y se solicita a estos Estados garantizar la plena garantía y goce de los derechos por parte de la población LGBTI. (OEA, Organización de Estados Americanos, 2008-2016).
- En la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la Organización de Naciones Unidas estableció en su Meta 8.5 la necesidad de contar con condiciones de inserción laboral plenas e incluyentes y en las Metas 10.2 y 10.3 la de potenciar y promover la inclusión social y económica de todas las personas sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.

4.3 MARCO LEGAL

En torno a la garantía de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI, en Colombia se han expedido las siguientes leyes:

- Ley 1482 de 2011, que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Con ocasión del presente proyecto de acuerdo se resaltan las siguientes:

“Artículo 6: IGUALDAD. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.”

- Ley 1482 de 2011, llamada ley antidiscriminación, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- Ley 1620 de 2013, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación.

- Ley Estatutaria 1751 de 2015, a través de la cual se regula y garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, establece el acceso en igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, obliga al Estado a adoptar políticas para la igualdad de trato y para evitar la violación de este derecho y determinar el régimen sancionatorio. De igual manera establece que este derecho comporta los principios de universalidad, prohomine, prevalencia de los derechos, libre elección, y la necesidad de acciones afirmativas para grupos vulnerables.
- Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 30 establece que el Gobierno Nacional a través de sus entidades, implementará y hará seguimiento de la Política Pública Nacional para el grupo LGBTI a través del Ministerio del Interior.
- Finalmente, la Ley 1752 de 2015, que tiene como fin sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

4.4 DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

- Mediante el Decreto 762 de 2018, el Gobierno Nacional adoptó la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este decreto se formularon como objetivos específicos:

1. *“Promover y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad y a una tutela judicial efectiva.”*
2. *Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI.*
3. *Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura.”*

Así mismo, se plantean los siguientes ejes estratégicos:

1. *“Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.”*
 2. *Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*
 3. *Respeto, protección y garantía de derechos.”*
- Decreto 1066 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, mediante la cual se definen, para efectos del presente debate, los siguientes principios:

“Igualdad y no discriminación. Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar el respeto y la garantía del derecho a la igualdad, y procederán a brindar la misma protección y trato a los familiares de las víctimas, sin distinción de etnia, identidad de género, orientación sexual, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, condición social o económica, entre otras.

Enfoque diferencial. Las autoridades públicas deberán adoptar medidas que reconozcan las particularidades poblacionales, principalmente de los sujetos de especial protección constitucional, es decir, aquellos que por sus características culturales, étnicas, de género, orientación sexual, situación de discapacidad, condición económica, social, física o mental, se encuentren en

circunstancias de vulnerabilidad y vulneración manifiesta y que requieren una atención y protección diferenciada y la implementación de políticas de acción afirmativa, acordes con su situación.”

4.5 JURISPRUDENCIA

Para la población trans la Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. Para ilustrar las consideraciones jurisprudenciales se relacionan alguna sentencia y los derechos reconocidos, las cuales servirán de faro para el análisis y debate del presente proyecto de acuerdo al interior del Concejo de Bogotá:

Según Colombia Diversa, quienes realizan parte del análisis jurisprudencial que se transcribe a continuación, de acuerdo con las sentencias resueltas sobre casos trans es posible destacar que los derechos que reclaman los demandantes son principalmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, a la intimidad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libre identidad sexual, la salud, la seguridad social y la educación. Los casos provienen desde diversos ámbitos; no obstante, las vulneraciones más recurrentes van dirigidas a la negación de entidades ante el cambio de nombre y cambio del componente “sexo” en el documento de identidad, la negación de procedimientos de reasignaciones sexuales, las exclusiones laborales, las discriminaciones en espacios públicos y la prohibición del acceso a la educación. Como consecuencia ante estas situaciones, la Corte Constitucional determinó, en concordancia con la restitución de los derechos afectados, ordenar a las entidades pertinentes abstenerse de realizar actos discriminatorios, agilizar los debidos procesos, etc., tal como se puede leer en las sentencias: T-063/15, T-804/14, T-086/14, T-562/13 T-771/13, T-552/13, T-918/12, T-977/12, T-876/12, T-314/11, T-062/11, T-152/07, SU-476/97, T-594/93, T-143/2018, T-622/2014, T-476/2014, T-152/2007.

- “Sentencia C-371 de 2000, en la cual la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, y determinados campos de acción para dichas políticas, en primer lugar, eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y por otra parte, lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: *“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.”* (Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz. 29 de marzo de 2000.)
- Sentencia C-044 de 2004, sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que beneficien en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya. (Sentencia C-044 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería, 27 de enero de 2004).
- Sentencia T-562/2013, falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar.
- Sentencia T-552 de 2013: ordenó cubrir los procedimientos médicos necesarios para estas transformaciones a dos tutelantes, que el sistema de salud cubra las transformaciones corporales

necesarias para afirmar la identidad de género de las personas transgénero, las instituciones de salud todavía les exigen un certificado psiquiátrico para que puedan acceder a estos servicios.

- Sentencia T-48 de 2015, a raíz del caso Sergio Urrego en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. -La sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género.
- Sentencia T-804 de 2014: Respecto del derecho a la educación a las mujeres transgénero. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género. Adicional a lo anterior, es importante resaltar que, a lo largo de los 10 años de implementación de la PPLGBTI, la DDS ha observado con preocupación que las personas transgénero, tanto hombres como mujeres son el sector poblacional que cuenta con menos oportunidades laborales lo cual crea unas condiciones de vulnerabilidad muy profundas. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063 de 2015, a través de la cual se reconoce el derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas transgénero. En este sentido también se ha manifestado la Corte Constitucional al concluir que dentro del sector LGBTI es justamente la población trans la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos. Las personas transgénero expresan su identidad de una forma que supone una mayor manifestación hacia la sociedad, generalmente a través de transformaciones físicas, lo que ha generado que se encuentren en mayor medida expuestos a prejuicios sociales y actos discriminatorios. (Sentencia T-804 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- Sentencia T-063 de 2015, mediante la cual se reconoce que las personas transgénero enfrentan graves obstáculos para ejercer el derecho al trabajo debido a los prejuicios sociales sobre su identidad, lo cual conlleva que no tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para acceder y permanecer en el mercado laboral y ocasiona graves dificultades para su vida pues se ven abocados a situaciones de pobreza, enfermedad y aislamiento permanente. Aun cuando se logra alcanzar buen nivel educativo, las oportunidades se ven truncadas por condiciones de discriminación.
- Sentencia T-099 de 2015, según la cual las mujeres transgénero no son destinatarias del servicio militar obligatorio. Aplicación de un enfoque diferencial que tenga en cuenta la protección constitucional de la identidad de género y la orientación sexual frente a prohibición de obligar a prestar el servicio militar a las mujeres transexuales.
- Sentencia T-392 de 2017, “en la que la H. Corte Constitucional tuteló los derechos de la ciudadana, y en la parte motiva retoma la especial protección que se atribuye a las personas transgénero dada la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran habida cuenta de la exclusión y discriminación que han sufrido históricamente.
- Sentencia T-804 de 2019, ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio.”

- Sentencia T 033 de 2022 - en la cual se realiza un análisis del avance en el reconocimiento de derechos de personas No Binarias a nivel mundial y se define como obligación al Gobierno Nacional y a la Registraduría a actualizar la normatividad y generar un escenario para garantizarla actualización del esquema de identificación con el componente de sexo no binario

4.6 NORMATIVA DISTRITAL

La constante discriminación y otras formas de violencia en la ciudad han demandado y requieren de mayores acciones y medidas en el Distrito de Bogotá, a continuación, se relacionan el desarrollo local a la fecha:

- Acuerdo 371 de 2009, "*Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece en sus artículos 2° Principios - literal b, y 5° Proceso estratégico "*Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales*", la necesidad de crear acciones afirmativas e institucionalizarlas en favor de la población objeto del presente proyecto.
- La Política Pública LGBTI – PPLGBTI- de Bogotá fue creada mediante Acuerdo 371 del año 2009 y sus estrategias adoptadas a través del Decreto 062 de 2014.
- El Plan de desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*" reconoce las particularidades y características propias de diferentes sectores sociales y poblacionales, por lo que aplica el Enfoque diferencial en su diagnóstico y solución a problemáticas:

Artículo 6 ... "Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafofia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos contruidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas". (Alcaldía de Bogotá, 2020)

Se establece también una meta plan que representa un desafío en la construcción de competencias institucionales para la creación de una cultura que reconozca las necesidades de personas LGBTI enfocadas en personas transgénero.

"Incorporar en los 15 sectores de la Administración Distrital, acciones orientadas a la implementación de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI, con énfasis en acciones afirmativas para las personas transgénero, a partir de 8 análisis temáticos".

- Directiva 005 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Planeación: por medio de la cual se dan lineamientos para la protección de los derechos de las personas transgénero en el ámbito de la gestión del talento humano y la vinculación en el Distrito Capital.
- Documento CONPES D.C. No. 16 del Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital, por medio del cual se actualiza del Plan de Acción de la "Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital" 2021-2032.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Referencias

Bernal, J., & Patiño, C. (2020). *Documento de diagnóstico de sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia*. Bogotá: DNP.

Defensoría del Pueblo. (25 de junio de 2021). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10218/Entre-2020-y-2021-asesinaron-a-98-personas-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversas-OSIGD-dEFENSOR%C3%8DA.htm#:~:text=Entre%202020%20y%202021%20asesinaron,g%C3%A9nero%20diversa>

Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual. (2021). *Propuesta de acciones afirmativas para personas trans en Bogotá*. Bogotá: Alcaldía de Bogotá.

Unidad de Víctimas. (18 de mayo de 2017). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/mas-de-dos-mil-victimas-del-conflicto-son-lgtbi/34826>

Williams Institute . (2019). *Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia. Resultados de una encuesta nacional*. Los Ángeles: Facultad de Derecho de la Universidad de California.

Atentamente,

HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Unión Patriótica

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Colombia Humana

OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal de Bogotá D. C.
Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

DONKA ATANASSOVA IAKIMOVA

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

ROCÍO DUSSAN PÉREZ

Concejala de Bogotá D. C.
Partido Polo Democrático Alternativo

JULIÁN FELIPE TRIANA VARGAS

H. Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejal de Bogotá
Partido con toda por Bogotá

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO N° 379 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS TRANS A UNA VIDA SIN VIOLENCIAS CON PLENA GARANTÍA DE DERECHOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital implemente acciones afirmativas para las personas trans de la ciudad, en especial, frente a los derechos más vulnerados a este grupo poblacional.

Parágrafo. Con el término “personas trans” se hace referencia a todas las experiencias de vida trans. Esto es: transgénero, transexual, travesti, no binario, y las demás identidades de género diversas.

ARTÍCULO 2. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA SALUD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la salud de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Gestionar e implementar un programa encaminado a los tránsitos saludables, asistidos y con bienestar para personas trans desde la estructura en salud del sector público y alianzas público privadas.
2. Disponer y/o adecuar baños neutros en las instalaciones de atención en salud que hacen parte de la Red de Servicios de Salud del Distrito.
3. Crear un programa para promover, fortalecer y acompañar la participación y movilización en salud de las personas trans, en aras de la garantía de este derecho, desde procesos de innovación, co-creación, gestión del conocimiento, la memoria y los saberes, investigación basada en experiencias de vida trans, cuidado, autocuidado, socio cuidado, el empoderamiento de los tránsitos y la salud integral en las personas trans.
4. Conformar un equipo de replicadores integrado por personas trans, entre otras, que generen un efecto multiplicador en los centros de salud para la difusión y apropiación de las guías de salud trans.
5. Generar un programa en derechos sexuales y derechos reproductivos para personas trans, que incluya planificación familiar, interrupción voluntaria del embarazo (IVE), procesos de fertilidad, parto y posparto y todas las demás características que conlleva la salud, la construcción y el ejercicio de la sexualidad en el marco de los derechos.

ARTÍCULO 3. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la educación de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Generar oportunidades diferenciales de acceso y permanencia a la Educación Superior mediante la generación de puntos adicionales a personas trans en las convocatorias desarrolladas por la Secretaría de Educación del Distrito, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA) y otras ofertas de educación superior que brinde el Distrito.
2. Apoyar cuando así lo solicite, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Bogotá, para la revisión de sus procesos y/o procedimientos de ingreso, acompañamiento, permanencia y bienestar a personas trans, en garantía del Enfoque Diferencial por Identidades de Género.

3. Impulsar un equipo de investigación y docencia interdisciplinario, integrado por personas trans o con conocimiento en temática de género y diversidad sexual, en concertación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que lleve a cabo procesos de investigación sobre problemas sociales que enfrentan las personas trans en Bogotá, aportando conocimiento para el diseño e implementación de políticas públicas en la ciudad.
4. Incluir en los programas de becas educativas del Distrito, una línea para personas trans, para la garantía de asistencia, sostenimiento y permanencia en el sistema de educación superior: técnicos, tecnológicos, pregrados y postgrados.
5. Crear e incluir un programa de inclusión socio laboral en el sistema educativo del Distrito, enfocado en la promoción de entornos educativos inclusivos y sin discriminación, seguimiento a la deserción escolar por razones de orientación sexual e identidad de género, involucrando procesos pedagógicos y de sensibilización con familias, cuidadores, profesores, orientadores escolares, personal administrativo y directivo de establecimientos educativos.
6. Crear e implementar un programa distrital de garantías para la permanencia de estudiantes trans en las instituciones educativas, en todos sus niveles, con acompañamiento psicosocial, ajustes administrativos de reconocimiento de la identidad, y promoción de una cultura educativa del respeto y el reconocimiento por la diversidad.
7. Establecer protocolos sobre violencias basadas en género que incluya la discriminación por orientación sexual e identidad de géneros en las instituciones educativas de la ciudad.
8. Incluir como parte de la implementación de la Ley 1620 de 2013, procesos de formación sobre sistema sexo/género para maestros y maestras de las instituciones públicas de básica y media.
9. Incluir en las escuelas de familias de las instituciones educativas oficiales procesos formativos contra todo tipo de discriminación en cumplimiento de la Ley 1482 de 2011, explicitando la discriminación por orientación sexual e identidades de género.
10. Generar herramientas para los colegios distritales para que puedan hacer acompañamiento académico y psicosocial a los y las estudiantes que decidan hacer tránsitos de género garantizando el bienestar de estas personas.
11. Garantizar en las instituciones educativas oficiales el cambio de nombre en los documentos académicos y administrativos (carnets, listas de asistencia, certificados, diplomas, etc.) cuando así lo soliciten estudiantes y padres de familia o acudientes. Igualmente, se deben generar las condiciones para que se respete el nombre identitario de la o el estudiante sin que sea necesario su cambio legal.
12. Garantizar que los y las docentes trans del Distrito puedan ejercer su derecho a expresar libremente su identidad de género

diversa en los espacios laborales docentes, sin perjuicio de discriminación por parte de sus superiores, compañeros y compañeras docentes, estudiantes, padres de familia y en general de la comunidad educativa y de esta manera fomentar espacios laborales libre de violencias hacia las personas trans docentes

ARTÍCULO 4. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA VIVIENDA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la vivienda de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Crear programas para acceder prioritaria y diferencialmente a subsidios de vivienda de interés social y arrendamiento, teniendo en cuenta las configuraciones de familia de las personas trans, así como oportunidades eco materiales que disminuyan el compromiso de endeudamiento, en atención a sus dinámicas de vida y vulnerabilidad permanente.
2. Diseñar e implementar programas de vivienda colectiva y otras tipologías, que atiendan las formas particulares de habitar de las personas trans y garanticen que la vivienda corresponda con las relaciones basadas en la economía solidaria, la autogestión y la participación comunitaria.

3. Diseñar mecanismos alternativos de financiación ajustados a las dinámicas de vida de las personas trans y su vulnerabilidad económica, para facilitar el cierre financiero u otros mecanismos económicos que garanticen el derecho a la vivienda.

4. Diseñar e implementar programas para el fortalecimiento y el apoyo a la difusión de las organizaciones populares de vivienda conformada por la población trans.

5. Diseñar e implementar un programa de hogares de paso o casas refugio, que haga parte de la estrategia de atención integral a casos de violencia o emergencia habitacional.

ARTÍCULO 5. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS DERECHOS A LA VIDA Y SEGURIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Mujer, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía de los derechos a la vida y la seguridad de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Conformar un equipo que incluya personas trans en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que atienda territorialmente las situaciones de violencia que enfrentan las personas trans, de tal manera que recepcionen, enruten, hagan seguimiento de las denuncias correspondientes y adelanten procesos de convivencia en las localidades y con los actores involucrados en las situaciones de conflicto que se identifiquen.

2. Transversalizar el enfoque trans para el acompañamiento en las diferentes rutas del Distrito que atienden situaciones para la garantía de derechos, en articulación con la Unidad contra la Discriminación, con el fin de incluir un enfoque diferencial, interinstitucional e intersectorial de respuesta y seguimiento a casos de personas trans, relacionados con la seguridad, convivencia, violencias, abuso sexual correctivo, abusos de la fuerza pública y transfeminicidio, Explotación Sexual Comercial De Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), trata de personas, entre otros hechos que atenten contra la integridad física, psicológica, económica y sexual de las personas trans.

3. Atender con enfoque diferencial a las personas trans en el marco de la implementación de la Estrategia de Atención a Víctimas de Violencia(s) en Razón a su Orientación Sexual e Identidad de Género Casa Refugio LGBTI, la Ruta de Atención Interna de las Víctimas de Trata de Personas (VTP) y la Ruta de Atención y Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

4. Identificar y atender diferencialmente a personas trans en el marco de la implementación de acciones frente a casos de abusos de autoridad.

ARTÍCULO 6. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO AL TRABAJO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en el marco de sus competencias, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho al trabajo de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Generar un sistema de cuotas y cupos diferenciales para la vinculación socio laboral de personas trans en las entidades del Distrito, a través de órdenes de prestación de servicios, plantas temporales, cargos directivos y provisionalidad; teniendo en cuenta los sistemas de equivalencias; las experiencias y saberes empíricos; y el reconocimiento de las identidades trans en los procesos de selección, nombramiento, precontractuales y contractuales.

2. Fortalecer los programas para la tramitación de los cambios de nombre, sexo y/o género en los documentos de identidad y libreta militar de las personas trans que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica en articulación con las entidades públicas del orden nacional competentes.

3. Fortalecer el desarrollo y sostenibilidad de micro, pequeñas y medianas empresas de personas trans o que las incluyan de manera significativa, así como de emprendimientos, proyectos productivos, de economía popular, y de generación de ingresos en procura de su seguridad económica, estabilidad y vida digna.

4. Realizar una caracterización socio laboral de personas trans en términos de sus barreras y sus necesidades.

5. Formar en habilidades para el trabajo (blandas, transversales, y/o laborales) que amplíen las posibilidades de inserción laboral de las personas trans, en articulación con la escuela de desarrollo de capacidades para la inclusión socio laboral trans para el desarrollo de procesos de convocatoria y selección de potenciales beneficiarios a los programas de formación.

6. Realizar y fortalecer los procesos de acompañamiento psicosocial a las personas trans que son vinculadas laboralmente para evitar la deserción laboral y fortalecer capacidades a través de la gestión público privada

7. Crear una estrategia de promoción y difusión de la normatividad para la formalización laboral desde la perspectiva trans para el ecosistema empresarial de la ciudad.

ARTÍCULO 7. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDPAC), en el marco de sus competencias, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía del derecho a la participación de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Crear un programa de incentivos, becas y estímulos económicos para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, constituidas y no constituidas jurídicamente, cuyas iniciativas y procesos aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, la transformación de imaginarios y representaciones sociales; la incidencia política; la participación social; la producción, circulación, investigación y movilización de expresiones artísticas y culturales.

2. Los Fondos de Desarrollo Local de las Alcaldías Locales acogerán los lineamientos técnicos elaborados por la Secretaría Distrital de Planeación desde la Dirección de Diversidad Sexual para la formulación de proyectos de inversión local, en donde se incluye población LGBTI y se deberá atender especialmente a personas trans.

3. Crear procesos de incidencia política, formación y fortalecimiento de nuevos liderazgos de personas trans que contribuyan a su postulación y elección en espacios políticos

ARTÍCULO 8. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS DERECHOS CULTURALES. La Administración Distrital, en cabeza del Sector de Cultura, Recreación y Deporte, implementará acciones afirmativas para el respeto y la garantía de los derechos culturales de las personas trans de la ciudad con base en los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer la escuela de Artes y Oficios trans, a partir de alianzas público-privadas y/o comunitarias para garantizar en el diseño e implementación su sostenibilidad.

2. Implementar procesos de cualificación y/o formación con personas trans en arte, cultura, patrimonio, recreación y/o deporte.

3. Crear la línea de fomento para el fortalecimiento de organizaciones de base comunitaria y artística de personas trans, cuyas iniciativas y procesos, aporten a la inclusión de las personas trans en Bogotá, que potencia la creación, desarrollo y circulación de las expresiones artísticas, patrimoniales y culturales.

4. Fomentar y promover el respeto por las identidades y experiencias de vida trans y transgénero en las prácticas deportivas, amateur y profesionales, generando procesos de sensibilización en las distintas categorías y en las diversas disciplinas deportivas, buscando la inclusión de personas trans a las distintas ligas deportivas del distrito. Aumentar el indicador de personas trans que practican un deporte en el distrito

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual de la Política Pública LGBTI (MIDS), su unidad técnica trans (MIDS UTA TRANS), el Consejo Consultivo LGBT y las organizaciones de la sociedad civil que representan a estos sectores, establecerán la batería de indicadores para medir el avance y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos definidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. INFORMES. La Administración Distrital desde la Secretaría Distrital de Planeación y la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual (MIDS), presentará al Concejo de Bogotá informe anual de balance de cumplimiento del presente acuerdo y del Acuerdo 379 de 2009 "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas - LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el primer día hábil de junio de cada año, en el marco del mes de la diversidad sexual en el Distrito.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 380 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN HABITACIONAL, Y ESTRATEGIAS DE OFERTA DIFERENCIAL Y FOCALIZACIÓN ESPECÍFICA QUE PERMITAN EL ACCESO REAL Y EFECTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

Este acuerdo tiene como objetivo dictar lineamientos para la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y estrategias de oferta diferencial y focalización específica para personas con discapacidad y sus cuidadores, que permitan el acceso real y efectivo en materia de vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS

A continuación se relacionan los Proyectos de Acuerdo que se han radicado en la Corporación en anteriores vigencias:

Fecha de Radicación	Nombre y número del Proyecto	Trámite
05 de febrero de 2018	043 de 2018: “Por el cual se dictan lineamientos para la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y de ajustes razonables que permitan el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad para el disfrute de los parques recreativos y escenarios deportivos del Distrito Capital”	Remitido a la comisión de Gobierno el 05 de febrero de 2018. Convertido en Acuerdo Distrital No 707 de 2018.

10 de enero de 2018	062 de 2018: “Por el cual se establece en el Distrito Capital la estrategia de flexibilización de horarios laborales en favor de la protección de la familia, el cuidado de los niños, adultos mayores y personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”	Remitido a la comisión de Gobierno el 10 de enero de 2018. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”
---------------------	---	--

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

3.1. Panorama Internacional

En el plano comparado, se repite la disyuntiva entre algunos programas específicos para la población con discapacidad y otros que optan por incrementar a las personas con discapacidad, las posibilidades de obtener un subsidio de vivienda, respecto a aquellas que tienen los demás solicitantes en iguales condiciones.

Por ejemplo, en Chile, entre otras medidas que buscan mitigar la vulnerabilidad habitacional de la población con discapacidad, se asignan 30 puntos adicionales a las familias, por cada integrante que esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) en el proceso para la selección de beneficiarios del Subsidio DS1. Este subsidio está especialmente diseñado para las familias de sectores emergentes y medios, que cuenten con capacidad de ahorro¹⁰³.

Se divide en tres tramos categorizados en función del Registro Social de Hogares (RSH), de la siguiente manera:

- Subsidio DS1 Tramo 1: para compra de vivienda de hasta UF 1.100. Está orientado a familias que pertenecen hasta el 60% del RSH.
- Subsidio DS1 Tramo 2: para personas con calificación socioeconómica de hasta el 80%. Permite comprar una vivienda de hasta UF 1600.
- Subsidio DS1 Tramo 3: permite comprar una vivienda de hasta UF 2.200.

Adicionalmente, si al grupo familiar se le otorga el DS1, recibe un aporte adicional al Subsidio, para adecuaciones constructivas como rampas, puertas amplias, pasamanos y otros elementos arquitectónicos encaminados a garantizar accesibilidad a las Personas con Discapacidad, especialmente personas con movilidad reducida. Su monto es desde las UF 20 hasta las UF 80.

Por su parte, en los Estados Unidos, el programa Sección 811 administrado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, subvenciona oportunidades de alquiler de vivienda accesible.

Opera de dos maneras: 1) proporcionando anticipos sin intereses y subsidios para las operaciones de los desarrolladores de viviendas sin fines de lucro para personas con discapacidades, y 2) proporcionando asistencia a las agencias estatales de vivienda. Para los proyectos financiados por adelantos de capital y respaldados por contratos de asistencia de alquiler al proyecto (PRAC, por sus siglas en inglés), los hogares deben tener un nivel de ingresos muy bajo (menos del 50 por

¹⁰³ Servicio Nacional de la Discapacidad de Chile SENADIS. Postulación a vivienda para personas con discapacidad. Recuperado de: https://www.senadis.gob.cl/pag/184/734/preguntas_frecuentes

ciento del ingreso medio del área) con al menos un adulto en situación de discapacidad (por ejemplo, que tenga una discapacidad física o de desarrollo, o una enfermedad mental crónica). Para los proyectos financiados con asistencia de alquiler al proyecto, los residentes deben tener un nivel de ingresos extremadamente bajo (menos del 30 por ciento del ingreso medio del área) con al menos un adulto en situación de discapacidad¹⁰⁴.

3.2. Panorama Nacional

Los programas del Gobierno Nacional a través del sector vivienda, como el denominado Vivienda gratuita, han concebido a la discapacidad como un criterio de priorización dentro de las poblaciones focalizadas. Esto es, como un subcriterio de priorización, a semejanza de otras condiciones poblacionales especiales, como pueden ser la de padre o madre cabeza de familia o de adulto mayor¹⁰⁵.

No obstante, recientemente se ha anunciado que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI) en coordinación con el Ministerio de Vivienda, se encuentra adelantando un programa de subsidios de vivienda urbana, dirigido específicamente a quienes en actos del servicio como miembros de la fuerza pública hayan adquirido alguna discapacidad.

Los beneficiarios del subsidio son los directamente encargados de conseguir el inmueble (nuevo o usado) que se ajuste a sus particulares necesidades y requerimientos, sin que su valor exceda los 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes lo que para el año 2023, equivalía a \$104'400.000. El presupuesto asignado para entregar este subsidio será del 100% en especie. En total son 10.400 millones de pesos que el Gobierno destinó. Para su otorgamiento se exige acreditar la condición de discapacidad mediante resolución de pensión con junta médica, no haber recibido ningún subsidio de vivienda por parte del Estado, haber prestado servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o de Policía y que ni el veterano ni ninguno de los miembros de su núcleo familiar sea propietario de algún inmueble¹⁰⁶.

A nivel subnacional, uno de los primeros ejemplos de programas para fortalecer el acceso a la vivienda de la población con discapacidad es “Mejoramiento sin barreras” desarrollado por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, en convenio con la Fundación Arquitectos e Ingenieros Asociados, para realizar adaptaciones simples en las viviendas y especialmente en los baños, ayudando a que se pudieran mover mejor por su hogar. Se trata de un programa finalista de los premios mundiales del hábitat en 2015, que a esa fecha había logrado mejorar 1.450 viviendas y con un costo de 1,3 millones de dólares (US\$) del presupuesto de Medellín, se propuso mejorar hasta 2.000 viviendas en dos años¹⁰⁷.

Por otro lado, en Cali, el Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016 permitió el acceso de la población con discapacidad a subsidios para vivienda social nueva o usada, estableciéndole los siguientes requisitos adicionales:

Certificar la discapacidad física por una persona o entidad competente.

Realizar el aporte complementario, en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por

¹⁰⁴ Benefits.gov. Programa Sección 811 - Vivienda Asistida para Personas con Discapacidades. Recuperado de: <https://www.benefits.gov/es/benefit/5892>

¹⁰⁵ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. ¿Quiénes pueden acceder a una vivienda gratuita? Publicado el 28 de agosto de 2020. Recuperado de: <https://minvivienda.gov.co/node/1310>

¹⁰⁶ Entregarán subsidios de vivienda a veteranos de Fuerza Pública con discapacidad | El Nuevo Siglo. Publicado el 21 de octubre de 2023. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/nacion/entregaran-subsidios-de-vivienda-veteranos-de-fuerza-publica-con-discapacidad>

¹⁰⁷ World Habitat (2015). Mejoramiento sin barreras. Recuperado de: <https://world-habitat.org/es/premios-mundiales-del-habitat/ganadores-y-finalistas/mejoramiento-sin-barreras>.

*cualquier persona natural o jurídico, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda. En cualquier caso, los gastos de escrituración corren por cuenta del beneficiario*¹⁰⁸.

Mientras que en Bucaramanga, mediante Resolución 195 de mayo de 2013, la alcaldía estableció el monto del subsidio familiar de vivienda municipal complementario para hogares con miembros con discapacidad, que equivale a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y procede cuando el hogar ya cuenta con un subsidio aprobado por entidades del orden nacional o regional o por una caja de compensación familiar. La condición de discapacidad puede ser del solicitante o de algún miembro de su núcleo familiar y se puede acreditar mediante certificación expedida por la EPS¹⁰⁹.

3.3. Panorama general de la vivienda con enfoque diferencial en Bogotá

El Proyecto de Acuerdo propuesto surge en respuesta a la imperativa necesidad de garantizar la equidad y los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad en Bogotá y las personas cuidadoras. Este proyecto tiene como base el reconocimiento de que la vivienda es un componente esencial para el bienestar y la inclusión social, y se alinea con la visión de Bogotá como una ciudad pionera en la protección de los derechos de sus ciudadanos.

La generación de vivienda formal y de calidad en la ciudad (cerca de 33.000 unidades anuales) es insuficiente para las necesidades de los bogotanos. La Encuesta de Calidad de Vida (ECV) de 2022, realizada por el DANE, identificó que 328.060 hogares de Bogotá se encuentran en situación de déficit habitacional. De estos, 40.130 hogares experimentan déficit cuantitativo; (el que se deriva por la brecha entre la conformación de nuevos hogares y el ritmo de generación de nuevas unidades habitacionales), mientras que 287.930 hogares padecen déficit cualitativo, ya que viven en condiciones de extrema precariedad habitacional en cuanto al material de pisos y paredes, acceso a servicios públicos o por condiciones de hacinamiento crítico¹¹⁰.

Teniendo en cuenta las dificultades significativas asociadas al suelo, tales como su valor y disponibilidad, así como un panorama macroeconómico marcado por altas tasas de interés, aumentos de costos en las cadenas de suministro, una tasa de cambio relativamente volátil e inflación persistente de dos dígitos (10,6% en noviembre de 2023), actualmente la opción más plausible para impactar positivamente las lógicas de generación de vivienda, es por vía del incremento en la capacidad adquisitiva de los hogares que no alcanzan a financiar la adquisición de una vivienda o que habiendo migrado desde el déficit cuantitativo al cualitativo, necesitan mitigar sus condiciones de precariedad habitacional realizando mejoras constructivas.

En este contexto, importa resaltar que un grupo poblacional estadísticamente representativo de la ciudad (cerca de 437.000 personas o 6,0% de los bogotanos a 2020)¹¹¹ que históricamente se ha visto en desventaja para el acceso a los recursos y

¹⁰⁸ Alcaldía de Cali (2017). Decreto "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 0404 DE DICIEMBRE 13 DE 2016 QUE CREÓ EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL".

¹⁰⁹ Conozca cómo las personas con discapacidad en Bucaramanga pueden aplicar a un subsidio complementario de vivienda. Publicado el 3 de diciembre de 2020. Recuperado de: <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/conozca-como-la-poblacion-con-discapacidad-en-bucaramanga-puede-aplicar-a-un-subsidio-complementario-de-vivienda/>

¹¹⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2023). Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2022. Boletín técnico, pp. 13 y 14. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2022/presentacion_rueda_de_prensa_ECV_2022.pdf

¹¹¹ Secretaría Distrital de Planeación – Fundación Saldarriaga Concha (2022). Discapacidad en Bogotá. Identificación de barreras de inclusión social y productiva. Basado en datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2020 realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/20220430_informe_barreras_p_discapacidad.pdf

a las posibilidades de participación en la vida social y productiva como es la población con discapacidad¹¹², además padece en mayor medida que los demás esa acentuada falta de capacidad económica. Lo anterior, dado que las personas con discapacidad suelen requerir viviendas que respondan a necesidades habitacionales específicas, como unidades habitacionales accesibles o viviendas que estén cerca de servicios de apoyo, las cuáles tienden a ser más escasas y, por ende, más costosas.

Además, los cuidadores de personas con discapacidad también afrontan mayores riesgos de vulnerabilidad habitacional, pues no disponen del mismo tiempo para trabajar, lo que afecta notoriamente sus ingresos. También pueden tener dificultades para encontrar viviendas que sean accesibles para ellos y para las personas con discapacidad que cuidan, ya que en buena parte de los casos aquellas viviendas que estén a su alcance pueden carecer de rampas, ascensores o baños accesibles, entre otras.

En Bogotá hay más mujeres que hombres con discapacidad dedicadas a los oficios del hogar. De acuerdo con el estudio, en Bogotá existen 458.088 personas con discapacidad en 176.150 hogares, lo que representa el 6,41% del total de la población en la capital del país. De ellas, el 56,6% son mujeres y el 43,4% son hombres. El 70,8% de las mujeres con discapacidad son menores de 45 años, mientras que el 62,6% de los hombres con discapacidad tienen 45 años o más.

Al analizar la información de parentesco de las personas con discapacidad, se observa que el 43,8% de ellas se identificaron como jefes de hogar y en segundo lugar se identificaron como hijos(as) o hijastros(as) del jefe del hogar en un 22,4%. A su vez, se registró que el 89,5% de las personas con discapacidad, dedicadas a los oficios del hogar, son mujeres¹¹³.

Por otro lado, un estudio del Observatorio Poblacional Diferencial y de Familias¹¹⁴ dio a conocer el último boletín de familias de personas con discapacidad y presenta otras cifras de importancia como la identificación de las localidades donde reside un mayor porcentaje de personas con discapacidad en Bogotá, que en su orden son Kennedy con un 14,37%; Engativá con un 12,34%; Suba con 11,67%; y Bosa con un 9,21%; San Cristóbal con un 6,72% y Ciudad Bolívar 6,67%.

En el estudio más reciente que indagó por aspectos relacionados con la inclusión de las personas con discapacidad (PCD) en la ciudad, denominado “Discapacidad en Bogotá. Identificación de barreras de inclusión social y productiva¹¹⁵ los indicadores proporción de PCD que han recibido acceso a vivienda, número de PCD que habitan en viviendas sociales y número de adultos con discapacidad que declaran estar satisfechos con su nivel de independencia en su modalidad de vivienda, presentaron desviaciones estándar superiores al quince por ciento debido al limitado tamaño de la muestra, circunstancia que impidió contar con información oficial de calidad y confiable, para orientar la toma de decisiones en la materia.

Sin embargo, son inquietantes los indicios y datos cualitativos que han surgido en el marco de espacios para la participación poblacional, como el Taller Hábitat te escucha, llevado a cabo el 26 de marzo de 2019, en el auditorio de la Secretaría Distrital del Hábitat. Allí, los participantes manifestaron que la oferta de vivienda accesible es muy reducida,

¹¹² *Ibd.*

¹¹³ Manceras, G. (2020, 4 de diciembre). En Bogotá, por cada 100 mil habitantes hay 6.379 personas con discapacidad. Secretaría Distrital de Planeación. <https://www.sdp.gov.co/noticias/bogota-cada-100-mil-habitantes-hay-6379-personas-discapacidad>

¹¹⁴ *Ibd.*

¹¹⁵ Secretaría Distrital de Planeación – Fundación Saldarriaga Concha (2022). Discapacidad en Bogotá. Identificación de barreras de inclusión social y productiva. Basado en datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2020 realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.:https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/20220430_informe_barreras_p_discapacidad.pdf

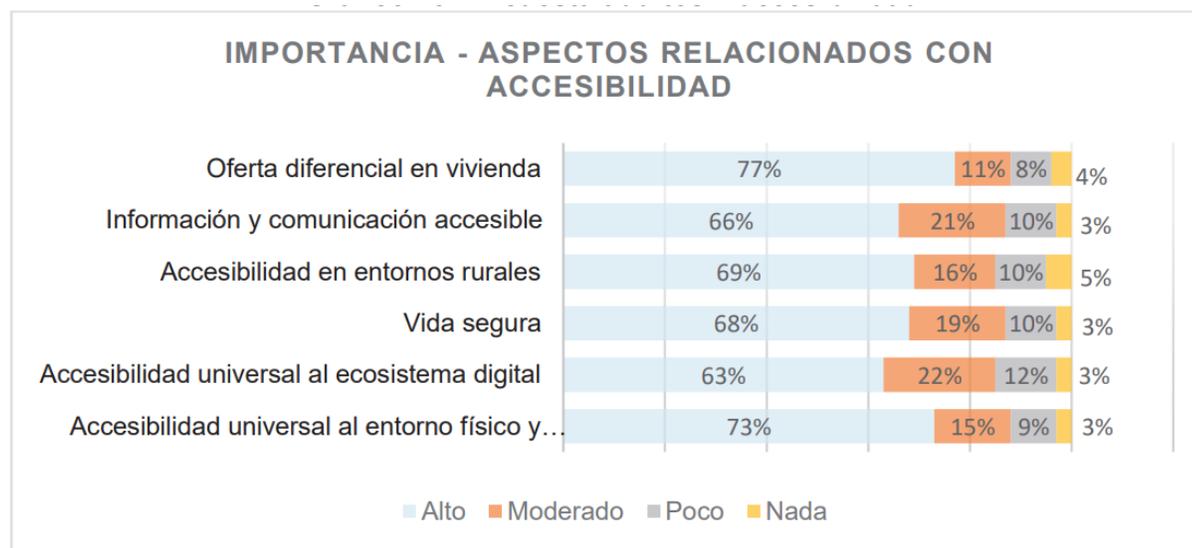
ya que las viviendas ofrecidas en los programas del Distrito no responden a criterios de diseño universal y que los requisitos de acceso a los subsidios son difíciles de cumplir, dado el esfuerzo económico que requerirían para poder obtener el cierre financiero necesario para que sean aprobados. Proponen que se les exima de la cuota inicial y mejorar los canales de comunicación y asesoría institucional¹¹⁶.

Esta misma situación se refleja en el documento de diagnóstico y factores estratégicos del documento de reformulación de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C.¹¹⁷, en los procesos participativos y encuestas realizadas en materia de accesibilidad, se encontró que la oferta diferencial en vivienda obtuvo una importancia alta del 77% de los encuestados, lo cual se alinea con lo expresado en los diálogos realizados durante 2020 y 2021, frente a la necesidad de incrementar la oferta VIS y VIP en la ciudad, pero también en contemplar facilidades para que las Personas en Condición de Discapacidad (PcD), sus familias y sus cuidadoras-es puedan acceder a créditos para la consecución de vivienda propia.

Es importante señalar que en los aspectos sugeridos los encuestados manifestaron que la oferta de vivienda no debe contemplar sólo el tema de costos, sino también los espacios por cuanto algunos proyectos no cuentan con diseño universal, o tan sólo tienen en cuenta a familias con pocos integrantes. Así mismo, otro aporte de los encuestados es que los proyectos que tienen espacios más amplios parecen estar en zonas periféricas, mientras que proyectos ubicados hacia el centro de la ciudad cuentan con espacios muy reducidos.

Figura 1.

Encuesta adultos – accesibilidad



Nota: Documento diagnóstico y factores estratégicos del documento de reformulación de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C Comisión para la Construcción de Documentos Técnicos – CTDD, 2021

¹¹⁶ Secretaría Distrital del Hábitat (2021). Documento de aportes Taller Hábitat te escucha, personas con discapacidad. Recuperado de: <https://observatoriohabitat.org/wp-content/uploads/2022/06/Discapacidad.pdf>

¹¹⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá (2023). Diagnóstico y factores estratégicos. Documento Fase Agenda Pública - Proceso de reformulación de la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=37216&f_NORMFIL_FILE=X&inputfileext=NORMFIL_FILENAME

En cuanto a programas en marcha, se destacan dos programas distritales de acceso a la vivienda social. El primero de ellos, se basa en un esquema novedoso que se produce en cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas por el POT y por el cual, el Distrito separa en etapa de preventas, las mejores unidades de vivienda de interés prioritario (VIP) y de interés social (VIS), para comercializarlas entre la población de menores ingresos focalizada, con subsidios que son acumulables para obtener el cierre financiero, generando a la vez un incentivo para el desarrollo de vivienda social.

Por un lado está el programa de “Oferta Preferente”¹¹⁸, si hay un Integrante del hogar en condición de discapacidad que posea el certificado de discapacidad expedido por la Secretaría de Salud con calificación igual o superior al 25 %, se acredita una de las condiciones de vulnerabilidad admisibles para que el subsidio en lugar de 10 salarios alcance los veinte o treinta salarios mínimos (SMLMV), dependiendo si la persona está afiliada o no a una caja de compensación familiar.

El segundo programa, conocido como “Mi Ahorro Mi Hogar”¹¹⁹, está basado en un esquema en el que la Secretaría del Hábitat asigna a las familias beneficiarias subsidios de arrendamiento, que les permiten ahorrar programadamente un monto cercano al valor mensual de sus gastos en vivienda, con lo cual al cabo de un año pueden contar con un historial de ahorro que les permite certificar ingresos para la adquisición de créditos hipotecarios y un capital para separar una vivienda.

Aunque el programa está enfocado a hogares con jefatura femenina que presenten circunstancias de vulnerabilidad como las de las cuidadoras, se restringe a las mujeres que cuidan de una persona con dependencia funcional que le suponga incapacidad de trabajar y que no tengan un ingreso mensual que les permita hacer un ahorro programado. Tampoco incluyen a las mujeres con discapacidad, a pesar de la mayor vulnerabilidad que también les afecta y se desconoce que muchas personas cuidadoras no tienen acceso a Cajas de Compensación Familiar precisamente por los trabajos informales que desempeñan.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Ámbito Internacional

En cumplimiento con los principios fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconociendo la igualdad inherente y los derechos inalienables de todas las personas, el presente marco jurídico tiene como objetivo principal garantizar la plena protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad. Este marco se fundamenta en los siguientes principios:

Artículo 1 - Igualdad y No Discriminación: Todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad, nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Queda prohibida cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad, y se promoverán activamente medidas que garanticen la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

¹¹⁸ Secretaría Distrital del Hábitat (2023). 2117 nuevas familias de Bogotá podrán adquirir vivienda con subsidio gracias a «Oferta Preferente». Recuperado de:

<https://www.habitatbogota.gov.co/prensa/noticias/nueva-convocatoria-oferta-preferente>

¹¹⁹ Secretaría Distrital del Hábitat. Mi Ahorro, Mi Hogar: ¿En qué consiste este programa? Recuperado de: <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/acceso-vivienda/mi-ahorro-mi-hogar-consiste-este-programa>

Artículo 2 - Acceso Universal: Se adoptarán medidas para eliminar barreras físicas y sociales que limiten el acceso de las personas en condición de discapacidad a la educación, el empleo, la atención médica, el transporte y demás servicios esenciales.

Además, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, reconoce el derecho que tiene “(...) *toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia* (...)”. En la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se establecen los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en cualquier contexto para que se configure el derecho a una “*vivienda apropiada*”, entre otros, los siguientes: Seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad y adecuación cultural.

En materia de “*asequibilidad*”¹²⁰ la referida observación indica: “*La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupo*”¹²¹

Adicionalmente, la “*Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su artículo 4, contempla como deber del Estado “(...) *asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad*”. En ese contexto los Estados se obligan a *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos*.

En cuanto a la *accesibilidad* precisa la mencionada Convención en su artículo 9, que las personas que se encuentran en situación de discapacidad, (i) *pueden vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; (ir) el Estado debe adoptar (...) las medidas pertinentes para asegurar su acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, tanto en zonas urbanas como rurales (...)*; por consiguiente, (mi) *tales medidas deben (...) incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso (...)*.

A su vez, el artículo 28 de la Convención indica que las personas en condición de discapacidad tienen derecho a un nivel adecuado de vida, estableciendo que *este incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados. Además, determina que se*

¹²⁰ Definida en el artículo 44 de la ley 361 de 1997 como “*la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas (...)*”.

¹²¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General número 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), 1991. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/category,REFERENCE,CESCR,,,5d7fc37b5,0.html>

deben adoptar las medidas pertinentes para ello, dentro de las cuales se encuentra asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública¹²².

Por su parte, la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita el 7 de junio de 1999, e incorporada al ordenamiento colombiano por la Ley 762 de 2002, Dentro de sus finalidades, contempla la eliminación, en la medida de lo posible, de los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que afecten a estas personas¹²³.

Finalmente, el otorgamiento de subsidios habitacionales a personas en condición de discapacidad se justifica en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Estos objetivos, adoptados por las Naciones Unidas, subrayan la necesidad de garantizar una vida digna y la inclusión de todos, haciendo hincapié en la igualdad de oportunidades. En este contexto, el subsidio habitacional para personas con discapacidad contribuye directamente a varios ODS:

- ODS 1: Fin de la Pobreza: Proporcionar viviendas adecuadas ayuda a reducir la brecha de pobreza, especialmente para aquellos con discapacidades que pueden enfrentar desafíos adicionales.
- ODS 10: Reducción de las Desigualdades: Otorgar subsidios habitacionales aborda las desigualdades al facilitar el acceso a una vivienda adecuada, mejorando la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles: La provisión de viviendas accesibles promueve entornos urbanos inclusivos, alineándose con el objetivo de desarrollo sostenible centrado en las ciudades.

4.2. Ámbito Nacional

En concordancia con los instrumentos internacionales y el marco constitucional interno, el estado colombiano ha adelantado varias acciones relevantes:

El artículo 13 de la Constitución Política, consagra un mandato de protección especial en favor de las personas con discapacidad, en tanto por causas físicas o mentales ellas *se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta*. Tal mandato contempla para el Estado, la obligación de adoptar aquellas medidas que garanticen una “*igualdad real y efectiva*”. A su turno, el artículo 47 C.P, establece que el Estado se encargará de adelantar las *políticas especiales de atención, rehabilitación e integración social que estas personas requieran*.

En armonía con lo anterior, el artículo 51 superior establece que “todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna” y que el Estado promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. En igual sentido, el artículo 93 de la Constitución prevé que tanto los derechos como los deberes consagrados en la Carta deben ser interpretados de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia y desde la sentencia C-936 de 2003, la jurisprudencia constitucional

¹²² Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹²³ Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” del 7 de junio de 1999. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

colombiana entiende que se debe recurrir a los instrumentos internacionales para caracterizar de forma completa el contenido del derecho a la vivienda¹²⁴.

Mediante el artículo 47 de la Carta Política de 1991 establece que: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 que adopta medidas afirmativas y de inclusión para las personas con discapacidad, en su artículo 20 establece que el Estado es responsable de garantizar el derecho a la vivienda digna, para lo cual, adoptará las siguientes medidas “(...) 1. *Todo plan de vivienda de interés social deberá respetar las normas de diseño universal que también garantice la accesibilidad a las áreas público. comunes y al espacio público.* 2. *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, asignará subsidios de vivienda para las personas con discapacidad de los estratos 1, 2 Y 3, de manera prioritaria.* 3. *El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de 1 año, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de las personas con discapacidad, con niveles de Sisbén 1, 2 Y 3, atendiendo al enfoque diferencial y en concordancia del artículo 19 de la Ley 1346 de 2009 (...)*”.

Aludiendo a los edificios e instalaciones que constituyan un complejo arquitectónico, la precitada ley estatutaria señaló en el parágrafo de su artículo 49, que “(...) *éste se proyectará y construirá en condiciones que permitan, en todo caso, la accesibilidad de [este grupo de personas] a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias (...)* Y en su artículo 53 dispuso que en aquellas edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, “(...) *existirán rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas.*”

En similar sentido, el artículo 49 de la ley 361 de 1997¹²⁵, establece que mínimo un 10% de los proyectos que elabore el gobierno en materia de vivienda de interés social tendrán que garantizar características constructivas que faciliten el acceso a personas en situación de discapacidad. Por su parte, el artículo 1 Parágrafo 3 de la Ley 1114 de 2006 que destina recursos para las viviendas de interés social, establece que “*Las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población con discapacidad. Las viviendas para estas personas no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que expidiera el Gobierno.*”

Igualmente, la ley 1537 de 2012¹²⁶ establece en su artículo 12 que los subsidios en especie serán destinados para la población más vulnerable, dando prioridad “(...) *a las mujeres y hombres cabeza de hogar, **personas en situación de discapacidad y adultos mayores** (...)*” y en su artículo 24, que tanto la situación de discapacidad en sí misma considerada, como el tener a cargo una persona con discapacidad, serán tenidos en cuenta como criterios para la asignación preferente de viviendas en zonas de alto riesgo no mitigable.

¹²⁴ Corte Constitucional. Sentencias C-936 de 2003 y T-420 de 2016.

¹²⁵ República de Colombia. Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html

¹²⁶ República de Colombia. Diario Oficial No. 48.467 de 20 de junio de 2012. “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1537_2012.html

A través de la Ley 1537 de 2012 se dictan normas tendientes a señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 2079 de 2021 se establecen los mecanismos para reducir el déficit habitacional en Colombia mediante el aumento de subsidios y financiamiento para vivienda.

Por su parte, la Corte Constitucional en varias ocasiones¹²⁷ ha resaltado el deber del Estado de velar por *el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad* y ha señalado que se presenta una vulneración del derecho a la igualdad de las personas en situación de discapacidad (arts. 13 y 47) y a la vivienda digna (art. 51), para este grupo de personas cuando (i) los bienes adjudicados contienen barreras u obstáculos físicos que impiden su acceso normal y no se ofrecen alternativas de reubicación o adecuaciones arquitectónicas que faciliten su movilidad; y, además (ii) cuando se imponen barreras administrativas que les impiden realizar cualquier negocio jurídico a pesar de las dificultades de salud a las que se enfrentan, sin brindarles alternativas de solución.

Así pues, cuando las personas con discapacidad son beneficiarias de subsidios de vivienda, la labor de las entidades gubernamentales no culmina con la entrega física y jurídica del inmueble asignado, sino que tienen el compromiso de velar por que la solución habitacional satisfaga unos estándares suficientes de accesibilidad física¹²⁸. Incluso, en la sentencia T-239 de 2016, evidenciando que en los proyectos habitacionales de carácter social se suele excluir a las personas con discapacidad, establece una especial obligación de protección para personas en condición de discapacidad, asegurando un trato igualitario. La Corte profirió el siguiente exhorto:

CUARTO. - EXHORTAR a las Cajas de Compensación Familiar, al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Constructoras, que en los proyectos de vivienda se incluyan especificaciones de habitabilidad, adaptabilidad, accesibilidad de las personas en condición de discapacidad, teniendo en cuenta la prevención en la parte considerativa¹²⁹.

Sólo si los proyectos de acceso a vivienda social cumplen estos requerimientos especiales, se puede decir que cumplen con su propósito superior de garantizar el derecho a la vivienda digna/adecuada, entendido como aquel por medio del cual, se satisface la necesidad humana de poder contar con un sitio, propio o ajeno, que disponga de las condiciones adecuadas y suficientes para que quien lo habite pueda desarrollar, con dignidad, su proyecto de vida¹³⁰.

La Resolución 1239 de 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Ley 2297 de 2023 establece medidas efectivas para garantizar el acceso al servicio de cuidador o asistencia personal de las personas con discapacidad que así lo requieran, respetando sus preferencias, de acuerdo a un enfoque de derechos

¹²⁷ Ver, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional C-401 de 2003 y T-451 de 2019.

¹²⁸ Corte Constitucional. Sentencias T-270 de 2014, T-239 de 2016, T-420 de 2016 y T-451 de 2019.

¹²⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-239 de 2016.

¹³⁰ Corte Constitucional. Sentencias T-585 de 2008, T-675 de 2011, T-761 de 2011, T-024 de 2015 y T-420 de 2016.

humanos, autonomía y capacidad legal de las personas respaldan la creación del Programa de Subsidios para la inclusión habitacional de personas con discapacidad.

4.3. Ámbito Distrital

Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en su artículo 89 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, en particular la función de : “a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades”.

Acuerdo Distrital 342 de 2008, *“Por el cual se establece apoyo a las unidades productivas conformadas por personas en condiciones de discapacidad y/o sus familia”*, asignó en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la inclusión y priorización de las unidades productivas conformadas por la población con de discapacidad y/o sus familias, cuando las circunstancias así lo impongan, en los diferentes componentes de la estrategia formación y desarrollo empresarial, y en la estrategia de bancarización y acceso al crédito prevista en la banca capital, en el marco de su competencia.

Acuerdo Distrital 463 de 2011, *“Por medio del cual se establecen medidas de acciones afirmativas para facilitar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad y movilidad reducida en espacios y edificios públicos del distrito capital”*, tiene por objeto implementar como acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y movilidad reducida, la accesibilidad en la infraestructura de los espacios y edificios públicos, permitiéndoles de esta forma la mayor autonomía posible, ordenando a su vez que: “los diseños, construcción, ampliación, modificación, adecuación y en general, cualquier intervención en el espacio público y en los edificios de propiedad pública distrital, abiertos y de uso al público, deberán ofrecer condiciones de accesibilidad adecuada para personas en discapacidad con movilidad reducida, siguiendo los lineamientos definidos en las normas nacionales sobre la materia”.

Acuerdo Distrital 505 de 2012, *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad en el Distrito Capital se modifica el Acuerdo 022 de 1999”*, modificado parcialmente por el artículo 9 del Acuerdo Distrital 586 de 2015, determinó que el Sistema Distrital de Discapacidad (SDD), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones, procesos sociales y comunitarios pondría en marcha los principios de la política pública de discapacidad. Así mismo determina que actúa como mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

Que la mencionada norma distrital señala que el Sistema Distrital de Discapacidad tiene como fin “racionalizar esfuerzos y recursos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación activa de las personas con discapacidad, sus familias, y las personas cuidadoras de personas con discapacidad fortaleciendo su organización y diseñar, aprobar, ejecutar y evaluar los impactos de la Política Pública Distrital de Discapacidad y el Plan Distrital de Discapacidad, para la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, en el marco de los derechos humanos”.

Acuerdo Distrital 624 de 2015, *“Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C”*, prevé la implementación del

protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, el cual deberá contener, entre otras, las siguientes líneas de acción: identificación de las necesidades, habilidades, capacidades y competencias, fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad, Ruta de Atención Integral, entre otras

Acuerdo Distrital 761 de 2020, “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, establece en el artículo 15 el programa número 4 “prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual” y la meta sectorial número 36 “Reformular una (1) política pública de discapacidad, en el marco de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad”. Por lo cual, la Secretaría Distrital de Gobierno, adelantó las acciones correspondientes al proceso de reformulación de la política pública, garantizando la participación incidente de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad en todas las fases del ciclo de políticas públicas, en un proceso de deliberación y construcción colectiva con actores sociales e instancias distritales y locales, concertando con los sectores de la administración distrital los productos propuestos para el cumplimiento de los objetivos y resultados de la Política Pública.

Decreto 089 de 2023 el cual adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034, que busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre 2023 y 2034. En esta Política Pública Distrital se señala:

Artículo 11°. Eje Dos. Bogotá Inclusiva.

(...)

Componente 2: Entorno, territorio y medio ambiente

Para garantizar el derecho a un entorno, territorio y medio ambiente accesible e incluyente, deberá garantizarse:

h) El goce y disfrute de un entorno favorable y seguro libre de violencia, con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentación balanceada, educación, vivienda y recreación para todas las personas con discapacidad.

u) El acceso a la vivienda digna que respete las normas de diseño universal y la accesibilidad en las áreas comunes y espacio público.

(...)

El componente de Entorno, territorio y medio ambiente comprende las siguientes líneas de acción:

2.1 Movilidad segura y accesible;

2.2 Espacio público accesible e incluyente;

2.3 Hábitat y vivienda digna;

Así mismo, entendiendo que las redes de apoyo y cuidado para personas con discapacidad son esenciales, hace un reconocimiento en el artículo 12,1 componente 1 a las personas cuidadoras de personas con discapacidad, partiendo de la comprensión de su labor y su rol fundamental:

Para el reconocimiento de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, se deberá garantizar:

g) La promoción de acciones afirmativas económicas, tales como tarifa diferencial de transporte, subsidio de vivienda y medidas encaminadas al reconocimiento monetario de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, de conformidad con las leyes nacionales y distritales vigentes.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo propuesto surge en respuesta a la imperativa necesidad de garantizar la equidad y los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad en Bogotá y las personas que ejercen el rol de cuidadoras. Este proyecto se basa en el reconocimiento de que la vivienda es un componente esencial para el bienestar y la inclusión social, y se alinea con la visión de Bogotá como una ciudad pionera en la protección de los derechos de sus ciudadanos.

La adopción de este Proyecto de Acuerdo se justifica en la necesidad de superar las barreras y desafíos que enfrentan las personas con discapacidad al buscar vivienda, y en su lugar derribar obstáculos y establecer oportunidades como los subsidios habitacionales, propuesta respaldada en el Decreto 089 de 2023, que adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C., subrayando la necesidad de medidas concretas para lograr la inclusión plena.

Así mismo, en el Programa de Gobierno de la Administración Distrital se concibe a Bogotá como una Ciudad Incluyente, en donde las personas con discapacidad que la habitan enfrentan una serie de desafíos diarios que dificultan su plena

inclusión en la sociedad. Aproximadamente el 12% de la población de la ciudad tiene algún tipo de discapacidad y el 53% de esta población se concentran en los estratos 1 y 2. Uno de los principales obstáculos es la falta de accesibilidad en el entorno urbano y el transporte urbano. La falta de rampas, ascensores, señalización adecuada y baños adaptados con diseño universal en espacios públicos limitan su movilidad y autonomía, dificultando su acceso a servicios básicos, empleo, vivienda y educación.

Enfatizando en la vivienda como componente de la dignidad humana, es vital resaltar que la disposición de un sitio de habitación adecuado es absolutamente necesaria para el desarrollo del proyecto de vida de toda persona, toda vez que facilita la supervivencia del sujeto y, además, es allí donde transcurre una porción importante de su vida y la de su familia, concepto que adquiere un enfoque diferencial por discapacidad.

Precepto que como se señaló previamente, está contenido en el artículo 51 de la Constitución Política señalando que: todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, lo que consecuentemente refleja la responsabilidad del Estado de establecer las condiciones para la efectividad del derecho y, en esa medida, debe promover planes de vivienda de interés social y una política pública dirigida a la creación de formas asociativas de ejecución de programas para el efecto y de sistemas de financiación a largo plazo adecuados para permitir la materialización de este derecho.

Y justamente en desarrollo del mandato constitucional de igualdad, es deber del Estado proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en condición de debilidad manifiesta, tal como sucede con las personas en situación de discapacidad, por lo cual el Estado colombiano se ha adherido a instrumentos internacionales y ha expedido distintas leyes que garantizan esta finalidad.

Es claro que la condición de vulnerabilidad, desventaja y desprotección que viven a diario los padres y/o cuidadores que, por el hecho de tener hijos en condición de discapacidad, no disponen de horario y espacios suficientes para acceder a un empleo formal o inclusive informal, ya que deben dedicarse exclusivamente al cuidado de sus hijos, los imposibilidad para crear ingresos necesarios y estables que les permitan acceder a una vida digna, circunstancia que impacta negativamente sus hogares y los sitúa en grupos sociales pobres y vulnerables.

Es por ello que con la sanción y expedición de la Ley estatutaria 1618 de 2013, enfocada en la inclusión social como un proceso que garantiza la posibilidad real y efectiva de acceder a los servicios, y bienes públicos, mediante acciones concretas que mejoren las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus núcleos familiares, la Administración Distrital está llamada a implementar los programas y subsidios que benefician y otorgan una especial protección e inclusión social a los hijos en condición de discapacidad de madres y padres cabezas de hogar, como grupo beneficiario preferente, otorgándole ofertas habitacionales con enfoque diferencial.

Enfoque diferencial por discapacidad que implica obligaciones a cargo de la Administración como garante de los derechos de los ciudadanos capitalinos, deber constitucional que la exhorta a desplegar acciones afirmativas a favor de estas personas y sus cuidadores, no solo al momento de estudio y adjudicación de beneficios de acceso a la vivienda, sino a la adecuación en sí de la misma.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 380 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN HABITACIONAL, Y ESTRATEGIAS DE OFERTA DIFERENCIAL Y FOCALIZACIÓN ESPECÍFICA QUE PERMITAN EL ACCESO REAL Y EFECTIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1, 12, 23 y 25° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. OBJETO. Dictar lineamientos para la adopción de medidas de inclusión habitacional, acciones afirmativas y estrategias de oferta diferencial y focalización específica para personas con discapacidad y sus cuidadores, que permitan el acceso real y efectivo en materia de vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Hábitat en coordinación con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y demás entidades distritales responsables y corresponsables, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas a las que hace alusión el inciso anterior.

Artículo 2. LINEAMIENTOS BASE. Dentro de las acciones que se realicen en materia de oferta de vivienda, se tendrá en cuenta en concordancia con las disposiciones nacionales, los siguientes lineamientos:

- 1.** Adquisición de vivienda: Se consolidarán mecanismos y estrategias de acceso a la vivienda para las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores. Los programas de vivienda gratuita, VIS y VIP deberán incluir una línea de focalización específica para personas con discapacidad y cuidadores, con presupuestos diferenciales definidos. Además, se crearán estrategias adicionales para aquellas personas que no puedan cumplir los requisitos de ahorro programado y Caja de Compensación para que también puedan acceder a una vivienda digna de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.
- 2.** Adecuación y condiciones de vivienda: Se crearán estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad y sus familias por medio de mejoramientos puntuales en la infraestructura física de sus hogares, de acuerdo con las necesidades funcionales de uso por parte de las personas con discapacidad.
- 3.** Accesibilidad de la vivienda: La Administración Distrital velará para que en todos los proyectos de vivienda se incorporen los estándares de diseño universal que garanticen entornos seguros y funcionales para personas con discapacidad de conformidad con la dispuesto en la Ley 2297 de 2023 y demás leyes que la complementen. En especial en aquellas construcciones que tengan algún porcentaje o designación de recursos públicos.
- 4.** Promoción y difusión: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, en articulación con Secretaría Distrital de Integración Social para garantizar los derechos de vivienda digna, y los sectores que corresponda, realizará la promoción y difusión de los lineamientos, medidas, planes, programas, rutas, proyectos que se creen en relación con la adquisición, adecuación y accesibilidad de vivienda.

5. Articulación intersectorial de las entidades distritales responsables y corresponsables.

Artículo 3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SOLUCIONES. En el marco de las estrategias referidas en el presente acuerdo, la Administración Distrital deberá diseñar e implementar un procedimiento que esté dirigido a identificar detalladamente la situación de los beneficiarios con discapacidad a efectos de asignar las soluciones habitacionales en cada caso y para asegurar que cada solución específica, una vez efectuada, responda efectivamente a sus circunstancias particulares.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital diseñará e implementará un procedimiento para identificar en todos los programas y proyectos de vivienda social de la ciudad, la población en situación de discapacidad que resulte beneficiada y detallar los efectos concretos que dichas acciones públicas produzcan en términos de autonomía y calidad de vida para ellas y sus familias.

Artículo 4. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, realizará seguimiento y acompañamiento a las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores de tal manera que se garantice que cada una de las soluciones habitacionales en materia de adquisición, adecuación y accesibilidad de vivienda correspondieran a las necesidades específicas de la familia beneficiaria.

Artículo 4. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, programará durante cada vigencia y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación progresiva de la actualización del lineamiento definido en el presente Acuerdo, y las acciones allí contenidas.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretaria General de Organismo de Control

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE CUIDADO CON LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SE GENERAN ESPACIOS DE COOPERACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la creación y el fortalecimiento de las Redes de Cuidado en el ámbito local, interlocal y Distrital con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, así como, la generación de espacios de cooperación y participación de estos actores para que contribuyan en la seguridad ciudadana, la sana convivencia y la disminución de los delitos de alto impacto.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO

A continuación se relacionan los Proyectos de Acuerdo que se han radicado en la Corporación en anteriores vigencias:

Fecha de Radicación	Nombre y número del Proyecto	Trámite
31 de diciembre de 2020	439 de 2020: “Por medio del cual se dictan los lineamientos para la promoción del ciclo virtuoso de la seguridad, el uso y aprovechamiento de los datos en Bogotá”.	Remitido a la comisión de Segunda de Gobierno el 31 de diciembre de 2020. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”
13 de enero de 2021	047 de 2021: “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”	Remitido a la comisión de Segunda de Gobierno el 05 de agosto de 2021. Aprobado en sesión plenaria del día 13 de enero de 2021. Convertido en Acuerdo

		No. 815 de 2021 el día 24 de agosto de 2021.
27 de octubre de 2022	590 de 2022: “Por el cual se fortalece la seguridad ciudadana en Bogotá D.C”	Remitido a la comisión de Segunda de Gobierno el 27 de octubre de 2022. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá”.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

I. PANORAMA INTERNACIONAL

La seguridad es un concepto vinculado con los riesgos que enfrenta un individuo, grupo social, Estado u organización institucional (Aguirre, 2021)¹³¹. Esta diversidad de agentes otorga un alto grado de subjetividad a las manifestaciones de inseguridad. Así, la seguridad puede significar, según diversas interpretaciones, estar libres del flagelo de la guerra y del temor a la misma, mantener la soberanía territorial y las estructuras del Estado o garantizar la emancipación de diversas formas de explotación (Collins, 2019, pp. 1-3).

Sin restar importancia a los tipos de seguridad que existen en el contexto internacional y en Colombia, para este Proyecto de Acuerdo nos centraremos en la seguridad afectada por el crimen organizado y seguridad ciudadana en la ciudad. Las formas de actuación del crimen organizado son la penetración y captura del aparato estatal para sus beneficios; los mercados ilícitos y sus vinculaciones con sectores políticos, empresariales y corrupción; el fraude, falsificaciones y facturación falsa; el tráfico y contrabando de personas (emigrantes y refugiados) y prostitución; el tráfico de órganos humanos; el tráfico de drogas y armas, y las extorsiones y secuestros.

La organización Global Financial Integrity (2017) estima que el valor de las operaciones del crimen organizado oscila entre 1.6 billones y 2.2 billones de dólares anuales. En todos los casos se practican diferentes niveles de violencia y

¹³¹ Aguirre, Mariano (2017). Paz y seguridad seguridad: ¿qué es y qué hace? Un mundo de inseguridad: violencia convencional y no convencional. Friedrich Ebert Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/17549.pdf>

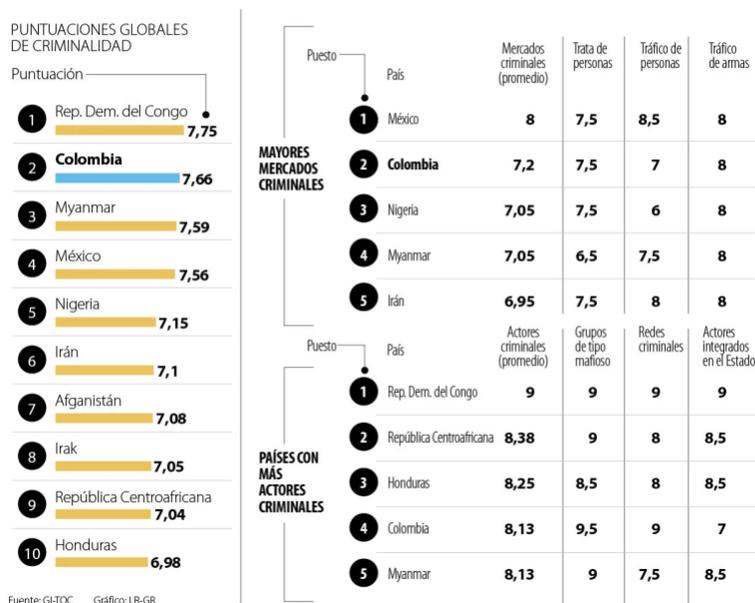
violaciones de derechos humanos. La inseguridad produce entre amplios sectores ciudadanos una fuerte deslegitimación del Estado y de la democracia, favoreciendo políticas “de mano dura” (Global Study on Homicide, s. f.)¹³².

También según la UNODC, el crimen organizado fue responsable del 19% de los homicidios en 2017, alrededor de 464.000 personas a nivel mundial fueron víctimas de homicidio. Desde comienzos del siglo XXI, las organizaciones criminales han causado la muerte de un número de personas igual al de todos los conflictos armados del mundo. Alrededor de 464.000 personas a nivel mundial fueron víctimas de homicidio en 2017.

Gráfica 1.

Países con mayores índices de criminalidad de acuerdo con el índice mundial de crimen organizado

PAÍSES CON MAYORES ÍNDICES DE CRIMINALIDAD



Nota: Información de Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC) y gráfica elaborada por La República (2022)¹³³.

El Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC), publicó el índice mundial de crimen organizado, se agrupa tres elementos para elaborar el escalafón: los mercados ilegales; la estructura e influencia de los actores criminales; y la resiliencia, que se define en el estudio como la capacidad del Estado de crear disrupción en las actividades delictivas, a través de políticas públicas.

Según los resultados que arroja el índice, los países con los niveles más altos de criminalidad son: la República Democrática del Congo, con un puntaje de 7,75; luego está Colombia, con 7,66; le sigue Myanmar, con 7,59; y el top 5 lo completan México (7,56) y Nigeria (7,15).

¹³² Global Study on Homicide. (s. f.). United Nations Office for Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>

¹³³ Becerra, B. (2022, abril 27). Los países con los índices más altos de criminalidad organizada en todo el mundo. La República. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/los-paises-con-los-indices-mas-altos-de-criminalidad-organizada-en-todo-el-mundo-3351148>

De acuerdo a como se ve en la grafica No 1, Colombia es uno de los países en donde hay mayores centros de trata de personas y donde más cocaína se exporta al mundo, lo que está íntimamente ligado con las causas de la violencia y el conflicto en el país. Así mismo, Colombia recibe una calificación de 9,5 sobre 10 en el tráfico de cocaína y también tiene un puntaje elevado en crímenes sobre recursos no renovables, con una calificación de 9,0, en el que incluyen la minería ilegal; mientras que en el tráfico de armas y de cannabis, tiene 8,0 puntos en cada uno.

La creciente violencia y la sensación de inseguridad que enfrentan diariamente las personas que viven en ciudades es uno de los principales desafíos en el mundo. En algunos países, la delincuencia y la violencia han aumentado por la proliferación de armas, el abuso de sustancias y el desempleo juvenil. De acuerdo con ONU (2018)¹³⁴ 60% de las personas que viven en ciudades de países en vías de desarrollo han sido víctimas de la delincuencia por lo menos una vez en los últimos cinco años. La urbanización ha sido acompañada por un aumento en los niveles de delincuencia, violencia y desorden, convirtiendo a Latinoamérica en la región más afectada por la criminalidad en el mundo.

Por otro lado, el mercado de seguridad privada se proyecta alcanzar los USD 338.23 mil millones para 2030, con una tasa de crecimiento anual del 5.3%.¹³⁵ Se espera que el mercado de servicios de seguridad privada alcance los USD 115,047.6 millones en 2032, con un CAGR del 3.7%¹³⁶.

Las empresas de seguridad privada contribuyen al crecimiento económico, especialmente con la reapertura de escuelas y el regreso de las personas al trabajo¹³⁷. A nivel global, se pronostica un aumento del 4.4% anual en los ingresos de los servicios de seguridad, alcanzando los \$295 mil millones en 2026¹³⁸.

II. RADIOGRAFÍA DE LA VIOLENCIA EN AMÉRICA LATINA

América Latina y el Caribe (ALC) es, desde la década de los 90, la región más violenta del mundo, con una tendencia creciente que se ha visto intensificada por la pandemia de COVID –19.

Según Naciones Unidas la región alberga el 9% de la población mundial y, sin embargo, concentra el 34% del total de muertes violentas. La violencia se configura como elemento fundamental de la lucha por la distribución de recursos y poder en la región, transformándose en endémica y estructural (Proseguir, 2022)¹³⁹.

Aunque la evolución es heterogénea, América Central y del Sur muestran los mayores niveles de homicidios del mundo, superior a la de países con conflictos bélicos en curso. Siete países concentran más del 30% de los homicidios que ocurren en el mundo: Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Venezuela (Proseguir, 2022).

¹³⁴ Organización de Las Naciones Unidas (ONU). (2018, 18 de noviembre). Violencia e inseguridad en las ciudades. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/violencia-en-inseguridad-en-las-ciudades>

¹³⁵ Global Security Services. Industry Reports Global. (2022) <https://www.globenewswire.com/news-release/2023/09/07/2739132/0/en/Private-Security-Market-to-Worth-USD-338-23-Billion-by-2030-With-a-5-3-CAGR.html#:~:text=Pune%2C%20India%2C%20Sept..5.3%25%20during%20the%20forecast%20period.>

¹³⁶ Private Security Market Outlook (2022 to 2032) <https://www.celayix.com/blog/2023-market-trends-in-the-security-industry/>

¹³⁷ Freedonia Group (2022). Market Trends in the Security Industry <https://www.freedoniagroup.com/industry-study/global-security-services-4399.htm>

¹³⁸ Future Market Insights (2022). Private Security Market Outlook (2022 to 2032) <https://www.futuremarketinsights.com/reports/private-security-market>

¹³⁹ Proseguir (2022). (In)Seguridad en América Latina ¿Un problema complejo? <https://www.prosegureresearch.com/dam/jcr:42cdd09d-df91-44e4-9205-e8dc6f4ba63f/InSeguridad-America-Latina.pdf>

De las 20 ciudades más violentas del mundo, catorce se encuentran en América Latina, compartiendo las tasas más altas de peligrosidad mundial con Sudáfrica. El think tank mexicano Citizen's Council for Public Security and Criminal Justice indica que los delitos violentos (robos, asesinatos y secuestros) se producen principalmente en grandes capitales o ciudades con interés estratégico y que casi el 40% de las ciudades más violentas del mundo son mexicanas.

Los países de América Latina y el Caribe continuaron registrando altas tasas de homicidios en 2022, a medida que la producción de cocaína alcanzó nuevos máximos, los grupos criminales continuaron fragmentándose y el flujo de armas en toda la región siguió creciendo (Appleby et al., 2023)¹⁴⁰.

Gráfica 2.

Tasas de homicidios en América Latina en 2022



Nota: InSight Crime (2022)

El Caribe se convirtió en una zona crítica en cuanto a los asesinatos. La tasa de homicidios de Jamaica aumentó una vez más, dado que el tráfico de armas hacia la isla permitió que las pandillas se abastecieran de armas para cometer sus crímenes; por su parte, las Islas Turcas y Caicos se convirtieron en el país más violento per cápita de la región, dado que los asesinatos registraron un aumento de más del doble. En 2022, Honduras continuó ubicándose como el país más violento de Centroamérica, con una tasa de homicidios de 35,8 por 100.000 habitantes, según cifras del gobierno.

Por otro lado, en Ecuador la situación fue verdaderamente catastrófica. Los niveles históricos de cocaína que ingresaron al país intensificaron la violencia, y los asesinatos se dispararon, en tanto que los ataques contra funcionarios judiciales y

¹⁴⁰ Appleby, P., Dalby, C., Doherty, S., Mistler-Ferguson, S., & Shuldiner, H. (2023). Balance de InSight Crime de los homicidios en 2022. InSight Crime. <https://insightcrime.org/es/noticias/balance-insight-crime-dhomicidios-en-2022/#Uruguay>

los asesinatos de policías por parte de las bandas criminales alcanzaron niveles récord. La cocaína que ingresó al país durante el año provenía sobre todo de Colombia .

En El Salvador, la ofensiva directa del gobierno contra las pandillas causó una drástica reducción en las tasas de homicidios, aunque presuntamente a costa de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Y en Haití, una falta casi absoluta de capacidad política llevó a un aumento de la violencia, en tanto las pandillas paralizaron la capital del país, Puerto Príncipe.

Costa Rica vivió en 2022 el año más sangriento del que se tenga registro, pues se cometieron 628 homicidios, sin contar los casos de eutanasia y negligencia profesional, que se incluyen en las estadísticas oficiales de homicidios. Esto marcó un incremento de 54 homicidios en relación con 2021, y llevó al país por encima de la línea de las 600 muertes violentas por primera vez desde 2017.

Al revisar el fenómeno de la delincuencia en América Latina y sus actores principales, se encuentra que, el crimen organizado, especialmente relacionado con el narcotráfico, y las maras son los principales actores de la delincuencia en la región (Proseguir, 2022). De acuerdo con los datos del Organized Crime Index, los grupos criminales son el motor de la criminalidad en el continente. Aunque en la actualidad, y de forma general, cuenten con un menor protagonismo, se han de tener en cuenta las guerrillas como actor clave en la región.

América es el único continente donde los mercados más generalizados son las drogas, siendo el comercio de cocaína el mercado ilícito más prolífero del continente, niveles que disminuyeron durante la pandemia pero que ya se han recuperado. Los comercios de cocaína y cannabis ejercen un monopolio en la región, si bien presentan la oportunidad para el surgimiento de otros tráficos ilícitos y mercados criminales.

Los elevados índices de violencia Latinoamérica¹⁴¹ y la deficiente presencia de la autoridad de los respectivos Estados en partes del territorio han llevado a la proliferación de empresas privadas de seguridad en toda la región. Su número supera ya las 16.000 compañías, en una industria que involucra a más de 2,4 millones de personas.

La proliferación de las empresas de seguridad privada en América Latina va ligada a las estadísticas de criminalidad y violencia en la región. Se estima que 19 de cada 20 crímenes violentos que ocurren en el mundo tienen lugar en Latinoamérica, donde se encuentran 17 de las 20 ciudades más violentas del mundo y 4 de los 5 países con mayor violencia.

La situación ha dado lugar a un “crecimiento explosivo” de la privatización de la seguridad en América Latina, como lo califica el informe “Seguridad a la venta” de Diálogo Interamericano. El aumento del número de Empresas de Defensa y Seguridad Privada (EMSP) se ha dado no solo en países con acusados conflictos, como Colombia, donde en los últimos diez años se ha registrado un incremento del 126%, sino también en países de mayor paz social e institucionalidad como Chile, que en cinco años ha visto un incremento del 50%. El total de empresas dedicadas a esta función en Latinoamérica llegaba a 16.174 en 2017, como precisó entonces el Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas de Ginebra (DCAF).

¹⁴¹ El “boom” de la seguridad privada en América Latina. (SF)

<https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/el-boom-de-la-seguridad-privada-en-america-latina>

III. PANORAMA COLOMBIANO

En general, el promedio de homicidios en Colombia se mantuvo respecto al 2021, pero sigue siendo una cifra bastante alta si se compara con los años anteriores a 2021.

De acuerdo con cifras de la Policía Nacional de Colombia, durante 2022 se registraron en total 13.442 homicidios, llegando a un promedio de 26,09, cifra casi similar al del año inmediatamente anterior, de 26,8 por cada 100.000 habitantes, con base en las mismas cifras.

Gráfica 3.

Casos de homicidios en los departamentos con mayores tasas comparativo 2021 y 2022

DEPARTAMENTO	CASOS PERIODO ANALIZADO (enero-noviembre)		CAMBIO 2022 RESPECTO MISMO PERIODO 2021 (enero-noviembre)	
	2021	2022	Variación en conteo	Variación porcentual
Arauca	176	321	+145	+82,4%
Guaviare	30	38	+8	+26.67%
Bolívar	366	562	+196	+53.5%
Amazonas	20	29	+9	+45%
Cesar	250	328	+78	+31.2%
Magdalena	342	458	+116	+33.92%
Boyacá	80	100	+20	+25%
Santander	288	342	+54	+18.8%

Nota: Elaborado por Centro de Análisis de Datos, DELFOS de la Universidad Externado De Colombia.

Según el Centro de Análisis de Datos de la Universidad Externado¹⁴², durante el 2022 desciende levemente el número y la intensidad de la violencia. Las mayores tasas de homicidios se presentan en las regiones donde ocurren enfrentamientos entre grupos armados por el control de territorios, o son escenario de economías ilícitas como la droga, el oro y el contrabando. Para el 2022 se presentó cerca de 3% menos homicidios que en el 2021 con 12.221.

La intensidad de la violencia en el 2022 se ha concentrado especialmente en Arauca, Putumayo, Cauca, Chocó, Guaviare y el Valle del Cauca. En estas regiones la tasa de homicidios supera en la mayoría de los casos el doble del promedio nacional y presentan aumentos vertiginosos durante el 2022. Cabe precisar que la tasa aumentó considerablemente en Arauca (de 58.4 a 105.3) y disminuyó en el Valle del Cauca (de 52.2 a 43.3).

Tumaco, Quibdó, Santander de Quilichao, Buenaventura y Pereira son las ciudades en esta categoría que han presentado mayor registro de casos, la mayoría de la región del pacífico. Las tres primeras ciudades mencionadas continúan aumentando respecto al año pasado. Quibdó tuvo 29 casos más en este período, de 129 a 158, aumento del 22.48%.

¹⁴² González, A. (2022). 12.221 homicidios en Colombia durante el 2022. Centro de Análisis de Datos, DELFOS. Universidad Externado De Colombia <https://www.uexternado.edu.co/delfos-centro-analisis-datos/homicidios-en-colombia-durante-el-2022/#:~:text=Los%2520homicidios%2520bajan%2520aproximadamente%2520en,por%2520cada%2520Ocien%2520mil%2520habitantes.&text=Durante%2520el%25202022%2520desciende%2520levemente,la%2520intensidad%2520de%2520la%2520violencia.>

Tumaco aumentó el 5% sus casos. Santander de Quilichao, pasó de 83 a 129 homicidios, aumento considerable del 55.42% (González, 2022).

Como pudo comprobar InSight Crime (2023) durante su trabajo de campo, el departamento de Putumayo se ha configurado como una estratégica ruta de cargamentos de cocaína hacia el sur del país, en las fronteras con Ecuador, Perú y Brasil. Allí, los distintos grupos de las ex-FARC Mafia compiten entre ellos para hacerse con el control de estos corredores.

Además, la llegada del nuevo gobierno tampoco ha podido detener los asesinatos, especialmente los de líderes sociales. A principios de diciembre, Nariño ya alcanzaba la cifra de 33 líderes sociales asesinados, mientras que Cauca llegaba a 25. En ambos departamentos hacen presencia el ELN y las ex-FARC mafia, además de Los Urabeños, o Clan del Golfo, como los ha llamado el gobierno.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) del DANE¹⁴³; durante el 2021, el 8,0% de las personas de 15 años y más sufrieron al menos un delito para el total nacional; 8,7% para cabeceras y 5,3% para centro poblado y rural disperso.

Las ciudades de Pasto (18,3%), Bogotá D.C. (13,6%) y Villavicencio (11,0%) presentaron las tasas más altas de victimización en 2021. Las mayores variaciones respecto a la tasa de 2020 se presentaron en Ibagué (-4,5 puntos porcentuales) y Barranquilla (3,6 puntos porcentuales).

Al indagar por el hurto a residencias, el 1,4% de los hogares para el total nacional reportaron haber sufrido este hecho. Mientras que el 0,5%, de los hogares en el total nacional informaron haber sufrido hurto de ganado, semovientes o aves de corral.

Gráfica 4.

Tasa de victimización por ciudades de estudio. Población 15 años y más 13 ciudades 2021

Ciudad	Tasa de victimización	Variación puntos porcentuales 2021 - 2020	Variación estadísticamente significativa
Pasto	18,3	-3,2	SI
Bogotá D.C.	13,6	-1,0	NO
Villavicencio	11,0	-1,1	NO
Manizales	10,5	0,2	NO
Barranquilla	9,3	3,6	SI
Cúcuta	8,9	-1,1	NO
Ibagué	8,5	-4,5	SI
Cali	8,5	-1,6	SI
Bucaramanga	6,4	0,5	NO
Medellín	6,4	-0,4	NO
Pereira	5,5	-1,2	NO
Montería	3,7	-2,5	SI
Cartagena	3,4	-1,1	NO

Nota: DANE, Encuesta de

Convivencia y Seguridad Ciudadana – 2022

¹⁴³ DANE (2023, 28 de marzo). Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC) Periodo de referencia año 2021. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/seguridad-y-defensa/encuesta-de-convivencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc>

Además, para el total nacional, el 3,2% de las personas de 15 años y más informaron haber sufrido hurto a personas al menos una vez durante 2021. Por rangos de edad se encontró que las personas entre los 25 y los 54 años tuvieron la mayor proporción con 62,6% y la población que registró la menor proporción en este delito fue la de 55 y más años con 15,2%.

Para el total nacional, el 20,9% de las personas de 15 años y más informó ser propietaria de al menos un vehículo (automóvil, motocicleta o vehículo agrícola) durante 2021, y de estas el 2,8% reportó haber sufrido hurto de su vehículo. Por sexo, el 3,0% del total de hombres y el 2,2% de mujeres de 15 años y más propietarios de vehículos sufrió este delito.

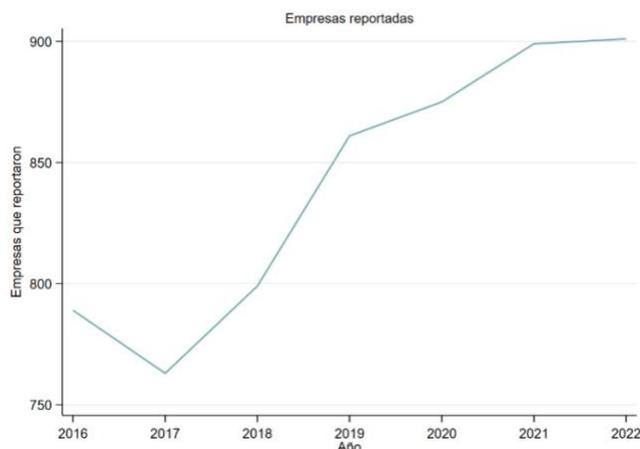
Según el tipo de vehículo hurtado, los automóviles u otro automotor tuvieron la proporción más alta con 60,6%. El 68,3% de las víctimas de este delito informaron que les hurtaron una parte o accesorio y el 31,7% que les hurtaron su vehículo completo.

Frente a este panorama, el sector de Empresas de Seguridad Privada ha aumentado en el país y ha tomado un rol importante en el desarrollo del mismo. De acuerdo con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el aporte del sector a la economía del país, ronda los \$10,5 billones anuales, lo que representa 1,2% del PIB. De igual manera, según la entidad, la seguridad privada genera más de 390.000 empleos directos, cifra que dio un gran impulso a la reactivación económica.

Gracias a los incentivos establecidos por el Gobierno Nacional, muchas de empresas de vigilancia han incluido dentro de sus nóminas personas con discapacidad o mayores de 45 años. La participación de mujeres en estas nóminas también ha reportado un crecimiento.¹⁴⁴

Gráfico 5.

Empresas en el Sector.



Nota. Grafica elaborada por Federación Colombia de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada (FedeSeguridad)

¹⁴⁴ Rojas, M. (2022, 24 de agosto). El sector de la seguridad privada aporta el 1,2% del Producto Interno Bruto nacional. La República. <https://www.larepublica.co/especiales/seguridad-una-prioridad/el-sector-de-la-seguridad-privada-aporta-el-1-2-del-producto-interno-bruto-3425602#:~:text=Si%20bien%20en%20Colombia%20ya,G4S%2C%20Fortox%20y%20Miro%20Segurdad.>

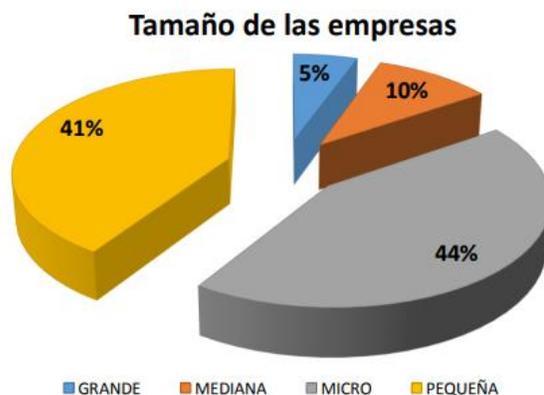
De acuerdo a un informe presentado por la Federación Colombia de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada (2023)¹⁴⁵ señala que el número de empresas registradas ante SuperVigilancia ha ido en aumento a lo largo del tiempo. Desde el año 2016 hasta 2022, se observa un crecimiento sostenido, pasando de tener menos de 800 empresas registradas en 2016 a más de 900 para el año 2022. Esto implica un aumento significativo de más del 14% en el número de firmas en los últimos seis años.

El análisis de la distribución muestra que las empresas grandes, aunque constituyen solo el 18% del total de las compañías, desempeñan un papel sobresaliente en términos de ingresos generados. Con solo 160 empresas en esta categoría, su aportación a los ingresos del sector es asombrosa, representando el 79% del total de ingresos.

En contraste, las empresas pequeñas, que comprenden el 30% del total de empresas con 270 compañías, contribuyen con aproximadamente el 5% de los ingresos del sector. Por su parte, las empresas micro, que representan el 27% del total de empresas con 243 compañías, contribuyen con alrededor del 1% de los ingresos totales. Asimismo, las empresas medianas, con 228 empresas y representando el 25% del mercado, generan el 16% de los ingresos.¹⁴⁶

Gráfica 6.

Tamaño de las empresas



Fuente: Área de sistemas, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Junio de 2015

Sin seguridad no hay progreso ni creación de empleo y después de la pandemia hay preocupación por la seguridad en algunas de las principales ciudades del país, lo que ha llevado a los colombianos a demandar estos servicios.

Es una industria que genera entre 380 y 400 mil empleos directos. En época de pandemia la vigilancia y la seguridad privada jugaron un papel muy importante, pues fue el sector de la economía que quedó al frente de todo que por orden

¹⁴⁵ FedeSeguridad (2023, julio). Boletín Económico Informe ingresos sectoriales: Datos SuperVigilancia históricos y 2022. <https://www.fedeseuridad.org/web/files/investigaciones/112.pdf>

¹⁴⁶ Lorduy, J. (2023, 2 de agosto) Ingresos del sector de seguridad privada sumaron \$15 billones. Portafolio. <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/balance-del-sector-de-la-seguridad-privada-sobre-operacion-de-2022-586768>

legal tuvo que cerrar, como puertos, aeropuertos, restaurantes, entidades educativas, centros de diversión y algunas industrias, fábricas y talleres.¹⁴⁷

Las empresas de seguridad y vigilancia privadas desempeñan un papel fundamental en la protección y salvaguarda de la sociedad, contribuyendo de manera significativa a la seguridad tanto a nivel empresarial como comunitario. En la actualidad, su importancia se refleja en cifras impresionantes. Según datos recientes, el mercado global de seguridad privada ha experimentado un crecimiento constante, alcanzando una valoración de más de 250 mil millones de dólares en los últimos años.

Uno de los aspectos más destacados de estas empresas es su capacidad para proporcionar soluciones personalizadas y flexibles, adaptándose a las necesidades específicas de cada cliente. Esto ha llevado a un aumento en la demanda de servicios de seguridad privada, ya que las empresas buscan proteger sus activos, empleados y operaciones contra amenazas cada vez más sofisticadas. Se estima que más del 80% de las grandes corporaciones a nivel mundial cuentan con servicios de seguridad privada para garantizar la integridad de sus operaciones.

La contribución de estas empresas va más allá de la prevención de pérdidas y la gestión de riesgos. Datos revelan que, en muchas situaciones, la presencia de personal de seguridad privada actúa como un disuasivo eficaz, reduciendo significativamente la incidencia de delitos y aumentando la sensación de seguridad en la comunidad. Este impacto positivo se traduce en beneficios tangibles para las empresas, como la disminución de pérdidas por robo y vandalismo.

Además, las empresas de seguridad privada desempeñan un papel crucial en situaciones de emergencia y desastres naturales. Su capacitación especializada y su capacidad para coordinarse con las fuerzas del orden público permiten una respuesta rápida y eficiente en momentos críticos. Esto se traduce en la protección de vidas y propiedades, lo que resalta la importancia estratégica de estas empresas en la gestión integral de la seguridad.

En resumen, las empresas de seguridad y vigilancia privadas son pilares fundamentales en la construcción de entornos seguros y protegidos. Su impacto positivo se refleja en cifras de crecimiento económico, disminución de pérdidas, y en la creación de comunidades más seguras. La colaboración entre las autoridades públicas y estas empresas es esencial para abordar los desafíos contemporáneos de seguridad de manera integral, garantizando un entorno propicio para el desarrollo y bienestar de la sociedad.

IV. DESAFÍOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ

Al revisar las cifras de los delitos de alto impacto que son reportados en la página de la Secretaría Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia (2023)¹⁴⁸ Se evidencia que existe una situación crítica en 5 delitos.

En primer lugar se encuentran los homicidios, pues, entre enero y octubre de 2023 se han presentado 870 homicidios, 796 homicidios fueron hombres y 74 fueron mujeres, presentando un aumento de 26 casos con respecto al mismo periodo en

¹⁴⁷ Fenalco (2022, septiembre 15). Sector de seguridad privada creció 8% en 2020

<https://www.fenalcoantioquia.com/blog/sector-de-la-seguridad-privada-en-colombia-crecio-8-en-2020/>

¹⁴⁸ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (octubre, 2023). Delitos de alto impacto, Análisis de datos Siedco

<https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal&PortalPath=/shared/OAIEE/SIEDCO/portal/An%C3%A1lisis%20de%20datos%20Siedco&NQUser=publico&NQPassword=publico2019>

el 2022 y una reducción de 81 casos con respecto al 2021. Las localidades que presentaron más casos de homicidios durante el 2023 fueron: Ciudad Bolívar (158), Kennedy (135), Bosa (94) y Suba (60).

Tabla 1.

Análisis de delitos de alto impacto comparativo 2022 y 2023

DELITOS	ENE-OCT 2022	ENE-OCT 2023	Dif ENE-OCT 2023 vs ENE-OCT 2022	% Var ENE-OCT 2023 y ENE-OCT 2022	OCT 2022	OCT 2023	Dif OCT 2023 - OCT 2022	% Var OCT 2023 - OCT 2022
EXTORSION	1.077	1.071	-6	-0,6%	129	45	-84	-65,1%
HOMICIDIOS	844	870	26	3,1%	99	73	-26	-26,3%
HURTO A COMERCIO	9.590	7.875	-1.715	-17,9%	1.174	401	-773	-65,8%
HURTO A ENTIDADES FINANCIERAS	23	11	-12	-52,2%	1	1	0	0,0%
HURTO A PERSONAS	109.538	122.968	13.430	12,3%	16.095	9.030	-7.065	-43,9%
HURTO A RESIDENCIAS	5.867	6.015	148	2,5%	789	395	-394	-49,9%
HURTO ABIGEATO	13	4	-9	-69,2%	1	0	-1	-100,0%
HURTO AUTOMOTORES	3.050	3.242	192	6,3%	329	339	10	3,0%
HURTO MOTOCICLETAS	4.221	4.095	-126	-3,0%	413	384	-29	-7,0%
LESIONES PERSONALES	16.775	15.288	-1.487	-8,9%	1.527	1.194	-333	-21,8%
SECUESTRO	9	13	4	44,4%	2	1	-1	-50,0%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	28.893	25.820	-3.073	-10,6%	3.174	1.700	-1.474	-46,4%

Nota: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Le sigue el Hurto a personas, entre enero y octubre de 2023 se han presentado 122.968 casos de hurto a personas, presentando un aumento de 13.430 casos con respecto al mismo periodo en el 2022 (109.5389) y un aumento de 35.213 casos con respecto al 2021 (87.555), es decir, una variación cercana al 43%. Las localidades que presentaron más casos de hurto a personas durante el 2023 fueron: Suba (14.266), Kennedy (13.403), Engativá (12.508), Chapinero (9.869) y Teusaquillo (8.764).

Por otro lado, entre enero y octubre de 2023 se han presentado 3.242 casos de hurto a automotores, presentando un aumento de 192 casos con respecto al mismo periodo en el 2022 (3.050) y un aumento de 141 casos con respecto al 2021 (3.101). Las localidades que presentaron más casos de hurto a automotores durante el 2023 fueron: Kennedy (698), Engativá (378), Puente Aranda (261), Ciudad Bolívar (240) y Bosa (214).

Con respecto a hurto a residencias, entre enero y octubre de 2023 se han presentado 6.015 casos de hurto a residencias, presentando un aumento de 148 casos con respecto al mismo periodo en el 2022 (5.867) y una disminución de 573 casos con respecto al 2021 (6.588). Las localidades que presentaron más casos de hurto a automotores durante el 2023 fueron: Engativá (988), Suba (794), Kennedy (675), Usaquén (474) y Rafael Uribe Uribe (353).

Finalmente, la extorsión entre enero y octubre de 2023 se han presentado 1.071 casos de extorsión, presentando una disminución de 6 casos con respecto al mismo periodo en el 2022 (1.077) y una disminución de 215 casos con respecto al 2021 (1.286). Las localidades que presentaron más casos de hurto a automotores durante el 2023 fueron: Kennedy (135), Los Mártires (107), Suba (106) y Santa Fe (96). En cuanto al medio más usado por los delincuentes, se evidencia que para el año 2023 se incrementó el uso de llamada telefónica, amenaza directa y carta extorsiva, en comparación con el año inmediatamente anterior: 425 casos de llamada telefónica, 223 casos de amenaza directa frente a los 166 de 2022 y 31 casos donde se empleó carta extorsiva frente a los 17 de 2022.

El aumento de delitos que se plasman en las encuestas criminales (seguridad objetiva), también se evidencia en los resultados de las encuestas de percepción ciudadanía (seguridad subjetiva). Es decir, que la sensación de inseguridad tiene fundamentos en la realidad que se está viviendo. Tal como lo señala la Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá (2022)¹⁴⁹, la percepción de inseguridad llegó al 77%, menor que la percepción del 2022 con un 88% y mayor a la del 2021

¹⁴⁹ Cámara de Comercio de Bogotá (2022). Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/0dc1ecad-08c9-4f5d-bdad-0f484156ea20/content>

con un 78%. De acuerdo con los ciudadanos las calles son el sitio que consideran más inseguro con un 33%, seguido de los puentes peatonales con un 19% y parques con un 12%. Además, el 45% ha sido testigo de un delito y aumentó la preocupación por el hurto a personas, homicidio y venta de drogas.

V. COMPLEMENTARIEDAD PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

“El aumento de la violencia e inseguridad entre los habitantes de las grandes ciudades, en sus diferentes formas, debe entenderse como un fenómeno multicausal, en el que confluyen factores individuales, familiares, sociales y culturales, que inciden en los patrones de conducta doméstica y social” (Buvinic, Morrison & Shifter, 1998)¹⁵⁰

La seguridad ciudadana se puede entender a partir de dos dimensiones (Moreno, 2014)¹⁵¹, aquella que está relacionada directamente con el respeto y protección de la vida y la dignidad y por el otro, donde la concepción de la vida va más allá de la mera supervivencia física, que involucra la seguridad económica, alimentaria, medioambiental, personal, comunitaria y política.

Así pues, esa seguridad ciudadana que se enfoca en la protección de la vida y la dignidad, y es el objeto de este Proyecto de Acuerdo, ha sido investigada y se han consolidado diferentes estrategias en el país para mejorarla, una de ella es la conocida como acciones o planes de complementariedad de vigilancia público - privada.

Según Carrión (s.f.)¹⁵² La seguridad ciudadana conduce a la existencia de un orden ciudadano que elimina las amenazas de la violencia de la población y posibilita la convivencia segura. Busca dar seguridad a la ciudadanía (en entornos tanto urbanos como rurales) por medio del ejercicio público y privado de los derechos y deberes. Este enfoque requiere de nuevos actores para enfrentar la inseguridad.

Es fundamental que para mantener condiciones de seguridad ciudadana se desarrollen prácticas de corresponsabilidad (trabajo de múltiples actores más allá de la Policía Nacional), se fortalezcan las estructuras de gestión de la seguridad (capacidades administrativas, gubernamentales e institucionales) y se facilite el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, afianzando la administración y el acceso a la justicia en general.

Frente al tema de corresponsabilidad, algunos autores coinciden en afirmar que la complementariedad es un principio de actuación entre diversos actores que participan en las garantías y el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Complementar las acciones de un responsable en lógica de trabajo en red y apoyo para el cumplimiento de un objetivo común, es parte de la esencia de este principio.

A su vez, para Ruiz (2006)¹⁵³ La seguridad privada es un actor que está directamente vinculado con las estrategias de seguridad ciudadana, debido a que estas empresas cuentan con un mercado rentable, además de capital humano y

¹⁵⁰ Buvinic, M., Morrison, A., y Shifter, M. (1998) La violencia en América Latina y el Caribe: Un marco de referencia para la acción. Banco Interamericano de Desarrollo <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15120/la-violencia-en-america-latina-y-el-caribe-un-marco-de-referencia-para-la-accion>

¹⁵¹ Moreno, Jorge (2014) Territorialización de la inseguridad ciudadana en Bogotá: La calle del Bronx [Tesis de Maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario] <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/9649/MorenoPonce-JorgeAdriano-2014.pdf;jsessionid=D5F9FBE2C75343033F3D27D81CD26922?sequence=1>

¹⁵² Carrión, F. (s.f.). ¿Seguridad pública o seguridad ciudadana? Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

¹⁵³ Ruiz, J. C. (2006). La tenue línea de la tranquilidad: estudio comparado sobre seguridad ciudadana y policía. Bogotá: Universidad del Rosario.

tecnológico que en ciertos casos superan las capacidades de los cuerpos de policía. Lo anterior, genera una dicotomía entre competencia y cooperación para la provisión de la seguridad. Materializándose en marcos normativos que pretenden regular esta complementariedad o coexistencia, involucrando a que el sector privado desarrolle su actividad económica y simultáneamente apoye en el desarrollo de entornos más seguros

Así mismo, Juan Carlos Ruiz (2006) concluye que:

Sea cual sea el tipo de experiencia o formulación que los Estados plantean respecto a la seguridad privada, esta se ha convertido en un actor que debe ser considerado en las estrategias de seguridad ciudadana. Tal consideración implica la vigilancia y control de sus acciones y la generación de mecanismos de formalización de los intercambios con las policías con el fin de potencializar su capacidad de generar externalidades positivas sobre su entorno para que estas no se conviertan en un dolor de cabeza adicional de las fuerzas de seguridad pública” (p. 172-173).

Uno de los ejemplos de esta articulación es la complementariedad que se ha dado entre las empresas de vigilancia y seguridad en el marco de la legalidad y el principio de corresponsabilidad de este sector y que está enunciado en el Decreto-Ley 356 de 1994 y que establece que el objetivo de la vigilancia y la seguridad privada establece que el objetivo de la vigilancia y la seguridad privada es “disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección (...) sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades” (artículo 73).

En Valledupar, en el Marco de la Política de Defensa y Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional¹⁵⁴ de Colombia lanzó el Plan de complementariedad de vigilancia público-privada para la seguridad ciudadana, en el cual se vinculan empresas de vigilancia y seguridad privada, academias de capacitación y entrenamiento en vigilancia, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, con el fin de generar estrategias que mejoren la convivencia y seguridad ciudadana en el departamento.

Esas estrategias se materializarían mediante un conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen estas entidades.

Además, en la actualidad se evidencian las siguientes estrategias de articulación entre la Policía Nacional y las empresas de vigilancia y seguridad privada:

- **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (RASCI):** Las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana se fundamentan en el principio de corresponsabilidad que tienen los servicios de vigilancia y seguridad privada con las autoridades para procurar la seguridad ciudadana. El Decreto 3222 de 2002 establece que las RASCI serán coordinadas por la Policía Nacional con el apoyo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicha norma establece como objeto de las RASCI la obtención y canalización de información oportuna para prevenir, evitar y disminuir la realización de hechos punibles. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación¹⁵⁵ algunas de las deficiencias que presentan son:

¹⁵⁴ Policía Nacional (2019, junio 20). Complementación de empresas de vigilancia para mejorar la seguridad ciudadana. <https://www.policia.gov.co/noticia/complementacion-empresas-vigilancia-mejorar-seguridad-ciudadana>

¹⁵⁵ Gómez, J., Miranda, C., Montoya, J., Palacio, S., & Ortega, C. (s.f.). Mecanismos de complementariedad entre la Policía Nacional y el sector de la vigilancia y seguridad privada en Bogotá D.C.: desafíos y recomendaciones de política pública.

- Falencias legales y ambigüedad en la norma (Decreto 3222 de 2002): Es necesario actualizar la normatividad al contexto actual del país.
 - Ausencia de un plan operativo o plan de ejecución de las RASCI hacia los niveles operativos tanto de la Policía Nacional como de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
 - Falta de compromiso por parte de algunos empresarios para que sus compañías se unan y participen activamente de las RASCI.
 - Inexistencia de un inventario de capacidades de la industria de seguridad privada, para identificar potencialidades y oportunidades de complementariedad en áreas clave para la Policía Nacional.
 - Ausencia de comunicación constante entre los mandos de niveles táctico y operativo de la Policía Nacional con el personal de vigilancia y seguridad privada para mantener el esquema de complementariedad.
- **Plan Amigo – Policía Nacional:** La Dirección de Seguridad Ciudadana (DISEC) de la Policía Nacional está trabajando en la implementación de un nuevo programa de complementariedad entre el sector de vigilancia seguridad privada y la Policía. La APP 123 la ha desarrollado la Policía Nacional y cuenta con sistema de georreferenciación. En su funcionamiento incluye un botón de alerta, tiene la opción de registro de motivos de necesidad de policía y de riesgos del entorno que puedan ser una alerta temprana.
 - **Frentes de seguridad locales – Alcaldía Mayor de Bogotá:** Los Frentes de Seguridad Locales en Bogotá surgieron a mediados de la década de 1990, inspirados en un modelo de seguridad comunitaria estadounidense llamado “*Neighborhood crime watch*”. Estos frentes son una organización de carácter comunitario, liderada por la Policía Nacional, encaminada a integrar los vecinos por cuadradas, sectores o barrios con el fin de crear la cultura de la seguridad. A pesar del impulso que tuvo esta modalidad de seguridad comunitaria hace más de 25 años, los Frentes de Seguridad Locales empezaron a decaer desde el año 2005.
 - **Redes de Cuidado - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** (Resolución 026 de 2022): Es una forma de organización ciudadana, diversa e incluyente, que tienen como objetivo promover el vínculo comunitario y la construcción de tejido social en términos de seguridad y convivencia bajo el trabajo colectivo e interinstitucional, según la implementación de la Ruta de Participación Ciudadana. A diferencia de los frentes de seguridad que solo tiene contacto con la ciudadanía, las REDES tienen acceso a todas las entidades del Distrito para solucionar temas complementarios a la seguridad como basuras, iluminación, atención de habitantes de calle, carreteros o recuperación de espacio público entre otros.

Estas Redes a diferencia de los frentes pueden ser locales, interlocales o distritales, de acuerdo con las dinámicas de los territorios y los propósitos de ciudad en términos de prevención de comportamientos contrarios a la convivencia, violencias y delitos.

Un segundo ejemplo de complementariedad es el trabajo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá y la Superintendencia de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Desde el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá D.C., formulado para el periodo 2020 – 2024, incluye como acción “realizar operativos de control conjuntos entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Policía Metropolitana de Bogotá en los sitios identificados de comercio de armas de letalidad reducida y otros juguetes bélicos” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020, p. 82).

Por lo que la actual administración distrital ha incorporado los mecanismos de articulación y complementariedad entre las empresas de seguridad privada y la Policía Nacional dentro de su planeación local de seguridad. Es por esto que la

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada firmaron el convenio interadministrativo No. SCJ-2090 del 2020 con el siguiente objeto:

Aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para adelantar acciones que generen espacios de cooperación para la seguridad ciudadana, la sana convivencia enfocada en el sector de la propiedad horizontal y disminuir delitos de alto impacto” (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2020 p. 4)¹⁵⁶.

Por parte de la Administración Distrital, con el convenio se reconocieron las capacidades del sector de vigilancia y seguridad privada al contar con mayor cantidad de personal (en comparación con el número de uniformados de la Policía Metropolitana de Bogotá). “Con este convenio también se busca intercambiar información mediante la interoperabilidad del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) de Bogotá y el sistema de información de la Superintendencia para contar con la georreferenciación de empresas de vigilancia por localidades en articulación con la Policía Nacional para fortalecer los frentes de seguridad locales” (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, 2020).

Otro de los compromisos de esta cooperación consiste en cruzar información estadística de hurtos a residencias en la propiedad horizontal que involucren a vigilantes de empresas autorizadas y no autorizadas. Asimismo, se impulsará la capacitación y encuentros con administradores de propiedad horizontal y se adelantarán campañas de divulgación e información promoviendo la contratación legal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y para combatir la ilegalidad en el sector. A través de comunicación oportuna entre las partes y transferencia de información permanente, se espera materializar la iniciativa.

4. MARCO NORMATIVO

3.1. Ámbito Internacional

La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1, incita a mantener la paz y la seguridad internacionales. La colaboración entre sectores público y privado se alinea con estos principios, reconociendo la importancia de la cooperación para lograr estos objetivos.

La colaboración se fortalece mediante alianzas estratégicas. La Asociación Internacional de Seguridad y la aplicación de la Iniciativa Pública-Privada reflejan el reconocimiento global de la necesidad de trabajar en conjunto para abordar los desafíos de seguridad

La optimización de la colaboración puede abordarse mediante protocolos de coordinación operativa. Estos protocolos deben ser desarrollados de manera conjunta, definiendo roles, responsabilidades y procedimientos para una respuesta eficiente ante situaciones de riesgo.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia & Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (2020). Convenio interadministrativo No. SCJ-2090 del 2020, Celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada <https://scj.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/2090%20CONVENIO%20SUPERVIGILANCIA.pdf>

¹⁵⁷ Cities Find Police-Private Security Partnerships Yield Benefits When Done Right. (2022).

La colaboración entre la policía y las empresas de seguridad privada es crucial para dar viabilidad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos de aquí a 2030, enfocándonos en el acceso a servicios básicos adecuados y seguros, así como, la mejora de los barrios marginales. Esta colaboración se vuelve esencial en diversas áreas, como:

- Seguridad en el transporte: Garantizando sistemas seguros, accesibles y sostenibles, especialmente para personas vulnerables, mujeres, niños, y personas con discapacidad, la coordinación estrecha entre la policía y empresas privadas de seguridad puede contribuir al bienestar de todos al momento de desplazarse por la ciudad.
- Urbanización inclusiva: Para lograr una urbanización inclusiva, garantista y segura, la colaboración entre ambos actores es fundamental. La planificación y gestión participativas deben considerar la seguridad ciudadana y la protección del patrimonio cultural y natural.
- Reducción de desastres: La colaboración puede ayudar a reducir el impacto de desastres, priorizando la protección de poblaciones vulnerables y trabajando en la gestión integral de riesgos a nivel local y regional.
- Impacto ambiental: La cooperación es esencial para reducir el impacto ambiental negativo per cápita en las ciudades, abordando cuestiones como la calidad del aire y la gestión de desechos municipales.
- Los ODS, establecidos por la ONU, buscan abordar desafíos globales para lograr un desarrollo sostenible. El Objetivo 16, "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas", destaca la importancia de la seguridad y la justicia en este contexto.
- La colaboración entre empresas de seguridad y vigilancia y la policía es esencial para construir sociedades pacíficas y seguras. Establecer convenios fortalece la eficacia y la rendición de cuentas de las instituciones de seguridad, alineándolas y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.
- La tecnología, como la inteligencia artificial utilizada en vigilancia y predicción policial, puede mejorar la eficiencia de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, la confianza entre estas entidades y la ciudadanía es fundamental para la aplicación ética y efectiva de dichas tecnologías.
- Al alinearse con las metas económicas y medioambientales de los ODS, la colaboración promueve un desarrollo sostenible integral. Las empresas de seguridad pueden desempeñar un papel crucial en la protección de la sociedad y el entorno, contribuyendo así a varios ODS, incluido el ODS 16.
- La implementación de convenios entre empresas de seguridad y vigilancia y la policía no solo refuerza la seguridad, sino que también construye una base sólida para el progreso sostenible, abordando los desafíos interconectados de paz, justicia y desarrollo económico

De acuerdo con el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA), la seguridad ciudadana está centrada “en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político” (Organización de Estados Americanos, 2009 p.8)¹⁵⁸.

https://www.security-ligue.org/news?tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Bnews%5D=152&cHash=a47f5e461142bc05158aabfe1a670ae0

¹⁵⁸ Organización de los Estados Americanos (2009). Informe sobre seguridad humana y derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En resumen, la colaboración estrecha entre la policía y las empresas de seguridad privada es clave para abordar los desafíos planteados en los ODS para 2030, promoviendo la seguridad, la sostenibilidad y la inclusión en nuestra ciudad¹⁵⁹.

3.2. Ámbito Nacional

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así mismo, en su artículo 113 establece que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines”.

El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. Así mismo, el artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Ahora bien, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida y los objetivos estipulados, se enfatiza en la seguridad de la población en varios apartados. Con referencia al ordenamiento del territorio el Plan Nacional de Desarrollo destaca la importancia de garantizar la seguridad territorial, la seguridad humana y justicia social, este eje se centra en mejorar la seguridad y justicia social, abordando temas cruciales para la población.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998¹⁶⁰ prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

La Ley 62 de 1993¹⁶¹ “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”, en su artículo 1, la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas la personas residentes en Colombia, en su vida honra,

¹⁵⁹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>

¹⁶⁰ Ley 489 de 1998 (1998, 29 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial No 43464. 30 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1832980>

¹⁶¹ Ley 62 de 1993 (1993, 12 de agosto). Congreso de la República. Diario oficial 40987 [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1614896#:~:text=\(agosto%2012\)-,%E2%80%9CPor%20la%20cual%20se%20expiden%20normas%20sobre%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional,al%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%E2%80%9D.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1614896#:~:text=(agosto%2012)-,%E2%80%9CPor%20la%20cual%20se%20expiden%20normas%20sobre%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional,al%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%E2%80%9D.)

bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Decreto Ley 1421 de 1993¹⁶² “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, dispone en su artículo 149 que el “Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.

Decreto 356 de 1994¹⁶³ “Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada” establece el estatuto para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que se entienden de acuerdo al artículo 2 como “las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”. De acuerdo con este Decreto, los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de proteger la seguridad ciudadana.

El artículo 7 de este Decreto ley indica que La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley.

El Decreto 1070 de 2015¹⁶⁴ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” artículo 2.6.1.1.1.2.1, habla sobre el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, como la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros, dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.

¹⁶² Decreto Ley 1421 de 1993 (1993, 21 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial 40958. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1283760#:~:text=Objeto,.de%20vida%20de%20sus%20habitantes>.

¹⁶³ Decreto Ley 356 de 1994 (1994, 11 de febrero) Presidencia de La República. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1080719#:~:text=Los%20servicios%20de%20vigilancia%20y%20seguridad%20privada%20s%C3%B3lo%20podr%C3%A1n%20utilizar.de%20Vigilancia%20y%20Seguridad%20Privada>.

¹⁶⁴ Decreto 1070 de 2015 (2015, 26 de mayo). Congreso de la República. Diario Oficial 49523. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019562#ver_30040185

Decreto Reglamentario 1082 de 2015¹⁶⁵ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del establece que se podrán celebrar los convenios interadministrativos, entre entidades públicas, acorde con lo estipulado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 71 del 2002¹⁶⁶ “Por el cual se dictan normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada” Establece la composición mínima de patrimonio, cumplimiento y programas de ajuste de las empresas y cooperativas armadas y sin armas, las empresas transportadoras de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento, de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 3222 de 2002¹⁶⁷ “Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2 se señala que se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994.

Así mismo, en su artículo 4 se indica que “las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana tendrán como objeto principal la obtención y canalización de información ágil, veraz y oportuna que permita prevenir, evitar y disminuir la realización de hechos punibles, en especial los relacionados con el terrorismo”.

El Decreto 3222 de 2002¹⁶⁸ “Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones”, es el decreto reglamentario del Decreto-ley 356 de 1994, en este se entiende por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos

¹⁶⁵ Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (2015, 26 de mayo) Congreso de la República. Diario oficial 49523 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019920>

¹⁶⁶ Decreto 71 del 2002 (2002, 18 de enero) Congreso de la República. Diario oficial 44686. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1015803#:~:text=DECRETO%2071%20DE%202002&text=\(enero%2018\)-,por%20el%20cual%20se%20dictan%20normas%20sobre%20cuant%20C3%ADas%20m%C3%ADnimas%20de,de%20Vigilancia%20y%20Seguridad%20Privada.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1015803#:~:text=DECRETO%2071%20DE%202002&text=(enero%2018)-,por%20el%20cual%20se%20dictan%20normas%20sobre%20cuant%20C3%ADas%20m%C3%ADnimas%20de,de%20Vigilancia%20y%20Seguridad%20Privada.)

¹⁶⁷ Decreto 3222 de 2002 (2002, 27 de diciembre) Presidencia de la República. Diario Oficial 45049 [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1520383#:~:text=DECRETO%203222%20DE%202002&text=\(diciembre%2027\)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Estatuto%20de%20Vigilancia,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1520383#:~:text=DECRETO%203222%20DE%202002&text=(diciembre%2027)-,por%20el%20cual%20se%20reglamenta%20parcialmente%20el%20Estatuto%20de%20Vigilancia,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.)

¹⁶⁸ Decreto 3222 de 2002 (2002, 27 de diciembre). Presidencia de la República. Diario Oficial No 45049. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1520383#ver_1520384

técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994 (artículo 2).

Decreto 2355 de 2006¹⁶⁹ “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. La cual, tiene como objetivo (artículo 2) mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales y asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad.

3.3. Ámbito Distrital

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006¹⁷⁰ “Por el que se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas”.

El Decreto Distrital 657 de 2011¹⁷¹ “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 11 señala que esta política tiene como fin la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos, libre de violencias o amenaza de violencias o despojo intencional por parte de otros, en contra de la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio y demás bienes jurídicamente tutelados, para garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la Ley, a través del desarrollo de políticas tendientes a la prevención, la reducción y la sanción del delito y las contravenciones, el rechazo a la violencia y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana de la no violencia.

El Decreto 594 de 2017¹⁷² “Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital”, artículo 1, señala que Créase el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia

¹⁶⁹ Decreto 2355 de 2006 (2006, 17 de julio). Presidente de la República de Colombia. Diario oficial 46332. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1440949>

¹⁷⁰ Acuerdo Distrital 257 de 2006 (2006, 30 de noviembre). Concejo de Bogotá D.C.

<http://www.gobiernobogota.gov.co/sgdapp/sites/default/files/normograma/Acuerdo%20257%20de%202006.pdf>

¹⁷¹ Decreto Distrital 657 de 2011 (2011, 28 de diciembre) Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Registro Distrital No. 4805 del 2 de enero de 2012. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45167>

¹⁷² Decreto 594 de 2017 (2017, 02 de noviembre) Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Registro Distrital No. 6191 del 7 de noviembre de 2017. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72574>

Ciudadana –FONSET, conforme a lo establecido en las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Decreto 079 de 2018¹⁷³ “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1 se señala que Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

En el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020-2024¹⁷⁴, se establecen parámetros específicos para abordar la seguridad y promover la cooperación. A continuación, se presenta un resumen de estos aspectos:

- **Enfoque Integral:** El plan se centra en estrategias integrales que abarcan la seguridad ciudadana, la convivencia y la justicia, reconociendo la interconexión de estos elementos para lograr resultados efectivos.
- **Coordinación Interinstitucional:** Se promueve la cooperación entre diversas instituciones para fortalecer la seguridad, abordando desafíos de manera conjunta y eficiente. La coordinación interinstitucional es clave para implementar acciones efectivas.
- **Participación Ciudadana:** El plan destaca la importancia de la participación activa de la ciudadanía en la construcción de entornos seguros y justos. Se fomenta la colaboración entre la comunidad y las autoridades.
- **Prevención del Delito:** Se incorporan estrategias de prevención del delito, reconociendo que la seguridad no solo se logra mediante respuestas reactivas, sino también a través de la anticipación y mitigación de factores de riesgo.
- **Innovación Tecnológica:** El plan considera el uso de tecnologías modernas para fortalecer la capacidad de respuesta y vigilancia, mejorando la eficacia de las operaciones de seguridad

Además, en el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) su línea estratégica 1: prevención y convivencia ciudadana, se plantea la Categoría estratégica No 2: corresponsabilidad en la construcción de ciudad para la convivencia y seguridad y la estratégica No 2: alianzas para la Seguridad y la Convivencia, donde señala que para las mejorar las condiciones de seguridad se requiere trabajar en una perspectiva de participación y la corresponsabilidad ciudadana, orientada a la dinamización de la Gestión de Alianzas para la Seguridad y la Convivencia. Ese trabajo articulado se promoverá con la sociedad civil: sectores gremiales, académicos, centros de pensamiento, organizaciones sociales, entre otros.

Por otro lado, en el 2030 se firmó un Convenio interadministrativo No. SCJ-2090 del 2020¹⁷⁵, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual, tenía como objeto “aunar esfuerzos administrativos y técnicos entre la secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia

¹⁷³ Decreto 079 de 2018 (2018, 05 de febrero). Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Registro Distrital No. 6250 del 6 de febrero de 2018. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=74078>

¹⁷⁴ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2020). Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020-2024. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. https://scj.gov.co/sites/default/files/planeacion/Documento%20PISCCJ%202020-2024_0.pdf

¹⁷⁵ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. <https://scj.gov.co/sites/default/files/archivos-adjuntos/2090%20CONVENIO%20SUPERVIGILANCIA.pdf>

y la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para adelantar acciones que generen espacios de cooperación para la seguridad ciudadana, la sana convivencia enfocada en el sector de la propiedad horizontal y disminuir los delitos de alto impacto.”

Decreto 537 de 2023¹⁷⁶ “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo No 1, señala que orientada a la atención de los factores que inciden en los comportamientos delictivos, sociales y legales, que permiten el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como la construcción de paz y la reconciliación en Bogotá.

La Política es el instrumento orientador de los planes y programas sectoriales en el período 2023 - 2038, en aras de garantizar la sostenibilidad de las acciones que contribuirán al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y la construcción de paz y reconciliación en el Distrito Capital.

La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación se implementará a través de los siguientes programas y proyectos: 1) De carácter preventivo, 2) Para la atención adecuada de problemáticas asociadas a convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 3) Que posibiliten la articulación con los organismos y entidades encargadas de los asuntos de convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 4) Para la implementación de acciones sancionatorias y el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva restaurativa, 5) Dirigidos a la atención de emergencias en el Distrito y 6) De atención a la población víctima, excombatientes y comunidades de las zonas PDET que permitan fortalecer su participación, disminuir la estigmatización, la construcción de la paz y la reconciliación.

Resolución 026 de 2022¹⁷⁷ “Por medio de la cual se emiten lineamientos para la implementación y reglamentación de las Redes de Cuidado y del Sello CUIDADano”, donde se reglamentó el funcionamiento de las Redes de Cuidado y crear el Sello CUIDADano como líneas de acción para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en pro de la Seguridad y la Convivencia, incentivando el sentido de corresponsabilidad y propendiendo por la organización de comunidades que contribuyan a la preservación de las condiciones necesarias para una sana convivencia en aras de construir una ciudad segura (artículo 1).

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

¹⁷⁶ Decreto 537 de 2023 (2023, 15 de noviembre). Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Registro Distrital No. 7859. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=150839&dt=S>

¹⁷⁷ Resolución 026 de 2022 (2022, 11 de mayo). Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Registro distrital No. 7435 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123540>

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es fundamental que para mantener condiciones de seguridad ciudadana se desarrollen prácticas de corresponsabilidad (trabajo de múltiples actores más allá de la Policía Nacional), se fortalezcan las estructuras de gestión de la seguridad (capacidades administrativas, gubernamentales e institucionales) y se facilite el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, afianzando la administración y el acceso a la justicia en general.

Frente al tema de corresponsabilidad, la complementariedad es un principio de actuación entre diversos actores que participan en las garantías y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Un ejemplo de esa articulación es la complementariedad que se ha dado entre entre las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de la legalidad y el principio de corresponsabilidad de este sector y que está enunciado en el Decreto-Ley 356 de 1994 y que establece que el objetivo de la vigilancia y la seguridad privada es “disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección (...) sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades” (artículo 73).

Ahora bien, aunque en Bogotá la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha desarrollado algunas estrategias para la creación de una alianza estratégica entre las Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada y la Policía, que emerge como una necesidad crítica para enfrentar la oleada de inseguridad en la ciudad, aún, sigue siendo insuficiente y no se aprovecha en su totalidad las ventajas de fortalecer alianzas entre el sector privado y público para fortalecer las medidas preventivas para garantizar la seguridad ciudadana.

La alianza entre las empresas de seguridad privada y la Policía permite un control y vigilancia más efectivos y supervisados. Pues, combinar los esfuerzos de estas entidades permite establecer estrategias más efectivas en la prevención del crimen, abordando tanto situaciones de emergencia como la ejecución de acciones preventivas a largo plazo.

Las empresas de seguridad privada, al aportar su experiencia y personal capacitado, complementan los esfuerzos de la Policía. Esta colaboración optimiza recursos al utilizar la infraestructura existente de las empresas privadas y la infraestructura estatal de la Policía, generando un enfoque integral y eficiente en la seguridad de la ciudad.

En resumen, la alianza entre Empresas de Seguridad Privada, la Policía y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia puede fortalecer la seguridad ciudadana mediante la combinación de recursos, experiencia, y la adaptación de estrategias. Esta colaboración no solo aborda los desafíos inmediatos de la inseguridad, sino que también sienta las bases para una seguridad sostenible y evolutiva en Bogotá.

Cordialmente,

JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 381 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE CUIDADO CON LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SE GENERAN ESPACIOS DE COOPERACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 23 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto promover la creación y el fortalecimiento de las Redes de Cuidado en el ámbito local, interlocal y Distrital con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, así como, la generación de espacios de cooperación y participación de estos actores para que contribuyan en la seguridad ciudadana, la sana convivencia y la disminución de los delitos de alto impacto.

Artículo 2°. DEFINICIÓN: Para efectos del presente Acuerdo se entenderá, de acuerdo a la normatividad nacional:

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.

REDES DE CUIDADO: Son una forma de organización ciudadana, diversa e incluyente, que tienen como objetivo promover el vínculo comunitario y la construcción de tejido social en términos de seguridad y convivencia bajo el trabajo colectivo e interinstitucional, según la implementación de la Ruta de Participación Ciudadana. Las redes pueden ser locales, interlocales o distritales, de acuerdo con las dinámicas de los territorios y los propósitos de ciudad en términos de prevención de comportamientos contrarios a la convivencia, violencias y delitos.

RED DE CUIDADO LOCAL: Son las que se crean y existen en barrios, UPZ, UPL o localidad.

RED DE CUIDADO INTERLOCAL: Son las que se crean y existen compartiendo territorio de dos o más localidades.

RED DE CUIDADO DISTRITAL: Son las que se crean y tienen ámbito de representación distrital.

Artículo 3°. LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN. Para la creación y fortalecimiento de las Redes de Cuidado en el ámbito local, interlocal y Distrital con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, así como, la creación de más espacios de cooperación, se deberá:

1. Realizar un análisis y caracterización de la capacidad instalada en talento humano e infraestructura de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que existen en la ciudad. De tal manera que se cuente con la georeferenciación de cada Empresa de Vigilancia por localidad, vigilantes y medios.
2. Coordinar capacitaciones y encuentros con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se profundicen temas como las funciones de la Red de Cuidado, las estrategias para la prevención del delito a nivel local y Distrital, la articulación en materia de información y sistema tecnológicos y de videovigilancia de la ciudad entre otros.
3. Coordinar capacitaciones y encuentros con actores claves y sectores económicos que contratan servicios de vigilancia y seguridad privada como los administradores de propiedad horizontal, para tratar temas con respecto de la contratación de servicios legales, y la lucha coordinada contra la prestación de servicios no autorizados.
4. Establecer canales para el intercambio de información mediante la interoperatividad del C-4 y el sistema de información de cada Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. Realizar la revisión técnica por parte del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) para determinar la viabilidad de integración con el sistema de video vigilancia de la ciudad, de aquellos Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), cámaras privadas, comunitarias o de propiedad horizontal que trasciendan a lo público y que son administradas por las Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.
6. Trabajar de forma coordinada y en articulación con la Policía Nacional para fortalecer los frentes de seguridad locales y las Redes de Cuidado.
7. Trabajar de forma coordinada y en articulación con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cada uno de los espacios, para conocer la realidad del sector y habilitar los medios y canales necesarios para la divulgación de las actividades del sector.
8. Fomentar y crear mesas de trabajo con las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, la Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades institucionales para abordar las problemáticas del sector y crear estrategias de solución.
9. Compartir estudios e investigaciones adelantadas en materia de seguridad y vigilancia privada en Bogotá.
10. Asignar un canal del sistema de radio troncalizado con que cuenta actualmente la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el uso exclusivo del sector vigilancia en la ciudad.

Artículo 3°. GESTIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consolidara un plan de gestión para la implementación de este Acuerdo con el apoyo y la participación de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las demás entidades del Distrito.

Artículo 4°. ARTICULACIÓN CON LOS FRENTES DE SEGURIDAD. Se propenderá por la articulación de los Frentes de Seguridad Local coordinados por la Policía Nacional y las Redes de Cuidado de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada reglamentadas en la resolución 026 de 2022, según lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Distrital 119 de 2022.

Teniendo en cuenta que los Frentes de Seguridad Local son coordinados por la Policía Nacional de Colombia, se debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Policía Metropolitana de Bogotá para la vinculación y registro.

ARTÍCULO 5°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, llevará a cabo Mesas de Trabajo y espacios de diálogo con la participación de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, la Policía Metropolitana de Bogotá y demás entidades Distritales para evaluar los avances de las Redes de Cuidado y revisar estrategias y alternativas para mejorar el trabajo cooperativo en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 6°: BENEFICIOS. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creará beneficios e incentivos, junto con otras entidades del Distrito, para aquellas Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que participen en la conformación de Redes de Cuidado. Estos beneficios e incentivos pueden relacionarse con temas como asesoría técnica y acompañamiento para la integración del equipamiento tecnológico, apoyos de Inspección, Vigilancia y Control; acciones de prevención y consumo responsable de SPA; entre otros.

Artículo 6°. INFORME. La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

Artículo 7°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD COMO EVENTO DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Pretendemos con este Proyecto de Acuerdo la creación de un gran evento que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del País, participar durante tres (3) días de cada año, de múltiples y simultáneos eventos, que reconozcan, fortalezcan, potencialicen y visibilicen la diversidad cultural que ha convertido a Bogotá en un verdadero epicentro Pluriétnico y multicultural, y para ello es necesario que se activen los escenarios públicos locales, como espacios de expresión y representación de las muestras culturales, artísticas, artesanales, musicales, y gastronómicas de cada región del país asentada en la Capital.

Esta iniciativa busca además de la cohesión social, promover e incrementar el atractivo turístico de Bogotá Ciudad Cultural, y con ello impactar el desarrollo económico y sociocultural del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS

Este Proyecto de Acuerdo, atendiendo su objeto, no ha sido radicado en la Corporación, no obstante, existen unos proyectos con temas armónicos, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO	TRÁMITE
Proyecto No. 0090 de 2009 <i>“Por el cual se establece el día de la unidad y confraternidad regional de la media Colombia en la ciudad de Bogotá D.C.”</i>	Autores: H.C. Julio César Acosta Acosta Ponentes: Hs. Cs. Liliana Diago de Guaqueta, y Carlos Alberto Baena López
Proyecto No. 0183 de 2013 <i>“Por el cual se crea el festival de Bogotá multicultural”</i>	Autores: Hs. Cs. Roger José Carrillo Campo Ponentes: Hs. Cs. Andrés Camacho Casado, Fernando López Gutiérrez (Coordinador)
Proyecto No. 0037 de 2014 <i>“Por medio del cual se declara El Festival Internacional de Música de Bogotá, como evento de interés cultural de la ciudad”</i>	Autores: Hs. Cs Dario Fernando Cepeda Peña, Julio César Acosta Acosta, José Arthur Bernal Amoroch, y Jorge Lozada Valderrama. Ponentes: Hs. Cs. Venus Albeiro Silva Gómez y Juan Carlos Flórez Arcila (Coordinador)
Proyecto No. 0032 de 2015 <i>“Por el cual se declara actividad de interés cultural de</i>	Autores: Hs. Cs. Celio Nieves Herrera, Alvaro José Argote Muñoz, Rafael Orlando Santiesteban Millán

<i>Bogotá D.C., el FAICP, Festival Artístico Internacional invasión de cultura popular “Carnaval de la Alegría”</i>	Ponentes: Hs. Cs. Severo Antonio Correa Valencia, y Jairo Cardozo Salazar (Coordinador)
Proyecto de Acuerdo 623 de 2017 <i>“Por medio del cual se crea el Festival Intercultural y Multicultural de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”</i>	Autores: Hs. Cs. Roger José Carrillo Campo, Nelson Enrique Cubides Salazar, y Gloria Elsy Díaz Martínez.

Los Proyectos de Acuerdo mencionados desarrollan temas con un eje temático compatible, que busca incentivar la apuesta cultural, no obstante, no se enfocan con exactitud en la creación de un festival de la Colombianidad que resalte la riqueza cultural de las distintas regiones de nuestro país que se reúnen en una sola ciudad, Bogotá.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

Los festivales multiculturales desempeñan un papel fundamental en la creación de un sentido de pertenencia en las comunidades, promoviendo la diversidad y fomentando la conexión entre diferentes grupos culturales. Estos eventos no solo celebran tradiciones únicas, sino que también construyen puentes culturales, fomentando la comprensión y el respeto mutuo.

- Panorama Internacional

El London Multicultural Festival es un ejemplo destacado que celebra la diversidad en la capital británica. A través de exposiciones, música y actividades culturales, este evento refleja la rica mezcla étnica de la ciudad, promoviendo la inclusión y el entendimiento entre comunidades diversas. Estos eventos, al facilitar la participación activa de los residentes en diversas actividades culturales y artísticas, generan un sentimiento de arraigo y orgullo por la diversidad de su ciudad.¹⁷⁸

Además, estos espacios no solo fomentan la cohesión social interna, sino que también mejoran la percepción externa de la ciudad. La creación de una identidad cultural fuerte a través de festivales contribuye a construir una imagen positiva de la comunidad, tanto para sus residentes como para visitantes externos.¹⁷⁹

Los festivales culturales no solo son expresiones artísticas y culturales, sino también motores económicos que contribuyen significativamente al desarrollo de las ciudades y regiones donde se llevan a cabo. Estos eventos generan un impacto económico positivo a través de diversas vías, incluyendo el turismo, el comercio local y la creación de empleo.

En términos de turismo, los festivales a nivel mundial atraen a millones de visitantes cada año, generando ingresos considerables para la industria turística local. Por ejemplo, el Festival Internacional de Edimburgo en

¹⁷⁸ Mateo, P. C. (2018). Encarnac(ç)iones del multiculturalismo en dos festivales afromusicales de Colombia y México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2018000200084

¹⁷⁹ Ángeles, J. B. M. (2019). El impacto de un festival sobre la mejora de la imagen de la ciudad a través del marketing territorial. <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/17747>

Escocia atrae a más de 4 millones de visitantes anuales, generando alrededor de £300 millones (aproximadamente 400 millones de dólares) para la economía local¹⁸⁰.

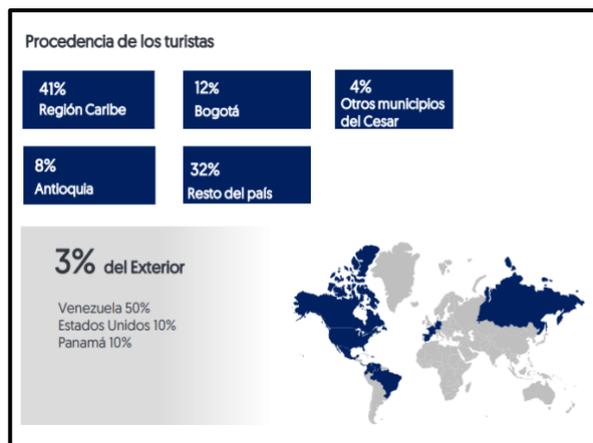
El comercio local también se beneficia sustancialmente de estos eventos, ya que los visitantes participan en actividades como compras, restaurantes y servicios relacionados. En el caso del Carnaval de Río de Janeiro en Brasil, se estima que el evento contribuye con más de mil millones de dólares a la economía local anualmente atrayendo alrededor 7 millones de personas a la ciudad.¹⁸¹

El impacto económico va más allá de los ingresos directos, ya que estos eventos también contribuyen a mejorar la imagen y reputación de una ciudad a nivel internacional. Esto puede atraer inversiones a largo plazo y aumentar el atractivo de la ciudad como destino turístico y cultural.

- Panorama Nacional

Colombia, conocida por su diversidad cultural y geográfica, alberga una rica tradición de festivales que resaltan las particularidades autóctonas de cada región, fomentando el orgullo y sentido de pertenencia de sus habitantes. Desde la costa caribeña hasta las tierras altas andinas, estos eventos se han convertido en vitrinas culturales que exhiben las raíces históricas y la creatividad única de cada comunidad.

En la región caribe, festivales como el "Festival de la Leyenda Vallenata" en Valledupar celebran la música vallenata, transmitiendo las historias de la vida rural a través de sus ritmos característicos. Este evento no solo preserva la identidad cultural de la región, sino que también atrae a miles de visitantes, según el Balance Comercial y Turístico de la versión 56 del Festival de la Leyenda Vallenata de la Cámara de Comercio de Valledupar, se dio la asistencia de alrededor de 210.000 turistas distribuidos de la siguiente forma¹⁸²:



Tomado de: Balance Comercial y Turístico de la versión 56 del Festival de la Leyenda Vallenata (2023).

¹⁸⁰ LOS FESTIVALES DE EDIMBURGO LÍDERES MUNDIALES. (2018). Revista de Turismo y Patrimonio Cultural. https://www.edinburghfestivalcity.com/assets/000/003/852/World_Leaders_Spanish_2018_original.pdf?1532511044

¹⁸¹ Carnaval de Río de Janeiro generó ingresos por USD 1.000 millones. (2019). <https://www.aa.com.tr/es/cultura/carnaval-de-r%C3%ADo-de-janeiro-gener%C3%B3-ingenros-por-usd-1000-millones/1415327>

¹⁸² Observatorio socioeconómico. (2023). BALANCE COMERCIAL Y TURÍSTICO DE LA VERSIÓN 56 DEL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA. Cámara de Comercio de Valledupar. <https://appccvalledupar.co/timeit/BibliotecaVirtual/libros/151115BALANCE%20COMERCIAL%20Y%20TURISTICO%20FESTIVAL%202023.pdf>

En el corazón de la región Pacífica colombiana, el Festival de Música del Pacífico "Petronio Álvarez" emerge como un faro cultural que ilumina las tradiciones y la riqueza autóctona de esta vibrante zona del país. Este festival ha demostrado tener un impacto económico significativo. Según datos de la realización más reciente, el evento movilizó inversiones considerables, beneficiando a emprendedores locales y sectores turísticos, resaltando que¹⁸³:

- Medio millón de personas transitaron por los distintos componentes y pabellones del Petronio durante los seis días
- Durante los días del Festival se generó el 70 % de ocupación hotelera
- Se incrementó la presencia del turista nacional en un 43 % y en 18% para turistas internacionales.
- Los emprendimientos que tuvieron sus stands en la Unidad Deportiva Alberto Galindo, se lograron ventas superiores a \$3500 millones

Es así que los festivales colombianos no solo celebran la riqueza cultural de cada región, sino que también impulsan la economía y el turismo, contribuyendo al desarrollo sostenible de estas comunidades a lo largo y ancho del país.

Sumado a esto, es de vital importancia tener en cuenta que Colombia ha sido un país marcado por constantes procesos migratorios internos a lo largo de la historia, esto como resultado de dinámicas propias de la economía de las regiones, e incluso de un conflicto armado que originó desplazamientos masivos en búsqueda de mayores y mejores oportunidades.

Bogotá, en este proceso migratorio, como capital colombiana ha acogido a distintas personas que migran de sus territorios a nivel nacional e internacional, de manera que se ha convertido en la ciudad de todos y todas, que alberga a distintas culturas colombianas, convirtiéndola en un epicentro pluriétnico y multicultural.

Bogotá es la capital política y económica del país, caracterizándose por su alta concentración, en términos relativos tanto, de población y de actividades económicas, distinguiéndose notablemente entre las demás ciudades por su alta concentración demográfica y su primacía urbana en el sistema nacional de ciudades.

Al respecto, una publicación reciente del Banco de la República, dentro de su serie de documentos de trabajo sobre economía regional y urbana, titulada '*El nexo entre desarrollo y migración interna en Colombia*', elaborada por los investigadores Karina Acosta y Hengyu Gu, concluyó que los flujos migratorios entre los años 2012 y 2019 han venido cambiando frente a la tendencia histórica y Bogotá ha perdido fuerza como el principal centro migratorio del país, pero no ha perdido su ubicación de ser la ciudad que más recibe personas de diferentes regiones del país.

Es evidente la consolidación y la importancia de Bogotá para el país, pues pasó de representar el 5,2% de la población nacional en 1938, al 15% en el 2023, de acuerdo con las proyecciones del DANE.¹⁸⁴

¹⁸³ El País. (2023). Así fue el impacto económico que tuvo en Cali la realización del Petronio Álvarez. Periódico: Diario El País. <https://www.elpais.com.co/entretenimiento/asi-fue-el-impacto-economico-que-tuvo-en-cali-la-realizacion-del-petronio-alvarez-2245.html>

¹⁸⁴ ASP Colombia 2023, elaborado a partir de las proyecciones y retroproyecciones de población - DANE 2023

Es inminente que el Distrito Capital es un centro de concentración de todas las regiones del país, estas son: Caribe, Insular, Pacífica, Andina, Orinoquia y Amazonia, lo que se traduce en una invaluable riqueza y diversidad cultural aprovechable para reconstruir y fortalecer el tejido social.

Y a partir de ello, es importante resaltar la cultura como pilar articulador de la ciudadanía y de la democracia en sí misma, afirmación plenamente alineada con las propuestas para el sector cultura de la Administración entrante, en procura de consolidar a Bogotá, ciudad que concentra la diversidad del país, en un centro cultural y en un referente a nivel internacional.

Ahora, el fortalecimiento de la diversidad cultural deberá garantizar la descentralización de esa oferta cultural en la ciudad para que llegue a las veinte (20) localidades y que, todos los ciudadanos puedan acceder y participar en ella, concibiendo el Festival de la Colombianidad como un vehículo de transformación territorial, con impacto turístico, cultural, de desarrollo humano, y cohesión social.

- **Panorama Distrital**

Actualmente la capital colombiana cuenta con múltiples festivales, entre esos podría resaltarse:

1. Alimentarte Food Festival
2. Vitrina Turística de Anato
3. Semana Santa en Monserrate
4. Feria internacional del Libro de Bogotá
5. Comic con Bogotá
6. Agroexpo
7. Festival Cordillera
8. Festival de Verano
9. Festival Petronio Álvarez en Bogotá
10. Festival de Teatro y Circo de Bogotá
11. Sofa
12. Salsa al Parque
13. Festival Joropo al Parque
14. Hip Hop al Parque
15. Jazz al Parque
16. Rock al Parque

Expuesto lo anterior, es pertinente precisar que los festivales han representado un valioso aporte cultural con impacto en la identidad de los ciudadanos de la capital, convirtiéndose en una reafirmación de sus tradiciones, y raíces, al respecto, dentro de la investigación Festivales en España. Estrategias generales de gestión definen los festivales como: *“un evento cultural único, perecedero e intangible que favorece las interrelaciones personales,*

presenta una intensidad laboral, posee una duración temporal limitada, desarrolla un aspecto ceremonioso o de ritual y requiere de una atmósfera propicia. Por tanto, se debe considerar a un festival como una tipología de evento cultural o artístico que presenta unas especificidades propias”. (Morales, 2016)

Asimismo, son un acontecimiento artístico o folclórico que permite la difusión de expresiones como la música, la danza, el teatro y el cine a través de exhibiciones o concursos. Lo folclórico es todo aquello que se orienta hacia la preservación de tradiciones y creencias populares, las cuales se inspiran en mitos y leyendas y se presentan mediante celebraciones o conmemoraciones (González et al., 2012).

Es así como cada evento ha significado para Bogotá un ejercicio cultural y económico consolidado, que hacen parte de la realidad Colombiana, realidad que se vive en cada región, municipio y vereda del País, pero que poco permean en la Capital, pese a que en esta residen múltiples colonias de cada una de las seis regiones del territorio nacional.

En este orden de ideas, los festivales se convierten en la representación de una cultura, sus creencias y su desarrollo. Por otro lado, gracias a la investigación realizada por el Ministerio de Cultura y la Universidad EAN, basado en “La medición y caracterización del impacto económico y el valor social y cultural de festivales en Colombia”, se partió del reconocimiento de los festivales como acontecimientos simbólicos, culturales, sociales y económicos, y se evaluaron los diferentes aspectos que los componen, por ejemplo: la capacidad de gestión, la tradición de cada lugar, la normativa vigente, el desarrollo de los circuitos culturales, entre otros. Un festival involucra una miríada de aspectos que bien vale la pena identificar:

Aspectos fundamentales de los Festivales	
Territorio	Relación con el lugar, capacidad instalada, formación de públicos y escena. Examinar las costumbres, edificaciones y demás características para el análisis territorial.
Temporalidad	Generalmente se realizan en una época específica, con una duración no menor a dos días y no mayor a dos meses; cabe resaltar el hecho de que un festival se considera como tal después de dos ediciones. Se debe tener claridad en la intensidad y programación
Idea central	El festival debe tener un hilo conductor. Si se está hablando de un festival cultural, las actividades y programación deben responder a este título y cumplir con la línea central del evento
Institucionalidad	Titularidad, gobernanza, valores organizativos, modelos de gestión, actores influyentes, actores clave, entre otros.

Presupuesto disponible	Montos, evolución financiera, estructura de ingresos, estructura de gastos, política de precios. Es necesario contar con una estrategia financiera, como también contar con presupuesto público y privado que garantice el cubrimiento de los recursos del festival.
Proyecto artístico	Convencional, especializado, interdisciplinar, clásico o contemporáneo.
Modelo de Gestión	Objetivos y misión que definen la orientación del evento. Es decir, qué se busca con el evento, por ejemplo, si fortalecer las escenas locales, la proyección de artistas o localidades, etc.
Recurso Humano	Tener en cuenta si se tiene un equipo que estará a cargo el resto del año en que no hay festival. Si hay políticas claras de vinculación de colaboradores cuando se acerque la fecha del evento, como también saber si la administración pública es apoyada con talento humano
Estrategia de Imagen	Posicionar el festival y tener unas estrategias de comunicación.

Tabla 1. Propiedad del Autor

Todos estos aspectos apuntan a fortalecer la muestra cultural, la apropiación de los escenarios públicos, la fidelización de los espectadores, y sin duda alguna fortalecer la economía alrededor de los mismos, su atractivo en el fortalecimiento y desarrolla del sector empresarial, desde los micro empresarios locales hasta los ingresos del PIB que reflejan aumento por las actividades culturales y de entretenimiento que incentivan el turismo local e internacional, traduciéndose en una verdades inversión a la economía naranja.

Economía que, con apego al Decreto 697 de 2020, busca reforzar el gran potencial de la economía creativa en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto de las industrias culturales y creativas en Iberoamérica y como referente internacional.

Es por ello que trabajar sobre la acción artística y cultural es de alto valor en todas las esferas analizadas, especialmente, y como se pretende con el presente proyecto, general un impacto positivo de cohesión social ante la multiculturalidad de Bogotá.

Bogotá requiere la generación de espacios que le permitan a sus residentes formar un sentido de pertenencia, alejándonos del paradigma de “La ciudad para todos, pero la Bogotá de Nadie”, una ciudad que le abre la puerta a millones de colombianos que encuentran hogar en ella, pero que su aporte e inversión en la misma es mínimo ante la ausencia de pertenencia a la que alguna vez fue conocida como la “Atenas de Sudamérica”

Ahora, una forma de derrumbar ese paradigma mencionado es la multiplicidad de eventos culturales, artísticos, musicales, etc, tal como se ha demostrado con las distintas mediciones que han desarrollado entes distritales como el Observatorio de Turismo de Bogotá.

Siendo de gran relevancia analizar algunos de los eventos más representativos de la ciudad:

1. Festival Colombia al Parque, el cual resalta el folclor y la tradición musical del país con otros de tipo más urbano y contemporáneo

Este evento se realiza en el Parque de los Novios, escenario ubicado en la localidad de Barrios Unidos, el cual abre sus puertas a mediados del mes de marzo de cada año.

Para 2023 tuvo una duración de dos días, con invitados nacionales e internacionales, e inclusive artistas que hicieron parte de Convocatorias Distritales, enfocándose en muestras musicales que deleitaron a más de 23.000 personas, los cuales se caracterizaron así:



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información - IDT

Asistentes que, en su mayoría, representando más del 96.61% se trató de residentes, tal como se gráfica:



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información - IDT

Así mismo, en las encuestas se identificaron los distintos motivos de asistencia;



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información - IDT

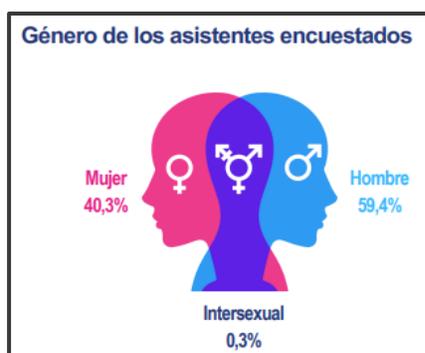
2. Festival Rock al parque

Otro festival notablemente importante que, su versión 2023 demostró por qué es considerado el festival de acceso libre más grande de música en América Latina al reunir a más de 390 mil personas en un mismo lugar, el Parque Metropolitano Simón Bolívar, para disfrutar del completo universo sonoro que durante tres días presentaron las bandas invitadas.

Evento que significó un registro en ventas superiores a los 200 millones de pesos, según la Zona de Arte y Emprendimiento - ZAE, espacio que permitió a los asistentes acceder a productos, ropa, accesorios, libros, música y otros elementos creativos y sostenibles inspirados en el rock.

3. Festival Salsa al Parque, el cual reconoce por ser el evento que conmemora las fiestas populares de Colombia a través de la danza y la música

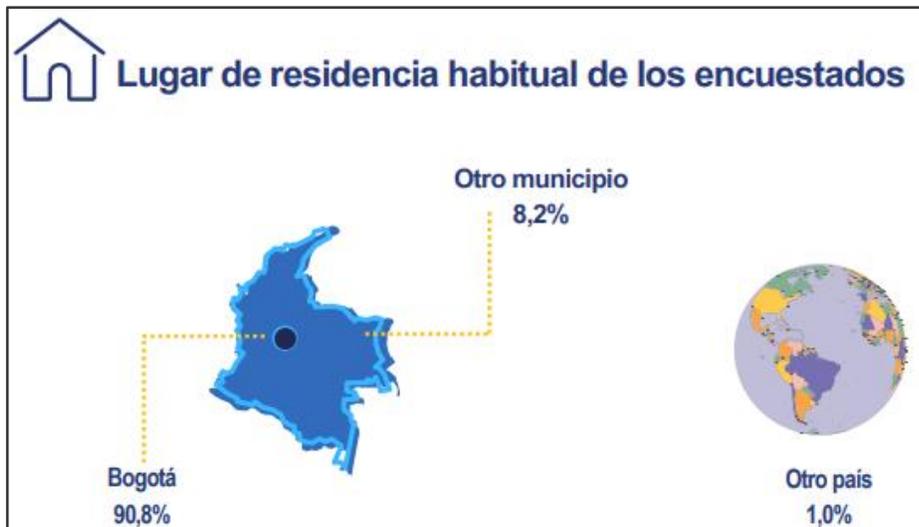
Para esta versión 2023, el festival contó con la presencia de artistas nacionales e internacionales, algunos de estos fueron "El Gran Combo de Puerto Rico, Fruko, Pambelé, Loa Malbec, Andy Caicedo y entre otros artistas, quienes se tomaron las tarimas del Parque Simón Bolívar el 3 y 4 de junio del 2023, el cual contó con más de 170.000 asistentes, caracterizados así:



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

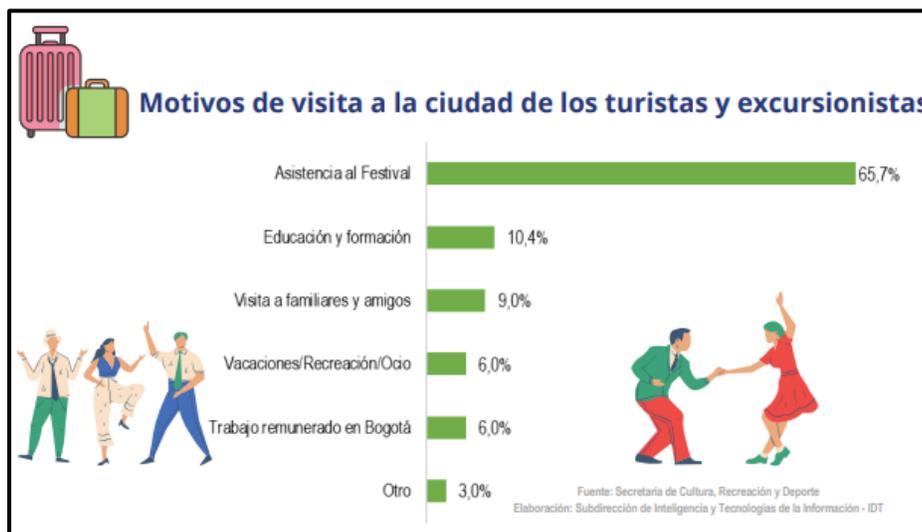
Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información - IDT

Asistentes que, en su mayoría, representando más del 90.8% se trató de residentes, tal como se gráfica:



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
 Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información – IDT

Así mismo, en las encuestas se identificaron los distintos motivos de asistencia:



Fuente: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
 Elaboración: Subdirección de Inteligencia y Tecnologías de la Información – IDT

En general, el observatorio resumió lo siguiente:

CUADRO RESUMEN MEDICIÓN DE EVENTOS EN BOGOTÁ 2023

FUENTE: OBSERVATORIO DE TURISMO DE BOGOTÁ

Nombre del evento	Fecha de recolección de información	Método de Investigación	Asistentes	Residentes	No residente	Turistas nacionales	Turistas internacionales	Excursionistas
1 Alimentarte Food Festival 1ra versión	11 y 12 de febrero de 2023	Sondeo de opinión	714 (encuestados)	72,0%	27,0%	26,1%	1,0%	
2 Vitrina Turística de ANATO 2023	22, 23 y 24 de febrero de 2023	Sondeo de opinión	172 (encuestados)	53,0%	47,0%			
3 Semana Santa en Monserrate	6, 7, 8 y 9 de abril de 2023	Sondeo de opinión	662 (encuestados)	53,0%	47,0%	18,3%	28,7%	
4 Feria Internacional del Libro de Bogotá	20, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de abril de 2023	Sondeo de opinión	391 (encuestados)	80,0%	20,0%	19,2%	0,2%	
5 Slasa Al Parque	03 y 04 de junio de 2023	Muestreo probabilístico	164.256	90,8%	9,2%	8,2%	1,0%	
6 Comic Con Bogotá	09, 10, 11 y 12 de junio de 2023	Sondeo de opinión	536 (encuestados)	82,6%	17,4%	14,7%	2,7%	
7 Marcha Orgullo LGBTI	02 de julio de 2023	Sondeo de opinión	452 (encuestados)	92,5%	7,5%	5,5%	2,0%	
8 Agroexpo	15, 16, 22 y 23 de julio de 2023	Sondeo de opinión	332 (encuestados)	58,4%	41,6%	38,3%	2,7%	
9 Media Maratón de Bogotá	28 y 29 de julio de 2023	Sondeo de opinión	274 (encuestados)	86,5%	13,5%	9,9%	3,6%	
■ Alimentarte Food Festival 2da versión	19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023	Sondeo de opinión	1.177 (encuestados)	92,5%	7,5%	3,2%	3,3%	1,0%
■ Festival Cordillera	23 y 24 de septiembre de 2023	Sondeo de opinión	330 (encuestados)	57,3%	42,7%	27,0%	11,5%	4,2%
■ SOFA	13, 14 y 15 de octubre del 2023.	Sondeo de opinión	471 (encuestados)	92,6%	7,5%	3,4%	1,3%	2,8%

Tabla 2. Fuente Observatorio de Turismo de Bogotá D.C.

Todas estas cifras relevan el verdadero impacto cultural, social, turístico y económico que favorece a Bogotá D.C., en su apuesta por producir actividades asociadas a la cultura y la economía naranja.

Es por ello que promover un Festival de la Colombianidad, sería una verdadera apuesta para la capital que, históricamente, se ha enfrentado a constantes flujos de resignificación identitaria, pues se ve inmersa en distintos escenarios de pluriculturalidad, característica que demuestra la diversidad colombiana.

El objetivo del festival propuesto es generar una interculturalidad ante la multiculturalidad existente, generar una cohesión social partiendo de una reivindicación de las seis regiones que conforman el país, a través de la creación de múltiples escenarios en donde se promuevan manifestaciones culturales autóctonas de cada región, desde muestras musicales, de danzas, artesanías, hasta participación del sector gastronómico representado por emprendimientos locales.

Estas manifestaciones culturales son claves para promover la riqueza multicultural y pluricultural que se estableció en la Constitución de 1991, enfocándose en la recuperación de los escenarios metropolitanos de cada una de las localidades, es decir, el propósito es que en cada versión anual del Festival se desarrollen en distintos parques metropolitanos, de forma simultánea, una muestra cultural diversa de una determinada región, de las seis existentes.

Esto generaría una cobertura con mayor amplitud ya que los eventos no se concentrarían en un único escenario de la ciudad, sino, y en lo posible, en un parque metropolitano de cada localidad, que cuente con los requisitos de aforo, planeación y demás para la realización del evento.

Así mismo, el despliegue o desconcentración del mismo causaría, no solo una mayor asistencia, un impacto en la economía de cada localidad, sino permitirá la participación de artistas y artesanos de cada localidad que promuevan, a través de su arte, el folclor de su región de origen.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Ámbito Internacional

La cultura representa un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su devenir, al corresponder con la capacidad de interpretar y simbolizar el entorno físico y social de un territorio, a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso por sí constituyen parte de esa realidad de Nación.

En ese sentido el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Artículo 27

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”¹⁸⁵*

En su Observación General 21, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica la trascendencia que tiene la cultura para la dignidad humana, y por ende su incorporación dentro del apartado de los derechos humanos, al precisar que: *“refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades”¹⁸⁶*

De otro lado, y en el mismo sentido, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial fue aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003 en París.

Esta Convención persigue las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate (Subrayado, fuera del texto original, como énfasis)*
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.*
- d) La cooperación y asistencia internacionales.*

4.2. Ámbito Nacional

4.2.1. Constitución Política de Colombia

¹⁸⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁸⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 43º Período de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 13. 2 Ibidem, párrafos 11 y 12.

“(...)

ARTÍCULO 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

ARTÍCULO 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. (...)*¹⁸⁷

4.2.2. Legislación

Lev 397 de 1997

“ARTÍCULO 1º.- *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:*

- 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
- 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.*
- 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
- 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.*

¹⁸⁷ Constitución Política de Colombia. (06 de julio de 1991) Asamblea Nacional Constituyente. Link http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- *Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*

(...)

ARTÍCULO 4º. *Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”¹⁸⁸*

Ley 1185 de 2008

“ARTÍCULO 1o. *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

“Artículo 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de

¹⁸⁸ Ley 397 de 1997. (07 de agosto de 1997) “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura”. Congreso de la República de Colombia.

*que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro*¹⁸⁹
(Subrayado, fuera del texto, como énfasis)

Ley 1834 de 2017

“ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

ARTÍCULO 3. IMPORTANCIA. El Gobierno nacional tomará las medidas necesarias para que las industrias creativas nacionales sean exaltadas, promocionadas, incentivadas, protegidas y reconocidas.

*Para ello coordinará articuladamente sus esfuerzos, con miras a visibilizar este sector de la economía promoviendo su crecimiento e identificándolo como un sector generador de empleo de calidad, motor de desarrollo, y que fomenta el tejido social y humano, así como la identidad y equidad”.*¹⁹⁰

Decreto 2941 de 2009

“(…) Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

¹⁸⁹ Ley 1185 de 2008 (12 de marzo de 2008) “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia.

¹⁹⁰ Ley 1834 de 2017 (23 mayo de 2017) “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja” Congreso de la República.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones"¹⁹¹(Subrayado, fuera del texto, como énfasis)

Para fines de este proyecto, se puede resaltar que el documento CONPES D.C. "POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038", definió como uno de sus objetivos específicos de dicha política: "4.2.1 Promover espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas". Por lo cual señala que:

"Se promoverán espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas en las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) (Distritos creativos), los espacios multifuncionales y los espacios de trabajo colaborativo, a través de una articulación institucional y un asesoramiento técnico a entidades públicas y privadas asociadas al sector, que permita: (i) la promoción y desarrollo de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN); (ii) un mayor uso de espacios físicos y virtuales para el desarrollo de actividades culturales y creativas; y (iii) la sostenibilidad cultural y social de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)"¹⁹²

4.3. Ámbito Distrital

Acuerdo 257 de 2006

"(...) CAPITULO 9 Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo."

Decreto 599 de 2013

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto:

1. Establecer el funcionamiento e integración del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, en adelante y para efectos de lo previsto en este decreto se denominará - SUGA y se adopta la ventanilla única virtual.

2. Crear el Comité del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital - SUGA y establecer sus funciones.

¹⁹¹ Decreto 2941 de 2009 (06 de agosto de 2009) "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial" Ministro del Interior y de Justicia.

¹⁹² Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C) (26 DE SEMPTIEMBRE 2019). "POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038". Publicado en el Registro Distrital No. 6643.

3. *Determinar las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones de público en el Distrito Capital, a través de la ventanilla del SUGA. Así como los procedimientos que se deben observar para la habilitación de escenarios de artes escénicas.*

4. *Establecer los requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, en espacio público, en estadios y demás escenarios deportivos.*

5. *Conformar y determinar las competencias del Puesto de Mando Unificado – PMU y de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, y los trámites para partidos de fútbol.*

DEL SUGA Y SUS FUNCIONES

Artículo 2. Del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA. El SUGA es el Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital que contiene un conjunto de protocolos, procedimientos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que sirven como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital.

(...)¹⁹³

Decreto 340 de 2020

“Artículo 1. Naturaleza. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, perteneciente al Sector Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2. Objeto. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Artículo 3. Funciones. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.

¹⁹³ Decreto 599 de 2013. “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el distrito capital, a través del sistema único de gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el distrito capital –suga y se dictan otras disposiciones”

b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

(...)¹⁹⁴

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Adicionalmente deberán tenerse en cuentas otras disposiciones normativas que igualmente facultan al Concejo de Bogotá para presentar este tipo de iniciativa:

El artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

En el artículo 13 Decreto Ley 1421 de 1993 se establece que:

“Artículo 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

“Artículo 33. COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, **Cultura**, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

(...)

12. *Protección del patrimonio cultural.*

¹⁹⁴ Decreto 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte y se dictan otras disposiciones”

13. Cultura, recreación y deporte

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no generará un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, no obstante, ante el cambio de Administración Distrital y consecuentemente los incrementos presupuestales para este año, no se ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La transversalidad del concepto de cultura hace también que disponga de un extenso campo de expresiones en el que se engloban las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones.

Es así como ante la amplitud conceptual de la cultura se generan espacios para fortalecer el tejido social, que permitan crear verdaderas condiciones de igualdad, identidad cultural y desarrollo.

Esa relación entre cultura y desarrollo ha propiciado el surgimiento de un espacio de intervención para la búsqueda de un mejor modo de vida de las comunidades y un vehículo de convivencia pacífica y cohesión social.¹⁹⁵

En función de lo anteriormente expuesto se propone la transversalización de la cultura en el diseño y ejecución de políticas públicas para promover la cohesión social y reconocer la interculturalidad como oportunidad para el desarrollo y el logro de consensos, en aras, por ejemplo, de la apertura democrática al pluralismo cultural, la diversidad de creencias y cosmovisiones, la tolerancia y el mantenimiento de sociedades pacíficas.

Y es por ello que, en medio de la diversidad cultural, es necesario generar espacios de diálogo intercultural en un contexto de transformación social rápida para conseguir la convivencia, entendida esta como la capacidad de un grupo de personas de interactuar de una forma creativa y autónoma con su entorno y con los demás para satisfacer sus necesidades.

¹⁹⁵ La importancia de la cultura en el desarrollo está reconocida por un marco político y jurídico internacional. Entre los principales instrumentos internacionales, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y las conferencias y cumbres de UNESCO como las de Estocolmo (1998) y Johannesburgo (2002).

En medio de esa convivencia intercultural se da un acceso a la vida cultural en sí misma, la cual puede generar formas de emprendimiento económico como una vía de desarrollo local y de cohesión social, siempre y cuando se respete el sentido cultural de los bienes y servicios que puedan ser objeto de dicha iniciativa. Se trata de una oportunidad que, en América Latina, con el respaldo de la institucionalidad a nivel nacional y local, abre oportunidades especialmente a la juventud.

Así bien, el enfoque regional que pretende la creación e implementación de un Festival de la Colombianidad como fuente de intercambio cultural, desconcentrado, es decir, que permita a todos los residentes de la ciudad y visitantes acceder a estos espacios en sus propias localidades, permitiendo así la apropiación de los escenarios públicos.

Esta recuperación de escenarios públicos y parques metropolitanos a través de festivales se convierte en un medio efectivo para apropiarse de los mismos, fomentando de esta forma el sentido de pertenencia entre los habitantes de Bogotá.

La importancia radica en la idea de que, Bogotá debe ser de todos, en tanto que estos eventos ofrecen una plataforma única para atraer a diversas comunidades, promoviendo la participación ciudadana y la apropiación de espacios públicos, como lo destaca la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte¹⁹⁶; la realización de festivales no solo impulsa la recuperación física de los espacios, sino que también promueve la inclusión y diversidad cultural. Estos eventos se convierten en catalizadores para que los habitantes se involucren activamente en la revitalización y protección de sus entornos urbanos compartidos.

Burbano y Páramo (2014)¹⁹⁷ señalan que la apropiación consciente de parques y escenarios públicos es esencial para construir comunidades más fuertes. Los festivales no solo ofrecen entretenimiento, sino que también actúan como herramientas para empoderar a la ciudadanía, fomentando la responsabilidad compartida en la preservación y mejora de los espacios comunes.

Ahora, para analizar juiciosamente la conveniencia del presente Festival propuesto es necesario revisar, lo que el Ministerio de Cultura denominado, los “Aspectos Fundamentales” de este tipo de muestras culturales:

Festival de la Colombianidad en Bogotá D.C.	
Aspecto	Descripción
Territorio	Principales parques metropolitanos de cada localidad de la ciudad de Bogotá D.C. (Ejemplo: Parques Simón Bolívar, Tunal, Gaitana, San Andrés, Ciudad Montes, etc)
Temporalidad	Viabilizar su relación en el mes de junio, entre la segunda y tercera semana, priorizando tres (3)

¹⁹⁶ Festivales al parque, un legado para Bogotá. (2023). Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/noticias/festivales-al-parque-un-legado-para-bogota>

¹⁹⁷ Páramo, P., & Burbano, A. (2014). LOS USOS Y LA APROPIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. Universidad Católica de Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/1251/125138774002.pdf>

	días de fin de semana (Viernes, sábado y domingo)
Idea central	El festival de la Colombianidad en Bogotá se centrará en brindar diferentes escenarios, en las 20 localidades de la ciudad, que expongan las principales muestras culturales de cada una de las seis regiones que conforman el territorio nacional, a través de música tradicional, gastronomía, artesanía, danzas, etc,
Institucionalidad	Su titularidad deberá basarse en alianzas público-privadas.
Presupuesto disponible	Comparte una estrategia financiera similar a los festivales ya existentes, los cuales son ejecución de proyectos específicos de acción e inversión como: <i>“Aportar a la construcción de imaginarios que disminuyan la discriminación, segregación e inequidad de oportunidades para las mujeres, los grupos étnicos, sociales y poblacionales respecto al goce efectivo y ejercicio de sus derechos culturales”</i> (Objetivo IDARTES 2023)
Proyecto artístico	Especializado e interdisciplinario. Recoges todas y cada una de las muestras culturales de las seis regiones del país (Caribe, Insular, Pacífica, Andina, Orinoquía y Amazonía)
Modelo de Gestión	El objetivo del Festival de la Colombianidad es generar una cohesión social en medio de la diversidad regional que ha convertido a Bogotá en un verdadero epicentro de un país pluriétnico y multicultural. Siendo su principal misión reconocer, fortalecer, visibilizar y potencializar las muestras culturales de cada región colombiana en cada localidad de la ciudad..

En el tejido cultural de Bogotá, El Festival de la Colombianidad en Bogotá surge como un horizonte amplio y enriquecedor, aspirando a crear un evento que encapsule la diversidad de todas las regiones colombianas, desde la zona Insular hasta la Amazonía, llevando cada rincón del país al corazón de la ciudad.

Más que un festival, se busca generar un encuentro que despierte los sentidos y promueva una apropiación ciudadana entre los habitantes de Bogotá, un escenario donde la música será la columna vertebral, pero no la

única protagonista, ya que en los diferentes parques metropolitanos se generarán espacios que representen las distintas muestras culturales de nuestro territorio, incorporando arte y gastronomía para ofrecer una experiencia inmersiva.

La ambición del Festival de la Colombianidad en Bogotá es convertir los parques Metropolitanos de Bogotá en una paleta de colores y sonidos, donde cada esquina será una ventana a la riqueza cultural de Colombia. Desde expresiones artísticas tradicionales hasta manifestaciones contemporáneas, este festival abrazará todas las formas de arte, proporcionando plataformas a artistas emergentes y consolidados.

La gastronomía, otro pilar fundamental, llevará a los asistentes en un viaje culinario que refleja la diversidad de la cocina colombiana, promoviendo los distintos emprendimientos de comida típica de cada región.

Iniciativa normativa que fortalecería las propuestas contenidas en el programa de gobierno de la actual Administración Distrital, especialmente la denominada **Bogotá como capital de la Diversidad Étnica y Cultural**, en donde se le apuesta a potencializar el desarrollo cultura mediante el apoyo de proyectos culturales y artísticos que preserven y promuevan la riqueza cultural de las comunidades presentes en Bogotá, especialmente aquellas que se focalicen en encuentros distritales de población afrocolombiana, indígena, raizal, palenquera, entre otros., y es por ello que se esta iniciativa, al abarcar música, arte y gastronomía, se presenta como una oportunidad única para fomentar el sentido de pertenencia en Bogotá, al conectar a los habitantes con las raíces y tradiciones de todas las regiones, inspirando orgullo y aprecio por la riqueza cultural de Colombia, reforzando así el tejido social de la ciudad.

Por todo lo anterior Bogotá se encuentra ante el apremiante reto de la demanda de reconocimiento de su condición de Ciudad diversa. Por ello es necesario entender el verdadero significado de la Diversidad Cultural que ostenta, lo que se constituye en la principal riqueza de nuestra ciudad. Por esto se vuelve perentorio entender el contenido político de esta situación, lo que nos lleva a comprender el apremio que tiene la capital de la república, de encontrarle canales de expresión a su diversidad cultural. Lo anterior significa, encontrar la verdadera identidad de esta gran ciudad, en medio de su fascinante diversidad cultural. Se trata entonces, de promocionar la interculturalidad como base de la democracia pluralista, lo que nos llevaría a un sincretismo cultural, que es lo que nos permitiría encontrar la cohesión social que tanto requiere nuestra Capital.

Cordialmente,

Juan Manuel Díaz Martínez
Concejal de Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 382 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL Y TURÍSTICO PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1, y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Crease “EL FESTIVAL DE LA COLOMBIANIDAD” en Bogotá D.C., como evento de interés cultural y turístico, a través del cual se promoverán y exaltarán las distintas expresiones culturales, artísticas, artesanales, gastronómicas, musicales, de danzas etc., de las distintas regiones colombianas asentadas en Bogotá D.C., que conforman su diversidad cultural.

Artículo 2°. Periodicidad. La Administración Distrital promoverá la realización anual del Festival, durante los tres (3) últimos días de la tercera semana del mes de junio de cada año.

Artículo 3°. Responsabilidad. La Administración Distrital, en cabeza del Sector de Cultura Recreación y Deporte, se encargará de coordinar las acciones, actividades, convocatorias y demás disposiciones que se consideren necesarias relacionadas con la realización del festival “de la Colombianidad” en Bogotá D.C.

Artículo 4°. Lineamientos. Con el ánimo de reconocer, fortalecer, visibilizar y potencializar la diversidad cultural en la Capital, se tendrán en cuenta:

- A. El Festival será un espacio de manifestaciones culturales, por lo tanto, sus actividades serán enfocadas en muestras musicales, folclóricas, de danzas, artesanías y exposición gastronómica.
- B. Comprenderá conciertos de artistas emergentes y reconocidos en géneros musicales autóctonos de cada región, espacios de exhibición de artesanías y emprendimientos colombianos, oferta gastronómica enfocada en la Cocina tradicional regional, y obras teatrales que representan las tradiciones y costumbres de cada región de nuestro territorio
- C. Reactivar los escenarios públicos y parques metropolitanos de cada una de las veinte (20) localidades.
- D. Priorizar la simultaneidad del festival en los espacios públicos seleccionados para la ejecución de las distintas muestras culturales.
- E. Promover la participación de emprendedores, y artistas emergentes y locales.
- F. Fomentar la cooperación intermunicipal en procura de recibir delegaciones, comparsas y grupos artísticos de cada una de las regiones participantes.

Artículo 5. Incentivos. Se promoverán y se organizarán presentaciones y concursos en cada Localidad, y se premiarán y exaltarán a las mejores representaciones de las distintas expresiones culturales, artísticas, musicales, gastronómicas, y de danzas de cada región asentadas en la ciudad.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

Secretaria General de Organismo de Control

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORICEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

A continuación, se referencia el conjunto de artículos superiores, leyes y normas que sustentan la pertinencia y viabilidad, en la materia, para el trámite del presente proyecto de Acuerdo, así:

1. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, del trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, sobre el particular.

En el mismo sentido, el artículo 2 ibídem señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros.

Por su parte el artículo 24 superior estatuye que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley y por su parte, el Artículo 52 que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, así como preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, en tal sentido también determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Con igual importancia el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia dispone que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Igualmente, el artículo 79 determina que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Además, el Artículo 82 *ibídem* fija que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

1.1. MARCO LEGAL

A continuación se desarrolla el marco legal tomando como fundamento cuatro elementos estructurantes: En primera medida lo correspondiente a la legislación del transporte intermodal, enfatizando en la promoción de la bicicleta, como elemento básico para su consolidación; en segundo lugar la normativa que regula el tema de los parqueaderos; en un tercer momento sobre la regulación de los espectáculos públicos y finalmente sobre el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, en el siguiente sentido:

1.1.1 En cuanto a la legislación del transporte intermodal y la promoción del uso de la bicicleta

La Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, decreta en su Artículo 2 los principios fundamentales del transporte, definiendo que corresponde al Estado su planeación, control, regulación y vigilancia, así como la de las actividades a él vinculadas. El precitado Artículo determina que el transporte es un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios

internacionales del País. Así mismo estatuye que la seguridad de las personas es una prioridad del Sistema y del Sector Transporte y en su Artículo 8, **en cuanto al transporte intermodal determina que** las autoridades competentes promoverán su mejor comportamiento, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

Por otra parte, la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte” en su Artículo 2 consagra que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, es prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

En el mismo sentido la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifican la Ley 9 de 1989 y la Ley 003 de 1991 y se dictan otras disposiciones” insta en su Artículo tercero que “El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines, entre los que contempla “Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”.

Además, la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 2, entre otras, define:

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos;

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Ibídem, en su artículo 3 otorga a los alcaldes municipales y distritales la calidad de autoridad de tránsito y en el 7 les ordena velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público

y les asigna funciones de carácter regulatorio y sancionatorio orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Aparte la Ley 1083 de 2006 “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, hoy vigente en concordancia por lo señalado en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, establece que con fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente Ley.

Así mismo, es de gran importancia la Ley 1811 de 2016 que tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana, de tal manera que en su Artículo 6 establece que los parqueaderos para bicicletas en edificios públicos, en un plazo no mayor a dos años a partir de su expedición establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.

Además la Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Colombia sobre la materia, de tal manera que en su Artículo 2 decide que “Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente Ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

En el mismo sentido, la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” especialmente en su Artículo 254. Programa nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional determina, con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, crear un programa para dicho fin en cabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, encargado de articular las instancias de Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016, arriba citada.

1.1.2 En segundo lugar, respecto de la legislación de los estacionamientos o parqueaderos:

El artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 indica que se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto; en su artículo 2 ibídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como, la de señalar en qué zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales.

En ese sentido, la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su Artículo 89 define los estacionamiento o parqueaderos como los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito. Además en cuanto a los primeros determina que los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes; seguido en el Artículo 90 regla los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, determinando que su funcionamiento y administración deberá observar entre otros requisitos de acuerdo a lo contemplado en su numeral 9 “Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas; el Artículo 141 al mismo tiempo contempla en cuanto al derecho de vía de peatones y ciclistas que su presencia en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorga prelación, excepto

sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito (...).

1.1.3 Sobre el aprovechamiento económico de los bienes de uso público

A través de la Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, se define el espacio público como “(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Además, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que “Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”.

A parte la precitada Ley 1801 de 2016 establece que el espacio público es “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos

necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

2. **DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL**

En este ámbito se precisa sobre los siguientes Decretos:

El Decreto No 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario Del Sector Transporte” que define en su “Artículo 2.4.4.2. Para la planeación de la infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1682 de 2013, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (..) b). Medio de transporte: hace referencia al vehículo utilizado en cada modo de transporte. Son medios de transporte, entre otros, embarcaciones, aeronaves, camiones, automóviles, trenes, cables aéreos y bicicletas.

También el Decreto 1430 de 2022 tiene por objeto aprobar el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022-203 basado en el diagnóstico de la accidentalidad y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país, en el que se determinarán los objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una acción multisectorial encaminada a reducir el número de víctimas por siniestros de tránsito.

Luego la Ley 2222 de 2022 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones” Tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía.

3. **NORMATIVA DISTRITAL**

3.1. **En cuanto a movilidad sostenible y descarbonizada:**

En primer lugar, hay que mencionar lo previsto en el Artículo 3 del Decreto Distrital 555 del 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, que establece como

una de las políticas de ordenamiento territorial la Movilidad Sostenible y Descarbonizada, orientada a privilegiar los desplazamientos en modos de transporte activos, de cero y bajas emisiones.

Ibídem el párrafo 5 del artículo 161 también determina que el Plan de Movilidad Sostenible y Segura deberá definir el Plan Maestro de Parqueaderos, en el cual se podrán establecer criterios por área de actividad para la localización de infraestructura pública para el estacionamiento fuera de vía y para la localización de estacionamientos fuera de vía abiertos al público.

En el mismo sentido, el artículo 487 define el Plan de Movilidad Sostenible y Segura como el instrumento de planeación estratégica que tiene por objeto adoptar la política de movilidad de Bogotá, en el corto, mediano y largo plazo, así como establecer lineamientos para la adecuada gestión de la demanda de transporte motorizado y no motorizado y la consolidación de un sistema de movilidad sostenible, accesible y seguro.

Por su parte el artículo 490 ibídem define las unidades de planeamiento local como instrumentos de planeación y gestión participativa mediante los cuales se concreta el modelo de ocupación territorial a escala local. A su vez, esta disposición establece que las unidades de planeamiento local contendrán, entre otros aspectos, la priorización de acciones y proyectos en el marco de lo establecido en el contenido programático del Plan de Ordenamiento Territorial.

Acorde a lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 497 de 2023 “Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” que determina en su Artículo 16. Estrategia “Consolidar la movilidad activa como eje estructurante y fomentador de la proximidad urbana” en busca de fomentar la movilidad activa, para lo cual, la administración distrital deberá fomentar la caminata en Bogotá D.C., ampliar la red de ciclo parqueaderos, implementar medidas para permitir la multimodalidad con la infraestructura de transporte del SITP y sistema de transporte regional, ofrecer servicios complementarios que promuevan el uso de la bicicleta, entre otros.

Sin embargo conviene mencionar que con anterioridad al precitado Plan de Movilidad sostenible, el Concejo de Bogotá había expedido el Acuerdo 794 en 2021 “Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones” tal como lo menciona en su Artículo 1 con el objeto de incentivar que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de estacionamiento fuera de vía, ofrecen cupos gratuitos de estacionamiento de bicicletas, como estrategia para fomentar un mayor uso de ese modo de transporte sostenible.

Seguido, en su Artículo 3 determina que los estacionamientos que voluntariamente decidan cumplir con los cupos mínimos que la Secretaría Distrital de Movilidad determine para bicicletas, de manera gratuita para el usuario, podrán solicitar autorización a la Administración Distrital para cobrar la tarifa máxima establecida a los automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados y motocicletas, hecho reglamentado por la Resolución Conjunta 001 de 2021 expedida por cuenta de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno

3.2. En cuanto Actividades con aglomeración de público en el Distrito Capital:

El Acuerdo Distrital 424 de 2009, en su artículo 1 creó el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, sistema que deberá funcionar como mecanismo que permita a los(as) ciudadanos(as) registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las entidades competentes, de acuerdo con los parámetros a ellas señaladas incluidos los espectáculos de las artes escénicas a que hace referencia la Ley 1493 de 2011.

Aparte el Decreto Distrital 599 de 2013 “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 470 de 2021 especialmente en cuanto a que las entidades que integran el Comité SUGA, señaladas en el artículo 7 del Decreto 599 de 2013, conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

3.3. En cuanto al aprovechamiento económico

El Decreto Distrital 493 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” estatuye en su capítulo I que tiene por objeto reglamentar la administración y el aprovechamiento económico del espacio público, así

como prevenir su ocupación indebida, con el propósito de garantizar su integridad, y asegurar su uso, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal y la igualdad de oportunidades, a través de:

1.1. La administración de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de acuerdo con su funcionalidad y en concordancia con la misión de las respectivas entidades distritales.

1.2. El marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Ibídem en su Artículo 3.2. Se define como Aprovechador a la persona natural o jurídica, de cualquier tipo, autorizada por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público, para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La promoción y uso de la bicicleta tiene un trasfondo asociado a mejorar las prácticas de movilidad y desplazamiento cotidiano, así como mejorar condiciones para la práctica recreo-deportiva, así como también lograr mejores condiciones para quienes usan la bicicleta como herramienta de trabajo. Tiene todo el sentido comprender que la realización de eventos puede concentrar el impacto negativo de las externalidades antes mencionadas, en particular porque

los eventos conllevan un comportamiento atípico de la propia dinámica de transporte de la ciudad, fundamentalmente porque concentra en poco tiempo a mucha población.

Bogotá ha hecho un gran esfuerzo para suplir la necesidad de cicloparqueaderos como uno de los ejes fundamentales para lograr el objetivo primario de que más personas usen la bicicleta como transporte, como deporte, como recreación y/o como herramienta de trabajo. Sin embargo, y pese al gran esfuerzo, sigue siendo bastante baja la oferta de cicloparqueaderos, principalmente la oferta de espacios de uso público.

En el caso particular de eventos culturales y deportivos que se realizan en Bogotá, siempre la comunidad ciclista ha manifestado la necesidad de que estos eventos - espacios ofrezcan parqueaderos para bicicleta, y particularmente en la ciudad que busca ser referente mundial en el uso y promoción de la bicicleta.

Según el informe sobre la Encuesta de Movilidad 2023, que presentó la Secretaría Distrital de Movilidad en diciembre de 2023, se estima que en Bogotá-Región se realizan cerca de 1,2 millones de viajes diarios en bicicleta, de esos cerca de 890.000 se realizan en Bogotá y el resto entre los municipios aledaños. Según la Secretaría Distrital de Movilidad, el programa de cicloparqueaderos tiene una oferta de 67.900 cupos, de esa oferta cerca de 35.000 hacen parte del programa sello de oro y plata, y cerca de 6.000 son ofrecidos por el SITP incluido Transmilenio.

De la mayor importancia es el tema de los impactos negativos que se desprenden de la realización de eventos culturales y deportivos de gran formato, y un tema álgido es el del transporte. El documento "Evaluación de los impactos ambientales de los megaeventos deportivos: ¿dos opciones?", desarrolla un discurso en torno a la evaluación del impacto ambiental bajo dos instrumentos, en particular uno que se denomina "la Huella Ecológica. La presentación de los próximos Juegos de Londres 2012 como la organización de unos Juegos Olímpicos de "Un Planeta" (un concepto desarrollado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) en asociación con el Grupo de Desarrollo Bio-Regional) sugiere un enfoque en la

Huella Ecológica como una forma de evaluar el uso de recursos involucrados en la organización de este evento específico en comparación con los disponibles a nivel mundial (Londres 2012, 2005a, WWF, 2006).” Tomado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S026151770800215X?via%3Dihub>. Gössling, Hannson, Horstmeier y Saggel (2002) muestran que el transporte es responsable de la mayor parte de los impactos ambientales relacionados con el turismo de larga distancia.

La norma ISO 20121 es un estándar internacional que establece los requisitos para la gestión de la sostenibilidad en eventos, y su objetivo es ayudar a las organizaciones a planificar, implementar y mejorar sus prácticas de gestión sostenible en todo tipo de eventos, desde conferencias y conciertos hasta ferias y festivales. La norma ISO 20121 permite orientar y mejorar prácticas para ayudar a administrar y operar un evento, controlar su impacto social, económico y ambiental. Por ejemplo, estima desde pensarse tomar agua del grifo en lugar de las botellas de plástico, hasta fomentar el uso del transporte sostenible, incluida la bicicleta.

La preparación de un evento es la parte más compleja, y es fundamentalmente en donde debería quedar establecido el compromiso ambiental de la organización del evento. Se debe hacer preguntas, así: ¿Cómo lo voy a comunicar, en digital o en papel?, durante el montaje ¿voy a exigir criterios de sostenibilidad como que la infraestructura esté fabricada con material reciclado o madera certificada?, ¿Reutilizaré el material de anteriores eventos? Con relación a transporte y movilidad ¿Impulsaré que los visitantes acudan en transporte público o en un medio como la bicicleta para contribuir con la movilidad sostenible?

Por ejemplo, en el Tour de Francia los organizadores han puesto en marcha la campaña “Riding into the future” para incentivar el uso de bicicletas en el día a día y se ha comprometido a que la organización del evento deportivo “sea cada vez más ecorresponsable”.

Tomado de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/consejos-para-organizar-un-evento-sostenible-y-reducir-el-impacto-en-el-medioambiente/>

1. **ALCANCE Y MARCO TEÓRICO**

La Agencia Europea del Medio Ambiente reconoce que las actividades del transporte contribuyen significativamente al cambio climático, a la contaminación atmosférica, entre otros (EEA, 2000).

Se hace perentorio que las ciudades resuelvan las necesidades de mejorar la condición de movilidad y ello exige que se trabajen nuevas respuestas a las que históricamente se han implementado. Sin embargo, se percibe que las necesidades humanas y sus satisfactores tienden a ser infinitas, fundamentalmente porque cambian constantemente, varían de una cultura a otra, y son diferentes en cada período histórico (Max-Neef, 1986). Las anteriores son razones poderosas para replantear los modelos de planeación urbana que se han adoptado, y que, pese a los intentos, no han resuelto las necesidades de transporte, de movilidad y de accesibilidad.

Max-Neef en su libro “Desarrollo a Escala Humana” presenta algunas de las necesidades manifiestas, desde lo social y desde lo económico, relacionadas con transporte, y como consecuencia se busca lograr una situación de movilidad con calidad ambiental. En esa misma línea expertos como Alfonso Sanz y José Manuel Naredo coinciden en plantear escenarios de redireccionamiento de nuevas propuestas urbanísticas, como esquemas asociados a las ofertas de transporte, como de los estímulos financieros, así como de los vehículos equipados con tecnologías de punta como el caso de los vehículos asistidos eléctricamente. Esto implica menos consumo, menos emisiones nocivas, nuevas tecnologías de propulsión y nuevas fuentes de energía, entre otros.

Será menester un cambio en la conciencia pública y en la cultura asociada a la condición de movilidad.

En los procesos de desarrollo que tienen las ciudades, es desafortunada la presencia de nuevas y grandes áreas comerciales, en Colombia es un tema álgido que ya hace agua y que infortunadamente se ha convertido en un determinante urbano, que ya otras ciudades han descartado por los problemas que conlleva. Estos espacios comerciales (grandes

superficies comerciales) responden igualmente a la estrategia de articular la vida del ciudadano en torno del automóvil personal, carro y/o moto, aun cuando buena parte de la población que se desplaza, aproximadamente la mitad, emplea diariamente los transportes públicos colectivos y masivos. Como señalan Naredo y Sánchez (1994) “experiencias extremas como la de Los Ángeles ponen de manifiesto que, si se quiere dar prioridad al transporte privado como medio de transporte sin colapsar la ciudad, habría que destinar a este fin, más del 60% del espacio”.

Es claro que las externalidades negativas que se desprenden de los escenarios asociados al transporte contribuyen directamente a la situación crítica actual ambiental. Con relación a estas externalidades negativas, también es de la mayor importancia lograr dimensionar el costo de oportunidad de no prevenirlas, de no mitigar sus impactos, y/o compensarlas. Temas tan trascendentales como los costos de tratamientos de salud por contaminación, los costos de tratamiento de enfermedades relacionadas con la inactividad física. Otros temas asociados como los costos que se desprenden por pago a las aseguradoras que cubren incidentes y siniestros viales, entre otros.

Por lo mencionado anteriormente se hace necesario direccionar y redoblar esfuerzos, particularmente por la misma situación de movilidad y del propio sistema integrado de transporte, que para todos es conocida su ineficiencia e inseguridad, aumentando así los problemas medio ambientales de Bogotá.

Ante este panorama problemático en la situación de movilidad urbana de Bogotá, así como ocurre en otras ciudades, se viene haciendo un esfuerzo importante para encontrar soluciones a la problemática mencionada. En cada vez más ciudades recobra importancia la idea de que el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano es una posibilidad real, fundamentalmente porque es un medio de transporte activo, sostenible y claramente diverso, al que tendrían acceso más del 90% de los habitantes de la ciudad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Bogotá es una ciudad que ha tenido el privilegio de recibir apoyos internacionales para desarrollar estudios que le permitan conocer su situación actual con relación a lo ambiental, y también en particular a su situación en lo relacionado con su condición de movilidad. No obstante, Bogotá sigue sufriendo problemas relacionados con la movilidad, tráfico desproporcionado, aumento de siniestros viales, contaminación, etc.

A continuación, se hace referencia a algunos proyectos o actividades que tiene relación con lo planteado en este proyecto de acuerdo, haciendo la salvedad que en Latinoamérica no se encontró proyecto alguno que tenga similar objetivo con relación a la implementación de parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos deportivos y/ culturales de mediana o alta complejidad, así:

- Durante la realización de los Juegos olímpicos y paralímpicos LONDRES 2012, se estimó un plan de transporte con el siguiente objeto: “Londres 2012 serán los primeros Juegos del "transporte público", el cual buscaba que el 100% de los espectadores lleguen en transporte público, a pie o en bicicleta Transport Plan for the London 2012 - Olympic and Paralympic Games). Las intervenciones que se hicieron, previo a la realización de los juegos, fueron sobre las rutas de la red de Vías Verdes de Londres alrededor del Parque Olímpico y las sedes fluviales. La inversión realizada tuvo un costo superior a los 10 millones de libras esterlinas. Las mejoras que incluyeron **la provisión de 7.000 espacios de estacionamiento para bicicletas solo en el Parque Olímpico** (negritas y subrayado por el autor de este PA) fueron concebidas por la organización Sustrans y financiadas por la Autoridad de Entrega Olímpica (ODA por sus iniciales en inglés). La Autoridad de Entrega Olímpica (ODA) fue un organismo público no ministerial del Departamento de Cultura, Medios y Deporte, encargado de garantizar la entrega de sedes, infraestructura y legado para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2012 en Londres. (Tomado de Olympic Delivery Authority - GOV.UK (www.gov.uk)).

Se esperaba que unos 300.000 espectadores fueran en bicicleta y caminando a las sedes de los Juegos en Londres.



Portada de documento Plan de Transporte Londres 2022

- Durante el 7º Foro Mundial Urbano realizado en Medellín en 2014, la organización, a través de la Fundación Despacio, instaló cicloparqueaderos y hacía entrega de candados para seguridad de los ciclistas. El Foro Urbano Mundial de Medellín tuvo como slogan “EQUIDAD URBANA EN EL DESARROLLO - CIUDADES PARA LA VIDA”, asistieron cerca de 22.000 personas.



Imagen de cicloparqueaderos en Foro Urbano Mundial, Medellín, 2014

- Ascobike, en Brasil: el aparcamiento más grande para bicicletas de América. Casi 2000 bicicletas se aparcen cada día en el parque Ascobike, cerca de Sao Paulo, Brasil, el mayor aparcamiento para vehículos de dos ruedas de América. En realidad, Ascobike es mucho

más que un aparcamiento: ofrece **educación social** y **servicios jurídicos** relacionados con el mundo de la bicicleta. Promocionan el uso de la bicicleta y también las arreglan. Una plaza en Ascobike cuesta 5 dólares al mes, lo que es un considerable ahorro de dinero si se compara con el uso del coche. (Tomado de Ascobike, en Brasil: el aparcamiento más grande para bicicletas de América (ecologismos.com)).



Imagen de cicloparqueadero Ascobike en Muau, Brasil.

- En Singapur, el gobierno ha tomado medidas significativas para promover el uso de la bicicleta como medio de transporte y mejorar la habitabilidad. Entre las intervenciones los eventos deportivos y culturales deben tomar medidas que promuevan el uso de la bicicleta como transporte. Para lograr esto, han introducido nuevos estándares de estacionamiento de bicicletas para desarrollos y edificios en remodelación o reconstrucción. (Tomado de “New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption” New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption (ura.gov.sg)).

2.1. Contexto y situación actual a nivel nacional

A nivel nacional, Colombia, no hay reglamentación con relación a la oferta de parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos recreodeportivos y/o culturales de media o alta complejidad.

Como contexto la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece especialmente en su Artículo 254. Que se debe crear el Programa nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Transporte, para lograr entre otros, aumentar la cicloinfraestructura en los municipios,

promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas, así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016.

2.2. Contexto y situación actual en Bogotá

A nivel distrital no hay reglamentación con relación a la obligatoriedad de ofrecer parqueaderos para bicicleta por parte de organizadores de eventos recreo- deportivos y/o culturales de media o alta complejidad.

Como contexto, la política pública de la bicicleta busca mejorar las condiciones para los ciclistas bogotanos con base en cinco puntos estratégicos.

El objetivo principal de la política pública de la bicicleta es mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta. Uno de los ejes estratégicos de la política pública de la bicicleta es “Mejorar la experiencia de viaje de los ciclistas ampliando e interconectando la red de ciclorrutas, aumentando el número de cupos de cicloparqueaderos y ofreciendo una serie de servicios como el sistema de bicicletas compartidas”. La política pública de la bicicleta de Bogotá tiene como eje transversal la inclusión efectiva de acciones que garanticen mayor participación de las mujeres en el uso de la bicicleta, pues según la encuesta de movilidad 2019, solo el 24 % de los viajes diarios en bici son realizados por mujeres. (Tomado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-en-que-consiste-la-politica-publica-de-la-bicicleta-anunciada-por-claudia-lopez/202133/>).

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

En tal sentido el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, teniendo en cuenta que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, ya que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Referencias

- “Ascobike”: El estacionamiento para bicicletas más grande de América está en Brasil. <https://www.plataformaurbana.cl/archive/2013/08/08/ascobike-el-estacionamiento-para-bicicletas-mas-grande-de-america-esta-en-brasil/>

- Evaluación de los impactos ambientales de los megaeventos deportivos: ¿dos opciones? <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S026151770800215X?via%3Dihub>
- New Bicycle Parking Standards and Associated Gross Floor Area Exemption in Singapore. <https://www.ura.gov.sg/Corporate/Guidelines/Circulars/dc18-03>
- Parqueaderos de bicicletas: herramienta para el éxito. Cámara de comercio de Bogotá. https://espacioyciudad.com/wp-content/uploads/2019/02/Parqueaderos_de_bicicletas.pdf
- Manual de la instalación de estacionamiento de bicicletas. Modelo ASCOBIKE Mau á. <https://www.itdp.org/2011/03/16/bicycle-parking-facility-manual/>
- Más y mejores cicloparqueaderos. <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/cicloparqueaderos>
- Política Pública de la Bicicleta de Bogotá. <https://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/politicas-sectoriales/politicas-publicas-sectoriales/politica-publica-de-la-bicicleta-distrito-capital>
- Informe resultados Encuesta de Movilidad Bogotá-Región. <https://www.encuestademovilidad2023.com/>
- Olympic Delivery Authority. Transport Plan for the London 2012. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a755fb540f0b6397f35deda/London_2012_Transport_Plan_-_Ch1-5.pdf
- Tesis de maestría “Los sistemas de bicicleta pública vistos desde la relación servicio – producto. Estudio de caso: el programa de bicicletas Bicirrun de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.” <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/9618/696651.2011.pdf>

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 383 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS EVENTOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE SE AUTORICEN EN BOGOTÁ Y QUE SE DESARROLLEN EN EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO CUENTEN CON PARQUEADEROS GRATUITOS Y SEGUROS PARA BICICLETAS”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer la instalación temporal de parqueaderos para bicicletas en el marco del desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, que impliquen aglomeraciones de público de mediana y alta complejidad, por cuenta del aprovechador.

Parágrafo. Para los fines del presente Acuerdo se entenderán como actividades con aglomeración de mediana y alta complejidad las que reciban dicha clasificación por parte del SUGA (Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital).

ARTÍCULO 2. Establecer parqueaderos temporales, gratuitos, adecuados y seguros para bicicletas, habilitando como mínimo 100 cupos para bicicletas para los eventos de mediana complejidad y mínimo 200 para los eventos de alta complejidad.

ARTÍCULO 3. Pólizas de responsabilidad. La entidad gestora o administradora del espacio público donde se desarrolle el evento determinará la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente

autorizada, cuyo tomador será el organizador del evento. Esta póliza brindará cobertura por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios.

PARÁGRAFO 1. Al ingresar un vehículo tipo bicicleta a uno de estos estacionamientos temporales, se le entregará a su conductor un comprobante que contenga los datos de la compañía aseguradora, que expide la póliza de responsabilidad civil.

PARAGRAFO 2. La persona que solicite el uso del parqueadero debe acreditar la entrada oficial al evento

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO

Concejala Polo Democrático Alternativo PDA- Bancada Pacto Histórico

DONKA ATANASSOVA LAKIMOVA

Concejala Polo Democrático Alternativo PDA Bancada Pacto Histórico

ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA

Concejal LARA

JESUS DAVID ARAQUE MEJÍA

Concejal Nuevo Liberalismo

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Concejal Con toda por Bogotá

ANDRES LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

Concejal Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Preámbulo “...y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana...”

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Ahora bien, en la Carta Política, varios artículos refieren la promoción y el fomento de la cultura, así:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Subrayado fuera de texto

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Subrayado fuera de texto

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Mediante **Sentencia 1459 de 2012** el Consejo de Estado, cita el desarrollo de este mandato constitucional que se encuentra en la Ley 397 de 1997, cuyo artículo 4°, señala:

"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

La norma definió los lineamientos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, indicando como objetivos principales, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro (artículo 4°, literal a). Subrayado por fuera del texto original.

LEY 397 DE 1997 "Ley General de la Cultura"

Establece

(.)

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos.

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(.)

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y ifundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

(.)

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

(.)

El artículo 2°, dispone lo relacionado con el papel del Estado en relación con la cultura:

Artículo 2.- Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 4º, define lo que es el patrimonio cultural de la Nación y dispone:

Artículo 4.- El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 5º dispone lo relacionado con los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 5.- La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, a conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 17, expresa que el Estado a través de las entidades territoriales fomentara todas las expresiones:

Artículo 17.- El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 18 dispone que el Estado a través de las entidades territoriales establecerá estímulos especiales:

Artículo 18.- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;" (.)

NORMATIVA DISTRITAL

Acuerdo 154 de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"

Acuerdo 544 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá es una ciudad que se caracteriza por su crecimiento y consolidación como referente cultural y turístico del País, actividades entre las que se encuentran las desarrolladas por los mercados de pulgas estas, aportan al crecimiento del producto interno bruto, generando reactivación económica y garantizando condiciones de trabajo decente, por lo que se hace necesario que en Bogotá se avance en el reconocimiento formal de los mercados de pulgas que históricamente han venido funcionando y aportando a que diferentes sectores de la ciudad sean atractivos turísticos y culturales. En línea con las realidades sociales y culturales de la ciudad, en el marco del Acuerdo 154 de 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá" es necesario reconocer la actividad desarrollada por AMASUT.

Contexto y situación actual a nivel mundial

En el mundo, los mercados de pulgas son escenarios culturales que se encuentran en el espacio público, resaltan las costumbres y tradiciones del país, es común verlos en los centros históricos de las ciudades, son consolidados con el objeto de visibilizar la cultura y el arte del país. Tiene unas características como la comercialización de antigüedades, pinturas, libros, objetos de colección y artesanías.

En América Latina, se cuenta con varios "mercados de pulgas" reconocidos mundialmente, por ejemplo, en Buenos Aires, está el reconocido mercado de San Pedro Telmo, en Santiago el Mercado Bio Bio, la Feria Persa de Valparaíso entre otros. En Europa, ha habido un importante reconocimiento y aporte a estas formas de comercialización, logrando consolidar por lo menos más de 20 mercados de pulgas que realizan actividades de interés cultural. (Ver anexo 1 del Proyecto de Acuerdo 194 de 2004).

Contexto y situación actual en Bogotá

Centro Histórico de Usaquén como referente cultural y turístico

Usaquén ha logrado consolidarse como referentes cultural y artístico a través del tiempo, allí funcionan diferentes mercados entre los que se encuentra, por ejemplo, la ya reconocida y declarada actividad de interés cultural desarrollada por la Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo- Mercado de Pulgas de Usaquén. El centro histórico de esta localidad es un conjunto de expresiones artísticas y culturales que son atractivo turístico, un ejemplo de la consolidación de la localidad como referente artístico y cultural es el estudio de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde elaboró el *Perfil económico y empresarial de la localidad Usaquén en el 2006*, donde ofrece al sector público y privado una estructura de la localidad y de los factores que determinan el desarrollo productivo local. En el documento establece:

Para la elaboración del perfil se utilizó la metodología del World Economic Forum, que permite identificar las fortalezas, oportunidades y debilidades y amenazas de la localidad, con base en las cuales se pueden diseñar políticas, estrategias y proyectos que impulsen el desarrollo económico local y mejoren la calidad de vida de los habitantes.

El Perfil económico y empresarial de la localidad Usaquén se divide en cuatro capítulos. En el primero se describen y analizan los factores asociados al entorno económico, la gestión gubernamental, el capital social y el desarrollo sostenible. En el segundo, se analizan los factores asociados al medio empresarial, entre los que se encuentran la estructura empresarial y el tejido productivo, los sectores

económicos de mayor relevancia y el inventario de empresas con alto potencial de vinculación a las cadenas de mayor potencial de desarrollo de la ciudad. En el tercero, se identifican los proyectos estratégicos para el desarrollo económico local incluidos en los planes de desarrollo local y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; así mismo, se plantean las acciones y los programas diseñados por la CCB para apoyar el desarrollo empresarial y facilitar la actividad productiva. Finalmente, en el capítulo cuarto, se presentan las conclusiones y la matriz DOFA de la localidad.

Situación actual Mercado AMASUT

Instituto Para la Economía Social - IPES, ésta entidad guarda relación con la organización AMASUT, puesto que suministró estructuras tipo carpas para la realización de este mercado.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB El predio en el que actualmente funciona este mercado, es un predio en cabeza de la EAAB, donde en acciones coordinadas, dicha entidad a lo largo del tiempo ha facilitado el uso de la plazoleta, manifestando por ejemplo, en oficio 20120120163542 dirigido con copia a la alcaldía local de Usaquén "me permito informarle que la Empresa autoriza el uso de la plazoleta ubicada en el costado oriental de la Avenida Séptima con Calle 116 al Norte del Centro comercial Hacienda, Santa Bárbara..."valga mencionar que el espacio ha sido protegido y recuperado gracias a esta actividad." remitido por el Director Administrativo de Bienes Raíces del Acueducto.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 154 de 2005, declara de interés cultural la actividad de diferentes asociaciones que se dedican al mercado de pulgas en Bogotá, solicito a la Honorable Corporación Distrital incluir la actividad de interés cultural desarrollada por la Organización ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUEN TURISTICA, en dicho Acuerdo de la ciudad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

DECRETO LEY 1421 DE 12993

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 154 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es modificar el Acuerdo 154 de 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá", con el fin de incorporar la actividad desarrollada por la Asociación AMASUT en Bogotá y fortalecer las actividades culturales de la ciudad.

Actualmente la localidad de Usaquén realiza un aporte importante a la escena cultural, turística y artística en la ciudad, cuenta con una relevancia histórica y patrimonial destacada en el país, siendo uno de los principales atractivos turísticos de Bogotá. Sostiene Antoine Bailly (1979), en su obra *La Percepción del Espacio Urbano* que: la ciudad ya no es considerada como un lugar identificado por la sociedad que la compone, sino como un espacio producto de la ciudad que la utiliza, y la reproduce cotidianamente (Prada & Brand, 2003 pág. 27). Históricamente la localidad de Usaquén se ha caracterizado por su capacidad de acordar entre los diferentes actores del territorio sus realidades culturales y sociales, ese ejercicio se enriquece en la medida en que permite una construcción colectiva del territorio, así lo registro *El Tiempo*, en el proceso desarrollado entre la comunidad en el año 1997. Usaquén aceptó el reto de concertar y lo logró, se decidió elaborar una norma en la que se reglamenta el uso del suelo en esta localidad... En la elaboración del Decreto participaron los residentes de siempre de Usaquén, los dueños de los bares, tabernas, restaurantes, Planeación Distrital y representantes del mercado de las pulgas Toldos de San Pelayo (Redacción. *El Tiempo*, 1997). En ese sentido, se han desarrollado investigaciones en torno a las riquezas culturales de la ciudad, específicamente para el caso de Usaquén, se cuenta con materiales como el artículo publicado en la revista de Cultura y Turismo CULTURA, “NUEVAS CENTRALIDADES

DEL TURISMO CULTURAL EN BOGOTÁ: EL CASO DE USAQUÉN” donde desarrolla categorías como espacio social argumentando que:

La ciudad se apropia de un espacio, constituye un emplazamiento al cual dota de significado y dinamiza con las relaciones sociales que allí tienen lugar, las cuales están a su vez determinadas por las condiciones del espacio, que a lo largo de la historia han definido las características de cada ciudad. En este sentido, la ciudad define y especializa funciones para cada sector, establece espacios para cada actividad y con base en aquellas concentra en un lugar ... De forma que el espacio se define conjuntamente por objetos y acciones, y, por tanto, el patrimonio como elemento territorial, además de tener una expresión espacial, se produce a partir de la interacción, en doble vía, entre objetos –ya sean naturales o artificiales y acciones –dinámicas naturales o dinámicas sociales. En este sentido, el espacio se encuentra condicionado a la temporalidad relacionada con la transformación histórica de la ciudad, y por ende, la modificación del plano a través de relaciones de función o uso, y forma o morfología, así como los límites o líneas de fijación, sean éstas naturales o normativas, que cambian en el tiempo. Por ello la morfología de las ciudades evidencia la diversidad de los paisajes urbanos, que a su vez expresan la evolución histórica, la cultura, las funciones económicas y el bienestar de la población (Capel, 2002). Subrayado por fuera del texto original.

En la ciudad ha habido una importancia en reconocer, potenciar y visibilizar desde la administración los escenarios culturales y turísticos de Bogotá, se ha avanzado en identificar y conocer y re-conocer las realidades sociales. El plan local de cultura de la localidad de Usaquén contempló como uno de sus principios la cultura como factor de integración, local, nacional e internacional. Así lo muestra, por ejemplo, el Diagnóstico Artístico y Cultural de la localidad de Usaquén, documento realizado entre el Instituto Distrital de Cultura y Turismo y Procomún en el año 2007, donde sostiene:

“...con el proceso de descentralización y con el objetivo de apoyar al fortalecimiento de la gestión cultural de las 20 localidades de Bogotá, se suscribió el convenio 428 de 2006 entre PROCOMÚN y el I.D.C.T, cuyos objetivos específicos buscan contribuir en la consolidación del sistema distrital de cultura, en el mejoramiento de la capacidad para formular y ejecutar planes de cultura por parte de las alcaldías locales, y en mejorar la articulación de acciones entre el IDCT y las localidades.” “El trabajo desarrollado tuvo como base, lo consignado en el documento de Políticas culturales 2004 – 2016...” ...Usaquén cuenta con una importante estructura socioeconómica y espacial en Usaquén Santa Bárbara con una extensión de 81,5 ha. Allí se espera consolidar servicios globales e integrar la ciudad región con el mundo, con el fin de atraer inversión extranjera y turismo...” “Bienes de Interés Cultural: En la localidad de Usaquén se localizan 54 bienes de interés cultural, 35 de los cuales se localizan en la UPZ Usaquén, en razón que allí se localiza el núcleo fundacional de Usaquén que es un sector con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos. Algunos de éstos sitios de interés son: Casa Huertas del Cedro, sede del Museo Francisco de Paula Santander, Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, Centro Comercial Palatino, Cátedras Castrense Jesucristo Redentor, Iglesia de Santa Beatriz, Iglesia de Santa Bárbara de Usaquén, Iglesia de Santa Bibiana, Estación del Ferrocarril Usaquén, Centro Comercial Santa Ana, Mercado de Pulgas de Usaquén, Mercado de Pulgas de Santa Bárbara, Ciudadela Comercial Unicentro, Villa Santa María de Usaquén, Rincón de Santa Bárbara... Fuente: Diagnóstico Físico y económico de las localidades de Bogotá, D.C; pág. 20 Secretaria Distrital de Hacienda” (el subrayado es nuestro)

**Breve Historia de la ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUÉN
TURISTICA – AMASUT.**

La ASOCIACIÓN MERCADO ARTESANAL SANTA BARBARA DE USAQUÉN TURISTICA – AMASUT, es una organización social, artística y artesanal sin ánimo de lucro, que viene funcionando desde el año 2005, constituida legalmente en el año 2011. Ha sido históricamente parte de las organizaciones fundadoras de Usaquén como atractivo turístico, funciona hace 19 años en la calle 116 entre carreras 5ta y 7ta en la plazoleta de las aguas de esa localidad, es decir, hace parte de los varios mercados que se desarrollan en el centro histórico de Usaquén. El mercado de AMASUT, ha venido desarrollando actividades de interés cultural, que hoy día cuentan con un reconocimiento por parte del Cabildo Distrital, y es que mediante el Acuerdo 154 de 2005, se declara como actividad de interés cultural las desarrolladas por los “mercados de pulgas”, es por ello, que se propone el presente proyecto de acuerdo, dado que el mercado en mención, hace parte del centro histórico de Usaquén que hoy día es reconocido y referenciado como un sector cultural para Bogotá

El mercado de AMASUT, es un espacio donde confluyen la cultura, el arte, las artesanías y el turismo, sus expositores poseen saberes innatos de diferentes regiones del país, donde se expresan las costumbres, el arte y la cultura de estas.

El mercado se compone aparte de sus artesanos expositores, de los visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, permitiendo aportar al posicionamiento de la Localidad de Usaquén como un referente de arte y cultura no solo de la ciudad sino del país. Además, contribuyendo al desarrollo sostenible, el crecimiento económico, a elevar la confianza, el sentido de pertenencia, la calidad de vida y la felicidad de los visitantes y residentes.

Imagen 1.



Imagen 2.



Fuente: Internet Alejandra Peñuela

VI. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 384 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 154 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación AMASUT

ARTÍCULO 2. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, El Instituto Distrital de Turismo IDT, y las demás entidades distritales y locales pertinentes, velarán y apoyarán, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, por la conservación, estímulo y divulgación de la actividad cultural y económica de estos "mercados de las pulgas" teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmas Autores,

QUENA MARIA RIBADENEIRA MIÑO
Concejala de Bogotá

JESÚS DAVID ARAQUE
Concejal de Bogotá

ANGELO SCHIAVENATO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Añadir condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo lo he presentado ante la corporación desde la vigencia 2020 así:

#	Título	Ponentes	Tramite
PA-080-2020	Por medio del cual se modifican los acuerdos 37 de 1999 y 615 de 2015 y se establecen causales de suspensión para los subsidios entregados por el distrito de Bogotá y se dictan otras disposiciones.	H.C. Álvaro José Argote. H.C. Humberto Rafael Amín.	ARCHIVADO
265-2023	Por medio del cual se añaden condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá	H.C. Ana Teresa Bernal Montañez y H.C. Germán Augusto García Maya (Coordinador)	Archivado en virtud del art. 17 del Acuerdo 837 de 2022.
106-2024	Por medio del cual se añaden condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá		Retirado

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que la entrega de subsidios a la educación superior y los subsidios de transporte hacen parte de la autonomía de Bogotá y de las competencias del Concejo, se hace posible incluir sanciones temporales y causales de pérdida temporal o definitiva. Esto, de acuerdo a que el Concejo Distrital está facultado para entregarlos, pero también de establecer los requisitos de otorgamiento. En ese sentido, puede incluir los supuestos bajo los cuales los mencionados subsidios podrán dejar de percibirse. Esto, de acuerdo con las facultades delegadas a los Concejos Municipales, la de otorgar beneficios monetarios, se encuentra especificada en el artículo 32 de la ley 136 de 1999.

“ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional”.

Las manifestaciones son una herramienta legítima de expresión y protesta en una sociedad democrática. Sin embargo, cuando estas manifestaciones degeneran en actos de violencia y vandalismo, se desvirtúa su propósito original y se pone en peligro la seguridad pública y el bienestar de la comunidad en su conjunto. Los daños a bienes públicos, como infraestructuras, edificios gubernamentales, transporte público y otros servicios esenciales, tienen un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos y en la capacidad del Estado para cumplir con sus funciones básicas.

Permitir que aquellos que causan daños a bienes públicos durante manifestaciones continúen recibiendo subsidios del Estado es contrario al interés general de los administrados. Estos actos de vandalismo no solo generan costos económicos significativos para el erario público, sino que también afectan la seguridad y el bienestar de la comunidad en su conjunto. Además, el hecho de que los responsables de estos actos continúen recibiendo subsidios socava la confianza en el sistema de justicia, perpetúa la impunidad y la confianza de la cual deben gozar las instituciones, respecto de quienes cometen conductas contrarias a derecho.

Por lo tanto, es necesario adoptar medidas que desincentiven este tipo de comportamiento delictivo y promuevan la responsabilidad individual. Ampliar la medida de retirar los subsidios a personas responsables de causar daños en propiedad ajena para incluir también aquellos que causen daños a bienes públicos durante manifestaciones enviará un mensaje claro de que tales acciones no serán toleradas y que habrá consecuencias significativas para quienes las lleven a cabo.

El presente Proyecto de Acuerdo establece que cualquier persona que sea encontrada responsable “con sentencia de segunda instancia por responsabilidad penal en firme y ejecutoriada” de causar daños a bienes públicos y/o privados durante manifestaciones, ya sea mediante actos de vandalismo, destrucción o cualquier otra forma de daño, perderá el derecho a recibir subsidios otorgados por el Distrito. Esta medida se aplicará de manera proporcional a la gravedad del daño causado y se llevará a cabo de acuerdo con el debido proceso legal.

CONTEXTO NACIONAL

Ahora bien, teniendo en cuenta – entre otros eventos - las manifestaciones percibidas durante el 2021 y parte del 2022, se hace necesario diseñar algunas medidas que permitan modificar y suspender algunos de los subsidios percibidos por parte de la Administración a algunos ciudadanos dentro del Distrito Capital. Esto, de acuerdo a que: todos los actos que se desarrollen y ejecuten por fuera del legítimo derecho a la protesta social deben ser condenados, tanto desde la óptica del proceso penal como de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Por otro lado, y revisando algunos de los avances más significativos de este tema, quisiéramos demostrar que este tipo de medidas sí pueden ser impartidas. Como ejemplo de ello, tenemos las sanciones que ha puesto en marcha la empresa Transmilenio.

“Estamos trabajando en el cambio de documentos que requerimos para que las personas que evadan el pago del pasaje pierdan los beneficios como, por ejemplo, el de descuento que les da el sistema por el Sisbén”, señaló el funcionario (SEMANA, 2022)

Finalmente, las propuestas de la iniciativa serán presentadas en el Articulado del Proyecto más adelante.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El subsidio al desempleo o unemployment benefit como se conoce en Estados Unidos, está establecido como una ayuda a quienes se encuentran desempleados. Sin embargo, para ser beneficiario de este auxilio es necesario cumplir con varios requisitos y adicionalmente, es posible perderlo por incumplimiento a la normatividad que regula el beneficio, como sucede con quienes proveen información falsa al momento de solicitarlo, lo cual ocasiona su descalificación.

Adicionalmente, si el Estado descubre que el beneficiario no está buscando empleo de forma activa, puede suspender el pago del auxilio, ya que uno de los requisitos para seguir percibiendo los recursos es documentar la búsqueda de empleo, exigencia lógica que deriva de la necesidad de garantizar los recursos para las personas que de verdad los necesitan y no fomentar el abuso del derecho.

Aún más estricta es la regulación que particularmente expidió el estado de Maryland, donde existen causales iniciales para negar la entrega del Subsidio al Desempleo, tales como:

- Haber sido despedido por mala conducta dentro del lugar de trabajo.
- Haber sido despedido por violaciones repetidas a las reglas internas del lugar de trabajo.
- Haber sido despedido por conductas como daño físico, daño a la propiedad y cualquier otro tipo de comportamiento dañoso que afecte el lugar de trabajo.

Estas razones de negación previa hacen aún más difícil la entrega del subsidio, pero se aseguran de no premiar a alguien por su mala conducta reiterada y así protegen los fines que persigue la entrega del mencionado subsidio.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 MARCO INTERNACIONAL

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2. Numeral 2

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

Objetivo No. 8 Trabajo decente y crecimiento económico

“Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”.

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

“El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Art. 17: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Pacto de San José

“Art. 21: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes (...) 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su Dignidad”.

3.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Artículo 368. *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.*

Artículo 16: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*

Artículo 29: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”*

Artículo 95, numeral 8: *“... Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

(...)

- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003,

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

Ahora bien, contrario a la generación de un impacto fiscal para las arcas de la Administración. Se observa que este Proyecto de Acuerdo propende por la materialización de la adecuada focalización de los recursos públicos, destinándolo de esta manera a personas que cuenten con condiciones socioeconómicas y de moralidad pública para poder acceder a los beneficios de la Administración.

6. CONCLUSIONES

A través de este Proyecto de Acuerdo, se busca que los jóvenes reduzcan su participación dentro de las conductas vandálicas y se genere mayor apropiación a la ciudad, con el fin de que enfoquen su interés sobre el mantenimiento de sus subsidios y se genere un bienestar generalizado.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 385 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE AÑADEN CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN Y TRANSPORTE A FIN DE DISMINUIR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES EN ACTUACIONES VANDÁLICAS EN BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1 OBJETO. Añadir condiciones para la provisión de subsidios de educación y transporte a fin de disminuir la participación de jóvenes en actuaciones vandálicas en Bogotá.

Artículo 2. LINEAMIENTOS. AÑÁDASE las siguientes condiciones al artículo 6 del Acuerdo 37 de 1999 quedará así:

Artículo. 6°. Criterios para acceder. Serán beneficiarios de los recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior - Educación Superior para Todos” quienes cumplan los siguientes criterios:

- Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.
- Estar admitido en una institución de educación superior en cualquier programa reconocido en el sistema nacional de instituciones de educación superior, SNIES.
- Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.
- De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.
- **No tener sentencia de segunda instancia en firme y ejecutoriada de responsabilidad penal por delitos relacionados con: concierto para delinquir, terrorismo, daño en bien ajeno, instigación, amenazas o incendio.**

•**No tener antecedentes judiciales por delitos como concierto para delinquir, terrorismo, daño en bien ajeno, instigación, amenazas o incendio.**

Artículo 3. AÑÁDASE el parágrafo 3° al artículo 2 del Acuerdo 615 de 2015 quedando así:

Artículo 2º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Tarifa Estudiantil, los estudiantes de instituciones educativas del Distrito Capital, matriculados en los niveles de básica secundaria y media (grados 6º a 11º), estudiantes de las instituciones de educación superior (técnica, tecnológica y universitaria) con sede en Bogotá, D.C.; que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y residan a más de un (1) km. de distancia de la institución educativa.

Parágrafo 3º. Se suspenderá el beneficio de tarifa estudiantil cuando el estudiante sea condenado penalmente en segunda instancia en firme y ejecutoriada por delitos relacionados con: concierto para delinquir, terrorismo, daño en bien ajeno, instigación, amenazas o incendio.

Artículo 4. RESPONSABILIDADES La Secretaría Jurídica Distrital será la encargada de adelantar los procesos judiciales civiles y penales a que haya lugar para exigir el pago de los daños ocasionados a la ciudad por quienes incurran en las conductas descritas en los artículos 140 (numerales 3 y 9) y 146 (numerales 9 y 13) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

SEMANA. (03 de marzo de 2022). *TransMilenio: habrá nuevas sanciones para los colados*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/transmilenio-habra-nuevas-sanciones-para-los-colados/202226/>

USAGov. (8 de diciembre de 2023). Obtenido de <https://www.usa.gov/es/beneficios-desempleo>